



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2006

VOL. LIV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 31 de agosto de 2006

Núm. 3

A las once y un minuto de la mañana (11:01 a.m.) de este día, jueves, 31 de agosto de 2006, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono José A. Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación:

REVERENDO GUTIERREZ: Leemos la Palabra de Dios en la Carta de Efesios, unos versos del Capítulo 4 y Capítulo 5. “Sea quitada de ustedes toda amargura, enojo, ira, gritos, insultos, así como toda malicia. Sean más bien amables, unos con otros, misericordiosos, perdonándose unos a otros, así como también Dios los perdonó en Cristo. Sean, pues, imitadores de Dios como hijos e hijas amadas y anden en amor, así como también Cristo les amó y se dio a sí mismo por nosotros ofrenda y sacrificio a Dios, como fragante aroma. Pero la inmoralidad y toda impureza, avaricia, ni siquiera se mencione entre ustedes como corresponde a los santos. Tampoco haya obscenidades ni necedades ni groserías que no son apropiadas, sino más bien acciones de gracia. Por tanto, tengan cuidado cómo andan, no como insensatos, sino como sabios. Aprovechen bien el tiempo, porque los días son malos. Den siempre gracias por todo en el Nombre de nuestro Señor Jesucristo, a Dios el padre, sométanse unos a otros en el temor de Cristo.” Amén.

DIACONO MORALES: Oremos a nuestro Señor Jesucristo, que prometió estar con nosotros todos los días hasta el fin del mundo, y nos ha dicho: “Donde dos o más se reúnen en mi nombre, ahí estaré yo”. Señor, quédate con nosotros durante todo el día. Que la luz de tu gracia no conozca nunca el anochecer de nuestras vidas. Que el trabajo de esta sesión sea agradable a tus ojos. Que en

todas nuestras palabras, acciones y decisiones seamos hoy luz del mundo y sal de la tierra para cuantos nos traten. Que la gracia del Espíritu Santo habite entre nosotros y resplandezca en nuestras obras, para que así permanezcamos en tu amor y en tu alabanza. A Ti te lo pedimos, que vives y reinas por los siglos de los siglos. Amén. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se continúen con los trabajos de esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se posponga la consideración del Acta de la Sesión Anterior y se aprueben las Actas correspondientes al 30 de abril, 8 de mayo, 12 de mayo, 16, 18, 22, 26 de junio, 27 de junio y 28 de junio, señor Presidente.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al día lunes, 28 de agosto de 2006).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se permita la entrada de los fotoperiodistas para esta sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: la señora Santiago Negrón; el señor Garriga Picó; la señora Arce Ferrer; el señor Dalmau Santiago; la señora Nolasco Santiago; y el señor de Castro Font.)

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedir un poquito de silencio en el Hemiciclo y en los alrededores del Hemiciclo, porque estamos comenzando ya con los turnos de los compañeros y compañeras Senadores y Senadoras.

Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: La semana pasada, prácticamente, todos los medios de comunicación, reseñaron la reunión que se sostuvo en Fortaleza para forzar a varias agencias reguladoras a que agilizaran los permisos de construcción para varios proyectos de gran impacto ambiental, entre ellos, el proyecto turístico y residencial conocido como Costa Serena, en el sector Piñones del Municipio de Loíza. Curiosamente, a pesar del gran despliegue que se le dio a aquella reunión y a la evidente torcedura de brazos del señor Gobernador, solamente un periódico-*El Vocero*-, publicó posteriormente lo que había sido el resultado específico de esa gestión de Fortaleza.

Y es que el Departamento de Recursos Naturales, que durante dos décadas había estado evaluando el proyecto de Costa Serena, en un tiempo récord de dos días decidió lo que no había podido resolver en veinte (20) años, y adelantó que se estarán concediendo los permisos necesarios para la construcción de un proyecto que, entre otras cosas, va a representar, desde su inicio, la remoción de más de cien mil metros cúbicos de corteza terrestre, va a representar la construcción de varios edificios, miles de habitaciones y unidades residenciales en la planicie de inundación del Río Grande de Loíza, en el terreno inmediatamente aledaño al Bosque de Piñones y para el que no se cuenta con la infraestructura necesaria ni en términos viables ni en términos de suministro de agua, y que podría eventualmente significar que se va a dejar a secas a todas las comunidades cercanas.

Esto que ha ocurrido –la acción tomada por el Departamento de Recursos Naturales–, la presión ejercida por La Fortaleza y por el portavoz del Gobernador, me parece que son los hechos más escandalosos que hemos visto en el Gobierno en los últimos meses. Habrá otras cosas que llamen más la atención por los faranduleros, pero lo que está ocurriendo en el Departamento de Recursos Naturales, en La Fortaleza, la concesión de este permiso a Costa Serena, lo que representa es la claudicación total de las agencias reguladoras a los caprichos de los constructores, en este caso, de una familia especialmente cercana a La Fortaleza, tanto durante la Administración Calderón como la presente.

Que un proyecto tarde veinte (20) años en considerarse y no haya forma de convencer a las agencias de que procede, y que de pronto, en dos días, ese abracadabra de la torcedura de brazos de Fortaleza resulte en la concesión de permisos, es algo sencillamente escandaloso y ha comprometido el prestigio de todos los funcionarios que están envueltos.

Nos dice el Secretario de Recursos Naturales que éste es el producto de una gran negociación en la que Recursos Naturales da su endoso a cambio de que los constructores desistan de construir una carretera en la que no tenían ningún interés –y eso lo sabe todo el que haya visto de cerca el proyecto de Costa Serena–, y a cambio de la concesión de varias cuerdas de mangle, en las que de todas formas el proyecto no podía hacer ningún tipo de edificio, porque los mangles son terrenos protegidos. Cuando una periodista le interroga al Secretario de Recursos Naturales que cuál es el logro de lograr la protección de terrenos de manglares ya protegidos, el Secretario muy cándidamente dice que es la posibilidad de que eventualmente cambien las leyes ambientales.

¿De qué es lo que estamos hablando? La actuación del Secretario de Recursos Naturales, la presión ejercida por Fortaleza lo que demuestran es que el mejor complemento para la maldad y la ineficiencia y la entrega de algunos es la debilidad de los otros que se dejan convencer y subyugar. Y lo que estamos viendo es sencillamente la rendición de las agencias fiscalizadoras y el comienzo de una etapa desastrosa en la planificación de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera María de Lourdes Santiago.

Le corresponde el turno al senador Garriga Picó, adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, según pasa el tiempo en este cuatrienio, vamos pudiendo ver y calibrar la naturaleza de la administración de la cosa pública que ha traído para Puerto Rico Aníbal Acevedo Vilá y el Partido Popular. Señor Presidente, hemos visto esta naturaleza infame desarrollarse en una multiplicidad de áreas, pero hay algunas que verdaderamente se destacan por la manera burda en que violan lo que son los valores fundamentales de Puerto Rico y de nuestro sistema político.

Hemos visto cómo la Administración de Aníbal Acevedo Vilá, con sus compinches en esta Asamblea Legislativa, han trastocado lo que fue la clara intención de imponer una contribución que no excediera el 5.5% sobre las ventas, para convertirla en un atraco al bolsillo del contribuyente, aumentando eso hasta un 7.0% que puede aumentar hasta un 8%. Se sacaron de la manga, de momento, esta interpretación y, a base de eso, Aníbal Acevedo Vilá y sus compinches lograron establecer una situación en que le van a volver a meter la mano en el bolsillo de los puertorriqueños.

Pero no basta con eso, señor Presidente, estamos viendo ahora mismo cómo por noticias de prensa sabemos que en el cuatrienio pasado, la Administración Calderón-Acevedo Vilá, el que era entonces Subsecretario de Justicia, Pedro Goyco Amador, dirigió una carta al Secretario de la Gobernación, bajo la incumbencia de Sila Calderón, el licenciado César Miranda, a fines de ponerlo en conocimiento sobre el estado de una investigación e incurso en el Departamento de Justicia para que La Fortaleza tuviera la información para los fines correspondientes.

Señor Presidente, esto es una violación de la ética que debió informar las acciones del entonces Fiscal General y Subsecretario de Justicia de Puerto Rico. Pero lo grande es que ante esta información, el Departamento de Justicia y el Secretario de Justicia de Puerto Rico no toman ningún paso de investigar. No obstante, yo estaré radicando, durante el día de hoy, una moción para que la Comisión de lo Jurídico de este Alto Cuerpo lleve a cabo una investigación sobre qué fue lo que ocurrió y no quede esto escondido en la arena por la presente Administración.

Vimos hoy en el periódico el escándalo dentro de la Guardia Nacional de Puerto Rico, que comienza en la pasada Administración y que continúa en esta Administración con un Ayudante General, que, gracias a la tarea del compañero Héctor Martínez encontramos todas las cosas que no debieron haber ocurrido, pero que ocurrieron y que llevaron a que esta persona tuviera que renunciar. Señor Presidente, quién sabe cuántas dificultades el compañero Martínez, ha tenido que soportar por haber llevado a cabo bien llevada esa investigación.

Señor Presidente, mañana ese Departamento de Justicia, que no ve lo que ocurrió con Pedro Gerónimo Goyco, que no vio lo que ocurrió en la Guardia Nacional, mañana pretenden sacrificar, ante la opinión pública, a la Primera Dama de Puerto Rico, la siempre Primera Dama de Puerto Rico, Maga Navares de Rosselló, llamándola a testificar como si fuera cómplice en alguna acción indebida, tratando de mancillar a una dama sencillamente, porque es esposa del que fue el mejor Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló.

Señor Presidente, yo le pido a todos mis compañeros en este Hemiciclo que, independientemente de banderías políticas, independientemente de todo lo que nos divida, en este momento unamos nuestras voces para denunciar ese atropello contra Maga, y que podamos juntos acabar con la situación que pretende establecer y que pretende llevar a cabo el Secretario de Justicia. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga Picó.

Le corresponde el turno a la compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, el próximo lunes, este Cuerpo no se estará reuniendo, porque se considera un día feriado, se conmemora una celebración más, relacionada con nuestros trabajadores y trabajadoras. Y en estos momentos, donde precisamente sigue la incertidumbre sobre los derechos adquiridos por nuestros trabajadores y trabajadoras, ya sean del sector público o sector privado, es motivo de preocupación y más de preocupación, de ocupación sobre una de las conquistas laborales más grandes que haya tenido un sector de servidores públicos. Me refiero a la conquista del sistema de retiro, mediante una negociación de un convenio colectivo, del sistema de retiro de los trabajadores de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Precisamente, mediante ese reconocimiento esta Asamblea Legislativa en este cuatrienio, en su Primera Sesión, aprobó un Proyecto de Ley reconociendo esa conquista, que fue por negociación colectiva y separando a ese sistema de retiro de la Comisión permanente para Evaluar los Sistemas de Retiro creados por ley. Por esa exclusiva razón se convirtió en ley, gracias a la firma y el reconocimiento del señor Gobernador.

Ayer recibimos en la plazoleta la manifestación de los trabajadores y trabajadoras de él con esta preocupación. Un sistema estable, un sistema que ha garantizado un plan de pensiones y que se puede poner en riesgo si no continúa, y eso no hay que ser experto ni tener la profesión para hacer estudios actuariales, que en la medida que no siga recibiendo aportaciones, pues no puede mantener la solvencia. Y este es el tema que dice, ¿esto es una crisis artificial? No, es una crisis real, una preocupación real, por los varios intentos que ha habido de socavar a este sistema de retiro.

Y me acuerdo en el pasado recomendaciones hasta que se uniera para solventar el Sistema de Retiro de los empleados de Gobierno. Recomendación que fue debatida en este mismo Hemiciclo y que entonces, no se tomó. Y ahora, en momentos de una negociación colectiva, se pretende que se acepte el que los nuevos empleados que puedan ingresar a la Autoridad de Energía Eléctrica no tengan el beneficio de cotizar a ese sistema de retiro. Si bien es cierto, al igual que pasó con los empleados del Gobierno Central, que aquéllos que están bajo la Ley 447 siguen disfrutando unos servicios, no es menos cierto que se creó un nuevo sistema, a partir del 2000. Y ese sistema, acción que fue criticada y que entonces, no podemos permitir que suceda lo mismo con un sistema que al día de hoy, según los propios estudios refleja su solvencia.

Estaremos en los próximos días reuniéndonos con los administradores del Sistema de Retiro. Estaremos atentos a cualquier acción que se tome y esperamos y confiamos que la buena fe se demuestre, como en mi casa me enseñaron, andando, no es de palabras, sino de hechos. Y que los pasos afirmativos que dimos en esta Asamblea Legislativa y con la firma del señor Gobernador, no se queden en una complacencia más a un sector, se convierta en una ley muerta, porque por el otro lado se tomen unas acciones contrarias a los mejores intereses de ese sistema de retiro y los mejores intereses de nuestros compañeros trabajadores y trabajadoras de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Que la mejor celebración que tengamos este próximo lunes sea que se respete esa conquista laboral y que juntos y juntas también busquemos otras alternativas para que aquellos que tienen su dinero y su confianza y su futuro en los sistemas de retiro se acabe de resolver y se apruebe el Proyecto trabajado por este Senado y que está pendiente de acción o se busquen otras alternativas para darle tranquilidad a los compañeros y compañeras del sector público que de su retiro depende del actual Sistema de Retiro. Que miremos las experiencias, no para tropezar con las mismas piedras, sino para poder pasar sobre esa piedra y llevar tranquilidad a todos los hogares de este pueblo trabajador. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Arce Ferrer.

Le corresponde el turno al senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, he escuchado los turnos iniciales y he escuchado algunos compañeros hablar de diversos temas, pero tengo que señalar que muchas de las cosas que he escuchado se salen del contexto histórico en los diferentes temas y también se alejan un poco de la realidad para ajustarlo a la realidad del que la quiere transmitir. Yo no voy a caer en la tentación de hablar del llamado caso de la pensión del senador Rosselló, pero sí tengo que señalar que ahora se habla de compinches y de meterle la mano al bolsillo y de aprobar un “sales tax”. Y, ciertamente, me obliga a contestar, compañeros y señor Presidente, el “sales tax” estaba en el Programa del Partido Nuevo Progresista, no en el Programa del Partido Popular.

El pasado año para esta misma fecha, este mismo Senador, José Luis Dalmau, se paró aquí pidiéndole a la Mayoría del Partido Nuevo Progresista que aprobaran las medidas que había radicado la Administración de Aníbal Acevedo Vilá para hacer una reforma contributiva sin tener la necesidad de aprobar un “sales tax”. Todavía las medidas están en las gavetas de las Comisiones en la Cámara de Representantes, que tenían que evaluarlas para imponer los ajustes contributivos. Y yo escuchaba hoy en el turno inicial hablando del atraco del “sales tax”, que si cinco es bueno, que si siete es malo, que si tres; era mejor ninguno, lo dije yo en agosto pasado, ningún “sales tax”.

Luego, el liderato del Partido Nuevo Progresista acordó aprobar un proyecto de “sales tax” o no hacían nada más. Está en el récord legislativo y en el récord público de la prensa de este país. Y se radicó el pasado 15 de noviembre, un Proyecto en la Cámara de Representantes, de la autoría del Presidente de la Cámara y de la autoría del compañero Toñito Silva, hablando de que se había que establecer un siete por ciento (7%) del “sales tax” para el país bajo las condiciones que ellos radicaron en aquel proyecto, y ahí empezó la discusión. Se olvidaron las diez medidas de Administración.

Y para no consumir todo el tiempo haciendo la historia completa, que algunos se les olvida, llegamos a donde estamos hoy. Entonces, ahora que hay aprobada una Reforma Fiscal, ahora que hay aprobada una Reforma Contributiva, entonces se quiere también desprestigiar el proceso que iniciaron los propios compañeros del Partido Nuevo Progresista, desde que comenzó su campaña para el 2004, que hicieron un compromiso en su Programa de Gobierno de aprobar un “sales tax”, no quizás porque fuese mejor, porque ahora lo están criticando, sino porque eso los acercaba más a su ideal estadista. Como en Estados Unidos hay “sales tax” de los Estados, había que poner un “sales tax” aquí.

Y ahora, un compañero habla de que eso es un atraco al consumidor. Presente proyectos para eliminarlo completo. Presente proyectos para poner un sistema contributivo más justo. Eso no fue lo que pensaron en agosto pasado ni en noviembre pasado ni en junio pasado. Entonces, ahora se habla de atraco y de compinches. Los compinches son los que se reúnen en cuartos oscuros para hacer componenda y atacar sus compañeros y difamar a otros. Lo que se establece como política pública aquí, y lo que se establece en las Comisiones, y lo que se legisla aquí con el voto de los propios compañeros en Mayoría, entonces ahora es malo y vamos a desprestigiar el proceso, y de paso, las acciones del Gobernador de Puerto Rico.

Señores, realmente el discurso totalmente es contradictorio, no me permitió en el día de hoy quedarme callado y sí consumir un turno inicial. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Dalmau Santiago.

Compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, repasando la historia, podemos ver claramente los patrones que han seguido las distintas administraciones en Puerto Rico y los distintos partidos políticos, con relación a la persecución política. Y podemos observar, y es historia el patrón de persecución política sin cuartel del Partido Popular, cuando está en la administración de la

colonia. Podemos observar en los años 50, cuando se distinguieron por perseguir a sus opositores de aquel entonces, que tenían un amplio margen de seguidores, que era el Partido Independentista Puertorriqueño. Y los persiguieron, los hostigaron, los encarcelaron, a los líderes, y actuaron de la manera más vil y de la manera más inmisericorde contra ellos. Más adelante, en los años 80, se dedicaron a perseguir al liderato del Partido Nuevo Progresista. No, estamos hablando de los 50, senador Dalmau, después que su Administración entró. Porque el senador Dalmau, distinto al Reglamento, está hablando fuera de los micrófonos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para una Cuestión de Privilegio Personal. Le hice un comentario al compañero de banca, no he utilizado el micrófono ni he interrumpido a la compañera. Puedo discrepar de lo de ella, pero nunca he violentado el Reglamento para faltarle el respeto a ningún compañero aquí en seis (6) años, y reclamo Privilegio Personal por eso.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Sí le quiero recordar, como le he recordado privadamente a varios Senadores, que cuando vayan a comunicarse de Senador a Senador, traten de utilizar el sistema telefónico que está instalado para esos propósitos. Lo digo para récord aquí ahora, lo he dicho anteriormente en esta propia sesión informalmente a compañeros de Senado. Queremos que las comunicaciones sean o a través del micrófono o a través del teléfono, en la medida en que sea posible.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Le agradezco la aclaración, señor Presidente, para que todos los compañeros sepan. Además, que si no van a usar el teléfono, que se dirijan a usted, señor Presidente, como es el Reglamento.

En los años 80, el Partido Popular se dedicó a perseguir a Carlos Romero Barceló y luego a ese extraordinario líder inteligente, Presidente de nuestro Partido en aquel momento, a Carlos Pesquera, el doctor Carlos Pesquera, un extraordinario joven. Y también, no conforme con eso, incluyeron al licenciado Leo Díaz, al licenciado Tommy Rivera Schatz, y al ex representante Edwin Mundo. Persecución sin cuartel, por muchos años, todas y todos lo vivimos en Puerto Rico. Todas y todos vivimos la persecución, simplemente por reclamar el derecho a que la Bandera Americana ondeara donde tenía que ondear; persecución sin límite de la Administración de la ex Gobernadora Sila Calderón contra el movimiento estadista.

Y llegó el gobierno ilegítimo de Aníbal Acevedo Vilá. Un Gobernador que fue nombrado, no por el pueblo, nombrado por el Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico; inepto totalmente, inepto para gobernar, abusador con el pueblo. Le impone aumentos sin cuartel, sin límites, en servicios como son el agua, la luz, los peajes, la gasolina. El peor Gobernador que hayamos tenido en la historia de la Isla. Mire, y eso es mucho que decir, después de haber sufrido los embates de la mala administración de Sila Calderón, es mucho decir que este Gobernador se le ha pasado a Sila María Calderón en su mala administración.

Pero si algo tenemos claro, es que Aníbal Acevedo Vilá no tiene voluntad para gobernar por el bien de todas y todos los puertorriqueños. Como Puerto Rico está actualmente, necesita echar adelante. Sin embargo, vemos cómo se repite esa tradición de los gobiernos populares, cómo vuelcan su poder contra el movimiento estadista. Y en esta ocasión, amigas y amigos que me escuchan, se le ha pasado la mano, se han extralimitado, porque ya no es al político al que atacan, es a la familia del político. Y atacar a Maga Nieves de Rosselló es atacar a la mujer puertorriqueña, es atacar a la mujer progresista, es atacar a la madre, a la esposa, a la abuela, es atacarnos a todos los puertorriqueños.

Se ha extralimitado el Gobierno de Aníbal Acevedo Vilá. Pero sepan que chocarán contra una muralla, contra la muralla del pueblo estadista, el sector más grande que tiene Puerto Rico. Que sepa Aníbal Acevedo Vilá que el pueblo respalda y protege al máximo a nuestro líder de la estadidad, el mejor Gobernador que ha tenido Puerto Rico, Pedro Rosselló, y a la eterna Primera Dama de Puerto Rico, Irma Margarita (Maga) Nevares de Rosselló, quien tanto hizo por la niñez de nuestro pueblo. Que sepan que estaremos ahí, en pie de lucha, firmes, protegiendo los derechos de la mujer. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Nolasco.

Le corresponde el turno al compañero Jorge de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, señor Presidente del Senado.

Señor Presidente, escuchaba atentamente las palabras en el turno inicial de la Portavoz independentista. No nos sorprendió su alocución en la mañana de hoy, a los ataques, que son ya constantes, del liderato independentista de turno en Puerto Rico y de turno en el Senado. Ya el cuatrienio que viene vendrá otro del círculo del poder de Rubén Berríos; se turnarán en esa machina electoral.

Pero son ataques, que tengo que decir, infundados y viciosos, en contra del señor Joel Katz, de su familia y del deseo de más de cuarenta (40) años de desarrollar este proyecto Costa Serena, en el área de Loíza de Puerto Rico. Un proyecto que se ha hecho y se ha respaldado por muchos años con todos los estudios ambientales y todos los requerimientos de los gobiernos que han estado en el poder, como dije antes, en las pasadas cuatro décadas. Esa es la realidad.

Lo que pasa es que el Partido Independentista todo lo que sea desarrollo de Puerto Rico está en contra, porque está soñando en la historia cavernícola de que el desarrollo económico de Puerto Rico será de otra manera. Y, ciertamente, si se toman las providencias necesarias para proteger los recursos naturales, para proteger el ambiente, para proteger la calidad de vida de nuestros compatriotas puertorriqueños todos, no hay nada de malo si se rinden todos esos estatutos en cuanto al derecho específico de desarrollo en Puerto Rico, se pueda quedar el proyecto de Costa Serena. Los compañeros independentistas están en contra de todo lo que se vaya a hacer en Puerto Rico, que tenga que involucrar mejoramiento a la infraestructura, desarrollo turístico en Puerto Rico, todo lo que tenga que ver con el turismo, están en contra los independentistas. Y no puede ser.

La familia del señor Joel Katz no es una familia criminal, no ha cometido ningún delito. Es el desarrollo de un empresario que tiene deseos de desarrollar un proyecto que va a mejorar ciertamente la situación económica de Loíza y de la parte Este de Puerto Rico. Y esa es la verdad, que ha logrado un consenso; el consenso del liderato del Partido Popular y el consenso del liderato del Partido Nuevo Progresista en este cuatrienio para respaldar dicha acción en esa área de Puerto Rico.

Y no fue ayer, cuando llegó al Senado la compañera Portavoz, sino antes de que hubiese nacido la compañera María de Lourdes, ya estaban iniciando los trámites para desarrollar este proyecto por el padre del señor Katz en la zona Este de Puerto Rico, que muy bien conoce el ex Presidente de la Cámara, que también bregó con esto, cuando presidía la Cámara el señor Jarabo y yo era su Ayudante Especial, hace muchos años. O sea, que ha sido infundado, ha sido mezquino y prácticamente, han sido viciosos los ataques que se están recibiendo para condenar esta acción.

No hay nada de malo en un país como Puerto Rico, en esta isla caribeña, el que se quiera hacer este desarrollo que necesita el Municipio de Loíza y que necesita Puerto Rico y la zona Este del país. De hecho, el Alcalde de Loíza respalda este proyecto. El compañero portavoz Dalmau y este servidor, los compañeros Portavoces del Partido Popular en Cámara y Senado, todos estuvimos en una actividad de caminata para respaldar este proyecto. Y vamos más allá, la familia del señor

Katz, como salió en la prensa, ha decidido donar –no está prestándole al Pueblo de Puerto Rico, ni es una cosa que va a revertirse si no se usa para los fines que se están donando las mil doscientas (1,200) cuerdas de terreno de ese pantano–, está donando al Gobierno de Puerto Rico.

Y miro al distinguido asesor de la compañera independentista, que es buena gente, es amigo, pero respetamos su ideología independentista y en contra del capitalismo y a favor, me imagino, del marxismo de Fidel Castro, que es el último comunista que queda en el mundo, en el hemisferio americano.

Por eso decía que no hay nada de malo, que lo estamos respaldando y que entendemos que se puede desarrollar siguiendo los parámetros de la ley y los reglamentos establecidos por el Departamento de Recursos Naturales. O sea, que el Secretario de Recursos Naturales quizás sea una de las personas que más protege el ambiente en Puerto Rico, compañeros, lo conocemos hace unos años. Es una persona que a veces hasta exagera, y hay que decirlo así. Pero si alguien va a mantener que se protejan el ambiente en Puerto Rico y los recursos naturales es el Secretario de Recursos Naturales, Javier Vélez Arocho. Y esa es la realidad.

Pero vamos a echar pa' lante a Loíza y vamos a echar pa' lante a Puerto Rico, y condeno el que se haya tratado de levantar argumentos en contra de un buen amigo, como lo es Joel Katz, su padre y toda su familia, que han estado en Puerto Rico por muchísimos años. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Jorge de Castro Font. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 253 y de las R. C. de la C. 1561; 1562; 1563 y 1564, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 522 y de la R. C. del S. 613.

De las Comisiones de Hacienda y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 891, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 1750 y 2186.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1522, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Asuntos Federales y del Consumidor, un segundo informe preliminar conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 2307.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 175.

De la Comisión de Reglas y Calendario, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2411; 2415; 2427 y 2431, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Reglas y Calendario, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 2425, sin enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1608

Por el señor González Velázquez:

“Para crear el Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su organización, propósitos, deberes y facultades; y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1609

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para crear la “Ley de Congelación de Reporte de Crédito”, con el propósito de permitir a un consumidor solicitar la congelación de su reporte de crédito, que prohíba a las agencias, compañías, corporaciones o personas naturales o jurídicas que se dediquen a proveer reportes de crédito como parte de sus negocios, a reportar el crédito o emitir reporte de crédito alguno, puntuación de crédito (“credit store”) o cualquier información incluida en el reporte de crédito de dicho consumidor, a un tercero sin el consentimiento expreso del mismo.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1610

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el Artículo 51 de la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, con el propósito de ordenar a las instituciones bancarias y a los notarios que retiran los documentos de inscripción de hipotecas que no han sido inscritas, devolver el dinero cobrado al cliente por concepto de comprobantes de inscripción.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1611

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para garantizar que el gobierno no utilizará mecanismo alterno alguno de investigación o descubrimiento de prueba para averiguar la identidad de cualesquiera de las fuentes de información confidenciales de un periodista, cuando éste se niega a proveer testimonio al respecto.”
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1612

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el inciso G de la sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, conocida como “Ley del Arancel de Derechos de Secretarios y Alguaciles”, con el propósito de aumentar el arancel por concepto de una solicitud de Declaratoria de Herederos, cuando esta solicitud es hecha pasado un año de la muerte del causante; y para otros fines.”
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1613

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994, según enmendada, conocida como “Ley de asistencia médica en hospitales en casos de emergencias médicas”, con el propósito de ordenar que en las salas de emergencia de Puerto Rico, tanto de hospitales públicos como privados, se les otorgue turnos prioritarios a los menores de cinco (5) años de edad, de modo que se les realice la evaluación médica inicial dentro de un periodo no mayor de noventa (90) minutos, siempre que la legislación y reglamentación estatales y federales aplicables y las instalaciones y los recursos disponibles lo permitan.”
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 695

Por el señor Agosto Alicea:

“Para transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizado en la adquisición de materiales de construcción para mejoras a la vivienda del Sr. Ramón A. Lajara López, dirección Calle Roberto Clemente, Calle 77, Ensenada, Guánica; y para autorizar el precio de los fondos transferidos.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 696

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio para determinar el curso a seguir en aras de resolver el problema de inundaciones que enfrentan las personas que transitan por la carretera estatal PR-31, desde el sector La Fe hasta el Puente de la Autopista PR-53 en Naguabo.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 697

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela Elemental Gerardo Sellés Solá en el Municipio de San Lorenzo al Gobierno Municipal de San Lorenzo.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 74

Por el señor Agosto Alicea:

“Para enmendar la Sección 3 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de disponer que no podrá fijarse un impuesto general de ventas que sea mayor de un siete por ciento; establecer que esta enmienda será sometida para la aprobación o rechazo de los electores capacitados y debidamente calificados de Puerto Rico, mediante referéndum especial, que se celebrará el día de las Elecciones de noviembre de 2008; asignar fondos; y disponer sobre la vigencia de la referida enmienda.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2451

Por los señores McClintock Hernández y de Castro Font:

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre las fórmulas de distribución y asignaciones de fondos estatales y federales así como recursos de cualquier otra índole a los diferentes municipios de Puerto Rico por parte de las agencias de la Rama Ejecutiva a los fines de determinar si dichas agencias incurren en discriminación en favor de algunos municipios en la otorgación de recursos, en detrimento de los residentes de otros municipios.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2452

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar el apoyo y el compromiso del Senado de Puerto Rico con el Pacto Ciudadano por una Educación de Calidad Mundial auspiciado por la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, y para autorizar al Presidente del Senado a suscribir dicho Pacto Ciudadano a nombre del Senado de Puerto Rico.”

R. del S. 2453

Por los señores Ríos Santiago y Arango Vinent:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los niños Josué A. Reyes González, Carlos Huertas Dones, David Reyes González, Omar Antonio Luis Flores, Joel Sierra Quiñones, Francisco Almonte Castro, Orlando Torres Robles, Luis Xavier Rivera Rivera y Héctor Xavier Díaz Rivera, por haber logrado el Rango de Águila de los Boys Scout de Puerto Rico.”

R. del S. 2454

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la administración del Hospital San Carlos Borromeo de Moca en la celebración del “Vigésimo Quinto Aniversario” de su fundación.”

R. del S. 2455

Por los señores Garriga Picó, Rosselló González; las señoras Nolasco Santiago, Burgos Andujar y Soto Villanueva; los señores Pagán González, Arango Vinent, Martínez Maldonado, González Velázquez y Ríos Santiago:

“Para reafirmar el propósito y la realidad legislativa del Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 2193, mejor conocido como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, para evitar posibles interpretaciones erróneas del mismo; ratificar el establecimiento de un impuesto a la venta con una tasa única de cinco punto cinco por ciento (5.5 %), distribuido en un cuatro por ciento (4%) correspondiente al impuesto estatal y otro uno punto cinco por ciento (1.5%) correspondiente al impuesto municipal.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2456

Por el señor Arango Vinent:

“Para extender la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Payasos Fabricantes de Alegría por la encomiable labor que realizan al propiciar la sana diversión y alegría a nuestros niños, niñas y jóvenes y muy en especial a su Presidenta, la Payasita Creación por recibir el Premio internacional de Payaso del Año que otorga Clown Of America Internacional.”

R. del S. 2457

Por la señora Arce Ferrer y el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico a todo los soldados del Escuadrón 141 ACS, pertenecientes a la Guardia Nacional Aérea en Punta Borinquen, Aguadilla, por regresar de Irak tras haber servido a nuestra Nación de forma honrada y demostrando su compromiso con la democracia..”

R. del S. 2458

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación sobre el estado en que se encuentran la planta física de las escuelas públicas del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2459

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, a realizar una investigación sobre las implicaciones legales y económicas, así como las repercusiones que podría conllevar para los demás sectores del comercio, la determinación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) al efecto de autorizar a los detallistas de gasolina a cobrar un cargo de hasta veinticinco (25) centavos por cada transacción pagada con tarjetas de crédito.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2460

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Centro de Ayuda y Terapia a Niños con Impedimentos, Inc. (Centro AYANI), al dedicárseles las Fiestas Patronales del Municipio de Moca en honor a La Virgen de la Monserrate.”

R. del S. 2461

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para ordenarle a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al proceso de otorgación de permisos a una entidad privada dedicada a la producción de hormigón en facilidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2462

Por el señor McClintock Hernández y la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los trabajadores puertorriqueños que diariamente laboran en nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el 4 de septiembre de 2006, el “Día del Trabajo.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 183

Por el señor Rivera Ramírez:

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a fin de ordenar al Tribunal Examinador de Médicos que publique avisos oficiales de la identidad y los resultados de las resoluciones u órdenes finales y firmas de toda denegación, cancelación o revocación y/o medida disciplinaria, censura o suspensión permanente o provisional realizada contra todo médico u osteólogo en la práctica de la medicina por actos u omisiones que constituyan impericia médica profesional incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión o conducta no profesional y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 1344

Por el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar el inciso (7) del Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Colegio a coordinar con todas las agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico el ofrecimiento de seminarios, charlas o la realización de obras teatrales y disponer que la agencia interesada deberá proveer los recursos necesarios para sufragar la actividad y para otros fines relacionados..”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 1551

Por la señora Ruiz Class y los señores Pérez Román, Vizcarrondo Irizarry y Chico Vega:

“Para enmendar los Artículos 1.01, 1.02 y 1.03, añadir un Artículo 2.02(A), enmendar los Artículos 3.01, 4.01, 5.01 y 10.04 de la Ley Núm. 121 de 7 de agosto de 2001, según enmendada y conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”, a los fines de modificar el nombre, las funciones y responsabilidades de la Corporación de Cine, de manera que también tenga la encomienda de facilitar el desarrollo de la industria televisiva local y para otros fines relacionados.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2051

Por el señor Colberg Toro:

“Para incluir a los Intérpretes de Lenguaje de Señas de Puerto Rico entre el grupo de profesionales exentos de las restricciones del Artículo 177 del Código Político del 1902, según enmendado, y del Artículo 3.2 (f) la “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2644

Por el señor Torres Calderón:

“Para enmendar las Secciones 2, 4 y 8 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de eliminar las deducciones compulsorias impuestas a los empleados del Gobierno de Puerto Rico a favor de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado.”
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

*Programática

**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 183; 1344; 1551; 2051 y 2644 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 435 y a la R. C. de la C. 1576.

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de los P. de la C. 2277 y 2603, con el fin de reconsiderarlos.

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, veintidós comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 435; 1499; 1517 (Sust.); 1709 y las R. C. de la C. 223; 1121; 1180; 1499; 1501; 1502; 1503; 1504; 1505; 1506; 1507; 1508; 1509; 1510; 1511; 1512; 1576 y 1577.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los P. de la C. 227; 2021; 2200; 2470; 2564 y 2666, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado José L. Galarza García, Asesor en Asuntos Legislativos, Oficina del Gobernador, una comunicación, aclarando la comunicación radicada el 4 de agosto de 2006, que el P. del S. 1332 no es la Ley Núm. 132, sino el P. del S. 1337 e informa que el Honorable Aníbal

Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

LEY NUM. 132.-

Aprobada el 21 de julio de 2006. -

(P. del S. 1337) “Para enmendar el Artículo 3, los incisos (e), (h) y (m), así como añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 8, así como enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el alcance de las exenciones concedidas a la entidad, aclarar la facultad de la Administración a recibir donativos y para aumentar de cinco mil (5,000) dólares a cuarenta mil (40,000) dólares, la cantidad hasta la cual la Administración pueda adquirir bienes y servicios, sin que medie procedimiento de subastas, entre otros asuntos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Mensajes de la Secretaría Interina de la Cámara de Representantes, así como del Honorable Gobernador de Puerto Rico, y de su asesor legislativo sean recibidos en el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Jaime Negrón, Consultoría Industrial y Comercial, J & N Advisor’s Group Inc., una comunicación, remitiendo carta recomendando al senador Carlos Díaz Sánchez como miembro de la Junta Administrativa, creada por la Ley 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, sobre el manejo adecuado de aceite usado en Puerto Rico.

Del señor Juan E. Vicéns Reynés, Secretario, Legislatura Municipal, Municipio de Mayagüez, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 27, Serie 2006-2007, titulada “Para solicitar del Senado de Puerto Rico se designe con el nombre de Rosa Quiñones Morales el Centro de Usos Múltiples del Barrio El Seco de Mayagüez; y para otros fines.”

Del señor Eduardo Maldonado Ruiz, Criador Independiente de Caballos de Carrera, una comunicación, remitiendo copia de la carta dirigida al licenciado Armando Chaar Padín, Presidente de la Junta Hípica de Puerto Rico en la que le solicita que suspenda la vista señalada para el 24 de agosto de 2006 en relación con la petición del Administrador Hípico vs. La Puerto Rico Horses Race Track, Inc..

De la señora Lesbia E. Chico Cordero, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Camuy, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 7, Serie 2006-2007, titulada “Resolución de la Honorable Legislatura Municipal de Camuy para solicitar del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado de Puerto Rico, del Honorable José E. González Velázquez, Senador por el Distrito de Arecibo, del Honorable Pedro Rosselló González, Senador por el Distrito de Arecibo, del Honorable José Aponte Hernández, Presidente de la Cámara de Representantes, del Honorable José E. Concepción Hernández, Representante del Distrito Camuy, Hatillo y Quebradillas vuelvan a radicar

y procesen la aprobación en ambos Cuerpos Legislativos del proyecto R. C. del Senado 258 del 9 de abril de 2005 para asignar al municipio de Camuy seis millones de dólares (\$6,000,000.00) con el fin de construir un Complejo Recreativo.”.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo quinta extensión a la Consulta Núm. 2001-60-0028-JPU-M para la ubicación de un proyecto de recreación Comercial en el Barrio Susúa Baja del Municipio de Yauco.

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo Informes de Auditoría Núms. M-07-06 Consorcio Bayamón-Comerío y M-07-07 Municipio de Juana Díaz.

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento al Senado para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del 31 de agosto hasta el martes, 5 de septiembre de 2006.

Del ingeniero José F. Ortiz Vázquez, Director Ejecutivo de Infraestructura, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo el Informe de los logros alcanzados por el Directorado de Infraestructura en el Programa de Mejoras Capitales, según dispuesto en la Ley Núm. 92 de 31 de marzo de 2004.

Del señor Ramón M. Jiménez Fuentes, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo la certificación de acuerdo adoptada por la Comisión Estatal de Elecciones en reunión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2006, sobre las siguientes medidas legislativas: P. del S. 1342; P. del S. 1415; R. Conc. del S. 2; R. Conc. del S. 39; R. Conc. del S. 48; R. Conc. del S. 64 y R. del S. 2204.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial realizado durante los días 23 al 26 de agosto de 2006, en la Conferencia que el Council of State Governments (CSG) ofreció en Boston, Massachussetts.

Del licenciado Luis M. Barnechet Vélez, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, una comunicación, remitiendo caso Núm. KCDO02-0748 sobre cobro de dinero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, voy a solicitar se nos envíe copia de los siguientes incisos: del inciso (b), el inciso (h), el inciso (i).

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Y quisiera traer un punto a la consideración de su Presidencia y de la Secretaría, y es el siguiente. El inciso (d) es una Resolución de la Asamblea Municipal o Legislatura Municipal, debo decir, del Municipio de Camuy, solicitándole al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara el que se apruebe la Resolución Conjunta o se vuelva a radicar la Resolución Conjunta del Senado 258, donde se le asignan seis millones (6,000,000) de dólares para construir un Complejo Deportivo, unas facilidades deportivas en el Municipio de Camuy.

Y quiero hacerle constar a este Senado que en los pasados años, entendiéndose del 96 al 2000, se aprobó una Resolución Conjunta para asignarle dos millones (2,000,000) de dólares para los mismos fines, construir un parque y facilidades recreativas; y en el 2004, se asignaron dos millones (2,000,000) adicionales. La semana pasada, lunes, el primer día de Sesión, se aprobó aquí –con la anuencia de la Comisión de Hacienda, porque venía certificado así–, una Resolución de la Cámara reprogramando los dos millones de dólares de las facilidades recreativas en partidas de cinco y diez mil (10,000) dólares.

O sea, es incongruente o es quizás falta de información de la propia Legislatura Municipal el hecho de que ya tenían dos millones (2,000,000) de dólares para construir un parque de Doble A en Camuy y sus facilidades recreativas. Y no tengo inconveniente alguno con que se asignen seis adicionales, pero los otros dos millones (2,000,000) no se utilizaron, se reprogramaron para otros fines. Y así lo hice constar cuando se trajo el referéndum para esa Resolución Conjunta. No sé si es apropiado que Secretaría del Senado, tomando en conocimiento lo que acabo de explicar lo busque en el récord y le pueda contestar a la Presidenta o Presidente de la Legislatura Municipal de Camuy los fondos ya asignados; y que la Cámara de Representantes y el legislador, me imagino, de ese Distrito, reprogramó lo que tenían para esas mismas facilidades.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, tomaremos en cuenta esa información.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, estamos bien pendientes a esta situación que ha levantado el portavoz Dalmau, y de hecho, en la sesión anterior la Comisión de Hacienda nos notificó sobre este particular, a través de la Presidenta de la Comisión, la senadora Migdalia Padilla. Y hemos paralizado y solicitado que las medidas que estaban en Calendario del Representante de Distrito que estaban ahí específicamente, de Concepción, está en Asuntos Pendientes las medidas. Una vez se pueda analizar la situación de este impasse entre el Representante del Distrito, así como la Asamblea Municipal y el señor Alcalde. Una vez estemos al tanto, pues habremos de proceder, así como se puede hacer la solicitud que se pongan de acuerdo el Representante y el Alcalde de Camuy.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Le agradecemos que haya tomado esa acción cautelar.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidas y leídas y se autoricen aquellas demás Peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, el inciso g, requiere una moción específica.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción a la solicitud de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Igual solicitud del Senado de Puerto Rico, señor Presidente. Solicitaríamos, señor Presidente, el consentimiento de la Cámara de Representantes para poder recesar hasta el próximo martes, 5 de septiembre.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitaríamos que se autorice a la Cámara de Representantes el consentimiento del Senado, así como nosotros solicitarle a la Cámara de Representantes el consentimiento para recesar por más de tres días, estaríamos en sesión el martes 5. Y sucesivamente, solicitaríamos el consentimiento para recesar hasta el próximo lunes, 11 de septiembre, a la una en punto de la tarde (1:00 pm).

SR. PRESIDENTE: Okay, a la moción de que el Senado solicite el consentimiento de la Cámara para recesar a partir de hoy por más de tres días y a partir del próximo martes por más de tres días, y que de recibirse igual solicitud del Cuerpo Hermano se dé por aprobada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

Por la senadora Norma Burgos Andújar:

“La Senadora que suscribe, Norma Burgos Andújar respetuosamente solicita a este Alto Cuerpo la grabación de la sesión efectuada el 28 de agosto de 2006. Esta petición se hace a tenor con las disposiciones del Reglamento del Senado, según enmendado, en su Sección 25.9.”

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

“La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P del S 906, 1207, 1239, 1454 y 1503.”

Por el senador Orlando Parga Figueroa:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. de la C. 2385, P. de la C. 2388, P. de la C. 2381, R. del S. 2222, P. de la C. 2335, P. de la C. 2101, P. de la C. 2383, P. de la C. 2081, P. de la C. 2321, P. de la C. 1985 y P. del S. 1510.”

Por la senadora Margarita Nolasco Santiago:

“La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire el P. del S. 1413, el cual fue radicado por la subscribiente el 18 de abril de 2006.”

Por el senador Pedro J. Rosselló González:

“El Senador que suscribe propone que a tenor con el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Regla 50, Sección 50.5 informar a este Alto Cuerpo de la tercera Reunión Comunitaria (Town Meeting) en el Distrito de Arecibo, el próximo martes, 12 de septiembre de 2006, en el Centro de Convenciones de Ciales, localizado en la Carretera 149, Kilómetro 17, Barrio Pesas, Ciales, Puerto Rico, a las 5:30 p.m.”

Por la senadora Sila M. González Calderón:

“La Senadora que suscribe solicita que se le excuse de los trabajos legislativos del miércoles 30 de agosto de 2006 al lunes 4 de septiembre de 2006.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Un breve receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

Por el senador Carmelo J. Ríos Santiago:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le excuse del trabajo legislativo desde el 31 de agosto al 4 de septiembre de 2006. Debido a que estará fuera de Puerto Rico cumpliendo con compromisos previos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la Moción del senador Carmelo Ríos, que se excuse de los trabajos del 31 de agosto al 4 de septiembre.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 2460, de felicitación, del compañero Luis Daniel Muñoz; la 2462, de felicitación, suya, señor Presidente, para el Día del Trabajo; y la 2463, del compañero Díaz Sánchez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: También solicitamos que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 504.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también, señor Presidente, que se aprueben las mociones de la senadora Padilla, Parga Figueroa, Nolasco Santiago, Rosselló González, Sila Mari González Calderón; que se aprueben esas mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Que no se apruebe la moción de la senadora Burgos Andújar.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Hay objeción, los que estén a favor se servirán decir que sí. A Los que estén en contra, no. Aprobada la moción de no aprobar la moción de la senadora Burgos.

Próximo asunto.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Una moción y solicitar que se me provea, como Portavoz de la Mayoría en el Senado, copia, ya sea escrita o grabada, de la transcripción de la sesión del Senado del lunes 28 de agosto.

SR. PRESIDENTE: Sí, eso constituiría una moción de reconsideración.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: No, es de mi autoría, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero es sobre un mismo asunto y ha sido atendido por el Senado de Puerto Rico, así que no procedería como moción.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: La Cuestión de Orden, ¿en qué consiste?

SR. DE CASTRO FONT: A eso iba, señor Presidente, si el asunto ya está debidamente establecido, no se pueden ver dos cosas....

SR. PRESIDENTE: Sí, ya lo clarificamos a esos efectos.

Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se excuse al senador Díaz Sánchez de los trabajos de esta sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Asuntos Pendientes.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que la Resolución del Senado 2377 pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que las demás medidas continúen pendientes de consideración al Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 504, 679, 907, 1046, 1469; R. Conc. del S. 70; R. del S. 2373, 2377, 2413; P. de la C. 312, 1723, 2681; R. C. de la C. 1500, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, y 1573.)

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la Lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 253, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~añadir un nuevo párrafo (10) al~~ enmendar los subincisos I y II del inciso (K), apartado (bb) (aa) de la Sección 1023 del Subcapítulo B, del Capítulo I del Subtítulo A, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a fin de incluir en la ~~permitir una~~ deducción de gastos incurridos por el contribuyente para la educación, el gasto de adicional de mil (\$1,000) dólares a los padres que tengan hijos

~~menores de 18 años, matriculados en algún Capítulo del Escutismo, o Clubes 4-H, o cualesquiera otra institución con propósitos similares; y reorganizar el párrafo (10) respectivamente.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde su fundación en 1927, el movimiento de Niños y Niñas Escuchas ha sido una institución dedicada a formar ciudadanos con respeto a la Naturaleza y con sentido de valores predicados en las normas de ética y de principios morales.

Los niños y niñas que pasan por sus años de formación de carácter hasta la adolescencia dentro del movimiento, rara vez caen víctimas de las tentaciones que desafortunadamente se constituyen en influencias desmoralizantes para la juventud en nuestra sociedad moderna.

Es ~~por tanto~~ de interés público que más niños, niñas y jóvenes puertorriqueños puedan tener acceso a los programas del ~~Escutismo~~ Escutismo, como inversión del Estado para forjar nuevas generaciones capacitadas para enfrentar con éxito la oferta amoral que acompaña el materialismo y consumerismo descontrolado de nuestros tiempos.

Para hacer viable que la buena influencia del ~~Escutismo~~ Escutismo alcance a un mayor número de miembros de la población de clase pobre y media, debe proveerse un incentivo económico que permita a los padres matricular a sus hijos desde temprana edad en las tropas organizadas en los pueblos y escuelas de la Isla. El incentivo permitirá que estas familias puedan cubrir con el mismo parte de los gastos que conlleva matricular y mantener a sus hijos dentro de este movimiento y que su participación del mismo sea una experiencia plena y edificante.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Añadir un nuevo párrafo (10) Se enmiendan los subincisos I y II del inciso (K), al apartado (bb) (aa) de la Sección 1023 del Subcapítulo B, del Capítulo I del subtítulo A,~~ de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” para que lea como sigue:

“Subtítulo A.- Contribución Sobre Ingresos.-

...

Capítulo I.- Disposiciones Preliminares.-

...

Subcapítulo B.- Cómputo del Ingreso Neto.-

...

Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto.-

...

...

...

(aa) ...

~~(bb)~~ ...

(1) K)

(I) Por cada dependiente que esté cursando estudios a nivel preescolar, elemental, desde pre-kinder, kindergarten hasta sexto grado o que esté matriculado en algún Capítulo de Escutismo o Clubes 4-H, se le concederá una deducción de setecientos cincuenta dólares (\$750).

(II) Por cada dependiente que esté cursando estudios a nivel secundario hasta duodécimo grado, o que esté matriculado en algún Capítulo de Escutismo o Clubes 4-H, se concederá una deducción de mil dólares

(\$1,000). Esta deducción no será admitida con respecto a un dependiente que para el año contributivo del contribuyente cualifique como estudiante universitario por el cual se reclame la exención dispuesta en la sección 1025 (b)(1)(B).

~~...~~
~~(10) Deducción de mil (1,000) dólares a los padres de jóvenes matriculados en algún Capítulo del Escutismo, Clubes 4-H o cualquiera otra institución con propósitos similares.~~

~~Artículo 2. Se reenumera el párrafo (10) como párrafo (11) respectivamente, del apartado (bb) de la Sección 1023 del Subcapítulo B, del Capítulo I del Subtítulo A, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.~~

~~Artículo 2 3. - Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el informe sobre el **P. del S. 253**, recomendando la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 253**, tiene como propósito, añadir un nuevo párrafo (10) al apartado (bb) de la Sección 1023 del Subcapítulo B, del Capítulo I del Subtítulo A, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a fin de permitir una deducción adicional de mil (\$1,000) dólares a los padres que tengan hijos menores de 18 años, matriculados en algún Capítulo del Escutismo, Clubes 4-H o cualesquiera otra institución con propósitos similares; y reorganizar el párrafo (10) respectivamente.

De la exposición de motivos se desprende que desde su fundación en 1927, el movimiento de Niños y Niñas Escuchas ha sido una institución dedicada a formar ciudadanos con respeto a la naturaleza y con sentido de valores predicados en las normas de ética y de principios morales.

Los niños y niñas que pasan por sus años de formación de carácter hasta la adolescencia dentro del movimiento, rara vez caen víctimas de las tentaciones que desafortunadamente se constituyen en influencias desmoralizantes para la juventud en nuestra sociedad moderna.

Es de interés público, que más niños, niñas y jóvenes puertorriqueños puedan tener acceso a los programas del Escutismo, como inversión del Estado para forjar nuevas generaciones capacitadas para enfrentar con éxito la oferta amoral que acompaña el materialismo y consumerismo descontrolado de nuestros tiempos.

Para hacer viable que la buena influencia del Escutismo alcance a un mayor número de miembros de la población de clase pobre y media, debe proveerse un incentivo económico que permita a los padres matricular a sus hijos desde temprana edad en las tropas organizadas en los pueblos y escuelas de la Isla. El incentivo permitirá que estas familias puedan cubrir con el mismo parte de los gastos que conlleva matricular y mantener a sus hijos dentro de este movimiento y que su participación del mismo sea una experiencia plena y edificante

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida en discusión, tiene el propósito de enmendar los incisos I y II del inciso (K), apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada a fin de incluir en la deducción de gastos incurridos por el contribuyente para la educación, el gasto de padres que tengan hijos matriculados en algún Capítulo del Escutismo o Clubes 4-H.

Como parte de las enmiendas técnicas, la Comisión de Hacienda hizo referencia a los propósitos específicos dentro de la Ley Núm. 120 de 1994, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, la comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Hacienda, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. del S. 253**, recomendando la aprobación de dicho proyecto con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 783, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.52; el inciso (d) del Artículo 3.06; enmendar el segundo párrafo y adicionar un nuevo tercer párrafo al Artículo 3.08; y adicionar el Artículo 3.13A a la Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer nuevos parámetros en la otorgación de licencias de aprendizaje y de conducir a toda persona menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", se establece una reglamentación ordenada y eficiente sobre el manejo de vehículos de motor en las vías públicas de nuestro País, con el propósito de fortalecer la seguridad pública, y a su vez, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

La licencia para conducir un vehículo de motor en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es uno de los símbolos de estatus más importante entre nuestros jóvenes, ya que le ofrece no solo una ventaja social sino que los hace sentir con mayor independencia. La

mayoría de los jóvenes cuentan las horas y días que le faltan para obtener su licencia de aprendizaje y de conducir. Sin embargo, los padres o tutores de estos jóvenes tienen muchas preocupaciones y temores sobre la seguridad de sus hijos en las vías públicas.

Los estudios realizados reflejan que una de las causas de muerte y lesiones de nuestros jóvenes entre las edades de dieciséis y veinte años de edad, son los accidentes de tránsito. Entre los factores que contribuyen a la alta tasa de accidentes de tránsito están: la inexperiencia conduciendo, la falta de destrezas adecuadas para conducir, el tomar riesgos, la falta de juicio y toma de decisiones al guiar, el consumo de alcohol y guiar excesivamente durante las horas y días de mayor riesgo.

Cuando se otorga una licencia de aprendizaje, la persona puede comenzar a manejar un vehículo de motor por las vías públicas siempre y cuando tenga a su lado un conductor debidamente autorizado, con el objetivo de que éste le enseñe y supervise. Los conductores jóvenes necesitan obtener la mayor cantidad de experiencia posible manejando luego de obtener su licencia de aprendizaje para que se conviertan en conductores seguros al momento de conducir por cuenta propia. La falta de experiencia de estos jóvenes significa que tienen menos capacidad para detectar y responder a los peligros en las vías públicas, tienen menos control del vehículo de motor y la capacidad de calcular la velocidad de éstos. A esto hay que añadirle que los padres de estos jóvenes tienen la responsabilidad primaria de no permitir que éstos manejen independientemente hasta tanto no adquieran suficiente experiencia y destrezas en el manejo de vehículos de motor. No es solo manejar de manera correcta, sino defensivamente, o sea, anticipando las acciones y errores de otros conductores.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer nuevos parámetros en la otorgación de licencias de aprendizaje y de conducir a toda persona menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad, a fin de disminuir los accidentes de tránsito entre conductores jóvenes estableciendo que la supervisión de la experiencia en el manejo de vehículos de motor sea primordial en el desarrollo de hábitos y destrezas necesarias para manejar con seguridad por las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.52 de la Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.52- Certificado de licencia de conducir y licencia

Certificado de licencia de conducir y licencia' significará la autorización expedida por el Secretario a una persona que cumpla con los requisitos de esta Ley, para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Entre los requisitos se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico, el cual cumpla con las especificaciones aquí indicadas para cada tipo de licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los tipos siguientes:

- (a) Aprendizaje – para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir correspondiente. Esta licencia está condicionada a que el manejo del vehículo *de motor, incluyendo las motocicletas*, se efectúe en compañía de un conductor autorizado, *que tenga dieciocho (18) años o más y que vaya al lado del aspirante, ocupando el asiento delantero para el pasajero* ~~y cumpla con lo establecido en el Artículo 3.25 de esta Ley~~ **[excepto en el caso de las motocicletas que no se requerirá acompañante].**

Toda persona menor de dieciocho (18) años pero mayor de dieciséis (16) años de edad deberá tener para la otorgación de un Certificado de Licencia de Conducir

una Licencia de Aprendizaje durante (6) meses antes de solicitar un examen práctico y sin ninguna violación a las disposiciones del Artículo 3.08 de esta Ley.

Toda persona menor de dieciocho (18) años pero mayor de dieciséis (16) años de edad sólo podrá conducir entre las seis (6) de la mañana y las seis (6) de la tarde durante los primeros tres (3) meses desde la fecha de expedición de la Licencia de Aprendizaje, y de cinco (5) de la mañana a once (11) de la noche después de transcurridos los tres (3) meses, siempre que vaya acompañado por un conductor con un Certificado de Licencia de Conducir que tenga dieciocho (18) años o más y vaya al lado del aspirante en el asiento delantero del pasajero.

(b) Conductor ...”.

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.06- Requisitos para conducir vehículos de motor

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) ...

(d) Poseer una licencia de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examen tenga no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición, *excepto en el caso de persona menor de dieciocho (18) años pero mayor de dieciséis (16) años de edad que deberá poseer una licencia de aprendizaje, que a la fecha de la solicitud de examen, tenga no menos de seis (6) meses ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición*, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3.08 de esta Ley. La licencia de aprendizaje aquí requerida no será necesaria cuando la persona posea una licencia de conducir, excluyendo la de motocicletas y deseara cambiar tal licencia de conducir por cualquiera de las otras licencias autorizadas por esta Ley, o cuando la persona posea una licencia para conducir vehículos de motor que tenga vigencia y haya sido expedida en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, o en cualquier país extranjero, y dicha licencia no cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (b) del Artículo 3-05 de esta Ley.”

Artículo 3.- Se enmienda el segundo párrafo y se adiciona un nuevo tercer párrafo al Artículo 3.08 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 3.08- Requisito para licencia de aprendizaje

Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías públicas sin que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario.

(a) ...

(d) ...

Toda persona a quien se le expida una licencia de aprendizaje podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas, sujeto a la reglamentación que promulgue el Secretario, mientras tenga a su lado, *en el asiento delantero del pasajero*, un conductor autorizado, *que tenga dieciocho (18) años de edad o más*, a manejar tal tipo de vehículo así lo permitan. **[Se exceptúa de esta disposición a las motocicletas.]** la persona que estuviere al lado del aprendiz deberá estar en condiciones físicas y mentales que le permitan actuar e instruir al aprendiz y hacerse cargo del manejo del vehículo, si ello fuere necesario.

Toda persona menor de dieciocho (18) años pero mayor de dieciséis (16) quien solicite y se le expide una licencia de aprendizaje, solo podrá solicitar examen

práctico para la otorgación de un Certificado de Licencia de Conducir por el Secretario, luego de seis (6) meses desde la fecha de expedición de la misma; y ~~siempre y cuando no cometa las faltas enumeradas en el Artículo 3.13 y las disposiciones del Artículo 3.25 de esta Ley~~ haya cumplido con las disposiciones de los Artículos 3.25 y 3.13 de esta Ley.

...”

Artículo 4.- Se adiciona el Artículo 3.13A a la Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.13A- Restricciones para Obtener Certificado de Licencia de Conducir

Toda persona menor de dieciocho (18) años pero mayor de dieciséis (16) años de edad podrá solicitar un examen práctico para la expedición de un Certificado de Licencia de Conducir por el Secretario, luego de seis (6) meses o más desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje, siempre ~~y cuando~~ que cumpla con lo siguiente:

- (a) *Tener un expediente sin sentencias de culpabilidad, en el término de seis (6) meses en los tribunales de justicia por, sin limitarse a, las siguientes violaciones:*
 - (1) *haber causado o estado involucrado en accidentes de tránsito*
 - (2) *conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, según se dispone en el Capítulo VII de esta Ley*
- (b) *No haber sido multado por las siguientes violaciones:*
 - (1) *conducir sin estar acompañado en el asiento delantero del pasajero por un conductor autorizado de dieciocho (18) años de edad o más;*
 - (2) *realizar carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y de aceleración;*
 - (3) *conducir de forma imprudente y temeraria, según se dispone en el Artículo 5.08 de esta Ley;*
 - (4) *conducir fuera de los límites máximos legales de velocidad, según se dispone en el Artículo 5.02 de esta Ley; y,*
 - (5) *conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, según se dispone en el Capítulo XIII de esta Ley.*
- (c) *De tener un expediente con sentencia, conforme a lo expuesto en el inciso (a) de este Artículo, la persona menor de dieciocho (18) años pero mayor de dieciséis (16) tendrá que tomar un curso de aprendizaje de no menos de treinta (30) horas en escuelas certificadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para tomar el examen práctico de licencia de conducir. ”*

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será de aplicación únicamente a aspirantes menores de dieciocho (18) años pero mayores de dieciséis (16) años de edad que no tengan un Certificado de Licencia de Conducir expedido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, a la fecha de vigencia de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 783, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y ANÁLISIS DE LAS ENMIENDAS

El Proyecto del Senado Núm. 783 – según presentada- tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer nuevos parámetros en la otorgación de licencias de aprendizaje y de conducir a toda persona menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad.

La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, *supra*, establece una reglamentación ordenada y eficiente sobre el manejo de vehículos de motor en las vías públicas de nuestro país, con el propósito de fortalecer la seguridad pública - y a su vez- mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. No obstante lo anterior, los esfuerzos realizados para garantizar la seguridad de los conductores jóvenes de la Isla resultan en su mayoría infructuosos. Según indica la exposición de motivos de la medida propuesta – según avalada por el Senado- los estudios realizados reflejan que una de las causas de muerte y lesiones de nuestros jóvenes entre las edades de 16-20 años son los accidentes de tránsito. Entre los factores que contribuyen a la alta tasa de accidentes de tránsito están: la inexperiencia conduciendo, la falta de destrezas adecuadas para conducir, el tomar riesgos, la falta de juicio y toma de decisiones al guiar, el consumo de alcohol y guiar excesivamente durante las horas y días de mayor riesgo. Según se explica también en la exposición del motivos del Proyecto del Senado de autos,

La licencia para conducir un vehículo de motor en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es uno de los símbolos de estatus más importante entre nuestros jóvenes, ya que le ofrece no sólo una ventaja social sino que los hace sentir con mayor independencia. La mayoría de los jóvenes cuentan las horas y días que le faltan para obtener su licencia de aprendizaje y de conducir. Sin embargo, los padres o tutores de estos jóvenes tienen muchas preocupaciones y temores sobre la seguridad de sus hijos en las vías públicas.

La medida bajo análisis propone establecer nuevos parámetros en la otorgación de licencias de aprendizaje y de conducir a toda persona menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad. En primer lugar ordena que todo conductor quien posea una licencia de aprendizaje maneje acompañado de una persona quien tenga dieciocho (18) años o más. También dispone que toda persona menor de dieciocho (18) años pero mayor de dieciséis (16) años de edad deberá tener una Licencia de Aprendizaje durante (6) meses y no haber cometido ninguna violación a las disposiciones del Artículo 3.08 de la Ley de Vehículos y Tránsito, antes de obtener un Certificado de Licencia de Conducir.

Por otro lado, se propone que toda persona menor de dieciocho (18) años pero mayor de dieciséis (16) años de edad sólo pueda conducir entre las seis (6) de la mañana y las seis (6) de la tarde durante los primeros tres (3) meses desde la fecha de expedición de la Licencia de Aprendizaje, y de cinco (5) de la mañana a once (11) de la noche después de transcurridos los tres (3) meses.

Finalmente, de tener un expediente con sentencia en su contra por violaciones a la Ley de Tránsito, la persona menor de dieciocho (18) años pero mayor de dieciséis (16) tendrá que tomar un curso de aprendizaje de no menos de treinta (30) horas en escuelas certificadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para tomar el examen práctico de licencia de conducir.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto 783 del Senado, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura solicitó la opinión escrita del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), agencia con conocimiento especializado en el asunto de marras. Los miembros de la Comisión agradecen sus comentarios sobre el tema.

Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración las reacciones del DTOP en cuando a la pertinencia de aprobar la medida de autos. Concurriendo con la apreciación de la agencia, atendemos las enmiendas adicionales sugeridas, por lo que se propone en el entirillado que acompaña a este informe:

- Incluir en la pág. 3, línea 9, luego de “ que vaya al lado del aspirante...”, la frase “cuando las características del vehículo lo permitan” . Eliminar de la misma línea la frase que contiene “el artículo 3.25” debido a que este artículo no existe.
- Ampliar la limitación al horario durante el cual pueden conducir estos jóvenes mientras estén en el periodo probatorio de seis (6) meses, de seis (6) de la mañana a diez (10) de la noche. De este modo se toman en consideración sus horarios de trabajo o estudio, sin obligarlos a violentar ninguna disposición.
- Enmendar la línea 5 de la página 5 para que lea: mientras tenga a su lado, en el asiento delantero del pasajero, a un conductor quien tenga dieciocho (18) años de edad o más y esté autorizado a manejar tal tipo de vehículo. Esto, mientras las características del vehículo así lo permitan.
- Enmendar la línea 8 de la página 5 para que lea como sigue: “Toda persona menor de dieciocho (18) años pero mayor de dieciséis (16) quien solicite [y] que se le expid[e]a una licencia de aprendizaje, solo podrá...”. En la línea 14 de esa misma página, corregir el número 3.13 por el 3.19 y el 3.25 por el 3.23, respectivamente.
- Establecer que la vigencia de la ley sea después de transcurridos por lo menos ciento ochenta (180) días de la firma del Gobernador a fin de tener tiempo suficiente para realizar los cambios en la programación de las computadoras y en los formularios pertinentes.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito a los fines de establecer nuevos parámetros en la otorgación de licencias de aprendizaje y de conducir a toda persona menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad. También concurrimos con las sugerencias presentadas.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 783, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 818, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar un inciso (d) al Artículo 7.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de establecer que ningún empleado o funcionario público que maneje o haga funcionar un vehículo de motor propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá tener por ciento alguno de alcohol en la sangre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La posición oficial y política pública del Gobierno de Puerto Rico establece que el manejo de vehículos de motor en las vías públicas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública y que los recursos del Estado irán dirigidos a combatir, en la forma más completa, decisiva y enérgica posible, con miras a la pronta y total erradicación, de esta conducta antisocial y criminal que amenaza las vidas y propiedades de todos los ciudadanos, así como la tranquilidad y la paz social. A tenor con lo expuesto, será ilegal que cualquier persona bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas conduzca o haga funcionar cualquier vehículo de motor.

Lo anterior presenta una vigorosa política pública y durante años han habido grandes esfuerzos para concientizar a los ciudadanos sobre las serias consecuencias de conducir sin pleno dominio de los sentidos a causa del estado de embriaguez. Por ejemplo, es de común conocimiento la recomendación que dice “Si guía, no beba, y si bebe, no guíe”. Amplia es la evidencia de la nefasta relación de los conductores bajo los efectos de bebidas embriagantes y drogas con los accidentes de tránsito. Es así que ha procedido establecer rigurosos mecanismos de ley para salvaguardar el bienestar general y si grande debe ser el cumplimiento de los ciudadanos, mayor debe ser el cumplimiento de los servidores públicos.

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se expone el Estado, en todo momento, tiene que garantizar el respeto al derecho y la obediencia a la ley. Esta misión le es fundamental, especialmente, cuando se trata de la conducta de aquellos funcionarios públicos que lo representan como servidores. Esto es cónsona con la visión compartida de que se espera y exige más de todo servidor público y funcionario con autoridad para manejar vehículos oficiales del Gobierno.

La Asamblea Legislativa, consciente de su deber de propiciar el mejor desempeño de todo servidor público y la mayor seguridad para nuestro Pueblo, considera necesario establecer que ningún funcionario que maneje un vehículo de motor propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá tener por ciento alguno de alcohol en la sangre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (d) el Artículo 7.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.02- Manejo de vehículos o vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes

En cualquier proceso criminal por infracción a las disposiciones del Artículo 7.01 de esta Ley, el nivel o concentración de alcohol existente en la sangre del conductor al tiempo en que se cometiera la alegada infracción, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre, de su aliento o cualquier sustancia de su cuerpo constituirá base para lo siguiente:

- (a) ...
- (d) *Será ilegal que cualquier empleado o funcionario público maneje o haga funcionar un vehículo de motor propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conteniendo alcohol en su sangre, según se determine dicha concentración de alcohol en el análisis químico o físico de su sangre, de su aliento o cualquier sustancia de su cuerpo. Los apartados (1), (2), (3), (4) y (5) del inciso (b) del Artículo 7.04 serán aplicables a todo aquel que no cumpla con lo aquí dispuesto.*

Toda agencia, corporación e instrumentalidad gubernamental establecerá por Reglamento la sanción o sanciones administrativas aplicables a todo aquel empleado o funcionario que no cumpla con lo dispuesto en este Inciso.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado 818.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 818, según presentado, tiene como propósito adicionar un inciso (d) al Artículo 7.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 200, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer que ningún empleado o funcionario público que maneje o haga funcionar un vehículo de motor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá tener por ciento alguno de alcohol en la sangre.

Específicamente, la medida propone que será ilegal que cualquier empleado o funcionario público maneje o haga funcionar un vehículo de motor propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conteniendo alcohol en su sangre, según se determine dicha concentración en el análisis químico o físico de su sangre, de su aliento o cualquier sustancia de su cuerpo; además le impone a toda agencia, corporación e instrumentalidad gubernamental establecer por Reglamento la sanción o sanciones administrativas aplicables a todo aquel empleado o funcionario quien no cumpla con dicha disposición.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 818, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno y Asuntos Laborales solicitaron ponencias y opiniones de las siguientes agencias y municipios, quienes poseen conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- Policía de Puerto Rico
- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
- Departamento de Salud
- Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

Los miembros de las Comisiones agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

La mayoría de los consultados con la experiencia y el peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras, coincidieron en que la medida de autos debe aprobarse, pues, está enmarcada dentro de lo que es la disciplina y ética de un buen funcionario público.

El Proyecto del Senado 818 ante nuestra consideración, penaliza el uso de bebidas embriagantes e impone a las diferentes agencias de gobierno imponer sanciones disciplinarias a todo funcionario que maneje un vehículo de motor propiedad del Gobierno, irrespectivo de cuál sea el por ciento de alcohol arrojado.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que el manejo de vehículos de motor en las vías públicas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública y que los recursos del Estado irán dirigidos a combatir, en la forma más completa, decisiva y enérgica posible, con miras a la pronta y total erradicación, de esta conducta antisocial y criminal que amenaza las vidas y propiedades de todos los ciudadanos, así como la tranquilidad y la paz social. La Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico impone al Estado el deber de garantizar el respeto al derecho y la obediencia a la ley. Igualmente, impone el deber de proteger y conservar la propiedad pública.

La medida propuesta reafirma la política pública del Estado, según expuesta y es cónsona con la reglamentación interna de las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre *Asociado* que la castiga acción disciplinaria. Ese es el caso de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud, entre otros. Penalizar dicha conducta tanto criminal como administrativamente sirve de incentivo para evitar el que se incurra en tal conducta.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 818. La conducta que pretende penalizar dicha pieza legislativa tiene la finalidad de prohibir una conducta negligente y peligrosa. Se trata de una medida preventiva que contribuye de manera inequívoca a minimizar accidentes y crear conciencia de quienes representan al Estado frente al ciudadano común. Dicha política pública ya es seguida por muchas agencias de gobierno como parte de sus reglamentos internos. Ante tales circunstancias, se hace imperioso aprobar la legislación de lo que debiera ser la práctica de todo empleado público.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno y Asuntos Laborales recomiendan la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado 818.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 891, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el apartado (18) del inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de aclarar y disponer expresamente como exentas de tributación las dietas y gastos de viajes de los asambleístas municipales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico de 1991” dispone que la Asamblea Municipal ejercerá el poder legislativo en los Municipios de Puerto Rico.

Los Legisladores Municipales son hombres y mujeres comprometidos con el pueblo en el proceso legislativo a nivel municipal. Se dedican a expresar sus ideas para el bienestar de sus pueblos en sus respectivas sesiones y comisiones, brindando su apoyo y conocimiento en favor del bienestar de las personas que éstos representan.

Los Legisladores Municipales forman parte esencial en las funciones de confirmar funcionarios y oficiales municipales, aprobar el presupuesto general del Municipio, así como aprobar resoluciones y ordenanzas. Los legisladores municipales realizan su labor en beneficio de sus Municipios sin recibir ningún salario. Lo único que reciben por sus esfuerzos son dietas que surgen del Artículo 4.013 de la Ley de Municipios Autónomos. Muchos de éstos legisladores municipales dedican largas horas a su labor, para estar debidamente preparados al momento de asistir a una reunión de sus respectivas Legislaturas Municipales y poder hacer la mejor labor posible a favor de su pueblo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende menester aprobar esta medida para dejar meridianamente claro que las dietas que reciben los legisladores municipales por su labor en beneficio del Pueblo no deben ser sujetas a contribución sobre ingresos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (18) del inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" , para que lea como sigue:

"Sección 1022.- Ingreso Bruto.-

.....

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.-

Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y están exentas de tributación bajo este Subtítulo:

.....

(18) Dietas y gastos de viajes de legisladores [.] y *legisladores municipales*. Las cantidades recibidas por los miembros de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y *los miembros de las Legislaturas Municipales* por concepto de dietas y gastos de viaje, las cuales representan reembolso de gastos que realmente se incurren."

Artículo 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, junto a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración del **P. del S. 891**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 891, tiene el propósito de enmendar el apartado (18) del inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de aclarar y disponer expresamente como exentas de tributación las dietas y gastos de viajes de los assembleístas municipales.

PONENCIAS

Como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 891, la Comisión de Hacienda solicitó memoriales a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda, hasta el presente sólo la ponencia. La única que envió su ponencia de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

El Director Ejecutivo, de la Asociación de Alcaldes, el Sr. Jaime L. García, indicó que, luego de examinar y analizar este proyecto de ley, concurre con la iniciativa de los Legisladores. Les parece que mediante su aprobación se hace justicia a un grupo de funcionarios públicos que prestan valiosos servicios a los constituyentes de cada municipio del país desde sus bancas en las Legislaturas Municipales. Es un acto de equidad y de justicia que las austeras dietas que estos reciben por sus comparecencias a sesiones de las legislaturas Municipales, a las sesiones de Comisiones o a reuniones de Comités en gestiones puramente oficiales, merecen estar exentas del pago de contribuciones sobre ingresos. Su gestión reviste una importancia vital en pro del bienestar de las comunidades a las que los Legisladores Municipales sirven.

Además, de lo antes expuesto, es apropiado mencionar que debido a la naturaleza del estipendio que se paga y la cuantía envuelta, este tipo de pago es en primera y última instancia un reembolso de gasto y no unos honorarios, por lo que no deben ser tributables desde ningún punto de vista.

A tenor con lo antes expuesto, la Asociación de Alcaldes endosa favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 891.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El proyecto tiene el propósito de aclarar y disponer expresamente que las dietas y gastos de viaje de los Legisladores Municipales sean exentos de contribución sobre ingresos. Los Legisladores Municipales son pieza importante del orden gubernamental municipal, según lo dispuesto por las disposiciones aplicables de la Ley de Municipios Autónomos. Esta medida en su Exposición de Motivos nos indica que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico de 1991”, dispone que la Asamblea Municipal ejercerá el poder legislativo en los municipios de Puerto Rico. Específicamente la Sección

18 de la Ley de Municipios Autónomos, se establece que el pago de dietas a los Legisladores, se pagarán en calidad de reembolso de gastos. Habiéndose establecido de esta manera, se debe atemperar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico a esta disposición.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta medida no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Hacienda y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros recomiendan la aprobación del P del S 891.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Fdo.)

Jorge De Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Asuntos
Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 971, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Num. 1 del 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", con el propósito de crear la Policía de Conservación Ambiental" y establecer sus funciones y deberes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales realiza una labor invaluable en su gestión de tratar de prevenir la destrucción de los recursos naturales de la isla. Desde la aprobación de la Ley Núm. 1 del 27 de junio de 1977, según enmendada, se ha hecho evidente la necesidad de proveer un instrumento más eficiente para procesar administrativamente y judicialmente a los violadores de las leyes y reglamentos ambientales. Por ello, y ante las constantes amenazas ambientales, resulta necesaria la creación de una estructura administrativa más eficiente que la existente, pero evitando a la vez crear un organismo con funciones similares, lo que representaría una duplicidad de servicios.

Mediante esta Ley denominamos al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como el “Cuerpo de Policía de Conservación Ambiental” y facultamos a sus miembros, como policías protectores de los recursos naturales y ambientales, para hacer cumplir la ley y el orden público de carácter ambiental. También mediante la presente establecemos las obligaciones de los agentes y ampliamos el marco legal del Cuerpo, para dotarlos de facultades adicionales para facilitarles la labor de prevención, investigación y custodia de los recursos naturales

y el ambiente. Además, en aras de de mantener un frente unido en la lucha contra el crimen, facultamos a los agentes del Cuerpo de Policía de Conservación Ambiental para que laboren en conjunto la Policía de Puerto Rico en áreas que estén bajo su jurisdicción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.–Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de **[Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales]** *la Policía de Conservación Ambiental* del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”.

Artículo 2.–Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. Política Pública

Por la presente...

Los miembros de dicho organismo serán policías protectores de los recursos naturales y el ambiente, con el poder de procesar administrativamente y llevar ante la justicia a los que incumplan las leyes ambientales, para una adecuada conservación del patrimonio natural de Puerto Rico.”.

Artículo 3.–Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.–Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Cuerpo - El Cuerpo de **[Vigilantes de Recursos Naturales]** *Policía de Conservación Ambiental* del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(b) ...

(j) *Comisionado – Director del Cuerpo de la Policía de Conservación Ambiental.*

~~(#)~~ (k) *Agente- Miembro bona fide del Cuerpo quien ha aprobado satisfactoriamente el adiestramiento básico que lo certifique como Policía de Conservación Ambiental.*

~~(#)~~ (l) *Cadete- Miembro del Cuerpo, el cual no ha tomado, o no ha aprobado el adiestramiento básico que lo certifique como Policía de Conservación Ambiental.*

~~(#)~~ (m) *Leyes Ambientales – Todas las leyes del Gobierno de Puerto Rico referente a la protección, conservación, preservación, supervisión, desarrollo, contaminación, vigilancias, custodia y salvaguarda de los recursos naturales y el ambiente.*

~~(#)~~ (n) *Inspección – La acción de cotejar e investigar los permisos, franquicias, resoluciones, licencias, o documentos otorgados que acredite la autorización de actividades u operaciones bajo la jurisdicción y competencia del Departamento de Recursos Naturales , de la Junta de Calidad Ambiental, de Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre leyes ambientales.”.*

Artículo 4. – Se enmienda el artículo 4 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. – Creación del Cuerpo de **[Vigilantes]** *Policía de Conservación Ambiental*

Se crea en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales **[el Cuerpo de vigilantes de Recursos Naturales.]** *un organismo civil de orden público que se conocerá como “Cuerpo de Policía de Conservación Ambiental”, cuya obligación principal será, entre otras, investigar, preservar, conservar y salvaguardar los recursos naturales y el ambiente, a la vez que garantizará a*

la ciudadanía en general el uso y disfrute de los mismos, así como procesará administrativa o judicialmente a los infractores de las leyes y reglamentos ambientales de Puerto Rico. Este organismo estará adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se crea, además el Cuerpo **[de Vigilantes Juveniles y el cargo civil de Vigilante Ambiental Voluntario.] Juvenil de Policía de Conservación Ambiental y el cargo civil de Policía de Conservación Ambiental Voluntario.** El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales establecerá mediante reglamentación las funciones, deberes y responsabilidades del Cuerpo **[de Vigilantes Juveniles y de los Vigilantes Ambientales Voluntarios.] Juvenil de Policía de Conservación Ambiental y el cargo civil de Policía de Conservación Ambiental Voluntario.**”.

Artículo 5. – se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. – Funciones

Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales **[el Cuerpo]** la *Policía de Conservación Ambiental* tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) **[El Cuerpo]** La *Policía de Conservación Ambiental* tendrá los siguientes deberes:
- (1) ...
 - (10) *Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales que administran las agencias y departamentos, tales como, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud y la Junta de Calidad Ambiental, entre otras.*
 - (11) *Asistir a la Policía de Puerto Rico en las áreas bajo ~~su~~ la jurisdicción del Cuerpo.*
- (b) **[El Cuerpo]** La *Policía de Conservación Ambiental* tendrá facultad para ejercer las siguientes funciones:
- (1) Realizar arrestos por violación o tentativa de violación a las leyes dispuestas en el inciso (a) de este artículo cuando la tentativa de comisión o la violación se haya cometido en presencia de los miembros del Cuerpo. Disponiéndose, que las leyes o procedimientos aplicables a arrestos por agentes del orden público serán igualmente aplicables al Cuerpo de **[Vigilantes de recursos Naturales y Ambientales]** *Policía de Conservación Ambiental*. Tales **[vigilantes]** *policías* podrán entrar en propiedad y aguas del Estado sin que esto constituya transgresión. La entrada a propiedades privadas requiere el permiso previo del dueño del terreno, excepto cuando se estuviese cometiendo un delito en presencia del **[vigilante]** *policía*, o cuando el guardián esté en persecución de cualquier persona que hubiese violado las leyes y *reglamentos ambientales [administradas] administrados* por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la *Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre leyes ambientales.*
 - (2) El Cuerpo de **[Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales]** *Policía de Conservación Ambiental* tendrá la facultad para poner en vigor todas las leyes de protección, conservación y supervisión de los recursos naturales de Puerto Rico, y como parte de dicha facultad podrán:
 - (A) ...
 - (C) emitir citaciones, *expedir boletos, presentar denuncias y realizar todo tipo de intervención* por violaciones a las leyes **[administradas]** o

- reglamentos administrados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre leyes ambientales.*
- (D) ...
 - (E) Ejecutar subpoenas emitidas para el examen, investigación y enjuiciamiento de toda la violación a las leyes administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre leyes ambientales.
 - (F) ...
 - (G) Realizar registros relacionados con violaciones a las leyes y reglamentos cuya implementación ha sido encomendada al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre leyes ambientales, conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.
 - (H) ...
 - (J) Retener y incautarse de toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal, en violación a las leyes y reglamentos ambientales que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre leyes ambientales, así como retener, confiscar, y incautarse de cualquier arma, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, loader o cualquier equipo utilizado en violación a las leyes y reglamentos ambientales que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre leyes ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley Núm. **[39 de 4 de junio de 1960, enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de Vehículo, Bestias y Embarcaciones”.]** 93 del 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones”. Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un arresto, detención, citación, registro [y/o] o confiscación realizado por un **[vigilante de recursos naturales]** policía de conservación ambiental al amparo de las disposiciones de esta ley o las leyes y reglamentos ambientales que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”.

Artículo 6.–Se añade un segundo párrafo al Artículo 8 a la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977 , según enmendada , para que se lea como sigue:

“Artículo 8. – Ayuda Económica

...

Cuando se trate de dinero o de cualquier ayuda financiera, los fondos recibidos serán depositados en el fondo especial creado por esta ley.

Artículo 7.-Se añade un Artículo 11 a la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11. – Obstrucción de Inspección

Cualquier dueño, administrado, ocupante o su representante, o toda persona que impida u obstruya la inspección por parte de los agentes a establecimientos comerciales, almacenes, solares, terrenos o propiedades públicas o cualquier sitio donde se estuviese realizando actividades u operaciones sujetas a las disposiciones de esta ley o leyes ambientales incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere sentenciada al pago de una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1000) dólares o pena de reclusión por un término fijo de quince (15) días, o ambas penas, a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes la pena de reclusión podrá aumentarse hasta un máximo de seis (6) y de mediar circunstancias atenuantes la pena de reclusión podrá reducirse hasta cinco (5) días.”

Artículo 8. – Se añade un Artículo 12 a la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12. -Fondo Especial

Se crea un fondo especial en el Departamento de Hacienda, el cual se nutrirá de setenta y cinco por ciento (75%) de los fondos que reciba el Cuerpo de Policía de Conservación Ambiental proveniente de la imposición de multas por violación a las leyes y reglamentos ambientales. Dichos fondos se destinarán para la implantación de programas de vigilancia, protección y seguridad de los recursos naturales y el ambiente, a tenor con los propósitos de esta ley.”

Artículo 9.- Se añade un Artículo 13 a la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.- Licencias

El tiempo durante el cual un miembro del Cuerpo de la Policía de Conservación Ambiental tenga que permanecer hospitalizado o recluso bajo tratamiento médico como consecuencia de algún accidente o herida sufrida en el desempeño de sus funciones no se descontará de la licencia por vacaciones.”

Artículo 10.- Esta ley comenzará a regir noventa días (90) después de su aprobación.

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 971, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANÁLISIS DE ENMIENDAS

El Proyecto del Senado 971, según presentado, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 1 de 27 de junio de 1977, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, con el propósito de crear la Policía de Conservación Ambiental” y establecer sus funciones y deberes.

La Ley Núm. 1 de 27 de junio de 1977, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, dispone como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz preservación y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico. Para ello creó un cuerpo civil de orden público bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para que, mediante todos los medios adecuados accesibles a las funciones de protección, supervisión, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales, ofrezca orientación, guía y ayuda a los ciudadanos, según surge de las distintas leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Ciertamente, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales —en adelante “Cuerpo de Vigilantes”— creado, realiza una labor invaluable en su gestión de tratar de prevenir la destrucción de los recursos naturales de la isla. Sin embargo, es evidente la necesidad de proveer un instrumento más eficiente para procesar administrativamente y judicialmente a los violadores de las leyes y reglamentos ambientales. Por ello, y ante las constantes amenazas ambientales, resulta necesaria la creación de una estructura administrativa más eficiente que la existente, pero evitando a la vez crear un organismo con funciones similares, lo que representaría una duplicidad de servicios.

Esta medida propone denominar al Cuerpo de Vigilantes como “Cuerpo de Policía de Conservación Ambiental”, así como facultar a sus miembros, como policías protectores de los recursos naturales y ambientales, para hacer cumplir la ley y el orden público de carácter ambiental y laborar en conjunto con la Policía de Puerto Rico en áreas que estén bajo su jurisdicción. También propone ampliar el marco legal del Cuerpo de Vigilantes, dotándolos de facultades adicionales para facilitarles la labor de prevención, investigación y custodia de los recursos naturales y el ambiente.

El lunes, 28 de noviembre de 2005, en el Salón Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales atendió la evaluación del Proyecto del Senado 971 mediante la celebración de una Audiencia Pública Conjunta. Para llevar a cabo los trabajos en dicha vista, se solicitó la presentación de comentarios por escrito. A la misma compareció:

- Lcda. Estrella Vega, Ayudante Especial de la Oficina del Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

Posteriormente, el lunes, 20 de marzo de 2006, en el Salón Miguel García del Senado de Puerto Rico se celebró una segunda Audiencia Pública Conjunta a la cual comparecieron las siguientes personas:

- Lcda. Judy Galib, Ayudante Especial del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- Lcda. Lilliam Torres, Abogada de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- El Sr. Julio Valera, Analista en Gerencia Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y
- Lcdo. José Iglesias, Abogado de la Administración de Reglamentos y Permisos.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, las Comisiones, que suscriben este informe, también recibieron ponencias escritas de las siguientes personas:

- Hon. Luis A. Vélez Roché, Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos;
- Sr. Samuel Rodríguez Sánchez, Vigilante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- Hon. Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico;

- Hon. Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia;
- Hon. Javier Vélez Arocho, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y
- Hon. Ileana I. Fas Pacheco, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Los miembros de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todas las reacciones y argumentos presentados. Todos los consultados coincidieron en la importancia de hacer más eficiente la estructura administrativa existente debido a las constantes amenazas ambientales.

Las personas consultadas hacen observaciones relacionadas a que la medida está en contravención con otros estatutos legales, así como observaciones de forma y otros errores clericales de menor importancia.

Ciertamente, al aprobarse esta medida legislativa será necesario enmendar varias leyes en las cuales se hace referencia al Cuerpo de Vigilantes para sustituirse por el Cuerpo de Policía de Conservación ambiental. También de berá enmendarse el Art. 26 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” para dar lugar a la creación de este Cuerpo de Policía.

La Comisión propone enmendar el proyecto para corregir la enumeración contenida en las definiciones contenidas en el Art. 3. También es necesario aclarar en el Art. 5 (a)(11) que la Policía de Conservación Ambiental podrá asistir a la Policía de Puerto Rico en las áreas bajo la jurisdicción de dicho Cuerpo de Policía por violaciones relacionadas a la conservación ambiental.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable concluir que la aprobación de esta medida beneficiaría grandemente a la conservación del ambiente y hace del cuerpo ya existente uno más eficiente para proteger nuestros recursos.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 971, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Carlos A. Díaz Sánchez
 Presidente
 Comisión de Agricultura,
 Recursos Naturales y
 Asuntos Ambientales

(Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 975, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (d) (2) de la Sección 6006 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, con el propósito de establecer que el término con el que contará el Departamento de Hacienda para el cobro de una deuda tasada será uno único y de caducidad, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico como estatuto regulador de los recaudos del Estado, enmarca en su normativa todo el proceso de cobro al contribuyente; un proceso técnico que lo permea en su totalidad. De igual forma, establece procedimientos que se ocupan de los problemas que puede producir la propia gestión. Así, este compendio de normas recoge una de las partes más importantes dentro de la legislación fiscal, nos referimos a las Disposiciones Administrativas, Procedimientos, Intereses, Penalidades y Adiciones a la Contribución las cuales a su vez hacen acopio de los procesos de tasación y cobro de deficiencias.

Dichas reglas establecen todo un andamiaje que provee y garantiza un debido proceso de ley a la hora del estado cobrar deudas contributivas. Dentro del proceso encontramos constantemente términos prescriptivos los cuales siendo vistos desde afuera darían la impresión de que facilitan tanto al Estado el cobro, como al consumidor el pago de las deudas contributivas. Sin embargo, observándose los mismos detenidamente, notamos que si bien es cierto que algunos de estos términos por su naturaleza se ajustan a ser unos de carácter prescriptivos, establecer otros términos bajo esta categoría podría crear problemas tanto al Estado como al contribuyente. La perpetuidad de la deuda representaría el escollo principal del Estado en su función de recaudador. En el caso del contribuyente las dificultades mayores serían la acumulación de interés y el ambiente de incertidumbre que crean el carácter del término y los métodos con los que cuenta el Departamento de Hacienda al considerar una cuenta morosa.

Por esta razón, esta medida se encuentra enfocada básicamente en dos propósitos principales a saber: el primero es establecer que el término de diez (10) años al que hace referencia el inciso (d) (2) de la sección 6006 del Código de Rentas Internas sea uno de caducidad; el segundo crear un término que sea único y que comience a decursar desde el momento que se ha rendido la planilla o declaración.

Dicho de otro modo, desde el momento en que el contribuyente hubiese rendido la planilla o declaración comenzará un término de caducidad de diez años (10) dentro del cual se encontrará el término prescriptivo de (4) años para que el Estado realice la tasación, así como los términos para el cobro de esa tasación a los que hace referencia el inciso (d)(1) de la sección antes señalada, los cuales esta medida varía para atemperarlos a la nueva norma.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario modificar el carácter del término antes señalado así como atemperar la referida normativa, realizando en ella los cambios pertinentes que den claridad a la intención legislativa, esto con el propósito de precisar que el Estado produzca más eficacia en el proceso y el contribuyente no se vea doblemente penalizado en el mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) (2) de la Sección 6006 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Sección 6006.- Excepciones al Período de Prescripción

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) (1) Cobro Después de la Tasación.- Cuando la tasación de cualquier contribución impuesta por este Código hubiere sido hecha dentro del período de prescripción propiamente aplicable a la misma, dicha contribución podrá ser cobrada mediante procedimiento de apremio o mediante procedimiento en corte siempre que se comiencen (1) dentro de **[siete (7)] seis (6)** años después de la tasación de la contribución, ó (2) con anterioridad a la expiración de cualquier período para el cobro que se acuerde por escrito antes de cualquier período de **[siete (7)] seis (6) años** entre el Secretario de Hacienda y el contribuyente. El período así acordado podrá prorrogarse por acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del período previamente acordado. *Sin embargo, estos acuerdos no podrán ser prorrogados en exceso del tiempo señalado en el inciso (d) (2) de esta sección.*

(2) No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, el Secretario procederá a eliminar de los récords de los contribuyentes incluyendo a los empleados públicos, y quedará impedido de cobrar aquellas deudas impuestas por este Código o leyes anteriores *que hayan sido tasadas* de **[la]** las cuales ya han transcurrido diez (10) años. **[desde que fueron tasadas. Disponiéndose a los fines de determinar el período de prescripción, se tomará en cuenta cualquier interrupción en dicho período.]** *Disponiéndose, que el número de años antes señalado será un término de cobro único y de caducidad, el cual comenzará a transcurrir desde que el contribuyente hubiese rendido la planilla o declaración cual fuere anterior.*

A los fines de determinar los períodos de prescripción a los que hace referencia este subtítulo, se tomará en cuenta cualquier interrupción en dicho período.

(e) ...”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el informe sobre el **P. del S. 975**, recomendando la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 975**, tiene como propósito, enmendar el inciso (d) (2) de la Sección 6006 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, con el propósito de establecer que el término con el que contará el Departamento de Hacienda para el cobro de una deuda tasada será uno único y de caducidad, y para otros fines.

De la Exposición de Motivos se desprende que, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico como estatuto regulador de los recaudos del Estado, enmarca en su normativa todo el proceso de cobro al contribuyente; un proceso técnico que lo permea en su totalidad. De igual forma, establece procedimientos que se ocupan de los problemas que puede producir la propia gestión. Así, este compendio de normas recoge una de las partes más importantes dentro de la legislación fiscal, nos referimos a las Disposiciones Administrativas, Procedimientos, Intereses, Penalidades y Adiciones a la Contribución las cuales a su vez, hacen acopio de los procesos de tasación y cobro de deficiencias.

Dichas reglas establecen todo un andamiaje que provee y garantiza un debido proceso de ley a la hora del estado cobrar deudas contributivas. Dentro del proceso encontramos constantemente términos prescriptivos los cuales siendo vistos desde afuera darían la impresión de que facilitan tanto al Estado el cobro, como al consumidor el pago de las deudas contributivas. Sin embargo, observándose los mismos detenidamente, notamos que si bien es cierto que algunos de estos términos por su naturaleza se ajustan a ser unos de carácter prescriptivos, establecer otros términos bajo esta categoría podría crear problemas tanto al Estado como al contribuyente. La perpetuidad de la deuda representaría el escollo principal del Estado en su función de recaudador. En el caso del contribuyente las dificultades mayores serían la acumulación de interés y el ambiente de incertidumbre que crean el carácter del término y los métodos con los que cuenta el Departamento de Hacienda al considerar una cuenta morosa.

El autor de la medida entiende que es necesario modificar el carácter del término antes señalado así como atemperar la referida normativa, realizando en ella los cambios pertinentes que den claridad a la intención legislativa, esto con el propósito de precisar que el Estado produzca más eficacia en el proceso y el contribuyente no se vea doblemente penalizado en el mismo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto propone que se enmiende el la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para establecer que el término con el que contará el Departamento de Hacienda para el cobro de una deuda tasada será uno único y de caducidad, y para otros fines.

Esta medida va dirigida a obligar al Estado a que sea más eficiente en los procesos de cobro de la deuda de los contribuyentes y que este no sea doblemente penalizado en el proceso.

Por esta razón, esta medida se encuentra enfocada básicamente en dos propósitos principales a saber: el primero es, establecer que el término de diez (10) años al que hace referencia el inciso (d) (2) de la Sección 6006 del Código de Rentas Internas sea uno de caducidad; el segundo, crear un termino que sea único y que comience a decursar desde el momento que se ha rendido la planilla o declaración.

Dicho de otro modo, desde el momento en que el contribuyente hubiese rendido la planilla o declaración comenzará un término de caducidad de diez años (10) dentro del cual se encontrará el término prescriptivo de (4) años para que el Estado realice la tasación, así como los términos para el

cobro de esa tasación a los que hace referencia el inciso (d)(1) de la Sección antes señalada, los cuales esta medida varía para atemperarlos a la nueva norma.

Debido a que esta medida no solo beneficia al Estado facilitando el cobro de las deudas tasadas, como al consumidor el pago de sus deudas contributivas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, la comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Hacienda, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. del S. 975**, recomendando la aprobación de dicho proyecto con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1049, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para prohibir las lecturas estimadas o inventadas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado ~~y establecer penalidades~~, con el propósito de minimizar las pérdidas de recursos en la agencia y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho real que el mayor número de quejas que recibe la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de parte de los consumidores se relacionan con el proceso de facturación. Se estima que el número de quejas por este concepto está cerca de las 50,000 mensuales.

Todo sistema interior de distribución de agua está sujeto a pérdidas por desgastes en las zapatillas de las plumas o desgaste en el sistema de control de las aguas en los aparatos sanitarios. Toda pérdida es registrada por el contador y la responsabilidad por la pérdida es de los usuarios. Si durante un período cualquiera surge una pérdida en el sistema y la factura es calculada a base de "estimado" o a base de una lectura inventada el monto facturado para ese período sería más o menos la cantidad normal que ese particular venía pagando normalmente. La diferencia entre una lectura estimada y una lectura inventada es que la primera es calculada por el centro de datos en ausencia de una lectura. La inventada es calculada por el lector tomando como base la lectura anterior y el consumo promedio de la cuenta y es reportada como lectura tomada.

El problema es que la pérdida es registrada por el contador y en algún momento en que se tome una lectura real ésta se va a reflejar y por consiguiente la factura resulta por encima de la que el cliente considera normal originándose una queja por facturación excesiva. La situación se agrava porque el tiempo normal entre lecturas es de dos meses y al mediar una facturación estimada el período entre lecturas reales se extiende por dos meses adicionales. Basta una sola lectura estimada para que el período entre lecturas reales sea de cuatro meses.

La factura estimada surge como consecuencia de la ausencia de una lectura por interrupciones en el proceso de lectura. Las causas mayores para las interrupciones en el proceso de lectura lo son la lluvia, ausencia de personal, falta de transportación e impedimentos de acceso al contador.

Esta situación representa pérdidas en las líneas y recursos para la Autoridad. Con esta Ley, se alertaría al cliente sobre posible salidero en el sistema o cambios en el patrón de consumo permitiéndole hacer los ajustes necesarios antes que el problema se agrande y como consecuencia reducir la pérdida de agua especialmente en tiempo de escasez. Además, aceleraría el flujo de caja y el pago sería menos oneroso para los ciudadanos y con el tiempo restauraría la confianza del pueblo en la agencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se prohíben las lecturas estimadas o inventadas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Para propósitos de esta ley, una lectura estimada la calculada por el centro de datos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en ausencia de una lectura física; la lectura inventada es aquella calculada por el lector tomando como base la lectura anterior y el consumo promedio de la cuenta.

Se excluye de esta disposición cuando los contadores estén parados, cuando se termine su vida útil, cuando se detiene su mecanismo de medición o su localización se dificulte por estar enterrados. No obstante, bajo ningún concepto se podrá estimar o inventar lecturas por estas razones por un periodo que exceda seis (6) meses desde el primer estimado o invención de factura.

Artículo 2. ~~Cualquier personal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que violare el Artículo 1 de esta Ley incurrirá en delito menos grave, que conllevará la imposición de multas de cien (100) dólares hasta un máximo de quinientos (500) dólares por cada infracción.~~

Artículo 3. 2.-El Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados establecerá por reglamento las disposiciones necesarias para implantar esta Ley. *Tres (3) meses luego de la aprobación de esta Ley la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico vendrá obligada a someter un programa e itinerario de implantación de esta Ley ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Subsiguientemente, el Director Ejecutivo someterá a la Asamblea Legislativa, en o antes del 30 de junio de cada año, un informe en torno a las acciones y resultados en el proceso de implantación de las disposiciones de esta Ley.*

Artículo 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir ~~el primero (1ro.) de enero de 2006~~ ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura tienen el honor de rendir el presente informe recomendando la

aprobación del P. del S. 1049, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se hace formar parte del mismo.

I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 1049 tiene el propósito de prohibir las lecturas estimadas o inventadas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados con el propósito de minimizar las pérdidas de recursos en la agencia y para otros fines.

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura (“Comisiones”) celebraron Audiencia Pública el miércoles 15 de marzo de 2006. Las comisiones recibieron las opiniones y comentarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano (“Ombudsman”), el Departamento de Justicia y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”) para ayudar a nuestras Comisiones a realizar el análisis y estudio de la medida.

Contando con el beneficio de las agencias concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe y recomienda la aprobación del proyecto.

II. RECOMENDACIONES DE LA COMISION Y ANALISIS DE LA MEDIDA:

El proyecto ante nuestra consideración tiene la finalidad de proteger a los consumidores de las prácticas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”) de facturar a sus clientes por el consumo de agua mediante lecturas estimadas o inventadas. A tenor con la Exposición de Motivos del proyecto de ley, la AAA recibe una suma considerable de querellas relacionadas con el proceso de facturación. De hecho, la Oficina del Procurador del Ciudadano señaló que el 42% de las reclamaciones que su oficina atiende se relacionan con problemas de facturación excesiva.

Como podemos observar, el recibo de facturas exageradas por consumo de agua debido a que éstas son estimadas o inventadas coloca a los consumidores en un estado de indefensión al tener que hacer pagos sumamente onerosos para ellos, cuando en realidad el consumo de agua no justifica tal factura.

Así las cosas, procederemos a hacer un resumen de las ponencias de las agencias que comparecieron y sometieron sus memoriales y análisis sobre la medida.

A. RESUMEN DE PONENCIAS

La **Oficina del Procurador del Ciudadano** (“Ombudsman”) endosó el proyecto y expresó que “reconocen el derecho que tienen los ciudadanos a recibir un servicio de agua potable y alcantarillado que resulte eficiente y sea provisto de manera regular”.

De esta manera, el Ombudsman señaló que su oficina, “a través de la Procuraduría de Asuntos Hidrológicos, recibe reclamaciones y ofrece orientación y ayuda a los ciudadanos que confrontan distintos tipos de problemas con en el servicio que ofrece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”.

El Ombudsman indicó que su experiencia en estos casos “indica que la lectura estimada que realiza la Autoridad se basa en la lectura del mes anterior y no sobre verdadero historial de consumo. Ante ello, resulta necesario entender que el consumo de agua puede variar considerablemente de mes a mes por un sinnúmero de factores, de manera que algunos meses resulte irregularmente alta”. “Entre dichos factores”, continúa el Ombudsman, “podemos mencionar la realización de trabajos de construcción o remodelación; la averías interiores, salideros subterráneos o ocultos, cambios en el

núcleo familiar y otros. Por ello, la facturación estimada, que se basa en el consumo del mes anterior y que es emitida a través del sistema comercial, no siempre habrá de reflejar el verdadero consumo”.

Por otro lado, el **Departamento de Justicia** mostró varios reparos a la medida según redactada. Nuestras Comisiones concientes de los señalamientos hechos por el Departamento de Justicia, procedió a hacer las enmiendas pertinentes al proyecto para que de esta forma el mismo no sufriera ataques de inconstitucionalidad.

Así, el Departamento de Justicia expresó que la AAA, como corporación pública está facultada a tener cierto grado de independencia en el manejo de sus operaciones. Dentro de esta facultad, es la propia AAA, a través de su Junta de Gobierno, la que ha establecido sus tarifas y el sistema de facturación que habrá de utilizar para notificar a sus abonados los cargos por servicios prestados.

No obstante lo anterior, y en cuanto a la facultad de legislar asuntos relacionados con la AAA, las Comisiones han reiterado que a pesar de que a ésta se le otorgó cierta independencia de operaciones a tenor con su condición de corporación pública, ésta no está investida de una delegación irrestricta de facultades. A esos efectos, hemos reiterado que es hartamente conocido que al ser AAA una creación de la Asamblea Legislativa, ésta tiene la facultad para alterar su funcionamiento, facultades y deberes, mediante enmiendas a su Ley Orgánica que sean compatibles con su estado jurídico y las facultades que le han sido delegadas.

En su ponencia el Departamento de Justicia, citó la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales” (“Ley 33”), con el fin de justificar que a través de la misma se le concede al cliente un procedimiento administrativo en virtud del cual se le garantiza la oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados, incluyendo sus objeciones a cualquier cargo retroactivo que se le notifique. En específico, señaló que el Artículo 5 de la Ley 33 se establece que:

Al momento en que el abonado perfeccione el contrato de servicio con la instrumentalidad, ésta le informará por escrito el procedimiento establecido en cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley. La información deberá advertir lo siguiente:

- (a) Cada etapa del proceso y los términos dispuestos para cada una.
- (b) Los derechos, facultades y obligaciones que cobijan a cada parte, o sea, a la instrumentalidad y al abonado.
- (c) La disponibilidad de parte de la instrumentalidad de explicar personalmente al abonado el proceso o de aclarar cualquier duda que éste tuviere en relación al mismo.

Conforme a lo anterior, el Departamento de Justicia señaló que actualmente, el abonado que no esté de acuerdo con la factura enviada puede pedirle a la AAA una revisión de la misma. Indicó, además, que en el Artículo 3 de la Ley 33 se le otorga al abonado el derecho de solicitar la revisión de su factura cuando entienda que la misma refleja errores o sobrecargos en la tarifa, derechos, rentas y otros cargos facturados. Se establece que, a partir del envío de una factura de cobro por concepto de pago de tarifas, derechos, rentas y otros cargos, el abonado tendrá veinte (20) días para pagar y objetar la misma y solicitar una investigación ante el funcionario designado en la oficina local donde ubica la estructura que recibe el servicio. La instrumentalidad deberá concluir la investigación e informarle el resultado de la misma al abonado dentro de sesenta días de la objeción original. Por virtud de esta disposición, el Departamento señaló que “si un abonado no está de acuerdo con una factura estimada, puede solicitar la revisión de la misma, salvaguardando así su derecho”.

Empero a lo anterior, si bien es cierto que existe dicha legislación para canalizar el proceso de corrección y procedencia de cargos, el propósito de esta medida es prohibir las lecturas estimadas o inventadas, cosa que de entrada no está autorizado por la legislación actual aplicable.

Las comisiones toman nota de que el Departamento justificó la práctica de las facturas estimadas en casos excepcionales, cuando existen circunstancias fuera del control de la agencia que hacen imposible la lectura de los instrumentos de medición de consumo. Sin embargo, al ser la AAA la única entidad que ofrece del servicio de agua potable y alcantarillado en la isla, la misma debe ser más diligente tanto al ofrecer dicho servicio esencial como al facturar a sus clientes por el consumo. No obstante, el Departamento reconoció que todos los consumidores y abonados tienen derecho a que se le facture a base del consume registrado en su contador.

Por otro lado, el Departamento entiende que es innecesario que se dispongan penalidades en su carácter personal a funcionarios gubernamentales por el desempeño de una obligación de carácter ministerial. Así, el Departamento señaló que los ciudadanos tienen disponible el recurso de Mandamus para que una agencia cumpla con su deber ministerial. Por lo cual, “no es necesaria la inclusión de la penalidad propuesta en el Artículo 3 de la medida para lograr la efectiva implantación de sus disposiciones”. Las Comisiones acogieron este planteamiento traído a nuestra atención por el Departamento y a tales fines se procedió a eliminar del texto del proyecto lo referente a las penalidades.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** (“AAA”) compareció e indicó que no avala el proyecto ya que esta corporación pública ha establecido estrategias de trabajo que atienden en esencia el propósito de esta legislación.

A manera de ejemplo, señalaron que “hace más de dos años se eliminó de la Terminal Portátil de Lectura la información sobre la lectura anterior y el promedio de consumo del cliente. De esta forma, el lector no tiene los datos necesarios para inventar una lectura, según se describe en la exposición de motivos del proyecto”. No obstante, según indicara el Departamento existen situaciones en que la Autoridad puede realizar facturaciones estimadas cuando existen circunstancias extraordinarias, tales como “inaccesabilidad del contador, desperfectos en el mismo o cuando existan circunstancias fuera del control de la Autoridad que le impidan hacer una lectura de los instrumentos de medición de consumo”.

Es más, la Autoridad reconoció que “siempre existirán situaciones, que pese a nuestros mayores esfuerzos, provoquen que determinada facturación sea estimada.”

Así, la Autoridad detalló varios factores por los cuales las facturas se hacen mediante estimados. Entre las situaciones que generan facturaciones estimadas están “los contadores parados, los cuales terminan su vida útil y se detiene su mecanismo de medición.” También existe un “número de contadores enterrados y no localizados que requieren estrategias de trabajo pesado y menos rápido para encontrarlos, desenterrarlos y cambiarlos”. A tenor con la exposición de la Autoridad, el problema con los contadores se debe en gran medida a la “topografía montañosa de Puerto Rico y el clima tropical.” Por último señalaron que “el movimiento continuo de personal, mayormente por razones de ausencias y licencias por estar reportados al Fondo del Seguro del Estado, es otra circunstancia que no permite completar la lectura de todos los contadores en determinados momentos”.

Como mencionáramos anteriormente, la AAA es la única que ofrece el servicio de agua en Puerto Rico, por lo que debe ser más cautelosa y diligente tanto en el mantenimiento de sus facilidades como en la facturación por sus servicios.

B. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según mencionado, el proyecto de ley ante nuestra consideración se prohíben las lecturas estimadas o inventadas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Para propósitos de esta ley, una lectura estimada la calculada por el centro de datos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en ausencia de una lectura física; la lectura inventada es aquella calculada por el lector tomando como base la lectura anterior y el consumo promedio de la cuenta.

A tenor con la información suministrada a las comisiones por el Ombudsman, entidad cuyo deber ministerial es proteger los intereses de los ciudadanos, sobre el cuarenta por ciento de las querellas en su entidad están relacionados con la facturación de los servicios. Ello, por sí solo, justifica la adopción de la medida ante nuestra consideración.

La AAA pretende argumentar ante estas comisiones que no se puede aprobar este proyecto de ley ante nuestra consideración porque no tiene suficientes recursos para realizar una facturación correcta a sus abonados o clientes. Se argumenta, además, que ya existen mecanismos mediante los cuales los clientes pueden reclamar sus derechos en caso de facturación errónea.

Las comisiones rechazan los argumentos de la AAA en su negativa a la presente medida. Acceder a un reclamo de que la AAA no puede cumplir con los propios mandatos que se le han encomendado de manera eficiente es sinónimo de recompensar una posible falla administrativa de una corporación pública. Mucho menos cuando la ciudadanía, en contra de las medidas que ha aprobado este Cuerpo, enfrentó un aumento en las tarifas sin precedentes y está a pocos días de sufrir otro aumento descomunal. Además, mediante el presente proyecto se pretende minimizar las pérdidas de recursos de la agencia para lograr que esta funcione de manera óptima y eficiente.

En cuanto a los procesos de la agencia para corregir sus errores de facturación, el mero hecho de querellas que están pendiente ante el Ombudsman son testimonio de que el proceso no funciona de la manera más justa para los abonados. Más aún cuando se toma en consideración que muchas de estas querellas se han presentado luego de que el proceso que impone la AAA ha fracasado. Esto es, los abonados cansados de esperar por dentro del laberinto burocrático han acudido al procurador.

Las comisiones toman conocimiento de aquellas situaciones en las cuales la AAA tiene que estimar las lecturas y para éstas se hace una excepción a la regla general que se adopta mediante el proyecto de ley ante nuestra consideración de que no se estimaran las facturas de los abonados. Dejando meridianamente claro que las excepciones son precisamente eso, excepciones y que se deben de evaluar con recelo.

Finalmente, las comisiones acogen las recomendaciones de deponentes y eliminaron la tipificación penal que incluía el proyecto de ley. Igualmente, en aras de que se adopte la reglamentación pertinente, se enmendó la vigencia de la medida.

III. IMPACTO FISCAL

Finalmente, y en cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura concluyen que el P. del S. 1049 constituye el mecanismo adecuado para proteger a los consumidores de las prácticas por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de facturar a sus abonados mediante lecturas estimadas o inventadas.

Por todo lo cual, las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomiendan la aprobación del P. del S. 1049 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Orlando Parga, hijo

Presidente

Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio,
Turismo, Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1170, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 73 de 2 de julio de 1987, según enmendada, a fin disponer que todo dueño u operador de hotel deberá tener disponibles detectores de humo portátiles especialmente diseñados para alertar a personas con problemas auditivos o sordo impedidos en caso de ocurrir un incendio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ley Núm. 73 de 2 de julio de 1987, según enmendada, se aprobó con el propósito de proveer disposiciones para proteger propiedades y vidas. Precisamente, el evento que motivó la aprobación de esta Ley fue la lamentable tragedia del hotel “Dupont Plaza”, acaecida el 31 de diciembre de 1986. En su exposición de motivos, el legislador reconoció la importancia y deseabilidad de adoptar mecanismos apropiados para combatir incendios, por lo que establece ciertos requisitos de seguridad en varias estructuras como lo son los hoteles.

Parte de esa nueva tecnología consiste de detectores de humo que mediante sensores de ionización o fotoeléctricos, ofrecen protección adecuada contra incendios, lo que reduce casi a la mitad las probabilidades de pérdida de vidas. Por otro lado, contrario a la creencia popular, el olor de humo no necesariamente despierta a una persona dormida. Los gases tóxicos y el humo producidos por un incendio pueden entumecer los sentidos y hacer que el sueño sea más profundo. Esta situación se agrava más cuando la persona tiene problemas auditivos o es sordo impedida y no llega a escuchar el fuerte sonido que emiten los detectores de humo.

La medida está dirigida a la protección de las personas con problemas auditivos contra incendios, obligando a las facilidades a adquirir y mantener disponible, equipo especializado de detectar humo, de manera que el huésped con problemas auditivos tenga disponible un mecanismo de aviso de incendio.

Ciertamente, este sector de nuestra población se ha beneficiado de los adelantos en la tecnología. Hoy día existen detectores de humo construidos especialmente para alertar, en caso de que ocurra un fuego, mediante la activación de una fuerte luz intermitente y la emisión de un sonido mucho más potente. Es por ello que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico considera necesario la aprobación de esta medida para que los hoteles en la isla ofrezcan a sus huéspedes con problemas auditivos o sordo impedidos una alternativa más segura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 73 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4-A.-

El dueño u operador de todo hotel deberá tener disponibles detectores de humo portátiles especialmente diseñados para alertar a personas con problemas auditivos o sordo impedidos mediante la activación de una fuerte luz intermitente y la emisión de un sonido superior al que produce normalmente un detector de humo.

Estos detectores de humo portátiles estarán disponibles para estos huéspedes al momento que así lo soliciten durante su estadía en el hotel. Cada hotel deberá tener en inventario al menos un (1) detector de humo portátil por cada cincuenta (50) habitaciones o habitación adicional, hasta un máximo de cinco (5) detectores de humo portátiles. Como alternativa a estos instrumentos, el dueño u operador de todo hotel podrá ofrecer instrumentos similares que se adapten a los detectores de humo convencionales ya instalados y que se activen al mismo tiempo en que éstos así lo hagan.

El dueño u operador de todo hotel deberá colocar permanentemente en un lugar visible sobre el mostrador de la recepción del hotel un rótulo, con letras de por lo menos tres (3) pulgadas de alto, indicando que tiene disponibles detectores de humo portátiles diseñados especialmente para personas con problemas auditivos o sordo impedidas, tanto en el idioma español como en el inglés. El dueño u operador podrá requerir de los huéspedes que soliciten dicho instrumento un depósito reembolsable que no excederá del costo total de la unidad.”

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública**; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1170, recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1170 propone adicionar un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 73 de 2 de julio de 1987, según enmendada, a fin de disponer que todo dueño u operador de hotel deberá tener disponibles detectores de humo portátiles, especialmente diseñados para alertar a personas con problemas auditivos o sordo impedidos en caso de ocurrir un incendio.

La Ley Núm. 73, *supra*, se aprobó con el propósito de proveer disposiciones para proteger propiedades y vidas. Precisamente, el evento que motivó la aprobación de la misma fue la lamentable tragedia del hotel “Dupont Plaza”, acaecida el 31 de diciembre de 1986. En su exposición de motivos, el legislador reconoció la importancia y deseabilidad de adoptar mecanismos apropiados para combatir incendios, por lo que estableció ciertos requisitos de seguridad, que deben cumplirse en varias estructuras, como lo son los hoteles.

Específicamente, esta Ley Núm. 73, *supra*, estableció en su Artículo 4 entre otras cosas, que el dueño u operador de todo edificio que se use como hotel, deberá instalar un sistema de rociadores

en cualquier área que por sus características, en caso de fuego, puedan estar en riesgo la vida y propiedad de otros.

Basado en el propósito de esta legislación vigente, la exposición de motivos del P. del S. 1170, señala que como parte de la nueva tecnología dirigida a prevenir incendios se han desarrollado detectores de humo portátiles, los cuales mediante sensores de ionización o fotoeléctricos, ofrecen protección adecuada, lo que reduce sustancialmente las probabilidades de pérdida de vidas.

Por otro lado, según aduce esta medida, contrario a la creencia popular, el olor de humo no necesariamente despierta a una persona dormida. Los gases tóxicos y el humo producidos por un incendio pueden entumecer los sentidos y hacer que el sueño sea más profundo. Esta situación se agrava aún más, cuando la persona tiene problemas auditivos y no llega a escuchar el fuerte sonido que emiten los detectores de humo de uso regular.

Ante esta situación particular, esta medida está dirigida a que los hoteles implanten mecanismos para proteger contra los incendios a las personas con problemas auditivos, mediante la instalación de un equipo portátil especializado para detectar humo.

ANALISIS

La Comisión solicitó y recibió dos (2) memoriales explicativos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y uno (1) de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico expresó en su ponencia que luego de analizar el aludido proyecto, es de la opinión que la idea que sostiene su contenido es esencialmente extraordinaria para la protección de vidas humanas contra posibles incendios que puedan ocurrir en nuestros hoteles, siempre que se pueda establecer la viabilidad de la misma.

A estos efectos expresó que actualmente los hoteles de Puerto Rico cumplen con todos los requisitos dispuestos por el Cuerpo de Bomberos; y que esta agencia continuamente ejerce su labor de fiscalización, con relación al cumplimiento de dichos hoteles con la reglamentación aplicable sobre los equipos de extinción y prevención de incendios.

Por otra parte expresó que el detector de humo que utilizan los hoteles en Puerto Rico, responde a las especificaciones del Código para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos, el cual es el modelo **“AC 110V Smoke Detector”**, provisto de alarma, cuyo costo en el mercado fluctúa entre los doce (\$12.00) dólares a diez y siete (\$17.00) dólares. También hay hospederías que utilizan el modelo **“AC/DC Photoelectric Smoke Alarm W/Battery Back-Up”**, que es uno de los más sofisticados en términos de tecnología, y que pueden obtenerse por la cantidad de treinta y tres (\$33.00) dólares. Este modelo también cumple con las especificaciones del Código de Prevención de Incendios.

A su vez el funcionario añadió, que ninguno de los detectores de humo utilizados actualmente son portátiles, en el sentido de lo que el vocablo significa, porque han sido ensamblados para instalarse de forma fija en un lugar. A estos efectos expresó que si existe algún tipo de equipo que pueda ser llevado consigo por la persona en todo momento, el Cuerpo de Bomberos está en la disposición de examinarlo para hacer la correspondiente promoción hacia los ciudadanos con problemas de audición, y exigirle a las hospederías la adquisición para suplir a los huéspedes que los soliciten.

Así las cosas, el Cuerpo de Bomberos expresó que apoya la idea propuesta en la medida. No obstante, se reservó la conclusión sobre las bondades del mismo porque a este momento desconocía la existencia del producto descrito.

Posteriormente, recibimos una segunda ponencia del Jefe del Cuerpo de Bomberos, mediante la cual nos indicó que advino en conocimiento de lo que anteriormente desconocía, en torno a los

detectores de humo portátiles para ser utilizados en los hoteles, por las personas con impedimento auditivo.

Esto por razón de que el autor de la medida, Hon. Antonio J. Fas Alzamora, le envió una comunicación al respecto, en la que le incluyó las especificaciones y todo lo relacionado al detector de humo portátil. Una evaluación de estos equipos demuestra que existen detectores de humo portátil, con distintos precios los cuales pueden obtenerse desde \$16.10 dólares.

Ante esta situación el Cuerpo de Bomberos reiteró totalmente el apoyo a la medida, y concluyó que la aprobación del mismo promoverá una mayor ocupación hotelera en pro de la seguridad de los visitantes de los hoteles en Puerto Rico.

La Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo, Lcda. Terestella González Dentón, expresó que reconoce que el presente proyecto tiene el firme propósito de fortalecer aún más la seguridad en las hospederías en Puerto Rico. La funcionaria es de la opinión que aunque las hospederías en Puerto Rico gozan de adecuadas medidas de seguridad, el P. del S. 1170 intenta ser una medida de justicia.

En este sentido, coincidió expresamente con lo expuesto por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, Sr. Germán Ocasio Morales, quien expresó sobre la medida lo siguiente: “la idea que sostiene su contenido es esencialmente extraordinaria para la protección de vidas humanas contra incendios que ocurran en hoteles nuestros, siempre que podamos establecer la viabilidad de la misma”.

Por otra parte, señaló que los equipos para detectar humo que se utilizan en los hoteles, y que a su vez cumplen con el Código para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, son los modelos “*AC 110V Smoke Detector y AC/DC Photoelectric Smoke Alarm W/Battery Back-Up*”.

El Cuerpo de Bomberos es la agencia encargada y responsable de establecer la política pública sobre la prevención y extinción de incendios en Puerto Rico. Todo ello dirigido a salvaguardar vidas y propiedades. Como se observa, con relación a lo que propone esta medida, las agencias concernientes, entiéndase el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, son de la opinión que es una iniciativa loable y de justicia.

Del análisis realizado se desprende que la obligación de implantar un detector de humo portátil en los hoteles de Puerto Rico, para ser utilizados por las personas con problemas auditivos es un mecanismo que promueve eficazmente la prevención de incendios, y contribuye a responder oportunamente en caso de eventualidades, salvaguardando la propiedad y vida de todos aquellos que visiten los hoteles en Puerto Rico, particularmente las personas con problemas auditivos.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos la Comisión de **Seguridad Pública**, recomienda la aprobación del P. del S. 1170, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Orlando Parga, hijo
 Presidente
 Comisión Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1179, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2; los Artículos 3 y 4; el inciso (b) del Artículo 5; el inciso (e) del Artículo 8; los Artículos 9 y 10; los apartados (10) y (14), eliminar los apartados (11), (12), (13) y (16), reenumerar los apartados (14), (15), (17), (18) y (19) como (11), (12), (13), (14) y (15) respectivamente del inciso (a) y enmendar el apartado (10) del inciso (b) del Artículo 11; enmendar los Artículos 12, 19 y 21; añadir los Artículos 25-A y 25-B; y enmendar los Artículos 27 y 31 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” a fin de agilizar las funciones y facultades del Instituto de Ciencias Forenses y proveer para el mejoramiento de sus servicios y de la calidad laboral profesional de sus funcionarios y empleados; y realizar correcciones técnicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es interés apremiante del Estado establecer los mecanismos necesarios que permitan la pronta dilucidación de las muertes ocurridas violentamente en nuestro País. El análisis de la prueba recopilada en la escena de un crimen, así como la producción de prueba científica proveniente de dicha escena o del interfecto mismo, son punta de lanza para que el sistema de justicia criminal de Puerto Rico sea más eficiente y certero al momento de investigar y procesar a los imputados de delito en nuestra jurisdicción. La prueba científica que se genera en la comisión de un delito y se investiga y recopila de una forma ágil, precisa y de acorde con los postulados constitucionales del debido proceso de ley, permiten la presentación exitosa de dicha prueba en los tribunales.

A tales efectos, se enmiendan ciertas disposiciones de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, con el propósito de desarrollar los más altos estándares de credibilidad, objetividad y funcionamiento del Instituto. Se establecen medidas lo suficientemente efectivas que logren el más alto grado de rendimiento de este organismo gubernamental, tomando en consideración los cambios constantes en la tecnología de la sociedad contemporánea. En ese contexto, se enfatiza la importancia de la preparación académica y profesional del científico forense, en relación a la infraestructura tecnológica e informática; de la educación forense e investigación científica y de las relaciones interagenciales con las instituciones públicas que componen el sistema de justicia criminal; además de reforzar el desarrollo efectivo y educado de los recursos humanos.

Se hace un especial énfasis a la Academia Americana de Ciencias Forenses (AAFS, por sus siglas en inglés), ya que dicha organización de las ciencias forenses es la más grande del mundo, con más de cinco mil miembros y diez secciones especializadas. Esta organización se reconoce por su compromiso para elevar la objetividad, precisión y calidad de las ciencias forenses por lo que ha iniciado un programa mediante el cual otorga acreditación a los estudios conducentes a bachillerato y graduados de ciencias forenses. Es indispensable para esta nueva etapa del Instituto que cuente con las herramientas necesarias que las instituciones profesionales le brindan con el fin de ampliar su marco de desarrollo y fortalecer su excelencia profesional.

Por otro lado, se recalca en la importancia de que las divisiones estén debidamente acreditadas o certificadas por las distintas instituciones acreditadoras. Esto garantiza la estandarización de los procesos y la objetividad e imparcialidad de las pruebas científicas y del

testimonio pericial. Las distintas acreditaciones conllevan una serie de ajustes científicos, investigativos y administrativos que resultarán en el desarrollo de un Instituto lo suficientemente objetivo y libre de influencias; garantía de una investigación libre de prejuicios y guardiana del debido proceso de ley, por conducto de una inmaculada cadena de la prueba.

En un reciente informe otorgado por la “American Bar Association” (ABA) sobre el funcionamiento de los laboratorios forenses de criminalística se recomienda que los mismos deben estar acreditados. Aunque los laboratorios clínicos están regulados por el “Clinical Laboratory Improvement Act of 1988”, pocas jurisdicciones requieren que sus laboratorios forenses lo estén. Al aprobarse esta Ley, Puerto Rico sería la quinta jurisdicción en establecer este requisito, posicionándose en la vanguardia de la infraestructura profesional en el ámbito medico-forense. Entre las jurisdicciones con dicho requisito se encuentran Nueva York, Oklahoma, Rhode Island y Texas.

A tales efectos, las divisiones científicas del Instituto deberán estar acreditadas o certificadas de la siguiente manera: el laboratorio de criminalística por la “American Society of Crime Laboratory”; La División de Patología por la “National Association of Medical Examiners”; y La División de Investigadores Forenses y Seguridad por la “International Association for Identification”. Además, el Instituto como entidad autónoma deberá pertenecer al sistema de almacenamiento de ácido desoxirribonucleico (DNA por sus silgas en ingles) del Negociado Federal de Investigaciones conocido como CODIS (“The FBI Laboratory’s Combined DNA Index System”). En vista de que el Instituto deberá tomar las medidas adecuadas para la obtención de estas acreditaciones, esta Ley le concede un año a partir de su vigencia para dicha preparación. De esta manera, el Director del Instituto deberá presentar ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa un plan institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las referidas acreditaciones o certificaciones.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, tiene el deber indefectible de proveerle al pueblo de Puerto Rico un Sistema de Justicia ágil, objetivo y eficiente. Mediante esta Ley se coloca al Instituto de Ciencias Forenses a la par con las exigencias del Puerto Rico del Siglo XXI, en esta nueva etapa de su existencia, que comienza mediante esta pieza legislativa. Las nuevas tecnologías, los nuevos hallazgos y descubrimientos científicos le ofrecen mejores herramientas al Estado para la protección de sus ciudadanos y el pronto esclarecimiento de las causas penales. Además, el incremento en la población y, por ende, de la criminalidad, hace más importante la aplicación de esta Ley, de manera que se pueda brindar a nuestros constituyentes un País seguro y una sociedad responsable conforme a las exigencias de los tiempos y enmarcados en nuestro ordenamiento constitucional.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

Para los propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Instituto [**Significa**] *significa* Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (b) Junta [**Significa**] *significa* Junta Directora del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (c) Director [**Significa**] *significa* Director del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

- (d) Científico [**forense Significa**] *Forense significa* toda persona que haya [**obtenido un grado académico superior especializado en el análisis científico de evidencia utilizable en la investigación criminal y en la administración de la justicia que sea versado en el estudio y la aplicación de cualquiera de las disciplinas comprendidas bajo las ciencias forenses.**] *completado estudios académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba ha ser utilizada en la investigación criminal por el sistema de justicia criminal, según lo establece la 'American Academy of Forensic Sciences' (AAFS).*

Debe poseer, además, al menos tres años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una institución forense, cuyas prácticas operacionales sean de acorde a las establecidas por las agencias acreditadoras."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Creación

Se crea el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico como una entidad autónoma.

Las divisiones científicas del Instituto deberán estar acreditadas o certificadas por las respectivas instituciones acreditadoras desglosadas a continuación:

- (a) *El Laboratorio de Criminalística por la 'American Society of Crime Laboratory'.*
- (b) *La División de Patología por la 'National Association of Medical Examiners'.*
- (c) *La División de Investigadores Forenses y Seguridad por la 'International Association for Identification'.*

Así también, el Instituto como entidad autónoma deberá pertenecer al sistema de almacenamiento de ácido desoxirribonucleico (DNA por sus siglas en inglés) del Negociado Federal de Investigaciones conocido como CODIS ('The FBI Laboratory's Combined DNA Index System').

A tales efectos, el Director del Instituto deberá presentar ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa un plan institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las referidas acreditaciones o certificaciones. Dicho plan deberá ser presentado seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Junta Directora.

La Junta Directora que se crea tendrá la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Estará integrada por el Secretario de Justicia, quien la presidirá; por el Comisionado de Seguridad y Protección Pública, por el Rector de Ciencias Médicas, por el Administrador de los Tribunales, por el Secretario de Salud y por tres (3) miembros adicionales, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Sin embargo, cuando el Comisionado de Seguridad y Protección Pública y el Superintendente de la Policía no sean una misma persona, se deberá nombrar al Superintendente como miembro adicional de la Junta, dada la estrecha relación de trabajo entre la Policía y el Instituto de Ciencias Forenses. Estos tres (3) miembros deberán ser personas de reconocida capacidad, uno de los cuales será un abogado *con cinco (5) años de experiencia en derecho penal*, el otro un médico *especializado en Patología Forense con cinco (5) años de experiencia* y el tercero un ciudadano particular en representación del interés público. El Comisionado de Seguridad y Protección Pública, el Rector de Ciencias Médicas, el Administrador de los Tribunales y el Secretario de Salud podrán designar un funcionario del más alto nivel para que

los representen en las reuniones de la Junta Directora. Dicho funcionario deberá tener las mismas facultades para la toma de decisiones que tiene el Jefe de Agencia o Secretario que lo haya designado por escrito. También ese funcionario designado deberá ser la misma persona que asista a todas las reuniones a los fines de dar continuidad a los asuntos tratados por esta Junta.”

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Instituto de Ciencias Funciones, Funciones

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

- (a) ...
- (b) En estrecha colaboración con la Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminología y en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá, además, brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten. *También, el Instituto llevará a cabo anualmente un simposio de seminarios y talleres a los miembros de la Policía de Puerto Rico, a los fiscales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a los jueces del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, sobre las prácticas y técnicas modernas del proceso forense e investigativo, de tal manera que se pueda crear una comunicación interagencial efectiva en la investigación y procesamiento de los casos, incluyendo el peritaje en los procesos judiciales.*”

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 8 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.- Junta de Directores, Funciones

La Junta del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

- (a) ...
- (e) Nombrará el Director del Instituto y evaluará su labor *semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año.*
- (j) ...”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Director, Funciones

El Director dirigirá las operaciones y funciones del Instituto y **[desempeñará su cargo mientras goce de la confianza de la Junta]** *su mandato será por un período de cuatro (4) años, mientras goce de la confianza de la Junta. ~~Al~~ Al finalizar dicho periodo podrá ser ratificado por la Junta o se procederá a elegir otro Director. El Director deberá presentar ante la Junta un estado de situación del Instituto semestralmente, incluyendo pero sin limitarse, a la relación de informes periciales pendientes a realizar. Dicho estado de situación formará parte de la evaluación semestral que establece el Artículo 8 de esta Ley.*

Podrá delegar en funcionarios o empleados del Instituto cualquier función o facultad que le haya sido conferida, excepto aquellas facultades que por disposición de esta Ley comparte con, o requieren aprobación de la Junta Directora.

Asignará las labores administrativas a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos, considerando entre otros, los siguientes factores: asignación y distribución racional de funciones; distribución de poder a tono con las responsabilidades; selección acertada del personal; proveer recursos a tono con las necesidades del Instituto y sus secciones.”

Artículo 6.- Se añade un quinto párrafo al Artículo 10 de la Ley Núm. 10 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.- Clasificación y Retribución

El Instituto será un administrador individual conforme lo establece la Ley de Personal de Servicio Público.

...

El Director del Instituto deberá presentar un plan de revisión de escala salarial a los empleados no gerenciales en un periodo de un año luego de revisada la escala salarial de los empleados gerenciales.”

Artículo 7.- Se enmiendan los apartados (10) y (14); se eliminan los apartados (11), (12), (13) y (16) y se redesignan los apartados (14), (15), (17), (18) y (19) como (11), (12), (13), (14) y (15) respectivamente del inciso (a); y se enmienda el apartado (1) del inciso (b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Investigación de Causa de Muerte - Circunstancias

(a) Será deber del Instituto de Ciencias Forenses investigar con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte de cualquier persona cuyo deceso acaeciere bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

(1) ...

(10) Cuando ocurriere durante o luego de un aborto o parto si se sospecha que es un aborto o parto provocado *en violación a lo dispuesto en la Sección Tercera, Artículos 111 al 113 del de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, o sospecha de tal].

[(11) Cuando el médico que hubiere asistido a dicha persona en vida no pudiera razonablemente establecer que su muerte se debió a causas naturales.]

[(12) Cuando ocurriere durante o luego de procedimientos quirúrgicos, diagnósticos o terapéuticos o cuando estuviere bajo anestesia o recobrándose de ésta.]

[(13) Cuando sobreviniere durante el curso de una enfermedad si hay sospecha que factores extraños a dicha enfermedad hubieren contribuido a la muerte.]

[(14)] (11) Cuando ocurriere en una casa de convalecencias, asilo, "establecimiento" según se define en los apartados (2), (3), (4), (5) y (8) del Artículo 3 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, o institución similar, ya sea estatal, municipal o privada. *En esta situación no será necesario transportar el cadáver hasta el Instituto a no ser que el patólogo encargado del caso así lo requiera.*

[(15)] (12) Cuando sobreviniere en una persona que estaba padeciendo de una enfermedad contagiosa, la cual pudiere constituir una amenaza a la salud pública.

- [(16) Cuando acaeciére dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la admisión del paciente a un hospital, clínica o asilo, sean éstos estatales, municipales o privados, siempre que la causa de la muerte no pueda ser razonablemente atribuida a causas naturales.]**
- [(17)] (13)** Cuando la muerte sobreviniere durante hospitalización en una institución psiquiátrica, ya sea estatal, municipal o privada, excepto en casos de muerte por alumbramiento debidamente certificado por un médico.
- [(18)] (14)** Si hubiese sido causada por fuerza física, tales como electricidad, calor, frío, radiaciones o disposición de productos químicos.
- [(19)] (15)** Cualquier muerte por malnutrición, abandono o exposición a los elementos, resultado de negligencia.
- (b) Será igualmente el deber del Instituto investigar con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte de una persona:
- (1) Cuando el cadáver haya de ser incinerado, disecado o que se haya de disponer del cuerpo de forma que no esté disponible posteriormente para ser examinado, irrespectivo de cómo se haya producido el deceso. *En esta situación no será necesario transportar el cadáver hasta el Instituto a no ser que el patólogo encargado del caso así lo requiera.*
 - (2) Cuando el fiscal o juez investigador de la muerte de cualquier persona así lo solicite del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.- Autopsia Mandatoria

Quando la muerte se produzca bajo las circunstancias enumeradas bajo los apartados (1) al (10), inclusive, y **[el apartado (17)] los apartados (13) y (14)**, del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, será mandatorio efectuar una autopsia con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte. En el caso del **[inciso] apartado (14) del inciso (a) del Artículo 11** será mandatorio efectuar la autopsia cuando lo ordene el fiscal a quien se notificarán todos los decesos contemplados en dicha cláusula. En todos los demás casos enumerados en el Artículo 11 *de esta Ley*, se efectuará una autopsia, a discreción del Patólogo Forense responsable de la investigación, cuando **[sugiere]** *surgiere* alguna duda en cuanto a la causa de la muerte o de la manera como ésta tuvo lugar o cuando por algún motivo éste lo creyere necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos.

En todos los casos el Director del Instituto o cualesquiera de sus Patólogos Forenses y Médicos Forenses Auxiliares tendrán autoridad para efectuar u ordenar que se efectúe una autopsia.”

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 19.- Levantamiento del Cadáver

En todos los casos, el levantamiento del cadáver será autorizado por el fiscal o juez instructor que investigue el caso. Dicha orden especificará si el cadáver levantado deberá ser trasladado a las instalaciones del Instituto en cualquier punto de la Isla, con el propósito de practicar la autopsia o conducir investigaciones subsiguientes o si el mismo podrá ser entregado a los familiares del occiso.

Los **[patólogos forenses]** *Patólogos Forenses* y los **[investigadores forenses]** *Investigadores Forenses* del Instituto que investiguen un caso de muerte en el lugar de los hechos tendrán esta misma facultad cuando hayan determinado con razonable certeza que la muerte se

produjo sin que mediaran las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley.

En caso de que los investigadores forenses no se personen al lugar de los hechos, y no mediaran las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, el agente investigador de la Policía de Puerto Rico preparará un informe sobre las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. Dicho informe acompañará al cadáver al Instituto y será requisito indispensable para admitir el mismo al Instituto y al análisis forense pertinente.

En los casos de muerte por incendio se proveerá un informe preliminar que describa las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. Este informe preliminar, también, acompañará al cadáver al Instituto y será requisito para admitir el mismo al Instituto.

En los casos de muertes ocurridas en cualquier institución correccional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el funcionario de la Administración de Corrección a cargo de la institución o en su defecto el oficial correccional de mayor rango será el responsable de confeccionar el informe en donde se describa las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada, con los nombres y declaraciones de las personas que hicieron el hallazgo del cadáver. Igualmente, dicho informe será requisito para la admisión del cadáver al Instituto.”

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 21.- Declaraciones Juradas

Se faculta al Científico Forense de Puerto Rico, a los Patólogos Forenses, a los Patólogos Forenses Auxiliares, a los Médicos Forenses Auxiliares y a los Investigadores Forenses del Instituto a:

- (a) Tomar declaraciones juradas en todos aquellos casos investigados por ellos,
- (b) poseer y portar armas de fuego.

Así también, se faculta a portar armas de fuego a los peritos balísticos, a los químicos forenses, serólogos, coordinadores y técnicos de sustancias controladas, personal encargado de custodiar evidencia científica y demás personal encargado de la seguridad del Instituto.”

Artículo 11.-Se añade un Artículo 25-A a la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 25-A.- Disposición del Cadáver a Entidad o Persona

Una vez transcurrido quince (15) días desde la autopsia e investigación y no se reclamare el cadáver de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de esta Ley, cualquier entidad o persona por conducto de ésta podrá reclamar el mismo para su sepultura o cremación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) *La persona que por conducto de una entidad reclamare el interfecto deberá ser mayor de edad y residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*
- b) *La persona que por conducto de una entidad reclamare el interfecto deberá proveer al Instituto un certificado de antecedentes penales negativo.*
- c) *La persona o entidad que reclama el cadáver debe haber tenido algún vínculo con el interfecto o pertenecer a la entidad que lo reclamare.*
- d) *Si el reclamante pertenece a alguna entidad cívica o religiosa deberá proveer una solicitud formal de dicha organización para reclamar al cadáver y acreditar que el interfecto pertenecía a dicha entidad.*
- e) *La persona o entidad debe acreditar mediante declaración jurada:*

- (1) *Los motivos que tiene para reclamar el interfecto.*
- (2) *Vínculo con el interfecto.*
- (3) *Describir las acciones que realizó para conseguir a los familiares del interfecto.*
- (4) *Proveer los documentos pertinentes del cementerio o lugar de cremación que acrediten las gestiones realizadas para sepultar o cremar el interfecto.*
- (5) *Nombre de la institución donde dará sepultará o cremará al interfecto.*
- (6) *El reclamante deberá suministrar al Instituto información o documentos que acrediten la información contenida en la declaración jurada.*

~~*Pasado el término para reclamar el cadáver según dispuesto en el Artículo 25 de esta Ley, el Instituto no será responsable por la entrega del interfecto a otra persona o entidad que cumpla con lo establecido en este Artículo.”*~~

Artículo 12.- Se añade un Artículo 25-B a la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 25-B.- Información Falsa, Delito Menos Grave

Si el reclamante provee información falsa al Instituto será acusado de delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión máxima de tres (3) meses de cárcel o quinientos (500) dólares de multa, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Si el reclamante utiliza el cadáver para otra actividad que no sea la sepultura o cremación del mismo será acusado de delito grave de cuarto grado, según lo dispone el Artículo 16(d) del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La penalidad aquí establecida no impide la acusación bajo cualquier otra delito establecido en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier ley especial aplicable.”

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 27.- [ADMISIBILIDAD EVIDENCIA DE LOS INFORMES DEL INSTITUTO.] Admisibilidad en Evidencia de los Informes del Instituto

El Instituto expedirá a solicitud de parte interesada y mediante el pago de los aranceles y gastos que ello conlleve, copias certificadas de informes de autopsias y de análisis científicos efectuados por el personal profesional del Instituto. La exacta concordancia de dichas copias con los **[récores]** expedientes del Instituto deberá ser consignada en la certificación.

No obstante, cuando los informes de autopsias y de análisis científicos solicitados estén relacionados con un caso cuya investigación criminal está en proceso, no se expedirán copias de dichos informes sin la aprobación del Secretario de Justicia, salvo que la solicitud provenga de un tribunal competente.

Las copias certificadas de informes serán admisibles en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

Se establecerá un sistema de firmas ~~digitales~~ electrónicas que permita la transmisión vía correo electrónico de los reportes periciales a los Fiscales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los Jueces del Tribunal General de Justicia, de manera que se garantice la confiabilidad y la autenticidad de la información transmitida, conforme a las disposiciones de la ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico”.

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 31.- Horario de Operación

El Director establecerá el horario de operación de las distintas oficinas del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico en forma tal que los servicios del Instituto estén disponibles en todo momento. *A tales efectos, se garantizará la entrega del cadáver a sus familiares en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables a partir del momento de su identificación, a no ser que circunstancias investigativas o científicas lo impidan.*

El Instituto deberá cumplir con los términos establecidos por las instituciones acreditadoras descritas en el Artículo 9 de esta Ley, de la siguiente manera:

- (a) *Los reportes de autopsia deberán presentarse en un período de cuarenta (40) días laborables en los casos de homicidio y sesenta (60) días laborales en los otros casos.*
- (b) *Las pruebas toxicológicas negativas deben presentarse en un período de treinta (30) días y las positivas en cuarenta (40) días.*

El Director será responsable de organizar turnos adicionales a los establecidos, mediante la compensación correspondiente al personal practicante de autopsias.

Artículo 15.- El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico deberá atemperar cualquier reglamento vigente a esta Ley.

Artículo 16.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, con excepción de lo dispuesto en los Artículos 2 y 12 que entrará en vigor un año luego de la aprobación de esta Ley, de manera tal que el Instituto tenga tiempo suficiente para la elaboración de un plan para el cumplimiento de esas disposiciones; y para la presentación del mismo a la Junta de Directores y a la Asamblea Legislativa, según lo establece el Artículo 2 de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública**; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1179, recomendando la aprobación de la medida, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1179 propone enmendar la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, a fin de agilizar las funciones y facultades del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico (en adelante Instituto), y proveer para el mejoramiento de sus servicios y de la calidad laboral profesional de sus funcionarios y empleados.

Para lograr este cometido, las divisiones científicas del Instituto deberán estar acreditadas o certificadas de la siguiente manera: el Laboratorio de Criminalística por la “American Board of Crime Laboratory”, la División de Patología por la “National Association of Medical Examiners”, y la División de Investigadores Forenses y de Seguridad por la “International Association for Identification”.

Tal y como establece la exposición de motivos del P. del S. 1179, las organizaciones antes mencionadas tienen el compromiso de fomentar la educación, y de elevar el nivel de exactitud, precisión y especialidad de las ciencias forenses, por medio de sus programas de acreditación. A su

vez, dicha acreditación garantiza la estandarización de los procesos y la objetividad e imparcialidad de las pruebas científicas y del testimonio pericial.

A tales efectos, el Director del Instituto deberá presentar, seis (6) meses luego de la aprobación de esta medida, ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa, un plan institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las referidas acreditaciones o certificaciones. Además se establece un término de un año para lograr dicha acreditación.

Ante esta situación, el P. del S. 1179 propone enmendar específicamente ciertas disposiciones de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, con el propósito de desarrollar los más altos estándares de credibilidad, objetividad y funcionamiento del Instituto. Se establecen medidas lo suficientemente efectivas que logren el más alto grado de rendimiento de este organismo gubernamental, tomando en consideración los cambios constantes en la tecnología de la sociedad contemporánea. En ese contexto, se enfatiza la importancia de la preparación académica y profesional del científico forense, en relación a la infraestructura tecnológica e informática; de la educación forense e investigación científica y de las relaciones interagenciales con las instituciones públicas que componen el sistema de justicia criminal; además de reforzar el desarrollo efectivo y educado de los recursos humanos.

ANALISIS

La Comisión celebró vista pública, a la cual compareció el Departamento de Justicia, y recibió memorial explicativo de los patólogos del Instituto de Ciencias Forenses; del Dr. Román Vélez Rosario, Director del Departamento de Patología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y de la Oficina de Administración de los Tribunales representada por su Directora, Lcda. Sonia Ivette Vélez Colón.

EL Departamento de Justicia comenzó exponiendo que lograr las acreditaciones propuestas es un proceso costoso, que probablemente incluiría la adquisición de nuevos equipos, la contratación de más recursos, y la inversión en capacitación del personal. También adujo que la concesión de la acreditación, y el establecimiento del calendario de evaluación para conceder la misma, es un elemento que está bajo entera discreción de las entidades acreditadoras.

Asimismo añadió que la concesión de la acreditación en última instancia recae sobre entes ajenos al Instituto. En este sentido, aunque es una aspiración adecuada que el Instituto labore para conseguir las acreditaciones correspondientes, ordenar que las obtenga no es una meta que razonablemente pueda ser objeto de legislación, según el Departamento de Justicia, toda vez que no es un objeto, cuya consecución está bajo su control.

Por otro lado, el Departamento expresó que, en la medida que no se asignen los fondos necesarios, conseguir las acreditaciones propuestas es un objetivo difícil. Además, independientemente de que las posea o no, el Instituto de Ciencias Forenses es una facilidad del Estado, que por el rol importantísimo que ejerce, no puede cesar en sus operaciones. Por lo que, de no obtenerse las acreditaciones, lo cual el Departamento reiteró, es un objetivo cuya consecuencia no está bajo el control del ICF, no es viable ni permisible el cierre de sus operaciones.

De otra parte, según el Artículo 4 del P. del S. 1179 se impone el deber al Instituto de realizar anualmente un simposio de seminarios ofrecidos a los miembros de la Policía de Puerto Rico, a los fiscales del Departamento de Justicia y a los Jueces del Tribunal de Primera Instancia, sobre las prácticas y técnicas modernas del proceso forense e investigativo, de tal manera que se pueda crear una comunicación interagencial efectiva en la investigación y procesamiento de los casos.

Sobre este particular indicó el Departamento que, actualmente el Instituto ha tomado la iniciativa de ofrecer unos seminarios a los Jueces del Tribunal de Primera Instancia, por lo que la enmienda propuesta está a tono con la política establecida por el Instituto.

El Artículo 5 de la medida propone que el nombramiento del Director del Instituto sea por un término fijo de cuatro (4) años, el cual podrá ser ratificado por la Junta. El Artículo 9 de la Ley Núm. 13, actualmente, dispone lo siguiente sobre este particular.

“El Director dirigirá las operaciones y funciones del Instituto y desempeñara su cargo mientras goce de la confianza de la Junta.”

No debe perderse de vista, según trajo a nuestra atención el Departamento de Justicia, que el Director del Instituto de Ciencias Forenses es un funcionario principal y puramente ejecutivo. Además, éste implanta política pública sobre un área esencial del funcionamiento del gobierno, entiéndase la investigación forense. Ciertamente, el Director Ejecutivo, al dirigir las operaciones del Instituto, no sólo implanta, sino que también participa en la formulación de la política pública gubernamental de un área sensitiva para las gestiones dirigidas a garantizar la seguridad en el país. En vista de ello, este funcionario debe ser de libre remoción por parte de la Junta. Véase, *Santana v. Gobernadora*, 2005 T.S.P.R. 86. Esta recomendación fue acogida por la Comisión.

El Artículo 9 de la medida propone que, en caso de que los investigadores forenses no se personen al lugar de los hechos, el agente investigador de la Policía de Puerto Rico preparará un informe sobre las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. No obstante, entendemos que la norma propuesta debe ser de aplicación solamente en aquellos casos donde no se trate de escenas violentas o en circunstancias donde la naturaleza de la escena permita prescindir del investigador forense. Adviértase que hay casos que generan escenas extensas o complicadas y, a los fines del esclarecimiento de la verdad, lo adecuado es que el investigador forense ejerza sus buenos oficios en las mismas.

En lo pertinente al Artículo 12 de la medida, que dispone que será delito menos grave proveer información falsa al ICF, se impone una pena de reclusión máxima de tres (3) meses o quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal; es importante señalar que, según dispuesto en el Artículo 16 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, delito menos grave en ley especial es aquel que conlleva una penalidad no mayor de seis (6) meses de cárcel, cinco mil dólares (\$5,000) de multa, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Con relación a este particular el Departamento de Justicia adujo que en la tipificación de la penalidad, la Asamblea Legislativa puede sujetarse a lo ya dispuesto en el Código Penal o imponer una penalidad menor y expresó que no existe impedimento legal para que la Asamblea Legislativa establezca una penalidad menor para una conducta tipificada como delito menos grave en ley especial.

Además, el Artículo 13 propone establecer un sistema de firmas digitales que permita la transmisión vía correo electrónico de los reportes periciales a los Fiscales del Departamento de Justicia y a los Jueces del Tribunal General de Justicia, de manera que se garantice la confiabilidad y la autenticidad de información suministrada. El Departamento entiende necesario que se consulte al Instituto para conocer si existe la necesidad de recursos adicionales para que la implantación de dicho sistema sea posible.

Por último, el Artículo 14 propone garantizar la entrega de cadáveres a sus familiares en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables a partir del momento de su identificación, a no ser que circunstancias investigativas o científicas lo impidan. Se propone, además, que los reportes de autopsia se presenten en un período de cuarenta (40) días laborables en

los casos de homicidio y sesenta (60) días laborables en los otros casos. De este modo, el Instituto estará cumpliendo con los términos establecidos por las entidades acreditadoras.

A juicio del Departamento de Justicia, la enmienda propuesta persigue agilizar la entrega del cadáver del occiso. Propone además, que se entreguen los informes de autopsia a la brevedad posible. No podemos perder de vista que el propósito de la intervención del Estado es la recopilación y análisis de posible evidencia que permita el esclarecimiento y procesamiento de los responsables de los actos delictivos.

Finalmente el Departamento de Justicia indicó que la solución a estos problemas del ICF no estriba en interferir con la conducción de una investigación criminal con miras a esclarecer los casos, sino en asignar los recursos y personal necesario para que los trabajos en la agencia se puedan aligerar.

Los **Patólogos del Instituto de Ciencias Forenses** endosaron plenamente el P. del S. 1179 por las siguientes razones: la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada (Ley Habilitadora del ICF), provee al sistema con los elementos básicos necesarios para operar adecuadamente; (1) Jurisdicción, y (2) Autonomía Fiscal y Administrativa. Esta ley promulgada hace veinte (20) años atrás, debe, según la opinión de estos funcionarios, enmendarse para que se atempere a los avances tecnológicos de nuestros tiempos y al rigor científico que según decisiones judiciales relativamente recientes debe poseer la operación del ICF, a fin de que dichas pruebas periciales puedan ser admitidas en los Tribunales de Justicia y posean sólido valor probatorio.

Ciertamente la acreditación de las diferentes divisiones científicas obligaría al ICF a hacer los ajustes administrativos y científicos necesarios para lograr el objetivo antes planteado. Como bien se señala en la exposición de motivos de este proyecto la American Bar Association recomienda la acreditación a los fines de salvaguardar los derechos de los acusados y el Inspector General del Departamento de Justicia de los Estados Unidos exhortó al FBI a acreditarse con el objetivo de corregir las deficiencias que un momento dado presentaba este Laboratorio de Criminalística. El Laboratorio de DNA del ICF no recibirá fondos federales sino logra su acreditación para octubre del 2006 y luego para que este laboratorio de DNA mantenga dicha acreditación, el resto del laboratorio de Criminalística debe hacer lo propio en un plazo de dos (2) años.

Los Patólogos del ICF, quienes tienen el expertise y experiencia directa en esta materia señalaron que ha trascendido públicamente que en el Instituto de Ciencias Forenses existen miles de reportes periciales incompletos, lo cual causa múltiples problemas de índole económica y legal a los familiares del fallecido, que hasta inclusive podría resultar en la liberación de un acusado por prescripción de términos de juicio rápido, sin que haya sido juzgado. El Proyecto ante consideración aspira a la solución de esta situación introduciendo términos específicos de tiempo, a los fines de completar dichos informes periciales.

Los propios patólogos del ICF reconocieron que para reducir el cúmulo de cadáveres que llega al ICF se enmendó el artículo 11 de la Ley Núm. 13, *supra*, limitando las circunstancias de referidos de fallecidos a aquellas principalmente asociadas a actos criminales lo que se traduciría en un manejo más rápido de dicho cadáver y acortaría el tiempo de entrega de los mismos a sus familiares. También se facilitaría la elaboración de los informes periciales, y por ende la conclusión de los mismos según los términos indicados.

El Proyecto además pretende asignar a la Junta de Directores un papel más activo en la supervisión del Director del Instituto de Ciencias Forenses con el propósito de evitar la ocurrencia de situaciones, como las acaecidas en la institución en los últimos años, las cuales en gran medida surgen como producto de una gestión administrativa descuidada.

En cuanto a los requisitos para ocupar la posición del Director Ejecutivo del ICF, según propone la medida, los patólogos expresaron que debe ser reservado para un genuino profesional forense con educación formal y experiencia en las Ciencias Forense, según definido por la “American Academy of Forensic Sciences”. La recomendación de estos funcionarios, en ese sentido, incluso va más lejos al exponer que dicha posición se reserve para un patólogo forense que haya completado un entrenamiento formal en patología forense en un programa de residencia certificada por ACGME, y que posea al menos cinco (5) años de experiencia científica y administrativa, en una Institución Forense acreditada, o cuyas prácticas sean cónsonas con la de una institución acreditada. Así se establece en la mayoría de las leyes habilitadoras de los sistemas de “Medical Examiners” en las jurisdicciones estatales de Estados Unidos. En la alternativa debe nombrarse un Director Médico con las cualificaciones antes mencionadas y un administrador.

Finalmente los patólogos del ICF indicaron expresamente que el P. del S. 1179 revestirá al sistema forense de Puerto Rico de la calidad y objetividad necesarias, así como hará de éste uno ágil que cumpla los propósitos de la justicia.

La **Oficina de Administración de los Tribunales**, en adelante OAT, representada por su Directora Ejecutiva, Lcda. Sonia Ivette Vélez Colón comenzó exponiendo que la propuesta que presenta la medida legislativa antes citada conlleva modificaciones que responden a consideraciones de política pública gubernamental, cuya determinación compete a los poderes Ejecutivo y Legislativo conforme a los Artículos I, Sección 2; III y IV de la Constitución de Puerto Rico. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental, cuyo establecimiento recaiga sobre otras ramas de gobierno. Sin embargo, la OAT consignó algunos señalamientos que versan específicamente sobre la enmienda propuesta al Artículo 27 de la Ley Núm. 13, *supra*.

Según señaló la OAT en nuestro ordenamiento jurídico rige lo estatuido en la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, denominada “Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico”, derogatoria de la Ley Núm. 188 de 7 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico”, en lo que a la reglamentación sobre el uso de firmas electrónicas concierne. La Ley Núm. 188, *supra*, sólo reconocía la firma digital como firma para el comercio electrónico. Sin embargo, en virtud de las disposiciones de la referida Ley Núm. 359, *supra*, las firmas generadas electrónicamente y que cumplan con el derecho aplicable son aceptadas y reconocidas, confiriéndose el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra. A tales efectos, el Artículo 4 de la Ley Núm. 359, *supra*, dispone que “una firma electrónica que esté sustentada por un certificado de firma electrónica vigente y emitido por una autoridad certificadora, cuyos datos fueron verificados por una autoridad de registro, conforme a los reglamentos aprobados al amparo de este capítulo, será válida independientemente de la tecnología que se utilice para generar la misma”.

En atención a lo anterior, si bien la OAT entiende razonable el reconocimiento de las firmas electrónicas como un mecanismo que adelante los intereses de la eficiencia y agilidad de los procedimientos en nuestro sistema judicial, consideran que la medida legislativa propuesta debe ser más específica al proveer este método al tratarse de los informes periciales preparados por funcionarios del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico para ser presentados en evidencia en los tribunales. En tal sentido, sugirieron que, como parte de las enmiendas propuestas al Artículo 27, de la Ley Núm. 13, *supra*, el sustituir en la línea número 15 de la medida legislativa, la palabra “digitales” por “electrónicas”, para atemperar la legislación al estado de derecho vigente.

El Director del **Departamento de Patología Forense del Recinto de Ciencias Médicas** señaló con relación al P. del S. 1179 que la residencia de patología forense, bajo la sombrilla del

Departamento de Patología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, comenzó su programa hace más de dos décadas. Durante varios años, por razones que desconoce se discontinuó el programa y se reactivó en el 1995.

El doctor Vélez añadió que cuando nombraron al Dr. Francisco Cortés como Director de la Residencia de Patología Forense del ICF, le informó a la Dra. Yolanda Gómez, Decana Auxiliar para Educación Médica Graduada, que él no cualificaba para director del programa ya que no estaba certificado por la “American Board of Pathology”, (ABP). El doctor Vélez tiene conocimiento que la doctora Gómez se reunió con el doctor Cortés para discutir los pasos a seguir en la reacreditación de la residencia; no obstante, ella nunca recibió el PIF (“Program Information Form”) del ICF, para su evaluación.

Por otra parte, el Director del Programa de Patología Forense nos comunicó que a pesar de que la residencia o “fellowship” en medicina forense es parte de la residencia de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, éstos no intervienen en su currículo. Es un programa prácticamente independiente que está localizado en un lugar diferente. Solamente participan en la selección de candidatos y ponen a disposición del ICF las facilidades y materias como se hace con todos los residentes de patología.

Finalmente el doctor Vélez trajo ante nuestra atención que para reacreditar esta residencia hace falta nombrar una persona certificada por la “ABP”, la cual le pueda dedicar el tiempo necesario para remediar los 14 señalamientos de “ACGME”. Como señaló arriba, la institución (facultad y residentes) está disponible para apoyar la residencia de patología forense.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** fue citada a comparecer a vista pública. No obstante, no compareció ni envió memorial explicativo con relación al P. del S. 1179.

Finalmente, el **Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses**, Dr. Pío Rechani fue citado en dos ocasiones para la vista pública sobre el P. del S. 1179 y se negó a comparecer aduciendo que la Junta Directora del Instituto no le autorizó a comparecer. Posteriormente, el Secretario de Justicia, mediante comunicación enviada informó a esta Comisión que contrario a lo aseverado por el Dr. Pío Rechani, éste nunca había sido instruido a no comparecer a emitir la posición institucional del Instituto sobre medidas legislativas. Todo lo contrario, la determinación de la Junta es que el Director Ejecutivo tiene la facultad de así hacerlo, en consulta con las entidades gubernamentales que participan en la implantación de política pública del Instituto de Ciencias Forenses.

Al momento de radicar este informe la Comisión de Seguridad Pública advino en conocimiento, mediante declaraciones vertidas en los medios de comunicación escrita, de que el Director Ejecutivo del ICF, Dr. Pío Rechani se acogió al retiro efectivo el 15 de agosto de 2006. Como cuestión de hecho, y así lo reconoció la propia prensa, “el ICF se queda sin Director en momentos en que se negocia un convenio colectivo y luego de recibir tres (3,000,000) millones para mejorar los salarios, una lucha que llevan los empleados por años, entre otros muchos asuntos que quedaron pendientes por resolverse”.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSION

Una evaluación de la ponencia sometida por el Departamento de Justicia denota que dicha agencia no tiene conocimiento de la situación que impera en el Instituto de Ciencias Forenses. Más aún, siendo el Secretario de Justicia el Presidente de la Junta Directora del Instituto de Ciencias

Forenses y quien según delegó la Ley Núm. 13, *supra*, tiene la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del ICF.

Como cuestión de hecho los representantes del Departamento no pudieron indicar a la Comisión cuando fue la última vez que la Junta Directora se reunió, ni si dichas reuniones se realizan mensualmente como ordena la ley habilitadora del ICF. Por su parte, los patólogos expresaron ante la Comisión que les consta que la Junta se ha reunido en solo dos ocasiones desde que comenzó la administración presente.

Así las cosas, el Director Ejecutivo del ICF se negó a comparecer ante la Comisión bajo el fundamento de que el Secretario de Justicia no lo había autorizado y que le correspondía a la Junta Directora el emitir la opinión respecto al P. del S. 1179. No se puede perder de perspectiva que la Ley Núm. 13, *supra*, en su Artículo 3, crea al ICF como una entidad autónoma y le impone a su Director la obligación de dirigir las operaciones y funciones del ICF.

Sin lugar a dudas esta medida va dirigida a promover el que se agilicen las funciones del ICF, y proveer para el mejoramiento de sus servicios y de la calidad laboral profesional de sus funcionarios y empleados.

Durante los últimos dos años en los periódicos de circulación general se han esbozado múltiples reseñas de la situación que impera en el ICF. Esta Comisión así lo ha constatado.

A manera de ejemplo, en el informe emitido por esta Comisión sobre la R. del S. 1256 se concluyó que el Director Ejecutivo del ICF, Dr. Pío Rechani es el responsable de que al Programa de Residencia de Patología se le haya retirado la acreditación por parte del Consejo de Acreditaciones para Educación Médica Graduada (ACGME). Esta entidad acreditadora sometió al 4 de noviembre de 2004 todos los señalamientos que eran necesarios corregir y cumplir para que no fuera retirada la acreditación del Programa de Patología Forense para el 30 de junio de 2005.

No obstante, a la fecha del informe de la R. del S. 1256 ni al día de hoy, el ICF ni su Director Ejecutivo han cumplido con ninguno de los requerimientos ni han demostrado gestión afirmativa alguna a estos efectos.

Más aún, todos los sectores afectados por la pérdida de esta acreditación han tratado de hacer gestiones por su propia iniciativa y acercamientos al Director Ejecutivo del ICF y se les ha hecho caso omiso. Tal es la situación de los Patólogos Forenses del ICF y del propio Director del Departamento de Patología del Recinto de Ciencias Médicas, cuando expresó que estos se reunieron con el Director de la Residencia del ICF pero nunca recibieron documentos necesarios para lograr la reacreditación del Programa.

Como se observa, en esencia la implantación de esta medida no conlleva la erogación de fondos. Por el contrario es necesario que el ICF y su Director aúnen esfuerzos con lo patólogos del ICF y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y cumplan con unos requisitos administrativos y operacionales necesarios para fortalecer el funcionamiento y servicio de la agencia a que dirige.

A tenor con lo antes expuesto la **Comisión de Seguridad Pública**, recomienda la aprobación del P. del S. 1179, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1275, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 22 de las de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el propósito de que en una acción civil por impericia médica, no sean admisibles las expresiones de simpatía o de condolencia hechas por un proveedor de servicios médicos a su paciente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Reglas de Evidencia de Puerto Rico son guía y medio para la búsqueda de la verdad. No obstante, en ocasiones, el interés por la certeza cede ante la protección de algún valor social arraigado. Así, la Regla 22 de las citadas excluye prueba que, no obstante su valor probatorio, de ser admitida lesionaría un interés social que el Derecho busca proteger. Bajo esta línea se ubica, por ejemplo, la exclusión de la evidencia del pago de gastos médicos por el alegado causante de un daño. Al respecto, se ha comentado que:

[p]or un lado, la evidencia es de poco valor probatorio, en la medida en que socorrer al lesionado puede muy bien obedecer a condiciones humanitarias sin creencia alguna de responsabilidad por el evento que produjo las lesiones. Pero, más que esto, se trata de la elemental y fundamental política pública de promover la caridad y generosidad en relación con eventos que producen lesiones en seres humanos. **En ausencia de la regla de exclusión, esta política pública quedaría menoscabada ante el temor de que la ayuda a la víctima sea usada como evidencia circunstancial de responsabilidad.** Énfasis suplido. Ernesto L. Chiesa, TRATADO DE DERECHO PROBATORIO, Tomo II, 164 (Publicaciones JTS, 1998).

Igual que en los actos motivados por impulsos humanitarios, que no llevan en sí la remota intención de conformar una admisión de culpabilidad, están las expresiones de simpatía o de condolencia hechas por un proveedor de servicios médicos a su paciente, tras el resultado inesperado de una intervención. La admisión en evidencia de estas expresiones impone a este profesional la necesidad de evitar toda conexión humana con sus pacientes, convirtiendo a su ya tan complicada tarea en una no muy distinta a la del mecánico que opera en objetos inanimados. La relación médico-paciente debe fundamentarse sobre la honestidad y sinceridad; por ende, debemos remover todo temor innecesario que cohíba la veracidad de la comunicación.

Por los motivos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer como inadmisibles las expresiones de simpatía o de condolencia hechas por un proveedor de servicios médicos a su paciente, en el caso de una acción civil por impericia médica relacionada con dicho paciente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (f) a la Regla 22 de las de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que se lea como sigue:

“Regla 22.-Evidencia pertinente afectada o excluida por políticas extrínsecas

(a) ...

(f) *Declaraciones de simpatía o de condolencia o de un proveedor de servicios médicos a su paciente - Las declaraciones, escritos, conducta o afirmaciones de simpatía o de condolencia de un proveedor de servicios o su agente hechas a un paciente, sus*

familiares o representantes, tras un resultado inesperado de una intervención médica o tras la muerte de dicho paciente, no se considerarán admisiones de culpabilidad ni declaraciones contra interés en una acción por impericia médica relacionada con dicha muerte o resultado inesperado. Disponiéndose que no será inadmisibile bajo esta disposición toda admisión de culpabilidad, incluyendo aquella que se realice como parte de una declaración, escrito, conducta o afirmación de simpatía o de condolencia.”.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1275 sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1275, tiene el propósito de enmendar la Regla 22 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que en una acción civil por impericia médica, no sean admisibles las expresiones de simpatía o de condolencia hechas por un proveedor de servicios médicos a su paciente.

Las Reglas de Evidencia de Puerto Rico son guía y medio para la búsqueda de la verdad. No obstante, en ocasiones, el interés por la certeza cede ante la protección de algún valor social arraigado. La Regla 22 de las citadas excluye prueba que de ser admitida lesionaría un interés social que el Derecho busca proteger. Bajo esta línea se ubica, por ejemplo, la exclusión de la evidencia del pago de gastos médicos por el alegado causante de un daño. Al respecto, se ha comentado que:

[por] un lado, la evidencia es de poco valor probatorio, en la medida en que socorrer al lesionado puede muy bien obedecer a condiciones humanitarias sin creencia alguna de responsabilidad por el evento que produjo las lesiones. Pero, más que esto, se trata de la elemental y fundamental política pública de promover la caridad y generosidad en relación con eventos que producen lesiones en seres humanos. **En ausencia de la regla de exclusión, esta política pública quedaría menoscabada ante el temor de que la ayuda a la víctima sea usada como evidencia circunstancial de responsabilidad.** Énfasis suplido. Ernesto L. Chiesa, TRATADO DE DERECHO PROBATORIO, Tomo II, 164 (Publicaciones JTS, 1998).

Igual que en los actos motivados por impulsos humanitarios, que no llevan en sí la remota intención de conformar una admisión de culpabilidad o responsabilidad, están las expresiones de simpatía o de condolencia hechas por un proveedor de servicios médicos a su paciente, tras el resultado inesperado de una intervención. La admisión en evidencia de estas expresiones impone a este profesional la necesidad de evitar toda conexión humana con sus pacientes, convirtiendo su ya complicada tarea en una no muy distinta a la del mecánico que opera en objetos inanimados. La relación médico-paciente debe fundamentarse sobre la honestidad y sinceridad; por ende, debemos remover todo temor innecesario que cohíba la veracidad de la comunicación.

Por los motivos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer como inadmisibile las expresiones de simpatía o de condolencia hechas por un proveedor de servicios

médicos a su paciente, en el caso de una acción civil por impericia médica relacionada con dicho paciente.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S. Núm. 1275. En esta ocasión solicitamos los comentarios del Departamento de Justicia de Puerto Rico y el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia en un extenso memorial explicativo nos indica su apoyo a dicha medida y entiende que se debe precisar la redacción de la medida, para establecer claramente que toda admisión de culpabilidad será admisible en un tribunal.

Recomiendan que debe incorporarse en el texto de la medida lo siguiente, “que será admisible bajo esta disposición toda admisión de culpabilidad, incluyendo aquella que se realice como parte de una declaración, escrito, conducta o afirmación de simpatía o de condolencia”.

Además nos informan, que al presente el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia nombrado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico está evaluando las Reglas de Evidencia. Al Departamento de Justicia de Puerto Rico le parece prudente referir a dicho Comité la preocupación en torno a este particular, a los fines de que la misma pueda ser considerada en el marco más amplio de dicha reforma.

Cabe señalar que el Colegio de Abogados de Puerto Rico no emitió opinión relacionada a esta medida.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

Conforme con lo hasta ahora investigado sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1275, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1342, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el subinciso (9) del inciso (a) del Artículo 4.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico”, a fin de incluir al alterno al presidente, los tres vicepresidentes, los comisionados y los comisionados alternos, todos ellos empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, entre los funcionarios públicos obligados a presentar informes financieros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, tiene como objetivo el promover y formular políticas y programas de conducta ética y moral para los servidores públicos.

Mediante esta Ley se proscribe que funcionarios públicos, en representación del Gobierno, se lucren del patrimonio del Pueblo. Además, contribuye a estimular la confianza en el Gobierno por parte de la ciudadanía al adoptarse medidas para prevenir y penalizar a los funcionarios públicos que en el desempeño de sus funciones laceren la confianza y la ética por la cual se debe regir su función pública. A esos fines, se establece la obligación de ciertos funcionarios y empleados públicos de presentar ante la Oficina de Ética Gubernamental, informes sobre sus finanzas

Al presente la Ley Núm 12, supra, no requiere que el alterno al presidente, los tres vicepresidentes, los comisionados y los comisionados alternos de la Comisión Estatal de Elecciones sometan los informes financieros antes mencionados. Sólo al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones se le requiere radicar informe financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental. Tanto el Presidente como el alterno al presidente, así como los tres Vicepresidentes, los Comisionados y los Comisionados Alternos, tienen poderes, responsabilidades y facultades compartidas como miembros colegiados, administran fondos públicos y son los que velan por la pureza e imparcialidad de los procesos electorales del país.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que tanto el alterno al Presidente, así como los tres Vicepresidentes, los Comisionados y los Comisionados Alternos son parte de la alta gerencia dentro de la Comisión Estatal de Elecciones, por lo que se hace necesario extender las facultades de la Oficina de Ética Gubernamental a éstos para poder detectar cualquier apariencia de conducta impropia o ~~antiética~~ antiética en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se enmienda la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de incluir al alterno al Presidente, los tres Vicepresidentes, los Comisionados y los Comisionados Alternos de la Comisión Estatal de Elecciones entre los funcionarios públicos que vienen obligados a presentar informes financieros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el subinciso (9) del inciso (a) del Artículo 4.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.1 – Aplicabilidad

(a) Las disposiciones de este Capítulo que requieren someter informes financieros son aplicables a los siguientes funcionarios y empleados públicos:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...

- (9) *El Presidente, el alterno al presidente, los tres vicepresidentes, los comisionados y los comisionados alternos de la Comisión Estatal de Elecciones; el Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, o cualquier plan de pensión o retiro establecido por la Legislatura de Puerto Rico o implantado por las corporaciones públicas.*

- (10) ...

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1342, **con enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1342 tiene como propósito enmendar el subinciso (9) del inciso (a) del Artículo 4.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incluir al alterno al presidente, los tres vicepresidentes, los comisionados y los comisionados alternos, todos ellos empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, entre los funcionarios públicos obligados a presentar informes financieros.

INTRODUCCION

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, tiene como objetivo el promover y formular políticas y programas de conducta ética y moral para los servidores públicos.

Mediante esta Ley se proscribe que funcionarios públicos, en representación del Gobierno, se lucren del patrimonio del Pueblo. Además, contribuye a estimular la confianza en el Gobierno por parte de la ciudadanía al adoptarse medidas para prevenir y penalizar a los funcionarios públicos que, en el desempeño de sus funciones laceren la confianza y la ética por la cual se debe regir su función pública. A esos fines, se establece la obligación de ciertos funcionarios y empleados públicos de presentar ante la Oficina de Ética Gubernamental, informes sobre sus finanzas.

Al presente la Ley Núm. 12, *supra*, no requiere que el alterno al presidente, los tres vicepresidentes, los comisionados y los comisionados alternos de la Comisión Estatal de Elecciones sometan los informes financieros antes mencionados. Solo al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones se le requiere radicar informe financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental. Tanto el Presidente como el alterno al presidente, así como los tres Vicepresidentes, los Comisionados y los Comisionados Alternos tienen poderes, responsabilidades y facultades compartidas como miembros colegiados, administran fondos públicos y son los que velan por la pureza e imparcialidad de los procesos electorales del país.

El alterno al Presidente, así como los tres Vicepresidentes, los Comisionados y los Comisionados Alternos son parte de la alta gerencia dentro de la Comisión Estatal de Elecciones, por lo que se hace necesario extender las facultades de la Oficina de Ética Gubernamental a éstos

para poder detectar cualquier apariencia de conducta impropia o antiética en el desempeño de sus funciones.

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, se solicitó opinión a la **Comisión Estatal de Elecciones**, al **Comisionado del Partido Nuevo Progresista**, del **Popular Democrático** y del **Independentista Puertorriqueño** y a la **Oficina de Ética Gubernamental**. A la fecha de redacción de este informe sólo la **Oficina de Ética Gubernamental** había sometido su opinión, la cual, unida a la investigación independiente de esta **Comisión**, se considera suficiente para someter este **Informe Positivo**.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión Estatal de Elecciones pertenece a la Rama Ejecutiva de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La integra un presidente, un comisionado electoral en representación de cada uno de los partidos políticos, y tres vicepresidentes que representan los tres partidos que hayan obtenido mayor cantidad de votos en la elección inmediatamente precedente¹.

El presidente es el oficial ejecutivo de la Comisión. Este es responsable de llevar a cabo los procesos electorales, así como supervisar que los mismos se lleven a cabo en un ambiente de completa pureza e imparcialidad². El presidente, así como el presidente alterno, es escogido por los comisionados electorales. Luego de que el comisionado electoral del partido cuyo candidato a Gobernador hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección que le precedió inmediatamente, proponga alternativas de candidatos a presidente y a presidente alterno, los restantes comisionados, junto con el primero, escogen a dichos funcionarios mediante unanimidad.

Los comisionados electorales, y sus alternos, son nombrados por el Gobernador, a petición del organismo central de cada partido. La Oficina de Ética Gubernamental tuvo oportunidad de expresarse formalmente sobre la sujeción a las normas de conducta de la Ley Num. 12, *supra*, por parte de estos funcionarios públicos³.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que “[e]l que los funcionarios públicos se conduzcan de manera honrada en todas sus transacciones financieras [,] es un interés apremiante del Estado que justifica la intervención con la intimidad del funcionario publico.”⁴

La **Oficina de Ética Gubernamental**, no tiene objeción alguna al Proyecto. Expresó que estos informes financieros constituyen una herramienta eficaz para asistir a ésta en la prevención y detección de la ocurrencia de conflictos de intereses reales o potenciales, entre las responsabilidades oficiales y los intereses privados del servidor publico. En términos de dicha política pública, se requiere que el servidor público divulgue información sobre sus negocios sino también sobre cualquier relación económica o de parentesco con otros particulares que realicen negocios con el Gobierno.

La **OEG** enfatizó además, que bajo el estado de derecho vigente, el Presidente y los vicepresidentes de la **Comisión**, tienen la responsabilidad de rendir informes financieros, mas no es así en cuanto al presidente alterno, los comisionados electorales y sus alternos.

CONCLUSION

Durante la última semana de julio han salido a relucir acusaciones por parte de algunos sectores del país sobre alegadas prácticas antiéticas por parte de los Comisionados Electorales de los

¹ Ley Electoral, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, Artículo 1.004

² *Id.* Artículo 1.004

³ OPC-95-077 de 31 de enero de 1995

⁴ 154 DPR 827, 837 (2001)

Partidos Nuevo Progresista y Popular Democrático. Teniendo en cuenta que toda apariencia de conducta antiética debe ser evitada en pro de la confianza depositada por la ciudadanía de Puerto Rico en sus funcionarios, sean éstos electos o no, y considerando las expresiones de los Comisionados objetos de ataques sobre su disposición a someterse al escrutinio por parte de la **Oficina de Ética Gubernamental**, esta **Comisión** entiende que la medida ante su consideración debe ser aprobada.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1342, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1389, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 7 y añadir un inciso (k) al Artículo 8 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a los fines de establecer requisitos de educación continuada para todo el personal técnico y científico que labora en dicho Instituto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Ciencias Forenses es parte del sistema de justicia criminal de Puerto Rico. Entre sus responsabilidades está recibir y procesar evidencia de la Policía de Puerto Rico, del Negociado de Investigaciones Criminales, del Departamento de Justicia y de agencias federales. Los técnicos del Instituto asisten a las escenas de muertes violentas y ocupan la evidencia sujeta a análisis científico y examinan y trasladan al occiso a sus instalaciones para practicar autopsias. La labor del Instituto es primordial en el procesamiento y esclarecimiento de los casos de naturaleza criminal.

En su parte administrativa, el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico está adscrito al Departamento de Justicia. En sus funciones técnicas tiene carácter independiente y emite sus informes conforme a las reglas de investigación científica que estime adecuadas. En sus actividades de investigación procura incrementar los conocimientos básicos y los aplicados de las materias que le son propias y en sus funciones de asesoramiento e información, presta la asistencia necesaria para la prevención de intoxicaciones e información toxicológica

La labor del Instituto de Ciencias Forenses es mayormente de carácter científico, lo que requiere que su personal se mantenga al día con nuevas técnicas de investigación científica y en el uso y manejo de equipos sofisticados que a diario salen al mercado y que son de especial ayuda en el

campo de la investigación criminal. Por ello, esta Ley requiere a los técnicos y personal científico del Instituto de Ciencias Forenses que cumplan con requisitos de educación continuada, de conformidad a los criterios que la Junta Directora del Instituto establezca.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.- Personal y Organización

El personal del Instituto consistirá de un Director, quien será un Científico Forense cualificado, Patólogos Forenses, Patólogos Auxiliares, Médicos Forenses Auxiliares, Químicos Forenses, Tecnólogos Forenses, Examinadores de Documentos Dudosos, Examinadores de Armas de Fuego, Técnicos de Fotografía y el personal científico, técnico y administrativo que sea necesario para desempeñar las funciones que se fijan en este capítulo. Hasta donde sea posible, el Instituto conducirá sus funciones organizándose operacionalmente en secciones técnicas las cuales pueden ser, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes: sección de patología forense, sección de toxicología, sección de serología, sección de química, sección de fotografía, sección de identificación, sección de documentos dudosos, sección de identificación de armas de fuego, sección de sustancias controladas, sección de dibujo técnico-criminal, sección de almacenamiento y control de evidencia.

Todo el personal del Instituto *vendrá obligado a cumplir con los requerimientos de educación continuada que la Junta Directora, en coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses, determine por reglamento* y rendirá sus funciones en las facilidades físicas del Instituto o en investigaciones de campo.

El Director del Instituto será el Científico Forense de Puerto Rico.”

Artículo 2.- Se añade un inciso (k) al Artículo 8 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.- Junta Directora, Funciones

La Junta del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

(a) ...

(k) Establecer por reglamento los criterios, condiciones y requisitos de educación continuada para todo el personal técnico y científico del Instituto.-, tomando en consideración la recomendación que ofrezca el Instituto de Ciencias Forenses, y los requisitos de educación continua prescritos en cada una de las profesiones que agrupa el propio Instituto.”

Artículo 3.- ~~Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~ La Junta, en coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses, dispondrá de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta ley, para aprobar el reglamento y desarrollar la División de Educación Continuada.

Artículo 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública**; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1389, recomendando la aprobación de la medida, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1389 propone enmendar el Artículo 7 y añadir un inciso (k) al Artículo 8 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a los fines de establecer requisitos de educación continuada para todo el personal técnico y científico que labora en dicho Instituto.

El Instituto de Ciencias Forenses, en adelante el ICF, es parte del sistema de justicia criminal de Puerto Rico. Entre sus responsabilidades está el recibir y procesar evidencia de la Policía de Puerto Rico, del Negociado de Investigaciones Criminales, del Departamento de Justicia y de agencias federales. La labor del Instituto es primordial en el procesamiento y esclarecimiento de los casos de naturaleza criminal. Entre las funciones más importantes que realizan los técnicos del Instituto, está la de asistir a las escenas de muertes violentas y ocupar la evidencia sujeta a análisis científico y examen, para finalmente trasladar al occiso a sus instalaciones para practicar la autopsia.

En su parte administrativa, el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tiene autonomía. Para descargar estas funciones técnicas, el ICF tiene carácter independiente y emite sus informes conforme a las reglas de investigación científica que estime adecuadas. Por otra parte, en sus actividades de investigación procura incrementar los conocimientos básicos y los aplicados de las materias que le son propias; y en sus funciones de asesoramiento e información, presta la asistencia necesaria para la prevención de intoxicaciones.

En su exposición de motivos, el P. del S. 1389 señala que la labor del ICF es mayormente de carácter científico, lo que requiere que su personal se mantenga al día con nuevas técnicas de investigación científica y en el uso y manejo de equipos sofisticados, que a diario salen al mercado y que son de especial ayuda en el campo de la investigación criminal. Por ello, esta Ley requiere a los técnicos y personal científico del Instituto de Ciencias Forenses que cumplan con requisitos de educación continuada, de conformidad a los criterios que la Junta Directora del Instituto establezca.

ANALISIS

La Comisión celebró vista pública, a la cual compareció el Departamento de Justicia, y recibió memorial explicativo de los patólogos del Instituto de Ciencias Forenses y del Director del Instituto de Ciencias Forenses.

El Instituto de Ciencias Forenses fue creado mediante la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, con el propósito de efectuar la investigación científica de la conducta delictiva. Esta agencia tiene la responsabilidad de investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo alguna de las circunstancias especificadas en dicha Ley. También debe evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier otro delito que sea traído a su atención, preservando y presentando la evidencia derivada de su investigación para exonerar o establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad del acusado.

La Ley Núm. 13, *supra*, dispone en su Artículo 4 que la política administrativa y operacional del Instituto será establecida por una Junta Directora, la cual estará integrada por el Secretario de Justicia, quien la presidirá, el Comisionado de Seguridad y Protección Pública, el Rector de Ciencias Médicas, el Administrador de los Tribunales, el Secretario de Salud y por tres (3) miembros adicionales, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, señaló expresamente a esta Comisión que aunque el Secretario de Justicia fue designado como Presidente de la Junta Directora del Instituto, y varios componentes del sistema de justicia criminal son miembros de la Junta, el ICF

funciona como una agencia independiente al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico y a cualquier otra instrumentalidad gubernamental, en interés de la verdad y la justicia, y en beneficio colectivo de nuestra sociedad. El funcionario reiteró que así lo dispone el Artículo 3 de la Ley Núm. 13, *supra*, el cual indica que “[s]e crea el Instituto de Ciencias Forenses como una entidad autónoma”.

Como consecuencia el Departamento adujo a esta Comisión que la exposición de motivos de la presente medida (P. del S. 1389), parte de una premisa equivocada al establecer que en su parte administrativa, el Instituto está adscrito al Departamento de Justicia. A tales fines, el estatuto en su Artículo 9 estableció el cargo de Director Ejecutivo del Instituto, en el cual se delegó la responsabilidad de dirigir sus operaciones y funciones. Corresponde a este funcionario realizar todas las funciones que le hayan sido conferidas por el estatuto o la Junta.

Cabe señalar que el Departamento de Justicia indicó que como norma general, corresponde al Director Ejecutivo del ICF, la representación de la agencia en la presentación de su plan de trabajo, y en lo correspondiente a sus necesidades presupuestarias. Con relación a lo propuesto mediante el P. del S. 1389, el Departamento de Justicia expresó que actualmente el Instituto tiene el deber de desarrollar un programa de adiestramiento al personal de las diferentes unidades investigativas de las agencias.

Finalmente, esta agencia recomendó que se analice si en Puerto Rico existe el ofrecimiento de los servicios educativos que son necesarios para implantar esta medida y que se considere que, en tanto los mismos no estén disponibles en nuestra jurisdicción, la implantación conllevaría el gasto de traslados, viajes, estadía y dietas para que el personal pueda recibir la educación continuada.

Por su parte el **Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses, Dr. Pío Rechani** solicitó que se le excusara de comparecer a expresarse con relación al P. del S. 1389, por entender que por la naturaleza de las enmiendas debe ser la Junta de Directores la que establezca la política pública del Instituto.

A estos efectos, el Director añadió en su comunicación que la Junta no le ha delegado su representación, por lo que entiende que no es ético comparecer en violación al Artículo 8, Sección (a) de la Ley Núm. 13, *supra*.

Finalmente, el funcionario señaló con relación al P. del S. 1389, que en el Instituto hay varios profesionales que se les obliga por ley a tomar cursos de educación continua, por ejemplo: médicos, químicos y tecnólogos médicos; y que existen otros peritos que tienen que tomar entrenamientos continuos para mantener su acreditación, por ejemplo: evidencia digital, ADN, documentos dudosos y poligrafía.

Posteriormente, el Secretario de Justicia, mediante comunicación enviada informó a esta Comisión que contrario a lo aseverado por el Dr. Pío Rechani, éste nunca ha sido instruido a no comparecer a emitir la posición institucional del Instituto sobre medidas legislativas. Todo lo contrario, la determinación de la Junta es que el Director Ejecutivo tiene la facultad de así hacerlo, en consulta con las entidades gubernamentales que participan en la implantación de política pública del Instituto de Ciencias Forenses.

Los **Patólogos del Instituto de Ciencias Forenses** favorecen totalmente lo propuesto mediante el P. del S. 1389, en cuanto a los requisitos de educación continua para el personal de la agencia.

No obstante, manifestaron la preocupación que sienten por la carencia de acción de la Junta de Directores del ICF, respecto a las funciones que la Ley Núm. 13, *supra*, le confiere. A tono con esta situación, hicieron constar a esta comisión que dicha Junta no se ha reunido en más de 2 ocasiones durante la presente administración, a pesar de que la ley le impone la obligación de

celebrar reuniones mensuales. Es por tanto, que aunque teóricamente les parece adecuado que la Junta reglamente un asunto tan importante como lo es la educación continua de los peritos, dudan del impacto práctico que produciría asignar tal deber a la Junta.

Los patólogos realizaron un análisis de la medida y recomendaron que cualquier programa de educación continua que establezca el ICF debe tener los siguientes elementos y estructura, los cuales exponemos en detalle a continuación:

1. Crear una oficina de Educación Continua en el Instituto de Ciencias Forenses que se encargue de regular todas las actividades referentes a este particular.
2. Garantizar la participación de todos los peritos que componen el Instituto de Ciencias Forenses en la reunión anual de la Academia Americana de las Ciencias Forenses (AAFS), en un período no mayor de 3 años.
3. Establecer programas de entrenamientos compulsorios para personal de nuevo reclutamiento en las diferentes divisiones científicas y que la culminación de los mismos constituya un pre-requisito a los fines de que estos funcionarios ejerzan sus funciones regulares.
4. Adiestrar a todos los Patólogos Forenses e Investigadores Forenses en la interpretación de patrones de sangre y el análisis de escenas de accidentes de tránsito.
5. Ofrecer anualmente un curso de Principios de Investigación Médico-Legal a los Entrevistadores Forenses de la División de Patología Forense y un curso sobre Fotografía Forense, Radiología, Toma de Huellas Digitales, Manejo de Evidencia y Principios Anatómicos-Fisiológicos, para ser ofrecidos a los auxiliares de sala de autopsia de la División de Patología Forense.
6. Establecer un Programa de Proficiencia en todas las Divisiones Científicas, lo cual constituye a su vez un requisito médico-legal.
7. Ofrecer un seminario anual a todos los Fiscales del Departamento de Justicia sobre principios de Investigación Médico-Legal.
8. En un período no mayor de 3 años completar la asistencia de los Químicos Forenses de la Agencia a la reunión anual de SOFT (Society of Forensic Toxicologists).
9. Garantizar que al Personal Pericial que se le provea adiestramiento, tenga la obligación de permanecer en la Agencia por un período no menor de 3 años, luego de concluido dicho entrenamiento.
10. Ofrecer anualmente un seminario sobre Testimonio Pericial a todos los peritos del Instituto de Ciencias Forenses.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** fue citada a comparecer con relación al P. del S. 1389. No obstante, no comparecieron a la vista pública ni enviaron memorial explicativo.

En síntesis, la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, creó el Instituto de Ciencias Forenses, como una entidad autónoma, y entre sus múltiples funciones le encomendó, entre otras cosas, en su Artículo V, inciso (d) el estimular el desarrollo de patólogos forenses, científicos forenses, técnicos forenses y criminólogos; y el desarrollar, además un programa de adiestramiento al personal de las diferentes unidades investigativas de las agencias.

Como cuestión de hecho el propio Director Ejecutivo del ICF, reconoció que en el Instituto hay varios profesionales que se les obliga por ley a tomar cursos de educación continua, a manera de ejemplo: médicos, químicos, y tecnólogos médicos. Además el funcionario añadió que existen otros peritos que tienen que tomar entrenamientos continuos para mantener su acreditación, a saber evidencia digital, ADN, documentos dudosos y poligrafía.

Los propios patólogos del ICF reconocieron la importancia de reglamentar los requisitos de educación continua del personal pericial que compone esta agencia y a esos efectos ofrecieron recomendaciones dirigidas a alcanzar este objetivo.

Los patólogos expresaron preocupación por la carencia de acción de la Junta de Directores del ICF con relación a los funcionarios de la Ley Núm. 13, *supra*. Por otra parte es necesario considerar que el ICF es una entidad autónoma según dispuso su ley habilitadora y que su insumo a nivel técnico y pericial es esencial para establecer y desarrollar la reglamentación para su educación continua.

Cónsono con este planteamiento, la Comisión determinó incorporar una enmienda a la medida a los fines de que la Junta establezca por reglamento los criterios, condiciones y requisitos de educación continuada para todo el personal técnico y científico del Instituto, a base de la recomendación que ofrezca el Instituto de Ciencias Forenses. El Departamento de Justicia señaló en la vista pública que favorecía esta enmienda, toda vez que el ICF es quien tiene el expertise sobre los asuntos que le son pertinentes por disposición de la Ley Núm. 13, *supra*.

Cabe señalar, que el Departamento de Justicia favoreció lo propuesto mediante el P. del S. 1389, sin embargo señaló que era importante considerar el impacto presupuestario que ocasionaría la aprobación del mismo.

No obstante, un examen del presupuesto operacional de gastos del ICF recomendando para el año fiscal 2006-2007 demostró que el mismo cuenta con una partida que asciende a \$135,000 dólares, que se utilizará para los viajes del personal pericial para adiestrarse en los Estados Unidos, cuando vayan a deponer en los foros judiciales de Puerto Rico y asistir a los muestreos del Programa de Detección de Sustancias Controladas, entre otros.

Al momento de radicar este informe la Comisión de Seguridad Pública advino en conocimiento, mediante declaraciones vertidas en los medios de comunicación escrita, de que el Director Ejecutivo del ICF, Dr. Pío Rechaní se acogió al retiro efectivo el 15 de agosto de 2006. Como cuestión de hecho, y así lo reconoció la propia prensa, “el ICF se queda sin Director en momentos en que se negocia un convenio colectivo y luego de recibir tres (3,000,000) millones para mejorar los salarios, una lucha que llevan los empleados por años, entre otros muchos asuntos que quedaron pendientes por resolverse”.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto la **Comisión de Seguridad Pública**, recomienda la aprobación del P. del S. 1389, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 660, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares consignados en el inciso (d) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 24 28 de agosto de 2004; para que los mismos sean utilizados en la compra de materiales para mejoras a la vivienda de la señora Milagros Cortés Amaro; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en el inciso (d), de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 24 28 de agosto de 2004; para que los mismos sean utilizados en la compra de materiales para mejoras a la vivienda de la señora Milagros Cortés Amaro; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Guayama someterá a la Secretaría del Senado un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del R. C. del S. **660**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 638, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares consignados en el inciso (d) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004; para que los mismos sean utilizados en la compra de materiales para mejoras a la vivienda de la señora Milagros Cortés Amaro; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Guayama, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que La R. C. del S. 660, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 660, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 660, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 210, sometido por la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 557, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1253, sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1323, sometido por las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1552, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1553, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2411, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Hacienda a realizar una investigación sobre la implantación del impuesto municipal sobre las ventas y usos al detal en los municipios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos días varios consumidores se nos han acercado para traer a nuestra atención y dar alerta sobre las situaciones surgidas a raíz del impuesto municipal. Se tiene conocimiento de cobros anticipados a las fechas de vigencias y cobros desmedidos dentro de un mismo municipio. Nos han mostrado recibos de compras con fechas antes a las que corresponden el inicio del pago de impuestos. Otros demuestran un cobro que excede lo establecido en el impuesto municipal. Esto pudiera ser resultado de una falta de distribución de información completa y precisa, y/o falta de supervisión por parte de las agencias pertinentes en cada municipio. Esta situación puede restar credibilidad y seriedad tanto a las propuestas establecidas como a los establecimientos, y crear entre el pueblo un ambiente inseguro, inconforme y de conflicto.

La Isla atraviesa un período de cambios y reformas drásticas que afecta directamente a cada familia puertorriqueña económica, psicológica y socialmente. Nuestro deber es minimizar los efectos que puedan tener las nuevas reformas implantadas y proteger la calidad del consumo del ciudadano puertorriqueño.

Es sumamente importante que este Alto Cuerpo del Senado de Puerto Rico proceda a investigar la situación antes descrita y que, a la mayor brevedad posible, recomendemos soluciones viables y permanentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Hacienda a realizar una investigación sobre la implantación del impuesto municipal sobre las ventas y usos al detal en los municipios.

~~Sección 2. — La Comisión deberá considerar estrategias para minimizar las incidencias que pudieran surgir bajo la implantación del impuesto municipal.~~

Sección 3 2.- La Comisión ~~deberán rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días ~~contados~~ a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2411, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2411 tiene el propósito de realizar una investigación sobre la implantación del impuesto municipal sobre las ventas y usos al detal en los municipios.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que durante los últimos días varios consumidores se nos han acercado para traer a nuestra atención y dar alerta sobre las situaciones surgidas a raíz del impuesto municipal. Se tiene conocimiento de cobros anticipados a las fechas de vigencias y cobros desmedidos dentro de un mismo municipio. Nos han mostrado recibos de compras con fechas antes a las que corresponden el inicio del pago de impuestos. Otros

demuestran un cobro que excede lo establecido en el impuesto municipal. Esto pudiera ser resultado de una falta de distribución de información completa y precisa, y/o falta de supervisión por parte de las agencias pertinentes en cada municipio. Esta situación puede restar credibilidad y seriedad tanto a las propuestas establecidas como a los establecimientos, y crear entre el pueblo un ambiente inseguro, inconforme y de conflicto.

La Isla atraviesa un período de cambios y reformas drásticas que afecta directamente a cada familia puertorriqueña económica, psicológica y socialmente. Nuestro deber es minimizar los efectos que puedan tener las nuevas reformas implantadas y proteger la calidad del consumo del ciudadano puertorriqueño.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2411, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2415, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y ~~a la Comisión~~ de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación en torno a los servicios de desganche y de distribución de reparación de luminarias ofrecidos por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a las comunidades necesitadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) es la agencia gubernamental encargada de ofrecer el servicio de energía eléctrica en los municipios de Puerto Rico, y es su responsabilidad ofrecer estos servicios de la manera más eficiente, confiable y económica posible. La energía eléctrica es uno de los recursos más importantes, ya que se utiliza para satisfacer las necesidades básicas de nuestra sociedad. Este servicio es crucial ya que sirve a instituciones tales como: hospitales, escuelas, y otros, además, es indispensable en las zonas residenciales y comerciales del país. La Autoridad de Energía Eléctrica debe cumplir a cabalidad su responsabilidad de satisfacer la demanda de energía necesaria para ofrecer estos servicios de una manera eficiente y libre de riesgos para las comunidades.

Muchos de los tendidos eléctricos están cubiertos por ramas de árboles, enredaderas y bambúes entre otros, que en muchas ocasiones provocan cortos circuitos y otros problemas relacionados. La aparente inacción por parte de la AEE pone en riesgo vidas y propiedades. Por otra parte, las deficiencias en el mantenimiento también causa que los empleados de la Autoridad pongan

en riesgo sus vidas al trabajar en condiciones adversas en áreas afectadas por eventos climáticos o accidentes de cualquier otra naturaleza. En el Distrito de Santa Isabel, se han notificado alrededor de 25,000 casos en los que se requiere desganche y aproximadamente 20,000 casos en donde se necesita alumbrado.

Nuestra Isla necesita recibir mejor servicio de energía eléctrica del que está recibiendo actualmente. Resulta irónico que la calidad de estos servicios haya mermado cuando los costos de la energía están más altos que nunca. Sería injusto para todas las familias puertorriqueñas necesitadas del servicio, que se le sigan aumentando los costos, sin ver un resultado positivo que contribuya a mejorar su calidad de vida.

Es menester realizar un estudio exhaustivo para notificar que irregularidades ocurren dentro de esta Agencia y para recomendar posibles que cambios o mejoras para el beneficio del pueblo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Para ordenar~~ Ordenar a la ~~Comisión~~ las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y la ~~Comisión~~ de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación en torno a los servicios de desganche y de reparación de luminaria ofrecidos por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a las comunidades necesitadas.

Sección 2. - Las Comisiones rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución rendirán, en un término no mayor de noventa (90) días, un informe en el que consignará sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en efecto inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2415, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2415 tiene el propósito de realizar una investigación en torno a los servicios de desganche y de distribución de reparación de luminarias ofrecidos por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a las comunidades necesitadas.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) es la agencia gubernamental encargada de ofrecer el servicio de energía eléctrica en los municipios de Puerto Rico, y es su responsabilidad ofrecer estos servicios de la manera más eficiente, confiable y económica posible. La energía eléctrica es uno de los recursos más importantes, ya que se utiliza para satisfacer las necesidades básicas de nuestra sociedad. Este servicio es crucial ya que sirve a instituciones tales como: hospitales, escuelas, y otros, además, es indispensable en las zonas residenciales y comerciales del país. La Autoridad de Energía Eléctrica debe cumplir a cabalidad su responsabilidad de satisfacer la demanda de energía necesaria para ofrecer estos servicios de una manera eficiente y libre de riesgos para las comunidades.

La aparente inacción por parte de la AEE pone en riesgo vidas y propiedades. Muchos de los tendidos eléctricos están cubiertos por ramas de árboles, enredaderas y bambúes entre otros, que en muchas ocasiones provocan cortos circuitos y otros problemas relacionados. Por otra parte, las deficiencias en el mantenimiento también causa que los empleados de la Autoridad pongan en riesgo

sus vidas al trabajar en condiciones adversas en áreas afectadas por eventos climáticos o accidentes de cualquier otra naturaleza.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2415, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2425, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para expresar la solidaridad y apoyo del Senado de Puerto Rico con el Pueblo de Cuba y unirse al reclamo de que se celebren inmediatamente elecciones libres y verdaderamente democráticas en la isla hermana para dar fin a un régimen totalitario, brutal y dictatorial que mantiene su poder a través de la persecución, represión y de violaciones a los más elementales derechos humanos de sus habitantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desgaste político, económico y social que ha provocado en Cuba el sanguinario régimen comunista de Fidel Castro ha convertido a la hermana isla caribeña en un territorio aislado del desarrollo y crecimiento económico alcanzado en los otros países de su entorno. Peor aun, este régimen tiene un trágico costo de enormes privaciones de libertades democráticas.

Nos encontramos en el umbral de una Nueva Cuba y los ojos del mundo se vuelcan sobre el futuro del pueblo cubano. Luego de décadas de sufrir bajo el yugo de la opresión brutal de un régimen totalitario cimentado en un partido único que controla todo aspecto de la vida de sus habitantes, es impostergable que el pueblo cubano ejercite su derecho inalienable a elecciones libres y verdaderamente democráticas.

Cuba para los cubanos. Cualquier futuro legítimo para la isla hermana tiene que estar cimentado, antes que nada, en el voto directo, libre y secreto del Pueblo. Ellos solos tienen el derecho para determinar su destino y sus aspiraciones se concretarán a través de elecciones libres, justas y verdaderamente democráticas.

La crisis prolongada por décadas en la sociedad y el exilio cubano por la represión violenta del castrismo contra sus opositores, el recrudecimiento de la persecución política y el peligro que se cierne contra todo aquél que ose protestar, hacen imperativo que los amantes de la libertad y la democracia en el mundo entero expresemos nuestra solidaridad con el pueblo cubano. El Senado de Puerto Rico se une al reclamo que exige que el régimen en Cuba respete los derechos humanos y civiles de sus habitantes y que se celebren inmediatamente elecciones libres y verdaderamente democráticas.

Al así hacerlo, sólo emulamos al apóstol José Martí quien nos enseñó que “no queremos redimirnos de una tiranía para entrar en otra. No queremos salir de una hipocresía para caer en otra. Amamos a la libertad, porque en ella vemos la verdad. Moriremos por la libertad verdadera; no por la libertad que sirve de pretexto para mantener a unos hombres en el goce excesivo, y a otros en el dolor innecesario”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la solidaridad y apoyo del Senado de Puerto Rico con el Pueblo de Cuba y unirse al reclamo de que se celebren inmediatamente elecciones libres y verdaderamente democráticas en la isla hermana para dar fin a un régimen totalitario, brutal y dictatorial que mantiene su poder a través de la persecución, represión y de violaciones a los más elementales derechos humanos de sus habitantes.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los representantes del exilio cubano en Puerto Rico; y que igualmente copias de ésta sean remitidas a la Organización de las Naciones Unidas; a la Organización de Estados Americanos; a Amnistía Internacional; y copia en el idioma inglés al Presidente de los Estados Unidos y a los miembros del Congreso de Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2425, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2425 tiene el propósito de expresar solidaridad y apoyo del Senado de Puerto Rico con el Pueblo de Cuba y unirse al reclamo de que se celebren inmediatamente elecciones libres y verdaderamente democráticas en la isla hermana para dar fin a un régimen totalitario, brutal y dictatorial que mantiene su poder a través de la persecución, represión y de violaciones a los más elementales derechos humanos de sus habitantes.

El desgaste político, económico y social que ha provocado en Cuba el sanguinario régimen comunista de Fidel Castro ha convertido a la hermana isla caribeña en un territorio aislado del desarrollo y crecimiento económico alcanzado en los otros países de su entorno. Peor aún, este régimen tiene un trágico costo de enormes privaciones de libertades democráticas.

Luego de décadas de sufrir bajo el yugo de la opresión brutal de un régimen totalitario cimentado en un partido único que controla todo aspecto de la vida de sus habitantes, es impostergable que el pueblo cubano ejercite su derecho inalienable a elecciones libres y verdaderamente democráticas.

Cualquier futuro legítimo para la isla hermana tiene que estar cimentado, antes que nada, en el voto directo, libre y secreto del Pueblo. Ellos solos tienen el derecho para determinar su destino y sus aspiraciones se concretarán a través de elecciones libres, justas y verdaderamente democráticas.

La crisis prolongada por décadas en la sociedad y el exilio cubano por la represión violenta del castrismo contra sus opositores, el recrudecimiento de la persecución política y el peligro que se cierne contra todo aquél que ose protestar, hacen imperativo que los amantes de la libertad y la democracia en el mundo entero expresemos nuestra solidaridad con el pueblo cubano. El Senado de Puerto Rico se une al reclamo que exige que el régimen en Cuba respete los derechos humanos y

civiles de sus habitantes y que se celebren inmediatamente elecciones libres y verdaderamente democráticas.

Esta Comisión entiende que es importante y necesario expresar solidaridad y apoyo con el Pueblo Cubano uniéndose al reclamo de que se celebren inmediatamente elecciones libres y democráticas en la isla.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2425, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Jorge de Castro Font
 Presidente
 Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2427, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación sobre los criterios y métodos utilizados por el Departamento de Educación de Puerto Rico para determinar que el libro *“Quiero saber sobre educación sexual para niños”* es material adecuado para ser utilizado en currículos del nivel elemental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados días algunos medios de noticias de la Isla han reseñado que en algunos planteles escolares de nivel elemental se ha estado utilizando el libro de educación sexual *“Quiero saber sobre educación sexual para niños”*. Educadores y sexólogos entrevistados sobre éste asunto indicaron el mismo no es el más adecuado para el nivel elemental y que la educación sexual siempre es algo positivo, pero que requiere realizarse correctamente. Los pedagogos y profesionales de la salud, son los profesionales que conocen los criterios y la forma adecuada para proveer educación sexual. Estos sugieren que las entidades educativas que atienden población infantil y juvenil deben evaluar y consultar con especialistas en estas materias para así lograr desarrollar y establecer programas realmente edificantes a tenor con la etapa de desarrollo por la que estén atravesando los estudiantes que reciben la orientación.

Un desfase entre la etapa de desarrollo del niño o niña y el nivel de madurez que requiere la información sobre temas de sexualidad que se le está brindando podría causarles daños en su formación psicológica; esto, en lugar de edificar mentes sanas podría confundirlos sobre el tema de la sexualidad. Además, los profesionales entrevistados también enfatizaron la necesidad de que se establezca buena comunicación entre los padres o tutores de los estudiantes con los maestros antes de comenzar el proceso de educación sexual para evitar que la que se provea en las escuelas no esté en controversia con la que pueda estar recibiendo el niño, o niña, en el hogar.

Según la información publicada, dicho libro fue utilizado en escuelas del nivel elemental de la Isla, específicamente en una escuela en Río Grande. El mismo fue producido en Uruguay y se ha denunciado que tanto el lenguaje como los gráficos que contiene son en extremo explícitos respecto

al tema de la sexualidad y las relaciones de pareja. Algunos periodistas y comentaristas radiales, que han tenido acceso al “libro”, describen el contenido del mismo como uno que podría catalogarse de carácter erótico en lugar de educativo. Incluso, entre los segmentos que del libro que leyeron comentaristas radiales se encuentra uno en el que hace una analogía entre un encuentro amoroso que culmina en una relación sexual con un juego infantil.

El Departamento de Educación es la agencia de gobierno con mayor cantidad de recursos disponibles para cumplir con sus responsabilidades. Además de contar con la asignación presupuestaria mayor, en comparación con el resto de las agencias del gobierno, también es la que cuenta con la mayor cantidad de profesionales especializados en pedagogía registrados en su nomina. Por esto y otras razones, resulta inaceptable que el Departamento haya permitido que se adquiriera, con fondos públicos, y que se hayan mal utilizado materiales que no son apropiados para proveer buena educación y valores a los niños y jóvenes de Puerto Rico.

Este Alto Cuerpo debe evaluar lo ocurrido en las escuelas del sistema de educación pública de la Isla respecto a la educación sexual que se está proveyendo. Además de determinar que provocó el que se cometieran errores en el área de la educación sexual a los niños y niñas, también se deben producir recomendaciones para sobrellevar las condiciones del sistema de educación que permitió que se cometieran los errores.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación sobre los criterios y métodos utilizados por el Departamento de Educación de Puerto Rico para determinar que el libro “Quiero saber sobre educación sexual para niños” es material adecuado para ser utilizado en currículos del nivel elemental.

Sección 2. – La Comisión rendirá ~~deberá producir~~ un informe ~~que incluya los con sus hallazgos, conclusiones de la investigación~~ y recomendaciones dentro de ~~los próximos~~ noventa (90) días a partir de la fecha de su aprobación.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2427, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2427 tiene el propósito de realizar una investigación sobre los criterios y métodos utilizados por el Departamento de Educación de Puerto Rico para determinar que el libro “Quiero saber sobre educación sexual para niños” es material adecuado para ser utilizado en currículos del nivel elemental.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que durante los pasados días algunos medios de noticias de la Isla han reseñado que en algunos planteles escolares de nivel elemental se ha estado utilizando el libro de educación sexual “Quiero saber sobre educación sexual para niños“. Educadores y sexólogos entrevistados sobre éste asunto indicaron el mismo no es el más adecuado para el nivel elemental y que la educación sexual siempre es algo positivo, pero que requiere realizarse correctamente. Los pedagogos y profesionales de la salud, son los profesionales que conocen los criterios y la forma adecuada para proveer educación sexual. Estos sugieren que las entidades educativas que atienden población infantil y juvenil deben evaluar y consultar con

especialistas en estas materias para así lograr desarrollar y establecer programas realmente edificantes a tenor con la etapa de desarrollo por la que estén atravesando los estudiantes que reciben la orientación.

Un desfase entre la etapa de desarrollo del niño o niña y el nivel de madurez que requiere la información sobre temas de sexualidad que se le está brindando podría causarles daños en su formación psicológica; esto, en lugar de edificar mentes sanas podría confundirlos sobre el tema de la sexualidad. Además, los profesionales entrevistados también enfatizaron la necesidad de que se establezca buena comunicación entre los padres o tutores de los estudiantes con los maestros antes de comenzar el proceso de educación sexual para evitar que la que se provea en las escuelas no esté en controversia con la que pueda estar recibiendo el niño, o niña, en el hogar.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2427, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2431, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y evaluación de la práctica del oficio de Relacionistas Profesionales o Relacionistas Públicos en nuestra Isla, a fin de auscultar la posibilidad que se establezca una Junta Examinadora y un Colegio para dicho sector de modo que se pueda garantizar un servicio profesional y de excelencia para beneficio de nuestro pueblo que al fin y al cabo es quien recibe los efectos de los esfuerzos y gestiones de este grupo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo económico y social que ha tenido nuestra Isla en las últimas décadas, el avance de la tecnología, y el inmenso alcance e impacto que hoy en día tienen los diferentes medios de comunicación en el País, tanto impresos como electrónicos, hace cada vez más necesario que nuestra sociedad se sienta segura y protegida de que aquellos profesionales de las comunicaciones que usualmente son identificados como relacionistas públicos o relacionistas profesionales posean las credenciales y cumplan con los más estrictos estándares éticos y de capacitación que garanticen un personal de excelencia con una visión clara de la ética de su profesión. En ese sentido corresponde al Estado el deber indelegable de viabilizar que profesiones tan sensibles como la de relacionista profesional cuente con mecanismos que garanticen una sólida preparación en esa disciplina y faciliten su fiscalización y certificación de servicios. Sólo a través de estos mecanismos se podrá garantizar un servicio de excelencia, ético, profesional y de calidad a nuestros ciudadanos. La

información, el mensaje y las realidades dependen en muchas ocasiones de aquél que controla la manera de llevarlo. En muchas ocasiones hemos visto cómo esa información, ese mensaje y esa realidad si se lleva irresponsablemente, puede traer consecuencias nefastas para la vida y bienestar de los puertorriqueños.

En la última década se ha visto un aumento en el número de personas o entidades que se dedican al oficio de las relaciones públicas en nuestro País. Este sector se ha desarrollado como uno que ejerce gran influencia en la opinión pública en múltiples asuntos. El alcance y los esfuerzos de un relacionista profesional abarcan desde el consumo de artículos hasta el respaldo económico de algún servicio, persona o corporación, todo está sujeto a cómo el público percibe dicho artículo, servicio, persona o corporación y están sujetas al diseño de estrategias que buscan cambiar percepciones, actitudes o moldear opiniones. Esta función sensible y de gran responsabilidad debe ser ejercida por un profesional ético y socialmente responsable.

No sólo es importante tratar el asunto desde el punto de vista ético sino también desde el punto de vista de preparación, profesionalismo y dedicación. Es importante que se proteja y beneficie tanto a la comunidad en general como a aquéllos que contratan los servicios de los relacionistas públicos. Para lograr este objetivo es necesario investigar cuántas y cuáles son las personas o entidades que se dedican efectivamente a los servicios de relaciones públicas, cuántas y cuáles son las personas o entidades que contratan dichos servicios y entonces, una vez identificadas, obtener la información pertinente en términos de: el tiempo en el mercado, medios utilizados para relacionarse con el público, la preparación académica, la experiencia, el efecto en el público y el respaldo obtenido de éste. Se debe también auscultar la preparación de aquéllos que se encuentran en el mundo de las relaciones profesionales y de aquéllos que se afectan con la posibilidad de la creación de una Junta Examinadora que regule su profesión, así como estudiar los requisitos de experiencia y/o educación que se podrían establecer para aquéllos que serían regulados por dicha Junta. Así también, se debe investigar aspectos tales como la posibilidad de que se cree un Colegio de Relacionistas Profesionales y que se ausculte la alternativa de que la Colegiación sea una de tipo compulsoria. En fin, que se considere bajo qué tipo de estructura organizacional se pueda lograr proteger las inquietudes que estamos levantando con esta solicitud de investigación.

Entendemos que esta medida además de beneficiar al pueblo de Puerto Rico beneficia igualmente a los propios relacionistas públicos en el sentido de aumentar su credibilidad y la confianza que le sea depositada por aquéllos quienes contratan sus servicios.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y evaluación de la práctica del oficio de relaciones públicas en nuestra Isla a fin de evaluar la posible creación de una Junta Examinadora de Relacionistas Profesionales, un Colegio de Relacionistas Profesionales, así como la viabilidad de establecer la colegiación compulsoria del sector que practica el oficio de modo que se pueda profesionalizar y ofrecer un servicio de calidad y excelencia para todos aquéllos que utilizan sus servicios y a su vez que se beneficie al pueblo que está atento y sujeto a recibir los efectos de sus esfuerzos.

~~Sección 2.- La investigación aquí encomendada deberá incluir la intervención con las personas o entidades que a esta fecha se dediquen al oficio de relacionistas públicos para determinar tanto su preparación como experiencia en dicha área incluyendo el tiempo que llevan en el mercado y el impacto que su trabajo haya tenido en el mismo. Igualmente deberá llevarse a cabo una investigación desde el punto de vista de los usuarios de los servicios de los relacionistas públicos. Es~~

~~deir, de aquéllos que contratan sus servicios ordinariamente para obtener información en términos de la calidad de los servicios que reciben y el efecto sobre su negocio o actividad. Además, deberá incluir una investigación en términos de lo que otras jurisdicciones han implantado a los efectos de beneficiar a sus comunidades.~~

~~Sección 3 2.- La Comisión rendirá un informe ~~podrá rendir los informes parciales conjuntos que estime necesarios y un Informe Final Conjunto,~~ con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la ~~encomienda asignada~~ dentro de noventa (90) ~~los cuarenta y cinco (45)~~ días siguientes a la aprobación de esta Resolución. Dichas recomendaciones también incluirán propuestas legislativas que viabilicen una implantación de las mismas.~~

Sección 4 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2431, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2431 tiene el propósito de realizar una investigación, estudio y evaluación de la práctica del oficio de Relacionistas Profesionales o Relacionistas Públicos en nuestra Isla, a fin de auscultar la posibilidad que se establezca una Junta Examinadora y un Colegio para dicho sector de modo que se pueda garantizar un servicio profesional y de excelencia para beneficio de nuestro pueblo que al fin y al cabo es quien recibe los efectos de los esfuerzos y gestiones de este grupo.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que durante el desarrollo económico y social que ha tenido nuestra Isla en las últimas décadas, el avance de la tecnología, y el inmenso alcance e impacto que hoy en día tienen los diferentes medios de comunicación en el País, tanto impresos como electrónicos, hace cada vez más necesario que nuestra sociedad se sienta segura y protegida de que aquellos profesionales de las comunicaciones que usualmente son identificados como relacionistas públicos o relacionistas profesionales posean las credenciales y cumplan con los más estrictos estándares éticos y de capacitación que garanticen un personal de excelencia con una visión clara de la ética de su profesión. En ese sentido corresponde al Estado el deber indelegable de viabilizar que profesiones tan sensibles como la de relacionista profesional cuente con mecanismos que garanticen una sólida preparación en esa disciplina y faciliten su fiscalización y certificación de servicios. Sólo a través de estos mecanismos se podrá garantizar un servicio de excelencia, ético, profesional y de calidad a nuestros ciudadanos.

En la última década se ha visto un aumento en el número de personas o entidades que se dedican al oficio de las relaciones públicas en nuestro País. Este sector se ha desarrollado como uno que ejerce gran influencia en la opinión pública en múltiples asuntos. El alcance y los esfuerzos de un relacionista profesional abarcan desde el consumo de artículos hasta el respaldo económico de algún servicio, persona o corporación, todo está sujeto a cómo el público percibe dicho artículo, servicio, persona o corporación y están sujetas al diseño de estrategias que buscan cambiar percepciones, actitudes o moldear opiniones. Esta función sensible y de gran responsabilidad debe ser ejercida por un profesional ético y socialmente responsable.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2431, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Jorge de Castro Font
 Presidente
 Comisión de Reglas y Calendario”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1479, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para añadir un nuevo subinciso (18) en el Inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito”, para incluir las condiciones autoinmunes de fibromialgia, lupus eritematoso sistémico, artritis reumatoide y síndrome de fatiga crónica entre las que se autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Puerto Rico del año 2005, el uso de un vehículo de motor privado se ha convertido en requisito ineludible para poseer verdadera independencia en el quehacer cotidiano.

Reconociendo que existe una enorme población de ciudadanos que por una condición física, enfermedad o lesión requieren que se acomode su movilidad reducida, ~~nuestras leyes disponen el~~ derecho vigente dispone que para éstos se provean acomodos razonables, incluido el acceso a espacios de estacionamiento reservados. La Específicamente, la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” dispone en su ~~artículo~~ Artículo 2.21, las condiciones constitutivas de un impedimento a la movilidad.

La fibromialgia, el síndrome de fatiga crónica, el lupus eritematoso sistémico y la artritis reumatoide son condiciones autoinmunes del organismo, cuyo origen y mecanismo la ciencia no ha descifrado del todo. No obstante, lo que sí es claro es que las mismas tienen efectos neurológicos, ortopédicos y sobre otros sistemas del cuerpo, que causan que la movilidad del cuerpo sea gravemente limitada en muchas de las personas que los padecen, ~~la movilidad de los miembros del cuerpo sea gravemente limitada~~, ya bien por daño a los tejidos que causa la pérdida de la capacidad misma del movimiento o por el dolor que produce el esfuerzo.

Dado que una persona con estos padecimientos puede estar ocasional o permanentemente afectada en su movilidad al punto de requerir asistencia o de ser confinada a silla de ruedas, es justo que estén incluidas dentro de la relación de condiciones que justifican el permiso de estacionamiento para las personas con impedimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo subinciso 18 en el inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.21.-El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con sujeción a las siguientes normas:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (18) Condiciones de Fibromialgia, Síndrome de Fatiga Crónica, Lupus Eritematoso Sistémico o Artritis Reumatoide previo examen clínico que determine incapacidad de ambulación severa o permanente. El examen clínico será realizado por un médico fisiatra ~~y/o médico~~ o reumatólogo.
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días ~~tras~~ después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1479, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1479, tiene como propósito enmendar el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de incluir las condiciones de auto inmunes de fibromialgia, lupus eritematoso sistémico, artritis reumatoide y síndrome de fatiga crónica, entre las que limitan la movilidad de la persona a tal punto que justifican la expedición de un permiso para estacionamiento de personas con impedimentos.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, los padecimientos a los que hemos hecho referencia son condiciones auto inmunes del organismo, cuyo origen y mecanismo la ciencia no ha descifrado del todo. Éstas tienen efectos neurológicos, ortopédicos y sobre otros sistemas del cuerpo que limitan la movilidad en muchas de las personas que los padecen, ya sea por daño a los tejidos que causa la pérdida de la capacidad misma del movimiento o por el dolor que produce el esfuerzo. Una persona que padece de alguna de estas condiciones puede estar ocasional o permanentemente afectada de su movilidad al punto de requerir asistencia o de ser confinada a silla de ruedas, por lo que es justo que estén incluidas dentro de la relación de condiciones que justifican el permiso de estacionamiento para las personas con impedimentos.

Las Comisiones que suscriben este informe solicitaron y recibieron opiniones de los siguientes, con relación al Proyecto de la Cámara 1479:

- Departamento de Salud
- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

La Secretaria del Departamento de Salud, Dra. Rosa Pérez Perdomo, expuso que existen sobre 100 de las llamadas enfermedades músculo-esqueléticas e inmunológicas entre las cuales resaltan la fibromialgia, lupus eritematoso sistémico, artritis reumatoide y síndrome de fatiga crónica. Ésta entiende que mientras Puerto Rico no cuente con un sistema de transportación pública eficiente y confiable es necesario utilizar los vehículos como método de transportación primario, por lo que recomendó la emisión del permiso a las personas con estas condiciones, siempre que éstas hayan sido previamente sometidas a una evaluación minuciosa sobre el grado de afectación funcional e incapacidad resultante por la enfermedad, no limitado meramente al diagnóstico de las condiciones. Pues, es de conocimiento que la variación en el grado de discapacidad, así como la localización del daño y la sintomatología asociada, no afectan de forma meritoria la ambulación para requerir este privilegio.

Por su parte, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli, expuso que endosa la medida entendiendo que tiene un propósito muy loable. Comprende que es obligación de todos aunar esfuerzos para eliminar las barreras que enfrentan las personas con impedimentos. No obstante, considera, al igual que el Departamento de Salud, que la expedición de permisos se realice prudentemente, debido a la limitación de espacios de estacionamientos reservados para las personas con impedimentos físicos.

Esas recomendaciones se consignan en la medida de autos, al disponer que para la expedición del permiso, se requiera que la persona haya estado sujeta a un examen clínico realizado por un médico fisiatra o reumatólogo y que se determine incapacidad de ambulación severa o permanente.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A base de lo expuesto, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1479, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud,

Bienestar Social y Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1545, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 6.7 de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de crear un derecho y registro de preferencia de todo empleado que ostentó status transitorio en una agencia que fuera separado del servicio a la terminación de su nombramiento y los empleados irregulares nombrados de conformidad con la Ley Núm. 110 de 26 de julio de 1958, según enmendada, que fueran separados a partir del 1 de abril de 2005; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva Ley de Personal, Núm. 184, aprobada el primero (1ro.) de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, no dispone ni protege a los servidores públicos que durante años se han desempeñado en las distintas agencias de Puerto Rico y no han podido adquirir el estatus de empleados de carrera regular. Solamente protege el derecho a reingreso de los empleados con estatus de carrera regular que hayan renunciado, hayan sido cesanteados por la eliminación de su puesto o por incapacidad.

Ante la situación de que los empleados que no tienen un estatus de “empleados de carrera regular” y que podrán quedar cesanteados por la consolidación y desaparición de agencias, es imprescindible enmendar la Ley Núm. 184, *supra*, con el propósito de crear un derecho y registro de preferencia de todo empleado que ostentó status transitorio en una agencia, que fuera separado del servicio a la terminación de su nombramiento y los empleados irregulares nombrados de conformidad con la Ley Núm. 110 de 26 de julio de 1958, según enmendada, que fueran separados a partir del 1 de abril de 2005.

Es el fin darle seguridad al reingreso de todo servidor público desplazado por razón de la situación económica que afecta a Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 6.7 de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, para que se lea como sigue:

“Sección 6.7.-Reingresos

I. En general

Las siguientes disposiciones regirán el reingreso de los empleados al servicio público:

(1) ...

(6) ...

II. Derecho y registro de preferencia

(a) Todo empleado que ostentó status transitorio en una agencia, que fuera separado del servicio a la terminación de su nombramiento y los empleados irregulares nombrados de conformidad con la Ley Núm. 110 de 26 de julio de 1958, según enmendada, que fueran separados a partir del 1 de abril de 2005, serán incluidos en un registro de preferencia para la clase de puesto que

ocupaba. En el caso de empleados irregulares, los nombres se incluirán según los deberes y funciones que realizaban y a qué clasificación correspondería conforme al Plan de Clasificación de la agencia de que se trate.

Estos empleados serán certificados como únicos candidatos para puestos de carrera que existan o surjan en la agencia en la que prestaban servicios y podrán ser nombrados con status probatorio, de estar disponible.

Para propósitos de este apartado II, el término “agencia” significará toda junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ese término no incluirá a la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina Propia del Gobernador o la Comisión Estatal de Elecciones.

- (b) Para adquirir el derecho de preferencia que por la presente se establece, la persona de que se trate deberá:
1. haber sido nombrada con status transitorio en una agencia según se define dicho término en el inciso anterior, que hayan sido separados del servicio a la terminación de su nombramiento;
 2. haber sido empleada irregular nombrada conforme a la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada, y separada del servicio entre el 1 de abril de 2005 y el 30 de junio de 2005;
 3. reunir los requisitos mínimos de preparación, experiencia, licencia y colegiación de los puestos, así como las condiciones de ingreso o reingreso al servicio público.
- (c) Se establecerán y administrarán registros de preferencia en las agencias conforme a lo siguiente:
1. Las agencias identificarán a los empleados que reúnen los requisitos para ingreso en los registros de preferencia. En caso de empleados transitorios se incluirán en los registros de preferencia establecidos para la clase de puesto que ocupaban con status transitorio, si reúnen los requisitos dispuestos para la clase y las condiciones de empleo al servicio público. En casos de empleados irregulares bajo la Ley Núm. 110, *supra*, las agencias evaluarán las funciones que realizaban y determinarán la clasificación a que correspondan, conforme a sus respectivos planes de clasificación.
 2. Cada Autoridad Nominadora establecerá registros de preferencia donde incluirán los nombres de las personas con derecho de preferencia. Las personas que ostentaban status transitorio o irregular con derecho de preferencia serán incluidos en el mismo.
 3. Los nombres de las personas elegibles serán colocados en orden descendente de antigüedad en el servicio.
 4. Cada Autoridad Nominadora deberá notificar por escrito al empleado su ingreso al registro de preferencia para la clase que corresponda.
 5. Las Autoridades Nominadoras utilizarán los registros de preferencia para reclutar candidatos para ocupar puestos de carrera. También podrán utilizarlos para nombramientos transitorios si los candidatos

- están disponibles. En esta última instancia los nombres de los candidatos no se eliminarán de los registros de preferencia.
6. Los empleados terminados incluidos en el Registro de Preferencia tendrán prioridad para participar de los programas de adiestramiento existentes en el Gobierno de Puerto Rico.
 7. Los nombres de las personas con derecho de preferencia figurarán en los registros por un término de dos (2) años a partir de su inclusión en el registro. Sin embargo, dichos nombres se eliminarán del registro si el empleado rechaza el nombramiento o si al momento de ser seleccionado está ocupando un puesto de carrera o está inhabilitado para ocupar un puesto en el servicio público.
 8. A todo candidato cuyo nombre se elimine del registro de preferencia, se le enviará notificación escrita al efecto y se le advertirá sobre su derecho de apelación en la agencia.
 9. En todo caso en que la eliminación de un nombre de un registro hubiere sido errónea, se restituirá el nombre a dicho registro.
 10. En caso de que la clase de puesto a que corresponde el registro de preferencia sea modificada o eliminada, los nombres de los candidatos en dichos registros se ingresarán a registros especiales para la clase de puesto cuyas funciones corresponden a las de la clase modificada o eliminada. El empleado deberá reunir los requisitos mínimos del puesto.
 11. Las agencias realizarán los trámites necesarios para reclutar en primera instancia a los candidatos con derecho de preferencia, cuando surjan puestos permanentes vacantes.
 12. Los empleados con derecho a preferencia serán certificados como únicos candidatos por la agencia en el que prestaban servicios y ésta vendrá obligada a nombrarlo, si el candidato está disponible.
 13. De existir en un mismo registro candidatos con derecho a preferencia en una misma agencia, que tengan igual tiempo de servicios, se certificarán todos y se seleccionará al más eficiente, conforme a las evaluaciones que obren en el expediente del empleado.
 14. De no existir un empleado cualificado en el registro de dicha agencia, entonces la autoridad nominadora de la agencia podrá solicitar la inspección de otro Registro de otra agencia y escoger así el empleado a reclutar del registro de preferencia de otra agencia antes de recurrir a otros métodos de reclutamiento.
 15. Toda agencia deberá enviar copia de su registro de elegibles a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado y lo publicará en la página cibernética del gobierno, conforme a las instrucciones que emita la Oficina de Gerencia y Presupuesto a estos efectos.
 16. Cuando una Autoridad Nominadora interese reclutar para cubrir puestos de carrera antes de haber establecido registros de preferencia, certificará que no cuenta con candidatos en los registros de preferencia

establecidos según la Ley Núm. 56 de 16 de agosto de 1989, según enmendada por la Ley Núm. 172 de 30 de julio de 2004.

17. El registro tendrá vigencia de dos (2) años a partir de la inclusión de los nombres en dicho registro. El registro incluirá información personal del empleado y evidencia de sus cualificaciones y evaluaciones. El registro será estrictamente confidencial y la información contenida en éstos sólo será utilizada en beneficio de los empleados.
- (d) El Orden de Prelación sobre los registros especiales de preferencia será el siguiente:
1. Los pensionados que recobran de su incapacidad
 2. Los becarios que hayan completado sus estudios
 3. Los empleados transitorios que figuran en registros especiales de preferencia establecidos conforme dispone la Ley Núm. 56 de 16 de agosto de 1989, según enmendada por la Ley Núm. 172 de 30 de junio de 2004.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, recomienda el Proyecto de la Cámara 1545, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar la Sección 6.7 de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de crear un derecho y registro de preferencia de todo empleado que ostentó status transitorio en una agencia que fuera separado del servicio a la terminación de su nombramiento y los empleados irregulares nombrados de conformidad con la Ley Núm. 110 de 26 de julio de 1958, según enmendada, que fueran separados a partir del 1 de abril de 2005; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La nueva Ley de Personal, Núm. 184, aprobada el primero (1ro.) de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, no dispone ni protege a los servidores públicos que durante años se han desempeñado en las distintas agencias de Puerto Rico y no han podido adquirir el estatus de empleados de carrera regular. Solamente protege el derecho a reingreso de los empleados con estatus de carrera regular que hayan renunciado, hayan sido cesanteados por la eliminación de su puesto o por incapacidad.

Ante la situación de que los empleados que no tienen un estatus de “empleados de carrera regular” y que podrán quedar cesanteados por la consolidación y desaparición de agencias, es imprescindible enmendar la Ley Núm. 184, *supra*, con el propósito de crear un derecho y registro de preferencia de todo empleado que ostentó status transitorio en una agencia, que fuera separado del servicio a la terminación de su nombramiento y los empleados irregulares nombrados de

conformidad con la Ley Núm. 110 de 26 de julio de 1958, según enmendada, que fueran separados a partir del 1 de abril de 2005.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 172 de 30 de julio de 2004, tuvo el propósito de conceder estatus de carrera a los empleados transitorios que reunieran los requisitos dispuestos. En su virtud, la entonces Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (predecesora de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), emitió la Carta Normativa Especial Número 5-2004, titulada "Normas para el Cambio de Status de Empleados Transitorios e Irregulares a Empleados en el Servicio de Carrera". En ésta, específicamente en su Parte IV y a tenor con lo dispuesto en la citada Ley Núm. 172, se definió "Derecho de Preferencia", como el derecho de un empleado transitorio a ser incluido en un registro de elegibles especial para la clase de puesto que ocupaba al 30 de junio de 2004, u otro igual o similar, a ser certificado como único candidato y a ser nombrado con status regular de carrera en los puestos permanentes vacantes en dicha clasificación que existan o surjan en la propia agencia o municipio, con prelación sobre cualquier otro candidato, excepto los pensionados que recobren de su incapacidad y los becarios que hayan completado estudios. Asimismo, estableció los requisitos para adquirir tal derecho preferente y el modo de administrar los requisitos especiales.

El 17 de marzo de 2005, el Gobernador de Puerto Rico promulgó la Orden Ejecutiva OE-2005-20, para terminar los nombramientos de empleados irregulares y transitorios; para no autorizar nuevos nombramientos irregulares y transitorios; para congelar todos los puestos vacantes; para que se cumplan los planes de vacaciones; y para crear un registro de preferencia. Esa orden fue emitida amparada en las siguientes razones:

- a. el Gobierno del Estado Libre Asociado atraviesa una crisis fiscal que pone en riesgo los ofrecimientos y servicios esenciales a la ciudadanía;
- b. se reclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una revisión de las prioridades en el manejo efectivo de fondos públicos;
- c. se han aunado esfuerzos para minimizar la crisis fiscal pero no han sido suficientes para atajar la insuficiencia de fondos.

Pero la razón más poderosa consignada en dicha Orden Ejecutiva, es que fue adoptada con el propósito de evitar cesantear empleados regulares del servicio de carrera. Es forzoso terminar los nombramientos de empleados transitorios e irregulares y no autorizar dichos nombramientos nuevamente, congelar todos los puestos vacantes en el Gobierno y cumplir estrictamente con los planes de vacaciones. No obstante, con el objetivo de alcanzar un trato justo, se ordenó establecer un registro de preferencia en cada agencia con la información personal de aquellos empleados transitorios e irregulares cesanteados.

De forma que se pudieran implantar las disposiciones de la Orden Ejecutiva citada, respecto a la creación y administración de los registros de preferencia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a su vez, el 29 de abril de 2005 emitió la Carta Normativa Especial Núm. 2-2005. En ella, estableció los parámetros y guías que debería utilizar toda agencia, en la creación de los registros a que hemos hecho referencia.

Concurriendo con los propósitos de la medida de autos y considerando que, a tenor con la Orden Ejecutiva antes citada, terminaron los nombramientos de empleados irregulares y transitorios y no se autorizarán dichos nombramientos nuevamente es que se propone esta medida. Las enmiendas contenidas en la misma van dirigidas a elevar a rango de ley el derecho de preferencia de todo empleado que ostentó status transitorio en una agencia que fuera separado del servicio a la

terminación de su nombramiento y los empleados irregulares nombrados. También procuran establecer por ley los requisitos para adquirir dicho derecho de preferencia, los parámetros para el establecimiento y administración de los registros de preferencia y el orden de prelación que regirá sobre dichos registros.

Todas las enmiendas propuestas son cónsonas con las disposiciones de la Orden Ejecutiva OE-2005-20 y la Carta Normativa Especial Núm. 2-2005, antes citadas.

A base de lo expuesto, se sugiere añadir un nuevo apartado II a la Sección 6.7 de la Ley Núm. 184, *supra*. Esa sección dispone lo relativo al reingreso de los empleados al servicio público. En el nuevo apartado II (lo existente se convierte en el apartado I), que titulamos “Derecho y registro de preferencia”, se añaden cuatro incisos (a, b, c y d), en los que se establece lo siguiente:

1. En el inciso (a) se establece el derecho de preferencia “[t]odo empleado que ostentó status transitorio en una agencia, que fuera separado del servicio a la terminación de su nombramiento y los empleados irregulares nombrados de conformidad con la Ley Núm. 110 del 26 de julio de 1958, según enmendada, que fueran separados a partir del 1 de abril de 2005, serán incluidos en un registro de preferencia para la clase de puesto que ocupaba. En el caso de empleados irregulares, los nombres se incluirán según los deberes y funciones que realizaban y a qué clasificación correspondería conforme al Plan de Clasificación de la agencia de que se trate. Estos empleados serán certificados como únicos candidatos para puestos de carrera que existan o surjan en la agencia en la que prestaban servicios y podrán ser nombrados con status probatorio, de estar disponible.” Nótese que, igual que en la Orden Ejecutiva a la que hemos aludido, se delimita el término “agencia” a toda junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina Propia del Gobernador y la Comisión Estatal de Elecciones.
2. Como inciso (b), cualificamos a aquellas personas que pueden adquirir el derecho de preferencia:
 - a) Las que fueron nombradas con status transitorio en una agencia que hayan sido separadas del servicio a la terminación de su nombramiento.
 - b) Las que fueron empleadas irregulares nombradas conforme a la Ley Núm. 110 del 26 de junio de 1958, enmendada y separadas del servicio entre el 1 de abril de 2005 y el 30 de junio de 2005.
 - c) Las que reúnan los requisitos mínimos de preparación, experiencia, licencia y colegiación de los puestos y las condiciones de ingreso o reingreso al servicio público.
3. En el inciso (c) propuesto, se disponen los parámetros que seguirán las agencias para establecer y administrar los registros de preferencia. Entre éstos, destacamos los siguientes:
 - a) Las Autoridades Nominadoras utilizarán los registros de preferencia para reclutar candidatos para ocupar puestos de carrera y también podrán utilizarlos para nombramientos transitorios si los candidatos están disponibles.
 - b) Los empleados terminados incluidos en el Registro de Preferencia tendrán prioridad para participar de los programas de adiestramiento existentes en el Gobierno.

- c) Las agencias realizarán los trámites necesarios para reclutar en primera instancia a los candidatos con derecho de preferencia, cuando surjan puestos permanentes vacantes.
 - d) Los empleados con derecho a preferencia serán certificados como únicos candidatos por la agencia en el que prestaban servicios y ésta vendrá obligada a nombrarlo, si el candidato está disponible.
 - e) De existir en un mismo registro candidatos con derecho a preferencia en una misma agencia, que tengan igual tiempo de servicios, se certificarán todos y se seleccionará al más eficiente, conforme a las evaluaciones que obren en el expediente del empleado.
 - f) De no existir un empleado cualificado en el registro de dicha agencia, entonces la autoridad nominadora de la agencia podrá solicitar la inspección de otro Registro de otra agencia y escoger así el empleado a reclutar del registro de preferencia de otra agencia antes de recurrir a otros métodos de reclutamiento.
4. Por último, como el nuevo inciso (d), sugerimos establecer el Orden de Prelación que regirá sobre los registros especiales de preferencia:
- a) Los pensionados que recobran de su incapacidad
 - b) Los becarios que hayan completado sus estudios
 - c) Los empleados transitorios que figuran en registros especiales de preferencia establecidos conforme dispone la Ley Núm. 56 de 16 de agosto de 1989, según enmendada por la Ley Núm. 172 del 30 de junio de 2004.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

La **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1545, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1850, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Acceso de 1987”, a los efectos de reglamentar las tarifas telefónicas aplicables al servicio necesario para operar sistemas de control de acceso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como respuesta lógica a la ola criminal que ha afectado a los residentes de Puerto Rico durante más de una década, nacieron y proliferaron con rapidez las urbanizaciones con el llamado “control de acceso” o “concepto cerrado”.

A través de los años, el procedimiento, los requisitos de Ley y demás detalles envueltos en todo este esquema, que sólo busca una mayor seguridad, se han ido refinando.

El “control de acceso” ha resultado una alternativa exitosa para todo residente de esta Isla que busca un entorno más seguro para su familia, aunque su implementación requiera un gasto adicional para su bolsillo.

Estadísticas de la Policía reflejan que las urbanizaciones que han adoptado el control de acceso, reportan una incidencia criminal mínima.

Ciertamente, la implementación de sistemas de controles de accesos han ayudado al Gobierno de Puerto Rico a combatir la criminalidad, proporcionando un ambiente más seguro para los ciudadanos. Nos parece justo, que en vista de que esos ciudadanos se ven obligados a incurrir en gastos adicionales para lograr operar el control de acceso en su comunidad, esta Asamblea Legislativa, y mediante esta Ley, logre condiciones menos onerosas para la operación de este tipo de sistema de seguridad.

Un paso en esa dirección es establecer mediante Ley que las tarifas telefónicas cobradas a las distintas Asociaciones de Residentes por el uso de teléfonos alámbricos para operar de forma alguna el sistema de control de acceso, nunca serán mayores a la tarifa del servicio residencial más baja según establecidas en cada municipio por las diferentes empresas de telecomunicaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada para que lea como sigue:

“Sección 1.-

Los municipios podrán conceder por correo certificado a los residentes sus gestiones relacionadas con el proceso del cierre de las calles.

Las empresas de telecomunicaciones vendrán obligadas a ofrecer el servicio necesario para operar todos los sistemas de control de acceso autorizados por Ley, a precios que no sean mayores que el correspondiente a la tarifa del servicio residencial más baja que ofrezca dicha empresa en el municipio correspondiente.”

Artículo 2.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada inconstitucional por cualquier tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe del P. de la C. 1850, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1850 propone enmendar la Ley Num. 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Acceso de 1987”, a los efectos de reglamentar las tarifas telefónicas aplicables al servicio necesario para operar sistemas de control de acceso. El “control de acceso” ha resultado una alternativa exitosa para el puertorriqueño que busca un entorno más seguro, aunque su implantación requiera un gasto adicional para su bolsillo.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 1850 señala que los sistemas de controles de acceso han ayudado al Gobierno de Puerto Rico a combatir la criminalidad, proporcionando un ambiente más seguro para los ciudadanos. Esta medida propone que en vista, de que esos ciudadanos se ven obligados a incurrir en gastos adicionales para lograr operar el control de acceso en su urbanización, mediante esta iniciativa se puedan lograr condiciones menos onerosas en la operación de este tipo de sistema.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión evaluó las posiciones sometidas mediante memorial explicativo de la Puerto Rico Telephone Company, la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Reglamentadora de Telecomunicaciones.

La **Puerto Rico Telephone Company (PRTC)**, indica que reconocen la necesidad que ha llevado a muchas comunidades al establecimiento de sistemas de control de acceso bajo el amparo de la Ley Núm. 21, *supra*. Sin embargo, entienden que las personas o familias que eligen residir en comunidades con control de acceso, lo hacen de forma voluntaria y con pleno conocimiento de las responsabilidades e implicaciones económicas que conlleva dicho estilo de vida; por lo cual no endosaron la medida. Además, el servicio telefónico en los controles de acceso de estas comunidades, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo alámbrico e inalámbrico, representa una de múltiples opciones de comunicación hacia los residentes, y que no necesariamente esta comunicación es indispensable para el funcionamiento del sistema. Según señaló la P.R.T.C., la comunicación es solamente uno de los costos relacionados con la operación de controles de acceso y representa una pequeña fracción de dichos costos.

La preocupación real de esta Asamblea Legislativa, según la PRTC, bien pudiera estar dirigida a las causas que motivan la proliferación de comunidades con control de acceso, y el impacto que le representa al consumidor la necesidad de complementar los servicios de seguridad que provee el estado y/o el municipio a un costo adicional, y que no es deducible de la tributación sobre ingresos del individuo. Pretender regular este servicio no sólo es contrario a las prácticas del libre mercado, sino que nada tiene que ver con los factores que motivan a un individuo o familia a elegir su residencia en una comunidad con control de acceso. Esto último bien pudiera ser materia de evaluación para esta Asamblea Legislativa a modo de hacer justicia ante los costos de seguridad que los consumidores que eligen estas comunidades como su residencia se ven obligados a incurrir.

Por su parte, la **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)**, señaló que no tienen jurisdicción sobre las telecomunicaciones, por lo que no emitieron comentarios al respecto.

La **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRT)**, expresó su total respaldo a la política pública que persigue la medida, según expresada en su Exposición de Motivos y en el articulado. La tarifa telefónica cobrada a las distintas Asociaciones de Residentes, por el uso de cualquier teléfono utilizado para operar los sistemas de control de acceso a los que aplicaría la medida, en ningún modo constituye un negocio. A estos efectos, esta instrumentalidad expresó que la implantación del régimen tarifario vigente en el caso de la Puerto Rico Telephone Company para

los controles de acceso ha sido la misma desde septiembre de 1993, y está por debajo de las otras tarifas de negocios. Más aún, la misma está por debajo de la tarifa básica residencial vigente.

Así las cosas, la tarifa de negocios de PRTC contiene la reglamentación aplicable para proveer el servicio de vigilancia preventiva. Según se define dentro de la Escala de Tarifas para Servicios Adicionales de la PRTC, efectiva desde el 9 de enero de 2001, en su Sección 16 – Servicio de Estación Principal de Negocio Dedicado a la Seguridad Preventiva, en el inciso 16.1.2, **las áreas residenciales son urbanizaciones, condominios y comunidades que tengan establecidos puestos de vigilancia preventiva o accesos controlados administrados por las directivas de las asociaciones o corporaciones, debidamente certificadas por la entidad correspondiente o por el Departamento de Estado como Asociaciones sin fines de lucro.**

Según los términos y condiciones de esta tarifa, el servicio estará restringido para originar llamadas de larga distancia intra-isla, ultramarinas e internacionales en aquellas centrales que tengan la capacidad de ofrecer esta restricción. **Es importante señalar que el cliente, en este caso la Asociación de Residentes o la Junta de Residentes o Condóminos, tiene la responsabilidad de notificar estas restricciones a los usuarios autorizados de este servicio.** Si el usuario disca el código ya restringido para hacer llamadas de larga distancia, PRTC tiene programada la grabación indicando que dichas llamadas no progresarán.

Este servicio permite llamadas locales, a números tales como Servicio de Emergencias 9-1-1, Servicios de Reparaciones, Asistencia de Operadora, el número de Emergencias (343-XXXX) y números 800. Las tarifas y los cargos aplicables incluyen la renta mensual, cargos no recurrentes y los cargos por llamadas o unidades, que varían dependiendo si las llamadas realizadas son dentro del área de cada oficina central o fuera de éstas, por un cargo de \$0.05 ó \$0.10 por llamada respectivamente.

Esta estructura tarifaria permite que el costo del servicio telefónico necesario para los controles de acceso o de concepto cerrado, dependa del control que tenga la Asociación o Junta de Residentes sobre los usuarios autorizados de las líneas telefónicas. De ese modo, tiene la capacidad de hacer el mejor uso posible de estos servicios.

La JRT recomienda que se modifique el texto del Artículo, para que se cumpla con la intención legislativa expresada en la Exposición de Motivos. A tal efecto, proponen que ésta indique que las empresas de telecomunicaciones alámbricas vendrán obligadas a ofrecer el servicio necesario para operar todos los sistemas de control de acceso autorizado por ley, a precios que no sean mayores que el correspondiente a la tarifa del servicio residencial más baja que ofrezcan esas empresas en el municipio correspondiente.

Cabe señalar, que la JRT sugiere que la ley aplique a las empresas de telecomunicaciones alámbricas exclusivamente. Por cuanto, la Junta carece de jurisdicción sobre las tarifas de las empresas de telecomunicaciones inalámbricas que ofrecen servicios celular y PCS. Esto es así por cuanto, la Ley Federal de Comunicaciones de 1934, según enmendada dispone lo siguiente:

(3) STATE PREEMPTION.--(A) Notwithstanding sections 2(b) and 221(b), no State or local government shall have any authority to regulate the entry of or the rates charged by any commercial mobile service or any private mobile service, except that this paragraph shall not prohibit a State from regulating the other terms and conditions of commercial mobile services...

III. IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

IV. CONCLUSION

Luego de evaluada las posiciones sometidas, y una vez incorporadas las enmiendas presentadas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones en la medida; por entender que las mismas se atemperan a las leyes y reglamentos promulgados, a nivel federal y estatal, además de ser cónsono con los propósitos e intención de esta medida, esta Comisión entiende que la aprobación de esta medida es necesaria. En síntesis, constituye una herramienta efectiva y la propia instrumentalizada responsable de implantar la política pública, a esos efectos la JRT, la endosa totalmente.

A tenor con lo antes expuesto la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1850, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1867, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (t) a la Sección 11.15 del Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de que la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público pueda cobrar los derechos correspondientes por las copias, por la presentación de documentos, trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración y adjudicación de casos ante la Comisión o alguno de sus negociados, el costo de los procesos de representación y cualquier otro servicio que la Comisión preste; para crear el “Fondo Especial de la Comisión de Relaciones del Trabajo”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público fue creada en el año 1998 con la misión de asegurar la efectiva implantación de la sindicación en el contexto de los empleados del gobierno central. La intención legislativa contenida en la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada es extender la negociación colectiva a dicho sector, en armonía con el principio del mérito, criterios de productividad y mejoramiento de los servicios al pueblo al menor costo posible, garantizando los servicios esenciales y el bienestar general al pueblo de Puerto Rico. Entre otros efectos, el cumplimiento de esta misión redundaría en ahorros para el erario porque brindará una mayor agilidad al manejo de las discrepancias entre los empleados y las agencias, unos mecanismos más económicos para éstos y una disminución sustancial en pagos por servicios legales y compensación a empleados.

Entre las encomiendas que la Ley 45 establece a la Comisión está la de supervisar los procesos de certificación de representantes exclusivos y de negociación y administración de los convenios colectivos en el servicio público de varias formas, a saber:

- (1) Determina las unidades apropiadas, supervisa las elecciones y certifica las unidades apropiadas de negociación colectiva y los representantes exclusivos de los empleados que las integran.
- (2) Provee los servicios de mediación y arbitraje para:
 - (a) casos de estancamiento de las negociaciones,
 - (b) casos de quejas y agravios, mediante la interpretación y aplicación de las cláusulas de los convenios colectivos y el derecho aplicable, así como medidas disciplinarias y despidos,
- (3) Investiga y adjudica las alegaciones de prácticas ilícitas contra las agencias o los representantes exclusivos.
- (4) Investiga y adjudica las alegaciones de huelgas o paros, según dispone la sección 7.1 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

La aprobación de la Ley Núm. 45 representó un cambio substancial en la administración de personal en el servicio público, pasando de un modelo administrativo a uno contractual. La Ley creó la Comisión para implementar este cambio paulativamente, a medida que los empleados de cada agencia se van acogiendo a sus disposiciones. Esto implica que la clientela y los servicios de la Comisión están en continuo crecimiento. El impacto económico de dicho crecimiento y la presente crisis fiscal en que se encuentra el país, hace necesario disponer que la Comisión advenga recursos adicionales para asegurar que la Comisión ejecute eficazmente el mandato legislativo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda para añadir un inciso (t) a la Sección 11.15 del Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, para que lea como sigue:

- “(a) . . .
- (s) La neutralidad de los funcionarios y empleados de la Comisión deberá estar garantizada en todos los procesos que asuman jurisdicción.
 - (t) Cobrar los derechos correspondientes por las copias, por la presentación, trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración y adjudicación de casos ante la Comisión o alguno de sus negociados, el costo de los procesos de representación y cualquier otro servicio que la Comisión preste.

La Comisión adoptará mediante reglamentación al efecto, las guías y condiciones que habrán de regir para el cobro de los derechos mencionados, así como las dispensas a organizaciones sin fines de lucro o ciudadanos particulares que aleguen no contar con los recursos económicos para el pago de los derechos aquí establecidos. En el caso de decisiones y ordenes o resoluciones aprobadas por la Comisión y para las cuales se solicite su reconsideración, la Comisión no podrá cobrar por los derechos correspondientes. Para determinar la tarifa a cobrar, se tomará en consideración, entre otros factores, la naturaleza de la acción solicitada, la complejidad de la misma y si se requiere la celebración de vistas, así como la cantidad que establece la Administración de Tribunales para la radicación de acciones o prestación de servicios similares en los Tribunales de Puerto Rico.”

Artículo 2.-Se crea el “Fondo Especial de la Comisión de Relaciones del Trabajo”.

- a) Creación del Fondo Especial

“Por la presente se crea en los libros del Secretario de Hacienda una cuenta especial denominada "Fondo Especial de la Comisión de Relaciones del Trabajo" y se ordena que se ingresen en dicha cuenta especial los dineros toda entidad, organismo o persona pague al Secretario de Hacienda por el cobro de derechos establecidos en esta Ley, los recaudos por multas impuestas por la Comisión de Relaciones del Trabajo, así como cualquier otro concepto de ingreso que sea generado por acción de la Comisión a tenor con la legislación vigente o la que se aprobare en el futuro.”

b) Utilización de los Fondos.

“Los fondos así ingresados se utilizarán para sufragar los gastos operacionales inherentes a la función de la Comisión de Relaciones del Trabajo. El Presidente de la Comisión, antes de utilizar los recursos depositados en este fondo especial, someterá un presupuesto de gastos, para cada año fiscal, con cargo a estos fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, antes del 30 de junio de cada año. El remanente de fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no haya sido utilizado u obligado para los propósitos de este capítulo, permanecerán en dicho Fondo Especial para ser utilizados en años fiscales subsiguientes. Esta disposición comenzará a regir el 30 de junio de 2006.”

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1867, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 11.15 del Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico” a los fines de que La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público podrá cobrar los derechos correspondientes por las copias, derechos correspondientes por la presentación, trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración y adjudicación de casos ante la Comisión o alguno de sus negociados, el costo de los procesos de representación y cualquier otro servicio que la Comisión preste.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Gobierno de Puerto Rico está atravesando momentos de crisis fiscal. El recorte presupuestario aplicado a las agencias por el Gobernador ha creado que los servicios se vean afectados adversamente. La Comisión de Relaciones del Trabajo ha sido una de las agencias donde dicho recorte ha creado una crisis mayor. Actualmente, se encuentran asignando apelaciones para el año 2007 y 2008, situación que es inaceptable. Esta medida es parte de una iniciativa para allegar recursos a la Comisión de Relaciones del Trabajo y así poder aliviar el estancamiento de casos existente.

Para la evaluación de esta medida tomamos en consideración los comentarios vertidos en las ponencias de las siguientes agencias u organizaciones:

- Comisión de Relaciones del Trabajo (CRT) - Antonio F. Santos Bayrón
- Departamento de Justicia (Justicia) - Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos

- Oficina de Recursos Humanos del ELA (ORHELA) – Lcda. Marta Beltrán Dones
- Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) – Ileana Fas Pacheco
- CUTE – Federico Torres Montalvo
- Departamento de Hacienda (Hacienda) – Lcdo. Juan C. Méndez Torres

La CRT se expresó a favor de la medida, estableciendo que el cobro por derechos de presentación, copias, etc., no es nuevo. Tanto, agencias gubernamentales como los tribunales cobran por estos servicios. Señala, además, que los recaudos que se obtengan con esta medida, junto a otras que en la actualidad se están evaluando en relación a la crisis fiscal que atraviesa la Comisión, podrían dar la suficiencia fiscal necesaria para que la Comisión pueda cumplir con sus compromisos. Concurrimos con la posición de la Comisión porque entendemos que es imperante que se le brinde autonomía fiscal a la Comisión para liberarla de la apariencia de conflicto de interés, al depender del Ejecutivo para subsistir, siendo el Ejecutivo el patrono parte en las acciones que se presentan ante la Comisión. La Comisión presenta estadísticas de los casos que actualmente tienen ante su consideración y los desglosan de la siguiente manera:

- 1,300 casos activos en el área de arbitraje
- 152 casos de prácticas ilícitas con la expectativa de un aumento significativo dado que están expirando convenios colectivos y ya están en etapa de negociación o próximos a comenzar y la Comisión es la agencia encargada de resolver las disputas que resulten de esta negociación.

La Directora de OGP plantea en su ponencia que es necesario que la CRT determine los costos de los servicios a cobrarse tomando en consideración el tiempo que toma el servicio, recursos a utilizarse y la complejidad de los mismos. Así mismo, que determinen los recursos que necesitan para operar. Sobre esto, tenemos que señalar que nadie mejor que la OGP para conocer las necesidades de la CRT pues, es a OGP al lugar donde la CRT presenta su solicitud con el desglose presupuestario que necesita anualmente; más aún, cuando fue la OGP la que redujo en más de un quince por ciento (15%) el presupuesto otorgado por esta Honorable Asamblea Legislativa a la CRT.

Por su parte, Justicia recomienda la aprobación de la medida y nos ilustra en cuanto a que la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, provee para la imposición de costas y honorarios de abogado, así como sanciones a las partes, 3 L.P.R.A §2170 (a) y (c). Estamos claros en cuanto a la existencia de dichas disposiciones pero le recordamos que para que apliquen las mismas están sub-editadas a una determinación por parte de la CRT de que una parte ha actuado temerariamente.

De igual manera, la ORHELA recomienda la aprobación de la medida y discute unas recomendaciones que entendemos tienen mucho peso. Nos señalan que es necesario que la CRT pueda disponer de los fondos recaudados en cualquier momento para garantizar la autonomía fiscal que se persigue con esta pieza legislativa. Para esto, nos ilustran discutiendo la Ley de Aranceles de Puerto Rico⁵ y como se dispone de los fondos recaudados por estos conceptos a nivel de los Tribunales de Justicia. En ese caso, los costos del pago de derechos en los tribunales se pagan en sellos de rentas internas. Estos sellos se cancelan y se llevan en un Registro por el Director(a) de los Tribunales. Las cantidades recaudadas ingresan a un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda. Dicho Fondo lo administra el Director de la Administración de Tribunales con el visto bueno del Presidente del Tribunal Supremo. De igual manera, esta Ley en su sección 6 establece que los documentos que no cumplan con los sellos requeridos serán nulos y no se admitirán como prueba en los juicios. Recomiendan que la CRT promulgue reglamentación a estos fines y que la medida incluya una disposición sobre nulidad de los documentos similar a la establecida en la mencionada

⁵ Artículo 11 de la Ley Número 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada.

sección. Acogemos estas recomendaciones. Primero, entendemos que la CRT no puede cobrar cantidades mayores que las establecidas para los documentos que se presentan en los tribunales. Segundo, es necesario establecer que la falta de pago por derechos anula el documento a presentarse. Por último, entendemos pertinente clarificar la creación de un Fondo Especial y la disposición de los fondos por parte de la CRT.

La CUTE favorece la aprobación de la medida sin ofrecer comentarios adicionales.

Finalmente, queremos añadir que la Ley 45 no aplica a la Rama Judicial ni a la Asamblea Legislativa, por lo que la disposición sobre eximir del pago de derechos a estas ramas de gobierno es inconsecuente e innecesaria. En todo caso, se faculta a la CRT con el poder de reglamentación sobre este particular por lo que queda en sus manos establecer las dispensas que a su bien tengan que establecer.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1867.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2362, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el apartado (2) subinciso (g) del Artículo 17 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a los fines de hacer extensiva a los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente la causal de destitución por participar en actividades político-partidistas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia en nuestro sistema de justicia debe ser uno de los objetivos de mayor importancia en el gobierno. En la búsqueda por devolver a nuestro País la confianza en sus instituciones y en las personas que laboran en el servicio público, la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, dispone que será causal de destitución para un Fiscal Especial Independiente el participar en actividades políticas, campañas, ocupar cargos en organizaciones o partidos políticos de clase alguna, aportar dinero de manera directa o indirecta a candidatos, organizaciones o partidos políticos, participar de reuniones, comisiones, juntas u otros actos políticos, endosar expresiones o manifestaciones públicas sobre asuntos de naturaleza política, entre otros.

La gestión del Fiscal Especial Independiente, de investigar y encausar a funcionarios gubernamentales, se complementa con la función que realiza el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Sin embargo, la prohibición de participar de actividades políticas que contempla la Ley Núm. 2, *supra*, no prohíbe a los miembros del panel participar de ese tipo de actividades. La función de los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente también debe estar libre de recibir o ejercer influencias políticas indebidas en el descargue de sus funciones.

Esta Asamblea Legislativa entiende que se debe hacer extensiva a los miembros del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente la prohibición de participar de actividades político-partidistas esto con el propósito de devolverle al pueblo la seguridad, la certeza y la confianza en los funcionarios y empleados que laboran en el gobierno. Esta medida es un reflejo inequívoco de las aspiraciones del pueblo puertorriqueño hacia lo que debe ser el servicio público a nuestra patria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (2) subinciso (g) del Artículo 17 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.-Panel sobre el Fiscal Especial Independiente- Destitución; causas y procedimientos.

- (1) El Fiscal Especial y los miembros del Panel podrán ser destituidos de sus cargos solamente por las siguientes causas:
 - (a) ...
- (2) El Fiscal Especial y los miembros del Panel, podrán ser destituidos, por su participación en actividades políticas, entre éstas incluyendo las siguientes:
 - (a) Participar activamente en campañas políticas.
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) ...
 - (e) ...
 - (f) ...
 - (g) El Fiscal Especial y los miembros del Panel, no podrán utilizar su cargo para adelantar agendas políticas personales.
- (3) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomiendan** el Proyecto de la Cámara Número 2362, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el apartado (2) subinciso (g) del Artículo 17 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a los fines de hacer extensiva a los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente la causal de destitución por participar en actividades político-partidistas.

INTRODUCCIÓN

La transparencia en nuestro sistema de justicia es uno de los objetivos de mayor importancia en el gobierno. En la búsqueda por devolver a nuestro País la confianza en sus instituciones y en las personas que laboran en el servicio público, la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, dispone que será causal de destitución para un Fiscal Especial Independiente el participar en actividades políticas, campañas, ocupar cargos en organizaciones o partidos políticos de clase alguna, aportar dinero de manera directa o indirecta a candidatos, organizaciones o partidos políticos, participar de reuniones, comisiones, juntas u otros actos políticos, endosar expresiones o manifestaciones públicas sobre asuntos de naturaleza política, entre otros.

La gestión del Fiscal Especial Independiente, de investigar y encausar a funcionarios gubernamentales, se complementa con la función que realiza el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Sin embargo, la prohibición de participar de actividades políticas que contempla la Ley Núm. 2, *supra*, no prohíbe a los miembros del panel participar de ese tipo de actividades. La función de los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente también debe estar libre de recibir o ejercer influencias políticas indebidas en el descargue de sus funciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 1 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, dispone la declaración de política pública de la Oficina del Fiscal Especial Independiente. El mismo se establece que: “[c]onstituye la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar la dedicación de sus funcionarios y empleados a la gestión y al servicio público con honestidad, excelencia profesional y personal y dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro pueblo.”

Los requisitos para ejercer el puesto de Fiscal Especial Independiente se expandieron con la aprobación de la Ley Núm. 110 de 7 de septiembre de 2005, que a su vez enmendó el Artículo 12 de la Ley Núm. 2, *supra*. Dicho artículo dispone en su inciso (1) que:

[t]odo Fiscal especial deberá ser un abogado que haya sido admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y que sea ciudadano de los Estados Unidos y ciudadanos y residentes bonafide de Puerto Rico. La persona designada por el Panel como Fiscal Especial deberá ser una de reconocido prestigio, integridad y reputación moral y profesional; disponiéndose, además, que todo Fiscal Especial deberá tener un mínimo de seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la profesión legal.

Por otro lado, el Artículo 10 de la Ley Núm. 2, *supra*, dispone los requisitos mínimos con los cuales debe cumplir un apersona que vaya a ser designada como miembro del Panel del Fiscal Especial Independiente. Estos son: (1) ser un ex juez; y (2) ser una persona con experiencia en el campo penal.

Lo propuesto en la pieza legislativa es una enmienda al Artículo 17 de la Ley Núm. 2, *supra*. Dicho artículo versa sobre las causas y procedimientos de destitución del Fiscal Especial Independiente y de los miembros del Panel. Al respecto es importante señalar que la Ley Núm. 199 de 26 de agosto de 2002, enmendó el Artículo 17 de la Ley Núm. 2, *supra*, a los efectos de crear un nuevo apartado (2) y reenumerar los subsiguientes, a los fines de incluir restricciones de participación en actividades políticas como causal de destitución del Fiscal Especial Independiente.

Cabe destacar que el propósito del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente es el promover y preservar la integridad del sistema de servicio público y a los que se le imputa conducta delictiva garantizarle la absoluta objetividad de las investigaciones. El Panel se ha caracterizado

como una institución libre de recibir o ejercer influencias políticas indebidas en el descargue de sus funciones, sin embargo, el establecer claramente en la Ley que sus miembros no podrán participar en actividades político-partidistas, acentúa el compromiso de este Panel con la transparencia y la integridad que le requiere el cargo.

El Estado puede restringir las actividades políticas de los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, promoviendo de este modo una sana y eficiente administración pública, así como la imparcialidad de su desempeño, lo cual es un valor inherente a su existencia.

Nuevamente hay que subrayar que la gestión gubernamental es de tal delicadeza que tiene que realizarse libre de influencias político partidistas. Estas sin duda, son ajenas al bienestar general y contrarias a postulados de rango constitucional.⁶ Por ser el Fiscal Especial Independiente el funcionario que realiza labores investigativas a funcionarios gubernamentales y al ser la misma complementada con las funciones que realiza el Panel es necesario equiparar la prohibición y restricción de participar en actividades político partidistas para que le sea de aplicación a ambos funcionarios. Esto ayuda a que las determinaciones que tome dicha agencia se hagan de forma imparcial, íntegra y libre de consideraciones ajenas al bienestar público.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

La **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2362, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2395, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar un subinciso (t) al inciso 2 de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para disponer que la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá entre sus funciones y facultades la de proveer información y promover la difusión y comprensión del alcance y las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”, de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción” y de la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y

⁶ Véase, la sección I del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública”, a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al aprobar la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”, declaró que la responsabilidad ética y la integridad moral son principios rectores para los funcionarios públicos y para las instituciones, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. También se estableció que es imperativo garantizar que la gerencia gubernamental en todos los niveles incorpore y consagre las más altas normas de sana administración pública, como medida efectiva para contrarrestar y erradicar la corrupción en el Gobierno.

La Ley Núm. 426, *supra*, va dirigida a impedir que se pueda despedir, amenazar, discriminar o en forma alguna tomar represalias contra un empleado o funcionario público con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo o servicio público cuando éste ofrezca información o testimonio sobre alegados actos ilegales o impropios en el uso y manejo de propiedad o fondos públicos.

Las disposiciones de la Ley Núm. 426, *supra*, son aplicables a los empleados y funcionarios públicos de las agencias e instrumentalidades públicas, de los municipios, de las corporaciones públicas, y de cualesquiera dependencias de las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial de Puerto Rico.

Además de la Ley Núm. 426, *supra*, nuestro ordenamiento jurídico contempla otros estatutos que protegen los derechos de las personas que denuncian conducta ilegal, a saber, la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción”, y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública”.

Es necesario y conveniente al interés público que se le encomiende a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la función y facultad de proveer información y promover la difusión y comprensión del alcance y las disposiciones de la Ley Núm. 426, *supra*, de la Ley Núm. 115, *supra*, y de la Ley Núm. 14, *supra*, de manera que todo empleado y funcionario público pueda estar debidamente informado sobre los términos y alcances de estos estatutos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un subinciso (t) al inciso 2 de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.3.-FUNCIONES Y FACULTADES DE LA OFICINA Y DEL DIRECTOR(A)

Además de las funciones y facultades que se le confieren en otras disposiciones de esta ley, la Oficina y el(la) Director(a) tendrán las siguientes:

- 1. Funciones y facultades del(la) Director(a):
 - a.
 -
- 2. Funciones y facultades de la Oficina:
 - a.
 -

-
- t. Proveer información y promover la difusión y comprensión del alcance y las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”, de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción” y de la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública”, a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara Núm. 2395, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es adicionar un subinciso (t) al inciso 2 de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para disponer que la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá entre sus funciones y facultades la de proveer información y promover la difusión y comprensión del alcance y las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”, de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción” y de la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública”, a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivo obtenemos que La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al aprobar la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”, declaró que la responsabilidad ética y la integridad moral son principios rectores para los funcionarios públicos y para las instituciones, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. También se estableció que es imperativo garantizar que la gerencia gubernamental en todos los niveles incorpore y consagre las más altas normas de sana administración pública, como medida efectiva para contrarrestar y erradicar la corrupción en el Gobierno.

La Ley Núm. 426, *supra*, va dirigida a impedir que se pueda despedir, amenazar, discriminar o en forma alguna tomar represalias contra un empleado o funcionario público con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo o servicio público cuando éste ofrezca información o testimonio sobre alegados actos ilegales o impropios en el uso y manejo de propiedad o fondos públicos.

Las disposiciones de la Ley Núm. 426, *supra*, son aplicables a los empleados y funcionarios públicos de las agencias e instrumentalidades públicas, de los municipios, de las corporaciones públicas, y de cualesquiera dependencias de las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial de Puerto Rico.

Además de la Ley Núm. 426, *supra*, nuestro ordenamiento jurídico contempla otros estatutos que protegen los derechos de las personas que denuncian conducta ilegal, a saber, la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción”, y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública”.

Es necesario y conveniente al interés público que se le encomiende a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la función y facultad de proveer información y promover la difusión y comprensión del alcance y las disposiciones de la Ley Núm. 426, *supra*, de la Ley Núm. 115, *supra*, y de la Ley Núm. 14, *supra*, de manera que todo empleado y funcionario público pueda estar debidamente informado sobre los términos y alcances de estos estatutos.

ANÁLISIS DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA), apoyó la aprobación del **P. de la C. 2395**. Advirtió que la Ley Núm. 32 de 23 de enero de 2006, enmendó la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de crear un registro central de convocatorias para el reclutamiento, selección y ascensos y señalar sobre su disponibilidad de forma electrónica en la Red de Internet. Dicha Ley Núm. 32 añadió un inciso (s) a la ley, por lo que la presente medida, de aprobarse, añadiría un inciso (t) a la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184, *supra*. La ORHELA señaló que es importante que los empleados y funcionarios públicos conozcan sus derechos, para que al ejercerlos no permitan atropello alguno por parte de la persona afectada por sus declaraciones. La ORHELA tiene entre sus funciones y facultades, la responsabilidad de asesorar para el desarrollo y mantenimiento del Sistema de los Recursos Humanos, a aquellos organismos públicos, privados ó cuasi públicos incluyendo los municipios.

La Oficina de Ética Gubernamental no tiene objeción de carácter legal a la aprobación del **P. de la C. 2395**. Nos señaló que apoya aquellas iniciativas que tengan el objetivo de promover la educación y conocimiento por parte de los servidores públicos de aquellas medidas que promuevan un agestión pública de excelencia. Indicó que su Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético de la Oficina de Ética Gubernamental se imparte el curso ¿Ética, Responsabilidad de Quién? (CDPE G10), donde se provee un análisis de las medidas aprobadas para proteger a los servidores públicos y a la ciudadanía en general que denuncian actos ilegales en el gobierno. Dicho curso acumula unas 3.5 horas de educación continua. Además, señaló que el 30 de enero de 2002 la OEG inició una campaña de comunicación pública bajo el lema “Manos trabajadoras, Manos Limpias, Manos que Ayudan” mediante la cual se dieron a conocer las leyes que protegen los derechos de las personas

que denuncian conductas ilegales. Recomendó que se incorpore en la presente medida referencia a la Ley Núm. 14, *supra*.

El **Departamento de Justicia**, sugirió que la Comisión consulte con las Oficinas de Ética Gubernamental y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado. Ambas agencias apoyan la aprobación del P. de la C. 2395. No obstante, el Departamento de Justicia entiende que debe evaluarse la necesidad de enmendar dicho estatuto conforme a la enmienda propuesta en el P. de la C. 2395, debido a que dentro de las responsabilidades conferidas al Director de la ORHELA en virtud de la Ley Núm. 164, *supra*, está la de capacitar y promover asesoramiento a los recursos humanos en los organismos públicos, privados o cuasi públicos incluyendo los municipios, entendiéndose que se incluirá la de informar cualquier acto de corrupción, sin que teman que se pueda tomar represalias o se discrimine contra ellos por cumplir con este deber. La Comisión de Gobierno luego de evaluar cada memorial, en particular, el presentado por la ORHELA entiende necesario disponer mediante enmienda a la Ley Núm. 184, *supra*, el deber de proveer información y promover la difusión del alcance y las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”; de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción” y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública” a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo en la Oficina.

La **Oficina del Contralor**, endosa toda medida conducente a promover el uso efectivo y eficiente de los recursos del gobierno en beneficio del pueblo y a mejorar la administración pública. Indicó que el P. de la C. 2395 es cónsono con el *Tema 19 de las Recomendaciones para combatir la corrupción y fomentar buenas prácticas de Administración Pública (Plan CTC 2004)*, emitidas por la Oficina el 15 de diciembre de 2003.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIION

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2395, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
 Presidenta
 Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

 Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa,
 Vicepresidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2483, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer que las juntas de subastas de las distintas entidades gubernamentales y entidades municipales pasen juicio y aprueben cada orden de cambio de contratos de obra de construcción, cuyo monto exceda el treinta (30) por ciento del costo original del contrato; enmendar el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, denominada "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", para disponer que las juntas de subastas de los municipios pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de obra de construcción cuyos montos excedan el treinta (30) por ciento del costo original del contrato; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los objetivos principales de todo sistema de gobierno debe ser fomentar la administración pública responsable y eficiente para así proteger los recursos del pueblo al cual dignamente representa. Para ello es necesario establecer medidas de prevención que minimicen y, en lo posible, erradiquen cualquier acción que pueda mancillar la integridad de los procedimientos ante las distintas entidades gubernamentales.

Precisamente, los propósitos fundamentales de toda legislación que regule los procesos de subastas gubernamentales son éstos: proteger los intereses y dineros del pueblo al promover la competencia para lograr los precios más bajos posibles; evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido al otorgarse los contratos, y minimizar los riesgos de incumplimiento. *Mar-Mal, Co. v. Adm. Servicios Gens.*, 126 D.P.R. 964 (1990).

En la industria de la construcción es una práctica frecuente efectuar alteraciones durante la ejecución de la obra pactada, por lo cual es difícil encontrar un inmueble que haya sido construido ciñéndose exactamente al proyecto técnico. M.A. Del Arco; M. Pons, *Derecho de la Construcción*, Madrid, Ed. Hesperia, S.L., 2da ed., 1987, pág. 205-206. A la luz de lo anterior, es común incluir en este tipo de contratos cláusulas que autorizan, previa notificación, modificaciones conocidas en el argot de la industria de la construcción como “órdenes de cambio”. Este tipo de órdenes puede emitirse para reducir o incrementar la construcción, conllevando la reducción o el incremento en el precio, y ajustes porcentuales en las partidas de gastos fijos y ganancia.

Sin embargo, constantemente se reseñan los elevados costos de construcción de proyectos de obra pública, destacando el costo para el cual fue subastado dicho proyecto en comparación al costo total de la obra, una vez terminada su construcción. Esta diferencia en costo, lo cual también se traduce en un retraso en la entrega de la obra subastada, se debe principalmente al uso desmedido de órdenes de cambio durante los procesos de diseño y construcción de estos proyectos. Por ello, las órdenes de cambio se visualizan por la opinión pública como un mecanismo para el drenaje o derroche de los recursos necesarios que se han definido para la realización de obras.

El gobierno tiene que tomar medidas afirmativas para desalentar esta práctica y así evitar la apariencia de mal manejo de fondos públicos. Para fomentar la transparencia e integridad de los procesos de subastas y para evitar la posibilidad de favoritismo, descuido, extravagancia y corrupción por el uso desmedido de las órdenes de cambio durante la etapa de construcción de las

obras gubernamentales, es necesario que las juntas de subastas de las distintas entidades gubernamentales y municipales pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de construcción, individuales o en conjunto, cuyos montos excedan el treinta (30) por ciento del costo original del contrato. De igual manera, las Juntas de Subastas tendrán la facultad de solicitar y tener a su disposición el peritaje y asesoramiento necesario para cumplir con esta responsabilidad.

Mediante la aprobación de esta Ley el gobierno demuestra la voluntad de cero tolerancia a toda actividad que pueda generar malversación de los fondos públicos. Igualmente, esta Ley es cónsona con las *Recomendaciones para Combatir la Corrupción y Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública*, publicadas el 15 de diciembre del 1999 por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y su posterior publicación de diciembre del 2003.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Toda junta de subastas de las entidades gubernamentales y entidades municipales, pasará juicio y aprobará cada orden de cambio de contratos de obra de construcción cuyo monto exceda el treinta (30) por ciento del costo original del contrato. Cuando un licitador solicite a la Junta de Subastas un tercer cambio de orden sobre un mismo contrato de obra, la misma tendrá que ser referida a la División Legal o de Auditoría de la agencia o corporación o instrumentalidad y a la Oficina del Contralor para su evaluación.

Ninguna prestación o contraprestación objeto de tal orden de cambio podrá exigirse hasta tanto haya sido aprobada por la junta de subastas.

Artículo 2.-Para fines de esta Ley el término "entidad gubernamental" significa todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficina y todo otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo toda corporación pública, sus subsidiarias o cualesquiera entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiere crearse, sin excepción alguna. De igual forma, el término "entidad municipal" significará los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones municipales especiales y los consorcios.

Artículo 3.-Se considerará contrario a las disposiciones de esta Ley, la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de la orden de cambio con la clara intención de obviar el procedimiento de aprobación de la junta de subastas.

Artículo 4.-Todo contrato de obra de construcción de entidades gubernamentales y de entidades municipales deberá consignar una cláusula que leerá como sigue:

"Ninguna prestación o contraprestación objeto de una orden de cambio podrá exigirse hasta tanto la misma haya sido aprobada por la Junta de Subastas, cuando el monto de la misma exceda el treinta (30) por ciento del costo original del contrato."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 10.006 - Junta de Subastas – Funciones y Deberes

La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

- (a) ...
- (d) ...

Se considerará contrario a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de una compra, obra de construcción o venta de propiedad a la que deban aplicar los procedimientos de

subasta, con la clara intención de adjudicar por el procedimiento de cotizaciones, excepto en los casos que claramente dispone la ley.

En los casos de adjudicaciones de subastas de contratos de obra de construcción, la junta de subastas tendrá la obligación de pasar juicio y aprobar todas las órdenes de cambio de tales contratos cuyos montos excedan el treinta (30) por ciento de su costo original. Cuando un licitador solicite a la Junta de Subastas un tercer cambio de orden sobre un mismo contrato de obra, la misma tendrá que ser referida a la División Legal o de Autoría del Municipio y a la Oficina del Contralor para su evaluación.”

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor a los noventa (90) días a partir de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2483, con el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de este Proyecto es establecer que las juntas de subastas de las distintas entidades gubernamentales y entidades municipales pasen juicio y aprueben cada orden de cambio de contratos de obra de construcción, cuyo monto exceda el treinta (30) por ciento del costo original del contrato; enmendar el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, denominada “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para disponer que las juntas de subastas de los municipios pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de obra de construcción cuyos montos excedan el treinta (30) por ciento del costo original del contrato; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Es de todos conocido que la mayoría de los proyectos de construcción requieren que se hagan algunos cambios que no fueron pautados en su origen. Cualquier construcción, una vez terminada, discrepa del proyecto en que fue diseñada. Muchas veces para hacerle algún tipo de corrección, otras para realizarle modificaciones solicitadas por el dueño. Es común incluir en estos contratos cláusulas que autorizan, previa notificación, modificaciones conocidas como órdenes de cambio (change orders). Crufon Const. Corp. v. Autoridad de Edificios Públicos, 2002 T.S.P.R. 16, Op. Del 11 de febrero de 2002, a las páginas 8-9.

En relación a las órdenes de cambio, los retrasos en el tiempo originalmente pactado en contratos de obras de construcción son comunes en la industria de la construcción. Por ello, las partes deben anticipar tales retrasos y contemplarlos en el contrato. Este tipo de órdenes puede emitirse para reducir o incrementar la construcción, conllevando la reducción o el incremento en el precio, y ajustes porcentuales en las partidas de gastos fijos y ganancias. Las órdenes de cambio se visualizan por la opinión pública como un mecanismo para el drenaje o derroche de los recursos necesarios que se han definido para la realización de obras.

Indudablemente, el Gobierno de Puerto Rico tiene que tomar medidas afirmativas para desalentar esta práctica y así evitar la apariencia de mal manejo de fondos públicos. Asimismo, para fomentar la transparencia e integridad de los procesos de subastas y para evitar la posibilidad de

favoritismo, descuido, extravagancia y corrupción por el uso desmedido de las órdenes de cambio durante la etapa de construcción de las obras gubernamentales, es necesario que las juntas de subastas de las distintas entidades gubernamentales y municipales pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de construcción, individuales o en conjunto, cuyos montos excedan el treinta (30) por ciento del costo original del contrato. De igual manera, las Juntas de Subastas tendrán la facultad de solicitar y tener a su disposición el peritaje y asesoramiento necesario para cumplir con esta responsabilidad.

Hay que señalar que, con la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico demuestra la voluntad de cero tolerancia a toda actividad que pueda generar malversación de los fondos públicos. Igualmente, esta Ley es cónsona con las *Recomendaciones para Combatir la Corrupción y Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública*. Estas fueron publicadas el 15 de diciembre de 1999 por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y su posterior publicación de diciembre de 2003.

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con el propósito de evaluar y analizar los alcances de esta medida, realizaron una Audiencia Pública el 23 de mayo de 2006. En la misma estuvieron presentes miembros del Departamento de Justicia, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

El **Departamento de Justicia** indicó que en otras jurisdicciones de los Estados Unidos se han aprobado leyes para reglamentar lo concerniente a las órdenes de cambio. Señalan que la legislación aprobada en estados como: Illinois, Delaware, Florida, Georgia y otros 10 estados, disponen que son las personas designadas para autorizar o emitir este tipo de órdenes, por cientos y cantidades que son aceptables que sean objeto de órdenes de cambio, sin que sea necesaria una aprobación o celebración de una nueva subasta, entre otros. Los por cientos pueden fluctuar entre cinco (5) a cincuenta (50) por ciento en el precio del contrato. En algunos casos, el por ciento se establece para cada orden de cambio, en otros se considera la suma de varias órdenes de cambios. *Id.*

Continúan indicando que la Ley Núm. 127 de 7 de octubre de 2005, enmendó los incisos (a) y (b) del Artículo 10.001 con el propósito de aumentar los límites establecidos para la adquisición sin subasta de equipos, comestibles, materiales y otros suministros de diez mil (10,000) a cuarenta mil (40,000) dólares. Los límites establecidos para la contratación sin subasta de obras de construcción o mejoras públicas fueron aumentados de cuarenta mil (40,000) a cien mil (100,000) dólares.

Esta Ley Núm. 127, también prohíbe la orden de cambio o la compra de materiales, equipos, comestibles, medicinas y otros suministros, y de toda obra de construcción o mejoras públicas que, sumadas al precio pactado de la compra u obra original, exceden las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) del primer párrafo del Artículo 10.001.

Entienden que es necesario atemperar el Artículo 10.002 a lo propuesto en esta medida, toda vez que el mismo establece que no es necesario el requisito de subasta ni la aprobación de la Junta de Subastas cuando la orden de cambio no excede el treinta (30) por ciento del total del costo del proyecto original.

Por último, señalan que no existe justificación para que ante un déficit estructural de la magnitud presente no se requiera que cada componente del gobierno revise sus operaciones para determinar si el costo de las mismas es proporcional a las obligaciones que le competen en un sistema republicano de gobierno, y razonable, dentro del marco más amplio de las finanzas de la totalidad del gobierno. Recomiendan que, una vez se determine que la aprobación de esta pieza legislativa es positiva para el interés público, la misma sea extendida al gobierno en su totalidad.

De otra parte, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc.** señala que el Artículo 3, hace alusión a la práctica de fragmentar en cantidades inferiores el valor real de la Orden de Cambio para obviar el procedimiento de evaluación ante la Junta de Subastas. La referida disposición guarda silencio sobre cuáles serán los controles para evitar esto. Nada dispone sobre quién o quiénes recaerá la responsabilidad de velar por que esto no suceda. Tampoco dispone cuál será la penalidad, si alguna, para esta conducta, la cual esta legislación condena como un hecho contrario a la ley.

Asimismo, la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** expone que su Oficina apoya el requerir que las órdenes de cambio, que excedan de la cuantía establecida en el inciso (g) del Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81, *supra*, obtengan la aprobación de la Junta de Subastas. Apoyan esta medida, una vez se establezca que sea el treinta (30) por ciento, para que sea cónsono con lo dispuesto en el Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81, *supra*, ya que apoyan el fin legislativo de esta medida.

Es importante señalar que fueron incorporadas las recomendaciones de enmiendas a los efectos de que el Artículo 10.002 y el 10.006 de la Ley Núm. 81, *supra*, quedaran atemperados a las variaciones y alteraciones hechas al proyecto de no exceder del treinta (30) por ciento del total del costo del proyecto original.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2483, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2484, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las ~~agencias e Instrumentalidades~~, Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas incluyan en su fuerza laboral al menos a un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas con impedimentos persiguen la igualdad de condiciones, tanto laborales como sociales, en relación con sus pares sin impedimento. Es por esto que las personas que tengan algún impedimento tienen que ser integradas a la fuerza laboral, y a nuestra sociedad en general, de forma equitativa y plena.

Conforme a los datos del Censo del año 2000, en Puerto Rico hay 3, 808,610 personas, de las cuales 934,674 poseen algún tipo de impedimento. Aproximadamente ocho (8) de cada diez (10) personas de esta población con impedimentos están capacitados, pero no logran acceso a la fuerza laboral.

Según un estudio realizado por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) en el año 2002-2003, titulado “Estudio de Empleados con Impedimentos en las Agencias de Gobierno”, el por ciento de reclutamiento en las agencias gubernamentales de personas con impedimentos es de sólo un 2.02%.

La OPPI fue creada por virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, con el propósito de que la misma sirva como instrumento de coordinación para atender y solucionar los problemas y necesidades de las personas con impedimentos en las áreas de educación, salud, empleo, libre iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y las actividades recreativas y culturales. Asimismo, tiene el propósito de establecer las normas y garantías necesarias para fomentar su espíritu de pertenencia a una sociedad que no le imponga barreras físicas ni actitudinales y procure el logro de sus aspiraciones e integrarlos al quehacer productivo del país en la medida de sus capacidades.

Además, la OPPI es la agencia fiscalizadora del sector público y privado, que tiene la responsabilidad legal de administrar la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, conocida como Ley Antidiscrimen y las leyes federales que amparan los derechos de las personas con impedimentos a través de los programas de protección y defensa. Tanto la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como las leyes federales, garantizan el derecho de las personas a ser tratados igual ante la Ley, el derecho a la vida, a obtener un empleo y a la igual paga por igual trabajo.

Es el genuino interés de esta Asamblea Legislativa integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral, y a nuestra sociedad en general de manera equitativa y plena. Es por ello que resulta necesario promover y fomentar la política pública del Estado en relación a las personas con impedimentos físicos o mentales, ampliar sus oportunidades de empleo, prohibir el discrimen en el empleo contra tales personas y lograr que éstas alcancen su independencia económica, mediante su inclusión en la fuerza laboral.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Agencias ~~e Instrumentalidades~~, Dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) “Agencias ~~e Instrumentalidades~~, Dependencias y Corporaciones Públicas” significa todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficina y todo otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a toda corporación pública, sus subsidiarias o cualesquiera entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiese crearse sin, sin excepción alguna.
- b) “Persona con impedimentos” ~~se refiere a toda persona con impedimentos que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o~~

sensorial. se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental, cognoscitivo o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental, cognoscitivo o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental, cognoscitivo o sensorial.

- c) “Persona con impedimentos cualificada” se refiere a aquella persona con impedimentos que legítimamente posee las destrezas, educación, u otros requisitos o cualidades necesarias para el empleo, al cual aspira o ha obtenido y para el cual está capacitada para realizar las funciones esenciales de ese empleo, con o sin acomodo razonable.

Artículo 3.-Política Pública.

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las ~~agencias e instrumentalidades públicas~~ , dependencias y corporaciones públicas incluyan en su fuerza laboral al menos un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas.

Artículo 4.-Será deber de cada agencia, dependencia o corporación pública cumplir con el por ciento establecido como política pública en el término de cuatro (4) años a partir de la aprobación de esta Ley. El por ciento se cumplirá de manera paulatina a razón de 1.25 % por año. De igual forma, tendrán que aprobar o enmendar los reglamentos pertinentes para garantizar el reclutamiento de personas con impedimentos que le permita alcanzar el cinco por ciento aquí establecido dentro del término provisto. Todo ello en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada.

Artículo 5.-Será deber de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos junto al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la aprobación del Proyecto de la C. 2484, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de este Proyecto es declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas incluyan en su fuerza laboral al menos a un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, crea la Oficina del Procurador de las Personas con impedimentos (OPPI), con el propósito de que la misma sirva como instrumento de coordinación para atender y solucionar los problemas y necesidades de las personas con impedimentos en las áreas de educación, salud, empleo, libre iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y las actividades, recreativas y culturales. Entre el año 2002-2003, esta Oficina realizó un estudio titulado “Estudio de Empleados con Impedimentos

en las Agencias de Gobierno”, el cual reveló que sólo hay un 2.02% de estas personas trabajando en las agencias gubernamentales.

Han sido muchas las décadas de lucha que han tenido las personas con impedimentos para hacer valer sus derechos a una vida plena que les garantice el poder funcionar al nivel de las personas “sin impedimentos”, siendo integradas a la fuerza laboral, y a la sociedad en general, de forma equitativa y plena. El esfuerzo, tenacidad y estímulo para demostrar que sí pueden realizar tareas que le proporcionan su mejor calidad de vida es digno de reconocer y hacer valer, especialmente al permitirseles realizar un trabajo para el cual ponen todo su empeño y compromiso. Una vez se les proporciona un trabajo a estas personas, reafirmamos cuán capaces son para cumplir con sus responsabilidades.

Toda agencia que cumpla con las expectativas de esta pieza legislativa tendrá la oportunidad de comprobar cuánta realidad y certeza se tiene en esta legislación. A la vez, estaremos cumpliendo con los requerimientos de las leyes establecidas a nivel estatal y federal para la atención de esta población que asciende en la actualidad a sobre 934,674 individuos con impedimentos. Asimismo, estaremos cumpliendo con la garantía a estas personas a ser tratados igual ante la Ley, su derecho a la vida, a obtener un empleo y a la igual paga por igual trabajo.

En el genuino interés de esta Asamblea Legislativa de integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y a nuestra sociedad en general de manera equitativa y plena, se presenta esta legislación. La misma persigue promover y fomentar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a las personas con impedimentos físicos o mentales, ampliar sus oportunidades de empleo, prohibir el discrimen en el empleo contra tales personas y lograr que éstas alcancen su dependencia económica, mediante su inclusión en la fuerza laboral.

Puerto Rico ha evolucionado sobre su visión de lo que lo son las personas con impedimentos. De una acción inicial de rechazo, segregación, integración, aspiran ahora hacia una meta más elevada la cual es la inclusión. Esto se fundamenta en que: todas las personas son valiosas y pueden contribuir a la vida en esta sociedad; todas las personas tienen habilidades, talentos y dotes; todas las personas pueden desarrollarse con sujeción a sus capacidades; y los impedimentos son una creación social, las personas no son impedidas sino que los sistemas impiden a las personas.⁷

En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo, fundamentos que expresan el propósito de la presente medida.

En Puerto Rico, según el Censo del 2000, hay una población de 3, 808,610 y de esta población el 24.5%, esto es 934,674, son personas con impedimentos. En marzo del 2005, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, reportó 79,300 estudiantes con impedimentos de 6 a 21 años y 108 de 22 años o más, recibiendo servicios de Educación Especial, para el año escolar 2004-2005.

Este gran número de personas, que corresponde a casi un tercio de la población, ha enfrentado grandes retos al tratar de suplir sus necesidades básicas y luchar por alcanzar las metas de vida propuestas. Día a día, las personas con impedimentos encuentran barreras para recibir servicios de vivienda, salud mental, transportación, cuidado propio, entre otras, lo cual afecta de forma negativa su calidad de vida. Además, éstos no tienen los recursos económicos necesarios para suplir todas sus necesidades, ante los aumentos en el costo de vida.

⁷ Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.”

Más alarmante es aún saber que más del 70% de esta población esta desempleada y se sustenta de la beneficencia pública, aumentando grandemente los costos del gobierno para cumplir con su responsabilidad hacia ellos. Muchos tratan de ser independientes consiguiendo un empleo digno y de alcanzar sus sueños, pero éstos se ven frustrados cuando el discrimen toca sus puertas y las actitudes negativas de los patronos y la comunidad alrededor, afloran y se cierran todas las oportunidades. Ante esta realidad, entendemos que es tarea de todos el buscar alternativas positivas para que las personas con impedimentos puedan ser integradas e incluidas en todos los aspectos de la sociedad, incluyendo un derecho que tenemos todos, sentirnos productivos, trabajando por nuestro bien propio y por el de nuestra Patria.

La falta de empleo en Puerto Rico es una realidad. Existen pocas oportunidades y el desempleo está aumentando debido a cierres de empresas, disminución de presupuestos y otras razones. Sin embargo, muchas personas con impedimentos están altamente cualificadas y tienen el deseo de trabajar para alcanzar sus metas de vida independiente.

Por lo antes expuesto, esta Comisión entiende que medidas como esta responden a las necesidades reales de la población con impedimentos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del P. de la C. 2484, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2517, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un subinciso (h) a la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se ofrezcan cursos de capacitación y educación continuada en cooperativismo a todo personal del Gobierno interesado en el cooperativismo a través de la División de Desarrollo de Capital Humano creado en virtud de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La División para el Desarrollo del Capital Humano se crea en virtud de la Ley Núm. 184, *supra*, y tiene el propósito de identificar las necesidades para el desarrollo de los recursos humanos en el servicio público, planificar, administrar y evaluar actividades de capacitación y adiestramiento

para llenar las necesidades de personal en el servicio público, desarrollar programas de investigación en el campo de la administración de recursos humanos, asesorar a las agencias del Gobierno en la implantación de los resultados positivos de las investigaciones para el mejoramiento de la administración de recursos humanos, coordinar el programa de becas que concede el Gobierno para las agencias, desarrollar en coordinación con las agencias, un programa de pago de matrícula para estudios y planificar, en coordinación con las agencias, la concesión de licencias para estudio con sueldo.

Por otra parte, en dicha División se ofrecen múltiples adiestramientos y actividades de capacitación relacionados con el desarrollo personal y profesional de los empleados. Además, la misma cuenta con personal capacitado en el diseño, confección y desarrollo de adiestramientos en diversas áreas de los recursos humanos. Por lo anterior, resulta razonable pensar que la temática del cooperativismo pudiera enmarcarse dentro de los tópicos antes mencionados y se podrían diseñar adiestramientos relacionados con el movimiento cooperativista, filosofía que promueve la organización de las personas para satisfacer, de manera conjunta, sus necesidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un subinciso (h) a la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, que leerá como sigue:

“Sección 6.5.-Adiestramiento

(1) ...

(2) ...

(3) Se crea la División para el Desarrollo del Capital Humano en el servicio público como parte de la Oficina para llevar a efecto las funciones que se indican a continuación:

(a) ...

(h) Ofrecer en coordinación con la Administración de Fomento Cooperativo cursos de capacitación y estudios continuados en cooperativismo a todo empleado público interesado en tomar los mismos. Para el ofrecimiento de dichos cursos, la División podrá solicitar la asistencia de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico.

...”

Artículo 2.-Para cumplir cabalmente con las disposiciones de esta Ley, se faculta a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que en coordinación con la Administración de Fomento Cooperativo y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico promulgue aquella reglamentación que estime pertinente.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2517, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es añadir un inciso (h) a la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se ofrezcan cursos de capacitación y educación continuada en cooperativismo a todo personal del Gobierno interesado en el cooperativismo a través de la División de Desarrollo Capital Humano creado en virtud de esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos se desprende que la División para el Desarrollo del Capital Humano, se crea en virtud para el desarrollo de los recursos humanos en el servicio público, administrar y evaluar actividades de capacitación y adiestramiento para llenar las necesidades de personal en el servicio público, desarrollar programas de investigación en el campo de la administración de recursos humanos, asesorar a las agencias del Gobierno en la implantación de los resultados positivos de las investigaciones para el mejoramiento de la Administración de Recursos Humanos, coordinar el programa de becas que concede el Gobierno para las agencias, desarrollar en coordinación con las agencias, un programa de pago de matrícula para estudios y planificar, en coordinación con las agencias, la concesión de licencias para estudio con sueldo.

Por otra parte, en dicha división se ofrecen múltiples adiestramientos y actividades de capacitación relacionada con el desarrollo personal y profesional de los empleados. Además, la misma cuenta con personal capacitado en el diseño, confección y desarrollo de adiestramientos en diversas áreas de los recursos humanos. Por lo anterior, resulta razonable pensar que la temática del cooperativismo pudiera enmarcarse dentro de los tópicos antes mencionados y se podrían diseñar adiestramientos relacionados con el movimiento cooperativista, filosofía que promueve la organización de las personas para satisfacer, de manera conjunta, sus necesidades.

ANÁLISIS DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, expresa, que dicha medida resulta ser una positiva, debido a que propone ilustrar e inculcar conocimientos tanto básicos como especializados a la fuerza trabajadora del Estado, sobre la forma de que las personas puedan constituirse en grupos con el propósito de obtener la satisfacción de determinadas necesidades que poseen común. Mencionan que la propuesta que el tema del Cooperativismo se ofrezca por la ORHELA, a través de su División de Desarrollo del Capital Humano, es cónsona con los preceptos establecidos por la propia Ley Núm. 184, *supra*, en su Sección 6.1. el concepto medular del sistema de personal público, mejor conocido como Áreas Esenciales al Principio de Mérito”, promueve el que todo servidor público sea seleccionado, promovido y retenido sobre la base de sus ejecutorias.

Comenta sobre la conveniencia que tiene el adiestramiento que el tema de Cooperativismo se extienda a todo el personal. La propuesta de que tanto los empleados en el servicio de confianza, en adición a los empleados en el servicio de carrera, poseen la oportunidad de obtener adiestramiento sobre esta doctrina generará un activo sin precedentes para beneficio del pueblo Puertorriqueño. Sugieren, en cuanto a la idea de educación continuada en materias de Cooperativismo, que la misma debe proponerse de forma compulsoria para todo empleado del sistema público que ocupe una posición de jerarquía dentro de la institución que bajo esta filosofía se forme.

La Administración de Fomento Cooperativo, sostienen que la mejor forma de adelantar los propósitos del movimiento cooperativista es mediante un proceso educativo a la sociedad, en especial, a los empleados del Gobierno. Luego de ese proceso educativo se podría implantar el modelo cooperativista en algunas agencias del gobierno, con el apoyo de los empleados, para así mejorar la eficiencia de las mismas.

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, propone que estas actividades educativas a incorporarse en los talleres establecidos en las agencias, cuenten con la participación de los organismos de enseñanza tradicionales del Movimiento Cooperativo, como la Liga de Cooperativa y el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico. Además proponen que en el proceso educativo se incluya la divulgación de la diversidad de servicios y productos que ofrecen las cooperativas de los que bien pudiera estar participando el Gobierno y sus agencias en la adquisición de bienes y servicios.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

El Cooperativismo es una herramienta que permite a las comunidades y **grupos** humanos participar para lograr el bien común. La participación se da por trabajo diario y continuo, con la colaboración y la solidaridad. Por estas razones es importante que se ofrezcan cursos de capacitación y educación continuada en Cooperativismo a todo personal del Gobierno interesado en el mismo. De esta manera impulsamos un mejor desarrollo económico y ampliamos el significado de trabajar para establecer una mejor sociedad.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2736, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2655, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (g) y ~~añadir un inciso (j) al del~~ Artículo 5.035 y enmendar ~~los el~~ Artículos ~~5.036~~ y 5.037 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”; a los fines de añadir como personas con derecho a voto ausente ~~a los atletas que se encuentren representando a Puerto Rico en algún evento o competencia debidamente autorizada fuera del país~~ y a los bomberos que se encuentren en servicio activo durante las horas de votación y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho al voto es uno de rango constitucional. La Ley Electoral de Puerto Rico ha sido un elemento fundamental para establecer las formas y maneras en que se llevarán a cabo los procesos electorales en Puerto Rico. A través de los años, esta Ley ha sufrido varias enmiendas dirigidas a lograr que el proceso de votación sea uno ágil, que garantice el acceso de todas las personas con derecho al voto. De esta manera se trata de asegurar que las personas electas sean el resultado de un proceso justo y democrático con la mayor representación de electores posible.

Esta legislación busca permitirles ~~a los atletas, que se encuentren fuera del país, representándolo al momento en que se efectúa un proceso eleccionario, que puedan hacer uso del voto ausente. Por otro lado, también autoriza ha utilizar~~ el voto ausente, a los bomberos que se encuentren en servicio activo en las horas de votación, para que se mantengan en los puestos de trabajo y así poder garantizar una repuesta rápida en un momento de emergencia. Con esta medida hacemos del proceso eleccionario uno más accesible para los electores que se encuentran en dichas categorías.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (g) ~~y añadirle un nuevo inciso (j) al del~~ Artículo 5.035 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 5.035.-Personas con Derecho a Voto Ausente.- Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento del voto ausente de sus colegios, los electores debidamente cualificados que se encuentren:

- (a) Destacados fuera...
- (b) ...
- (c) ...
- ...
- (g) Los miembros de la Policía de Puerto Rico, hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) electores, y los del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección y los del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en servicio activo que durante las horas de votación del día de la elección no estén gozando de licencia ordinaria, por enfermedad, ni por incapacidad y que les resulte imposible asistir a votar a sus colegios por razón de su trabajo. La Solicitud deberá traer un certificado de su oficial superior acreditativo de su condición de miembro del cuerpo correspondiente y el número de su placa.
- (h) ...
- (i) ...”
- ~~(j) Representando a Puerto Rico, como atletas, en un evento o competencia debidamente autorizada y certificada por las autoridades gubernamentales pertinentes.”~~

Artículo 2.- ~~Se añade un párrafo número diez al Artículo 5.036 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico” para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5.036. Certificación que Acompañará. En el caso de un miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de la Guardia Nacional de Puerto Rico, la solicitud vendrá acompañada de una certificación de un oficial competente acreditativa de su condición de militar.~~

...
...
...
...
...
...
...

~~En el caso de atletas que se encuentren representando a Puerto Rico en algún evento o competencia, a la solicitud se le unirá una certificación jurada del Secretario de Recreación y Deportes consignando los datos del solicitante y el evento o competencia por la cual se encuentra fuera de Puerto Rico.”~~

Artículo 3.2.-Se enmienda el párrafo número seis del Artículo 5.037 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 5.037.-Voto de Electores Ausentes.-Cualquier elector con derecho a votar como elector ausente en determinada elección, según el Artículo 5.035, que no pudiera estar en su colegio electoral en la fecha de celebración de la misma, deberá emitir su voto mediante el siguiente procedimiento:

...
...
...
...

Para el voto de los miembros de la Policía, de los funcionarios de la Comisión Estatal de Elecciones y de las Comisiones Locales de Elecciones, y de los Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, y los miembros del Cuerpo de Bomberos, la Comisión enviará a las Comisiones Locales los sobres de los solicitantes que correspondan a un precinto para que éstos puedan recibir sus materiales de votación en persona y votar ante la Comisión Local en las horas que por reglamento se fije de acuerdo a los procedimientos dispuestos en esta ley.

...”.

Artículo-4.3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2655, **con el entirillado que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito enmendar el inciso (g) del Artículo 5.035 y enmendar el Artículo 5.037 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”; a los fines de añadir como personas con derecho a voto ausente a los bomberos que se encuentren en servicio activo durante las horas de votación y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 2655** pretende garantizar el derecho al voto a todos los puertorriqueños ya que este derecho es uno de rango constitucional. La Ley Electoral de Puerto Rico ha sido un elemento fundamental para establecer las formas y maneras en que se llevarán a cabo los procesos electorales en Puerto Rico. A través de los años esta Ley ha sufrido varias enmiendas dirigidas a lograr que el proceso de votación sea uno ágil, que garantice el acceso de todas las personas con derecho al voto. De esta manera se trata de asegurar que las personas electas sean el resultado de un proceso justo y democrático con la mayor representación de electores posible.

Esta legislación busca autoriza el voto ausente, a los bomberos que se encuentren en servicio activo en las horas de votación, para que se mantengan en los puestos de trabajo y así poder garantizar una respuesta rápida en un momento de emergencia. Con esta medida hacemos del proceso eleccionario uno más accesible y ágil para los electores que se encuentran en dichas categorías.

Como parte de la evaluación que realizó la Comisión de Gobierno de la medida en cuestión, se evaluaron los memoriales del Comisionado Electoral del PNP así como del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Por su parte, el Comisionado Electoral del PNP, expresó su apoyo a la medida, manifestando que la misma ofrece una herramienta adecuada para la protección del derecho al voto de los bomberos y facilita que el gobierno pueda mantener sus servicios esenciales funcionando durante los eventos electorales.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos, por su parte manifestó que aunque no se opone a la medida en cuanto a los Bomberos, pues, la Ley Electoral de Puerto Rico actualmente provee el procedimiento de voto adelantado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2655, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
 Presidenta
 Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 805, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Inciso 15 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1655 de 17 de diciembre de 2003, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Inciso 15 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1655 de 17 de diciembre de 2003, para que se lea como sigue:

“Sección 1.-...

- | | | |
|-----|--|---------|
| 15. | Policía Municipal de Dorado | |
| | Ramón L. De Jesús- Comisionado | |
| | P. O. Box 588, Dorado, Puerto Rico 00646 | |
| | Tel. (787) 278-0544 | |
| | Para la compra de dos rifles Marca Bushmaster, | |
| | Modelo Carbon 15 Calibre 223 | \$1,200 |
| ... | ” | |

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 805**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 805**, tiene como propósito enmendar el Inciso 15 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1655 de 17 de diciembre de 2003, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

El municipio de Dorado, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 805, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1114, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Región del Toa, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado F, Inciso 1, mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 12 para la construcción de una cancha en la Escuela Fernando Rosario (La Vereda) en el Municipio de Vega Baja, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 se le asignó a la OMEP la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la construcción de una cancha en la Escuela Fernando Rosario (La Vereda) localizada en el Municipio de Vega Baja.

Sin embargo esta obra muy necesaria para este plantel escolar no ha podido ser construida debido a los altos costos de las cotizaciones que las compañías brindaron a OMEP, las mismas sobrepasaban la cantidad asignada para la obra.

El Director Escolar viendo la necesidad imperante de esta facilidad llevó el caso al Secretario del DRD, quien de inmediato lo refirió a la Región del Toa, en donde su Directora Regional diligentemente visitó la escuela y realizó el estimado de costos de los materiales necesarios y el costo de los mismos al momento no llega a los nueve mil (9,000) dólares.

El DRD comprará los materiales y pondrá gratuitamente la mano de obra. OMEP no tiene objeción alguna para que los fondos sean transferidos al DRD para que esta agencia realice la obra.

Esta Resolución Conjunta es radicada a petición del Director de la Escuela Fernando Rosario a nombre de todos los componentes de la Comunidad Escolar.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y transfiere al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Región del Toa, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 12 para la construcción de una cancha en la Escuela Fernando Rosario (La Vereda) en el Municipio de Vega Baja.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Se autoriza a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas a realizar la transferencia de los fondos al Departamento de Recreación y Deportes para que esta pueda cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1114, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1114**, tiene el propósito de reasignar y transferir al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Región del Toa, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado F, Inciso 1, mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 12, para la construcción de una cancha en la Escuela Fernando Rosario (La Vereda) en el Municipio de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento De Educación ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 y disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1114, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1400, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer que la cantidad de un millón setecientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y seis (1,757,756) dólares, originalmente asignados a la Junta de Calidad Ambiental mediante la Resolución Conjunta Núm. 631 de 17 de agosto de 2002 (\$416,378), la Resolución

Conjunta Núm. 684 de 17 de agosto de 2002 (\$416,378), la Resolución Conjunta Núm. 1317 de 27 de agosto de 2004 (\$462,500) y la Resolución Conjunta Núm. 1394 de 28 de agosto de 2004 (\$462,500) sean reasignados a la Junta de Calidad Ambiental para ser utilizados en la Expansión de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Usadas de Caguas, autorizar el traspaso de los fondos asignados, autorizar la contratación para cumplir con los fines de esta medida y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) es la agencia estatal responsable de administrar el Programa del Fondo Estatal (CWSRF, por sus siglas en inglés) para el financiamiento de proyectos para la recolección, tratamiento y disposición de las aguas usadas en Puerto Rico.

Dicha Agencia, recibe anualmente una asignación federal a través del CWSRF, la cual tiene que ser pareada con un veinte por ciento (20%) en fondos estatales. Todos los años, este pareo se asigna mediante recursos del Fondo de Mejoras Públicas. La combinación de fondos federales y estatales son utilizados para proveer préstamos a los solicitantes cualificados para llevar a cabo proyectos para el manejo de las aguas usadas, entre otros propósitos. Además, la legislación federal aplicable al CWSRF faculta a la Junta de Calidad Ambiental para utilizar un cuatro por ciento (4%) de los gastos administrativos. Como es de conocimiento general, la mayoría de los préstamos otorgados a través del CWSRF han sido destinados a proyectos de Acueductos y Alcantarillados (AAA), agencia sobre la cual recae la responsabilidad primaria de proveer el servicio de alcantarillado sanitario a la ciudadanía.

No obstante, la AAA se ha visto en la necesidad de posponer el diseño y construcción de varios proyectos con recursos ya asignados. Ante esta situación, la Junta de Calidad Ambiental, se propone realizar la expansión de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Usadas de Caguas, lo cual es un proyecto de alta prioridad. Para la realización de los mismos, es necesario que se reasignen los recursos contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 631 de 17 de agosto de 2002, Resolución Conjunta Núm. 684 de 17 de agosto de 2002, Resolución Conjunta Núm. 1317 de 27 de agosto de 2004 y la Resolución Conjunta Núm. 1394 de 28 de agosto de 2004.

En la Resolución Conjunta Núm. 631 de 17 del agosto de 2002 (\$416,378), Resolución Conjunta Núm. 684 del 17 del agosto de 2002 (\$416,378), Resolución Conjunta Núm. 1317 de 27 del agosto de 2004 (\$462,500) y Resolución Conjunta Núm. 1394 del 28 de agosto de 2004 (\$462,500), se asignan un total de un millón setecientos cincuenta y siete mil, setecientos cincuenta y seis (1,757,756) dólares para la construcción de una troncal sanitaria en el Municipio de Aguas Buenas. Sin embargo, debido a que la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Usadas (PRTAU) de Caguas actualmente no tiene la capacidad suficiente para manejar el flujo que generará la troncal de Aguas Buenas, la AAA solicitó posponer la construcción de dicha troncal sanitaria para hacer uso de los fondos de pareo correspondientes al año fiscal estatal 2006. De modo tal, que una vez concluida la expansión de la planta (para la cual su diseño ya fue completado) la misma tenga la capacidad de manejar el flujo que generará la troncal antes mencionada.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar las referidas Resoluciones Conjuntas a los fines de reasignar el pareo correspondiente para la Expansión de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Usadas de Caguas como parte del Programa de Mejoramiento de Agua de la Junta de Calidad Ambiental.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de un millón setecientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y seis (1,757,756) dólares, provenientes de recursos asignados a la Junta de Calidad Ambiental, mediante la Resolución Conjunta Núm. 631 de 17 de agosto de 2002 por la cantidad de cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, Resolución Conjunta Núm. 684 de 17 de agosto de 2002, por la cantidad de cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, Resolución Conjunta Núm. 1317 de 27 de agosto de 2004, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos (462,500) dólares y la Resolución Conjunta Núm. 1394 de 28 de agosto de 2004, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos (462,500) dólares, para que sean utilizados para la Expansión de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Usadas de Caguas como parte del Programa de Mejoramiento de Agua de la Junta de Calidad Ambiental.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental, a contratar con los gobiernos municipales como con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refieren en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, a parear los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, con aportaciones, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1400, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1400** tiene como propósito, disponer que la cantidad de un millón setecientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y seis (1,757,756) dólares, originalmente asignados a la Junta de Calidad Ambiental mediante la Resolución Conjunta Núm. 631 de 17 de agosto de 2002 (\$416,378), la Resolución Conjunta Núm. 684 de 17 de agosto de 2002 (\$416,378), la Resolución Conjunta Núm. 1317 de 27 de agosto de 2004 (\$462,500) y la Resolución Conjunta Núm. 1394 de 28 de agosto de 2004 (\$462,500) sean reasignados a la Junta de Calidad Ambiental para ser utilizados en la Expansión de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Usadas de Caguas, autorizar el traspaso de los fondos asignados, autorizar la contratación para cumplir con los fines de esta medida y para autorizar el pareo de fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Junta de Calidad Ambiental ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 631 de 17 de agosto de 2002 (\$416,378), la R. C. Núm. 684 de 17 de agosto de 2002 (\$416,378), la R. C.

Núm. 1317 de 27 de agosto de 2004 (\$462,500) y la R. C. Núm. 1394 de 28 de agosto de 2004 (\$462,500); y disponibles para ser utilizados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1400, se hacen constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1402, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2006-2007; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se fija el Presupuesto de Gastos Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes al año fiscal 2006-2007.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales las cantidades que se detallan a continuación:

a)	Comisión Industrial	
	1. Gastos de Funcionamiento	<u>\$24,095,000</u>
	Total	<u>\$24,095,000</u>
b)	Negociado de la Lotería (Departamento de Hacienda)	
	1. Gastos de Funcionamiento	
	a. Lotería de Puerto Rico	\$22,167,000
	b. Lotería Electrónica	<u>3,001,000</u>
	Total	<u>\$25,168,000</u>

Sección 3.-Los sueldos de los empleados y funcionarios de las agencias comprendidas en esta Resolución Conjunta serán pagados y administrados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Retribución Uniforme, Ley Núm. 89 del 12 de julio de 1979, según enmendada, o de cualquier otro plan de retribución que se apruebe por la Asamblea Legislativa y en armonía con las normas y reglamentos establecidos por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado. A tales efectos, se consignan en esta Resolución Conjunta los fondos para estos propósitos. Cualquier retribución adicional a concederse a los empleados de los organismos incluidos en esta Resolución Conjunta, como resultado de aumentos de sueldos generales a otorgarse a los empleados públicos por disposición de ley o convenio, se cargará a los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de funcionamiento de estos organismos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como “Resolución Conjunta Especial de Presupuesto del Año Fiscal 2006-2007”.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2006.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C 1402, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1402**, tiene el propósito de fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2006-2007; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Dicha Resolución Conjunta representa el Presupuesto para el año fiscal 2006-2007, recomendado el mismo por la cantidad de cinco billones seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos doce mil (5,648,912,000) dólares.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1452, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Vega Alta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Vega Baja consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 12, Inciso 197, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Golden Village, Sra. Sylvia Monroig, Urbanización Golden Village, Calle Primavera Núm. 73, Vega Alta, Puerto Rico 00692, para la construcción de parque pasivo; y que ahora serán utilizados por los mismos beneficiarios y para los mismos propósitos asignados originalmente; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Municipal de Vega Baja, a través de su Director de Finanzas Municipal, Sr. Aladino Andujar Cordero, el día 27 de septiembre de 2005, emitió la Certificación de Fondos disponibles correspondientes a la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004.

Entre los fondos disponibles se destacan con el número 197 de esa Resolución Conjunta un donativo para la Asociación de Residentes de Golden Village de Vega Alta. La señora Sylvia Monroig de la Asociación de Residentes de la referida urbanización ha realizado múltiples gestiones con la Administración Municipal de Vega Baja para que le entreguen el donativo asignado. Las gestiones no han rendido frutos.

Entendemos que este dinero fue asignado por error a través de la Administración Municipal de Vega Baja, cuando el mismo debió haber sido asignado originalmente a través de la Administración Municipal de Vega Alta, Municipio en donde esta enclavada la Urbanización Golden Village y por consiguiente estarían enclavadas las facilidades que se pretenden construir con el donativo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y transferir al Municipio de Vega Alta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Vega Baja consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 12, Inciso 197 para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Golden Village, Seguro Social Patronal Núm. 66-0580194, Sra. Sylvia Monroig, Urbanización Golden Village, Calle Primavera Núm. 73, Vega Alta, Puerto Rico 00692, para la construcción de parque pasivo; y que ahora serán utilizados por los mismos beneficiarios y para los mismos propósitos asignados originalmente.

Sección 2.-Los fondos transferidos y reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1452, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1452**, tiene el propósito de reasignar y transferir al Municipio de Vega Alta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Vega Baja consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 12, Inciso 197, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Golden Village, Sra. Sylvia Monroig, Urbanización Golden Village, Calle Primavera Núm. 73, Vega Alta, Puerto Rico 00692, para la construcción de parque pasivo; y que ahora serán utilizados por los mismos beneficiarios y para los mismos propósitos asignados originalmente; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Vega Baja ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 1430 del 1 de septiembre de 2004; y disponibles para ser utilizados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1452, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 27, mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 30, al Grupo de Batuteras Cigna de Arroyo para compra de equipo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Arroyo la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 27, mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 30, al Grupo de Batuteras Cigna de Arroyo, número de incorporación 16192 para compra de equipo.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C 1495**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1495**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 27, mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 30, al Grupo de Batuteras Cigna de Arroyo para compra de equipo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados están disponibles y han sido certificados por el Municipio de Guayama.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1539, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado B, Incisos 4 y 5 mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 30, para que sean asignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado B, Incisos 4 y 5 mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 30, para realizar mejoras en la planta física del Centro de Envejecientes del Barrio Puente de Jobos de dicho municipio.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, y/o gobierno federal.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1539, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1539**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado B, Incisos 4 y 5 mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 30, para que sean asignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados están disponibles y han sido certificados por el Municipio de Guayama.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1539, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1540, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y uno (3,441) dólares de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm. 10 y consignados en la Sección 1 de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, ~~para ser transferidos al Municipio de Toa Baja~~ para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Baja la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y uno (3,441) dólares de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm. 10 y consignados en la Sección 1 de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, ~~para ser transferidos al Municipio de Toa Baja~~, para ser utilizados según se detalla a continuación:

- a) Francis Martínez Torres
~~Aportación para gastos médicos~~
~~Seguro Social: 581-65-9706~~
Dirección: Calle Almendro #56, Villa Pangola
Candelaria, Toa Baja 00949
Aportación para gastos médicos 3,441

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1540, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1540**, tiene como propósito de reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y uno (3,441) dólares, de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm.10 y consignados en la Sección 1 de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1540, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1561, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, ~~de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm. 10 y consignados en la Sección 1~~ de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 431 de 29 de febrero de 2004, para ser transferidos para la compra de equipos y materiales y

~~para otros fines relacionados~~ para las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Baja, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, ~~de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm. 10 y consignados en la Sección 1~~ de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 431 de 29 de febrero de 2004, para ser transferidos para la compra de equipos y materiales ~~y para otros fines relacionados~~ para las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Toa Baja a parear los fondos aquí reasignados, con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1561**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña:

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1561**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 431 de 29 de febrero de 2004, para ser transferidos para la compra de equipos y materiales para las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1561, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1562, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de treinta y ocho mil quinientos ochenta y ocho (38,588) dólares, ~~de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm. 10 y consignados en la Sección 1~~ de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos para la compra de equipos y materiales y para otros fines relacionados para las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Baja, la cantidad de treinta y ocho mil quinientos ochenta y ocho (38,588.00) dólares, ~~de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm. 10 y consignados en la Sección 1~~ de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos para la compra de equipos y materiales y para otros fines relacionados para las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Toa Baja a parear los fondos aquí reasignados, con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1562**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1562**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de treinta y ocho mil quinientos ochenta y ocho (38,588) dólares, de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos para la compra de equipos y materiales para las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1562, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1563, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja, ~~del Distrito Representativo Núm. 10,~~ la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1599 de 8 de diciembre de 2003, para la compra de equipos y materiales ~~y para otros fines relacionados en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10;~~ y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Baja, ~~del Distrito Representativo Núm. 10,~~ la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1599 de 8 de diciembre de 2003, para la compra de equipos y materiales ~~y para otros fines relacionados en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10.~~

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Toa Baja a parear los fondos aquí reasignados, con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1563**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1563**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1599 de 8 de diciembre de 2003, para la compra de equipos y materiales en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1563, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1564, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja, ~~del Distrito Representativo Núm. 10~~, la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco (44,575) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de septiembre de 2004, para la compra de equipos y materiales ~~y para otros fines relacionados en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10~~; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Baja, ~~del Distrito Representativo Núm. 10~~, la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco (44,575) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de septiembre de 2004, para la compra de equipos y materiales ~~y para otros fines relacionados~~ en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Toa Baja a parear los fondos aquí reasignados, con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1564**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1564**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco (44,575) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de septiembre de 2004, para la compra de equipos y materiales en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1564, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2460, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Centro de Ayuda y Terapia a Niños con Impedimentos, Inc. (Centro AYANI), al dedicárseles las Fiestas Patronales del Municipio de Moca en honor a La Virgen de la Monserrate.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 23 de septiembre de 1990 se fundó el Centro AYANI Inc., con el propósito de desarrollar independencia y autosuficiencia del niño con deficiencias en el desarrollo. Este centro surge de la preocupación de la señora Migdalia Gonzáles Lugo ante la limitación de servicios de terapias para niños con deficiencias en el desarrollo en el pueblo de Moca y pueblos adyacentes. Gracias al esfuerzo de la Sra. Gonzáles como de las señoras Yolanda Hernández, Isabel Bosques, Sandra Rivera y demás padres que deciden unirse al esfuerzo de establecer un centro que les permita a los padres y niños con deficiencias recibir tratamiento sin tener que salir de su área de residencia.

Actualmente este Centro brinda servicios a niños con deficiencias en el desarrollo entre las edades de 0-18 años, con una población que supera los 500 niños, sirviendo los pueblos de Moca, Aguadilla, Aguada y San Sebastián primordialmente. Sus años de servicios a esta comunidad los han hecho merecedores de muchos reconocimientos por su dedicación, esfuerzo y compromiso a favor de los niños y jóvenes del área oeste.

La administración municipal de Moca entiende meritorio dedicar sus Fiestas Patronales, en honor a la Virgen de la Monserrate, al Centro AYANI por toda su trayectoria al servicio de los más necesitados. El Senado de Puerto Rico se une a este reconocimiento, exaltando su obra por toda la labor realizada a través de su historia.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Centro de Ayuda y Terapia a Niños con Impedimentos, Inc. (Centro AYANI), al dedicárseles las Fiestas Patronales del Municipio de Moca en honor a La Virgen de la Monserrate.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los representantes del Centro AYANI durante la celebración de las Fiestas Patronales del 6 al 10 de septiembre en el Municipio de Moca.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2462, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los trabajadores puertorriqueños que diariamente laboran en nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el 4 de septiembre de 2006, el “Día del Trabajo”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 4 de septiembre de 2006, se celebra en Puerto Rico y en los Estados Unidos de América el “Día del Trabajo” en honor a todos los trabajadores.

Los orígenes del día del trabajo se pueden remontar a los “caballeros del trabajo” en los Estados Unidos y a un desfile organizado por estos. El primer día del trabajo fue celebrado el martes 5 de septiembre de 1882, en la ciudad de Nueva York, de acuerdo con los planes del sindicato central. Éste llevó a cabo su segundo día de fiesta del día del trabajo justo un año más tarde, el 5 de septiembre de 1883.

A partir de 1884, comenzó a celebrarse el día del trabajo el primer lunes de septiembre. Comenzaron a recibir reconocimientos gubernamentales a través de las ordenanzas municipales durante los años 1885 y 1886. De ellas se desarrolló el movimiento a la legislación segura del estado. El primer proyecto fue presentado en la legislatura de Nueva York, pero la primera en convertirse en ley fue presentada en el estado de Oregon y aprobada el 21 de febrero de 1887. Durante ese mismo año cuatro (4) estados más: Colorado, Massachusetts, Nueva Jersey, y Nueva York, crearon el día de trabajo por la promulgación legislativa. Para finales de la década Connecticut, Nebraska, y Pennsylvania se habían unido. Antes de 1894, veintitrés (23) otros estados habían adoptado el día del trabajo en honor a los trabajadores, y el 28 de junio de ese año, el Congreso aprobó una Ley que hacía el primer lunes en septiembre de cada año un día de fiesta legal en el distrito de Colombia y en los territorios.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a todos los trabajadores puertorriqueños, en ocasión de celebrarse el 4 de septiembre de 2006, el “Día del Trabajo” tanto a nivel nacional como local.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los trabajadores puertorriqueños que diariamente laboran en nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el 4 de septiembre de 2006, el Día del Trabajo”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a un representante de los trabajadores en el día en que se conmemora el “Día del Trabajo”.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2463, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión Especial del Senado para la investigación del discrimen y la persecución por motivos político-partidistas creada por la Resolución del Senado 165, que incluya como parte de su investigación los procesos investigativos a los que han estado sujetos el actual y los pasados presidentes del Partido Nuevo Progresista a la luz de la acción o inacción gubernamental en cuanto a señalamientos en torno a líderes de otras colectividades políticas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Los lugares más calientes del infierno están reservados para aquellos que mantienen su neutralidad en los tiempos de mayor crisis moral”. Dante (traducción nuestra)

El miércoles, 23 de agosto de 2006, Puerto Rico amaneció con la noticia – a primeras planas – de que el Hon. Pedro J. Rosselló González, Senador por el Distrito de Arecibo y Gobernador de Puerto Rico durante la década del 90, era buscado por el NIE (“NIE busca emplazar a Rosselló”,

Periódico El Nuevo Día) y que él y su señora esposa fueron citados por el Departamento de Justicia; él en calidad de sospechoso (“Justicia cita a Rosselló y Maga”, Periódico Primera Hora). A tenor con lo publicado en exclusiva, las susodichas citaciones al Presidente del Partido Nuevo Progresista (mayor partido político de oposición a la presente administración de Gobierno en el poder desde enero de 2001) y su señora esposa, se dieron a escasamente dos días de haber concluido la convención anual de dicho partido, reseñada ampliamente en los medios de prensa dada su considerable concurrencia.

El alegado caso por el cual fueron citadas ambas figuras públicas, surgió aparentemente de reseñas periodísticas publicadas en abril de 2004 en “Primera Hora”. Esto es, posterior a y a raíz de la publicación de dichos artículos, se comenzaron investigaciones en distintas dependencias de la Rama Ejecutiva.

Hoy vuelve a ser relevante lo que se señalara en la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado Núm. 165, aprobada el 2 de junio de 2005:

[I]a corrupción es un delito contra la sociedad que debe ser investigado, procesado y castigado con todo el rigor de la ley. Existen y existirán casos de indiscutible ilegalidad en el uso de fondos públicos. Pero también es posible la persecución mezquina del Estado en contra de minorías utilizando de excusa la investigación, procesamiento y castigo de la corrupción. Desgraciadamente, esto último fue lo que ocurrió en gran medida durante el cuatrienio de gobierno de 2001-2004. No obstante, si bien es cierto que los funcionarios que fallaron a la confianza del Pueblo fueron procesados y se les responsabilizó por sus actuaciones, también es innegable que no fueron pocos los casos criminales que se presentaron en contra de funcionarios a base de meras especulaciones; tampoco fueron pocos los que no prosperaron en los tribunales.

Como si fueran parte de un sinnúmero de procesamientos legítimos en los que sí se evidenciaron actos de corrupción, públicamente se enjuició ilegítimamente a otro sinnúmero de líderes y funcionarios estadistas y sus familiares por asociación, a base de expresiones de funcionarios de gobierno y filtraciones de corte oficialista. Igualmente, la Comisión a que hemos hecho referencia, a través de filtraciones, enjuició públicamente a una multitud de seres y a sus familiares por el único hecho de haber sido servidores públicos bajo la administración pasada. Entre éstos, se atacó vilmente a una senadora pasada Vicepresidenta y pasada Presidenta del Partido Nuevo Progresista a base de alegadas irregularidades en su desempeño cuando era funcionaria pública.

En esos cuatro años también se originaron y tramitaron investigaciones en las agencias gubernamentales a líderes de la oposición estadista, acompañadas simultáneamente de filtraciones de información confidencial a los medios, como planillas de contribuciones, expedientes de personal y estados bancarios, entre otros. Sin embargo, el Estado rehusó investigar casos en los que se planteó públicamente ilegalidad por parte de allegados al partido de gobierno, muchas veces bajo el palio de que los delitos habían prescrito.

En esos cuatro años, se amenazó de procesar criminalmente a cualquier funcionario público que en el cuatrienio anterior a ése hubiera errado en sus estimados, previsiones y proyecciones de imprevistos económicos y se pretendió criminalizar errores administrativos; se expulsó de sus puestos a directivos de juntas de gobierno nombrados y confirmados por la administración de gobierno anterior y se eliminaron y reinstalaron otras; se paralizó la construcción de obra de infraestructura en los municipios regidos por alcaldes estadistas y se discriminó contra éstos en la implantación de programas de gobierno; y se abrieron decenas de investigaciones en las agencias públicas a los candidatos o presuntos candidatos a gobernador por el Partido Nuevo Progresista.

Por otro lado, la prensa de Puerto Rico ampliamente reseñó que durante la campaña electoral de 2000, hubo desvío de fondos en las campañas políticas para burlar los topes establecidos en la Ley Electoral y que varios funcionarios electos fueron contactados para participar en este esquema. La prensa también le informó al pueblo cómo luego se utilizaron las instalaciones públicas para reuniones políticas en aras de determinar cómo responder a las preguntas de la prensa sobre las alegaciones que se levantaron. Asimismo, el Contralor de Puerto Rico hizo señalamientos de uso indebido de fondos públicos en mensajes televisados para “informar” al Pueblo sobre la versión oficialista en torno al desvío de fondos electorales. A pesar de que la prensa fue insistente en inquirir sobre las irregularidades, a tres años de las primeras noticias sobre el esquema de violación al fondo electoral, nadie ha sido responsabilizado por estos señalamientos. Por el contrario, aquellas personas que hicieron público el esquema y le informaron a la prensa sobre la situación, fueron luego procesadas criminalmente. Posteriormente, la práctica de desvío de fondos fue “legalizada” con la llamada Reforma Electoral, bajo el eufemismo de “gastos coordinados”.

Como si esa vista larga a señalamientos no fuese suficiente, en los pasados cuatro años se procesó a casi todo el liderato de la oposición estadista, incluyendo a dos de sus presidentes, su vicepresidenta, su Comisionado Electoral, una senadora y tres representantes y un pasado vicepresidente de la Cámara, por motín, aun cuando no se presentó un solo cargo por daño a la propiedad, sin evidencia de agresión, alteración a la paz ni restricción a la libertad. Por el contrario, el Estado obvió procesar otros actos cometidos por otros grupos en los que sí se evidenció en la prensa que hubo daños a la propiedad, agresión, alteración a la paz y restricción a la libertad, entre otros.

A todas luces, so color de combatir la corrupción, también se creó un andamiaje para investigar a personas y entidades privadas identificadas con el movimiento estadista. Así, miles de contratistas, profesionales, hombres y mujeres de negocios, fueron objeto de burdas campañas de desprestigio y cancelación de contratos gubernamentales. A raíz de lo anterior, la obra pública fue paralizada, en lo que se desataba una cacería de brujas que culminó en nefastas repercusiones económicas para Puerto Rico.

Las citaciones expedidas a las que hemos aludido en contra del actual Presidente del Partido Nuevo Progresista se une a las investigaciones legislativas o penales a las que fueron sometidos en el pasado tres anteriores presidentes de dicha colectividad, a saber, el licenciado Carlos Romero Barceló, el licenciado Leonides Díaz Urbina y el ingeniero Carlos Ignacio Pesquera, ninguna de las cuales resultó en convicción por delito alguno. Sin embargo, otros múltiples señalamientos de índole similar, en torno a actuaciones identificadas con líderes miembros de otros partidos, no han sido investigados por las autoridades pertinentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Especial del Senado para la investigación del discrimen y la persecución por motivos político-partidistas creada por la Resolución del Senado 165, que incluya como parte de su investigación los procesos investigativos a los que han estado sujetos el actual y los pasados presidentes del Partido Nuevo Progresista a la luz de la acción o inacción gubernamental en cuanto a señalamientos en torno a líderes de otras colectividades políticas.

Sección 2.-La Comisión Especial del Senado para la investigación del discrimen y la persecución por motivos político-partidistas presentará uno o más informes con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones respecto a la investigación aquí autorizada dentro de los términos dispuestos para ello en la Sección 7 de la Resolución del Senado Núm. 165 del 2 de junio de 2005.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas que están en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 253, titulado:

~~“Para añadir un nuevo párrafo (10) al enmendar los subincisos I y II del inciso (K), apartado (bb) (aa) de la Sección 1023 del Subcapítulo B, del Capítulo I del Subtítulo A, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a fin de incluir en la permitir una deducción de gastos incurridos por el contribuyente para la educación, el gasto de adicional de mil (\$1,000) dólares a los padres que tengan hijos menores de 18 años, matriculados en algún Capítulo del Escutismo Escutismo, o Clubes 4-H, e cualesquiera otra institución con propósitos similares; y reorganizar el párrafo (10) respectivamente.”~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Asume la Presidencia el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Vicepresidente del Senado y autor de la medida.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, me levanto para expresarme a favor del Proyecto del Senado 253, que responde a una iniciativa que nos tomamos hace ya varios años, en el pasado cuatrienio, y para expresar mi agradecimiento al esfuerzo extraordinario que hizo la Comisión de Hacienda y su Presidenta, la compañera Migdalia Padilla, para lograr que pudiera considerarse esta medida en la sesión de hoy, y que pudiéramos solicitar de los compañeros su aprobación. “On my honor I do my best”, reza el juramento de los Niños Escuchas, que han repetido por décadas de nuestra historia, desde el siglo pasado al presente, generación tras generación de niños y de jóvenes puertorriqueños.

“Por mi honor pondré mi mayor empeño,” frase que no se borra de la conciencia de todo el que ha participado del movimiento Escucha, no tan sólo en Puerto Rico, en toda la nación y en todas

las jurisdicciones del mundo donde existe este noble movimiento. Yo he visto estadísticas de líderes del Escutismo que se han tomado el trabajo de seguir la trayectoria de los niños y de los jóvenes que han pasado por sus manos, en las distintas tropas de Niños Escuchas en Puerto Rico, que reflejan que esos niños y jóvenes que pasaron por el movimiento tuvieron en sus vidas futuras...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Perdóneme, señor Vicepresidente. Es que se han dado instrucciones de que cuando no estén los Senadores en los pupitres, no pueden estar los asesores en los pupitres. Le voy a pedir a los asesores de la Portavoz de la Mayoría y a los asesores de la Minoría Parlamentaria que no pueden estar en los pupitres. Los pupitres son de los Senadores electos del Pueblo de Puerto Rico. Gracias.

SR. PARGA FIGUEROA: Bien. Como les iba diciendo, que los que han pasado por ese movimiento, en sus trayectorias futuras como adultos son mínimos los que han tenido problemas de conducta, de ética, de moral, de actividad delictiva. Estadística que demuestra que el movimiento es efectivo, que la participación de esos niños y de esos jóvenes tiene un resultado positivo en sus vidas. Pero desgraciadamente, solamente los hijos del rico, solamente los hijos del que tiene recursos económicos, el de la clase media alta, el de la clase media, con múltiples sacrificios de sus padres, son los que pueden participar del Escutismo y de todas las otras agrupaciones similares que han ido creándose en nuestra sociedad.

Y cuando la familia se constituye de más de un hijo, entonces está la disyuntiva, la decisión difícil de los padres de que si participa uno, pues entonces, el otro no puede porque el presupuesto no da. Y muchas veces esa familia de clase media, que está peleando mes a mes, mes tras mes con sus limitaciones presupuestarias, entonces decide no matricular a sus hijos, a ninguno de sus hijos en esos movimientos. Y por ese motivo hemos estado buscando formas y maneras de que se le diera un estímulo económico, un alivio económico a esas familias que tienen la voluntad, el deseo de que sus hijos participen y que reciban el beneficio de la participación en estos programas de Escutismo.

Y cuán difícil es que se logre la aprobación de un crédito o de una exoneración contributiva, con todas las fuerzas que mueve, entonces, los oficiales del Departamento de Hacienda en contra de las iniciativas legislativas que van en esa dirección, tengo que reconocer el esfuerzo que hizo la compañera Migdalia Padilla y el personal de su Comisión de Hacienda, para que finalmente este Proyecto pudiera recomendarse positivamente, convirtiendo nuestra propuesta original como otro factor que puede incluirse al rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos, para que en los descuentos o créditos disponibles por gastos educativos, se incluyan también los gastos en que incurre la familia cuando matricula a sus hijos en los movimientos de Escutismo, de los Clubes 4-H y de las organizaciones que se dedican a la formación ética, moral y a establecer patrones de disciplina en los niños y en los jóvenes puertorriqueños.

Así que con ese reconocimiento al esfuerzo de nuestros compañeros de la Comisión de Hacienda del Senado, pido a los compañeros del Senado la aprobación del Proyecto del Senado 253.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Vicepresidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 253. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, dirán que no. Aprobado.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Vicepresidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 783, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.52; el inciso (d) del Artículo 3.06; enmendar el segundo párrafo y adicionar un nuevo tercer párrafo al Artículo 3.08; y adicionar el Artículo 3.13A a la Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer nuevos parámetros en la otorgación de licencias de aprendizaje y de conducir a toda persona menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad.”

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Sube a la Presidencia el Vicepresidente del Senado.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 10:	tachar “dieciocho (18)” y sustituir por “veintiún (21)”
Página 3, línea 21:	tachar “primeros tres (3)” y sustituir por “seis (6)”
Página 3, línea 22:	después de “Aprendizaje” tachar todo su contenido
Página 3, línea 23:	tachar “los tres (3)”
Página 4, línea 1:	tachar “dieciocho (18)” y sustituir por “veintiún (21)”
Página 5, línea 12:	tachar “dieciocho (18)” y sustituir por “veintiún (21)”

Página 6, línea 15:

tachar “dieciocho (18)” y sustituir por “veintiún (21)”

Página 7, líneas 1 a la 5:

después de “sentencia” tachar todo su contenido y sustituir por “se le suspenderá el certificado de licencia hasta la fecha en que cumpla dieciocho (18) años de edad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 818, titulado:

“Para adicionar un inciso (d) al Artículo 7.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de establecer que ningún empleado o funcionario público que maneje o haga funcionar un vehículo de motor propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá tener por ciento alguno de alcohol en la sangre.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 3:

antes de “alcohol” añadir “dos (2) centésimas del uno (1) por ciento (.02%) o más”

SR. DE CASTRO FONT: Esa es la enmienda, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4: tachar “por ciento alguno” y sustituir por “dos (2) centésimas del uno (1) por ciento (.02%) o más”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 891, titulado:

“Para enmendar el apartado (18) del inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de aclarar y disponer expresamente como exentas de tributación las dietas y gastos de viajes de los assembleístas municipales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 971, titulado:

“Para enmendar la Ley Num. 1 del 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", con el propósito de crear la Policía de Conservación Ambiental" y establecer sus funciones y deberes.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pase a Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 975, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) (2) de la Sección 6006 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, con el

propósito de establecer que el término con el que contará el Departamento de Hacienda para el cobro de una deuda tasada será uno único y de caducidad, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1049, titulado:

“Para prohibir las lecturas estimadas o inventadas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado ~~y establecer penalidades~~, con el propósito de minimizar las pérdidas de recursos en la agencia y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su reconsideración, había unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1049, titulado:

“Para prohibir las lecturas estimadas o inventadas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado ~~y establecer penalidades~~, con el propósito de minimizar las pérdidas de recursos en la agencia y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se presenten las enmiendas adicionales en Sala, y quedan aprobadas las anteriormente consideradas y aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 2, línea 6:

tachar todo el contenido del párrafo y sustituir por “A manera de excepción, se excluye de esta disposición circunstancias extraordinarias, tales como la inaccesibilidad del contador, desperfectos en el mismo, cuando se termine su vida útil, cuando se detiene su mecanismo de medición o su localización se dificulte por estar enterrados. No obstante, bajo ningún concepto se podrá estimar o inventar lecturas por estas razones por un periodo que exceda seis (6) meses desde el primer estimado o invención de factura.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1170, titulado:

“Para adicionar un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 73 de 2 de julio de 1987, según enmendada, a fin disponer que todo dueño u operador de hotel deberá tener disponibles detectores de

humo portátiles especialmente diseñados para alertar a personas con problemas auditivos o sordo impedidos en caso de ocurrir un incendio.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay una enmienda adicional, página 3, línea 4, eliminar “o sordo impedidas”. Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1179, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2; los Artículos 3 y 4; el inciso (b) del Artículo 5; el inciso (e) del Artículo 8; los Artículos 9 y 10; los apartados (10) y (14), eliminar los apartados (11), (12), (13) y (16), reenumerar los apartados (14), (15), (17), (18) y (19) como (11), (12), (13), (14) y (15) respectivamente del inciso (a) y enmendar el apartado (10) del inciso (b) del Artículo 11; enmendar los Artículos 12, 19 y 21; añadir los Artículos 25-A y 25-B; y enmendar los Artículos 27 y 31 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” a fin de agilizar las funciones y facultades del Instituto de Ciencias Forenses y proveer para el mejoramiento de sus servicios y de la calidad laboral profesional de sus funcionarios y empleados; y realizar correcciones técnicas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1275, titulado:

“Para enmendar la Regla 22 de las de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el propósito de que en una acción civil por impericia médica, no sean admisibles las expresiones de simpatía o de condolencia hechas por un proveedor de servicios médicos a su paciente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1342, titulado:

“Para enmendar el subinciso (9) del inciso (a) del Artículo 4.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incluir al alterno al presidente, los tres vicepresidentes, los comisionados y los comisionados alternos, todos ellos empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, entre los funcionarios públicos obligados a presentar informes financieros.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1389, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 y añadir un inciso (k) al Artículo 8 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a los fines de establecer requisitos de educación continuada para todo el personal técnico y científico que labora en dicho Instituto.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es programático. Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 660, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares consignados en el inciso (d) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de ~~24~~ 28 de agosto de 2004; para que los mismos sean utilizados en la compra de materiales para mejoras a la vivienda de la señora Milagros Cortés Amaro; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 210, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales a realizar una investigación sobre los fondos asignados por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) para incentivar y parear inversiones de efectivo o inversiones en negocios agrícolas y sobre los pagos, desembolsados o pendientes para desembolsar por la Oficina

de Asuntos Fiscales de la ASDA, por concepto de reembolso de la inversión realizada por proponentes durante los últimos 6 años.”

“INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, luego de realizar la investigación dispuesta en la Resolución del Senado Núm. 210, presenta este informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución del Senado Núm. 210, se solicitó a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico que investigue sobre los fondos asignados por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario para incentivar y parear inversiones de efectivo o inversiones en negocios agrícolas y sobre los pagos, desembolsados o pendientes para desembolsar por la Oficina de Asuntos Fiscales de dicha Administración, por concepto de reembolso de la inversión realizada por proponentes durante los últimos 6 años. En la Exposición de Motivos de la Resolución de autos, según avalada por el Senado, se expresó lo siguiente:

Es política estatutaria de Puerto Rico el proveer impulso y progreso económico a los agricultores “bona fide” (Reglamento 6869 del DE, Artículo II). Para propiciar las inversiones en negocios agrícolas la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”, Ley 225 del 1 de diciembre de 1995 según enmendada hasta el 21 de mayo de 2004, entre otras cosas, provee para conceder incentivos de pareo de inversiones de efectivo o inversión en negocios agrícolas a través de la asignación de fondos a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

El Reglamento 6869 de la Ley 225 radicado (sic) en el Departamento de Estado el 27 de septiembre de 2004, y aprobado por su entonces Secretario, Dr. José M. Izquierdo Encarnación, establece, entre otras cosas, los requisitos para solicitar al programa de inversiones agrícolas. También establece el procedimiento para la evaluación y aprobación de propuesta, el procedimiento para la reevaluación de propuestas de inversiones agrícolas, el período de radicaciones, la responsabilidad y costo del mantenimiento de las inversiones y el procedimiento de pago.

Durante este año fiscal, según el Reglamento 6869, a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario se le han asignado quince millones de dólares (\$15,000,000) para conceder incentivos de pareo de inversiones que realicen agricultores *bona fide* onegocios dedicados ala agricultura de la Isla. Es deber de esta Legislatura velar por el cumplimiento de la política pública que impulsa el sostenimiento y desarrollo del sector agrícola en la Isla. Siendo el pareo de inversiones una de las herramientas principales del Gobierno para lograr dicho desarrollo, es meritorio investigar si la utilización de los fondos asignados para esos fines ha sido correcta y efectiva.

A tenor con la delegación que le otorgara el Cuerpo, la Comisión que suscribe este informe solicitó comentarios escritos, recibéndolos de las siguientes personas:

- Hon. José Orlando Fabre Laboy, Secretario del Departamento de Agricultura
- Sra. Ileana I. Fas Pacheco, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Hon. Juan C. Méndez Torres, Secretario del Departamento de Hacienda.
- Sr. Juan A. Santiago, Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico

Los miembros de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales agradecen a todas las personas que compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

La Ley Núm. 225 del 1 de diciembre de 1995, según enmendada, concedía un crédito contributivo como incentivo por inversión en negocios agrícolas. Esta Ley autorizaba al Secretario de Hacienda a conceder hasta quince millones de dólares por año fiscal por concepto de crédito contributivo a ser reclamado por los inversionistas participantes. Por tanto, para realizar los desembolsos correspondientes a los beneficios de la Ley, era requisito que el Secretario de Agricultura solicitara una autorización previa del Departamento de Hacienda. Esa ley, basada en créditos contributivos, se derogó mediante la aprobación de la Ley Núm. 118 de 21 de mayo de 2004. En esta última, se determinó que la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario ofrezca fondos para el incentivo y pareo de inversiones de efectivo en negocios agrícolas, limitado a \$250 mil por cada agricultor *bona fide* o hasta \$1.5 millones para los Núcleos de Producción, por año fiscal. El propósito de la Ley va dirigida a que los pequeños y medianos agricultores tengan alcance a los fondos que les permitan desarrollar sus proyectos agrícolas y a la vez produzca un aumento en los empleos del sector agrícola. La Ley provee para que a partir del año fiscal 2004-2005, la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario reciba una asignación anual de quince millones de dólares (\$15,000,000), provenientes del Fondo General.

HALLAZGOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

En cuanto al estudio e investigación que realizamos al amparo de la Resolución del Senado 210, sobre el pareo de fondos de inversión en negocios agrícolas, debemos consignar los siguientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones:

1. Según datos del Departamento de Hacienda, se desprende que, desde el 1997 hasta el 2002, se otorgaron créditos contributivos a agricultores *bona fide*, basados en la disposición de Ley vigente para aquel entonces, la Ley Núm. 225, *supra*. Por lo tanto, los datos de ese Departamento reflejan el desglose de los créditos agrícolas.
2. Con la implantación de la Ley 118, *supra*, la asignación de fondos es administrada por el Departamento de Agricultura, a través de Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario. Por lo tanto, el pareo de fondos correspondientes al año fiscal 2005 o años subsiguientes, serán evaluados y considerados por Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario. Esto se hará a través del Comité de Desarrollo Económico Agrícola, nombrado por el Departamento de Agricultura, sin la participación o aprobación del Departamento de Hacienda. Este método está contemplado en el Reglamento número 6869, aprobado el 21 de septiembre de 2004, por el Departamento de Agricultura.
3. La información suministrada por las agencias consultadas refleja que, a pesar de las solicitudes que recibiera el Programa de Inversiones Agrícola para el año fiscal 2004-2005, no han recibido los fondos necesarios que le permitan continuar con el pareo e incentivo de inversiones en el sector agrícola.

A base de lo expuesto, y con el único fin de actuar en el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, recomendamos lo siguiente:

- a) Se evalúen medidas que permitan generar ingresos para aumentar los recaudos gubernamentales dirigidos a proveer ayudas económicas a los agricultores.
- b) Que el Departamento de Agricultura someta un informe, dentro de los próximos 30 días, sobre la disposición y desembolso de fondos que ha tenido disponibles y de las solicitudes que ha recibido, respecto a fondos a través de Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario para el desarrollo de proyectos agrícolas.
- c) Que el Departamento de Agricultura someta un informe, dentro de los próximos 30 días, de las solicitudes y desembolsos de fondos asignados a los agricultores para incentivar y parear inversiones agrícolas, para el año fiscal 2005-2006, a través de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe parcial sobre la Resolución del Senado 210.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 557, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación sobre los criterios que se consideran, los procedimientos que se utilizan, las reglas que se aplican y la forma de aplicación de las mismas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico al ordenar la apertura y/o el cierre, temporal o permanente, de alguna institución de educación superior.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo a estudio y consideración tiene el honor de rendir a este alto cuerpo su informe final con relación a la R. del S. 557.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este es un Proyecto que propone la continuidad del permiso para que la extensión de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico siga ofreciendo servicios para la comunidad de Guayama y pueblos adyacentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida se fundamenta en el principio de que todo ser humano debe alcanzar la autorrealización, con la opción de adquirir la educación académica que desea a fin de disfrutar una mejor calidad de vida. Todos los ciudadanos de Puerto Rico, tienen derecho a contar con una educación que les permita comunicarse efectivamente y un conocimiento adecuado en todas las materias como ciencia, literatura, matemáticas y artes que le provean los recursos necesarios para desempeñarse efectivamente en cualquier empleo.

El Senado de Puerto Rico en su compromiso fiel con que la educación llegue a todos los niveles y a todos los lugares del país, promueve que se ofrezca la mejor calidad de alternativas educativas de manera que más puertorriqueños tengan todas las opciones posibles para lograr una población educada que a su vez sea productiva y eficiente en el desarrollo económico y social y no dependiente del sistema gubernamental. Entendiendo la formación del Consejo de Educación Superior en todas sus facetas, pero principalmente como instrumento facilitador para que se logre lo antes expuesto, recomienda después de analizar y estudiar todas las ponencias, que por el bien de toda la comunidad, se detenga la determinación de cerrar este centro educativo el próximo 30 de junio de 2005. Evitando un grandísimo daño a la comunidad, al dejar sin un centro de estudios a cientos de estudiantes, incluyendo a los que ya están próximos a graduarse y afectar de manera negativa la economía de la región, al aumentar la tasa de desempleo, al dejar sin sus trabajos a los profesores, administradores y personal de mantenimiento. De igual forma a los comercios circundantes que se nutren de esta población, como tiendas de efectos escolares, cafeterías, etc.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes recibió varias ponencias a saber:

A nombre de todos los estudiantes, el joven Francisco Vázquez Vázquez, expuso que, para ellos, más que una decepción, la postura del Consejo de Educación Superior sería una gran frustración en su desarrollo como futuros profesionales, pues, el Consejo no ha querido escuchar el reclamo de los estudiantes, ni sus argumentos para que les permita continuar sus estudios. Añadió el joven Vázquez, que son muchos los estudiantes que tienen trabajo y que al no poder trasladarse a Ponce, se les obligaría a tronchar sus estudios universitarios. Cambiarse de institución implicaría empezar de nuevo. Adicionalmente expuso que está de acuerdo y apoya absolutamente los planes de construcción de las nuevas facilidades de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Guayama.

Por su parte el Obispo de Ponce Monseñor Felix Lázaro, informa en su exposición que trató infructuosamente por todos los medios posibles que el Consejo de Educación Superior escuchara y atendiera sus argumentos, pues, le parece vergonzoso que amparándose en el concepto legal “ sub – judice ” no le permitan defender sus argumentos. Pues, el hecho de que la institución esté ubicada en un edificio que el Instituto de Cultura ha identificado como zona histórica, ya es suficiente para re-evaluar sus posturas. Abundando al respecto, el Obispo Lázaro, solicita un trato justo y digno para todas las personas envueltas.

La Presidenta de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, la Profesora Marcelina V. De Santiago, demostró con documentos la evidencia de la próxima construcción de las facilidades de la universidad a un costo aproximado de \$6,000,000.00. Destacó también la señora Santiago la historia de la universidad que lleva 47 años de establecida en Guayama. Lugar que ha dado educación universitaria a la mayoría de los que hoy son líderes y servidores públicos de la región.

La última ponencia en ser atendida fue la del representante de la comunidad, el también trabajador social y orientador Jorge Luis Negrón, quien presentó las siguientes conclusiones:

- 1) La mayoría de los estudiantes son de escasos recursos económicos y estudian con becas y ayudas federales.
- 2) Un gran número de estudiantes trabaja a tiempo parcial para sus necesidades personales, casa, carro, etcétera.
- 3) Entre las damas, muchas son madres solteras que para poder estudiar, dejan sus hijos al cuidado de familiares y vecinos por unas horas mientras asisten a la universidad.
- 4) El mayor grupo de estudiantes reside en Maunabo, Patillas, Arroyo, Salinas y los barrios distantes de Guayama quienes no poseen automóviles propios y les resultaría imposible trasladarse hasta Ponce, por razones económicas.
- 5) Se debe considerar con mucho cuidado, los que se gradúan en diciembre, y que tienen que hacer su práctica en Guayama.
- 6) Añade el profesional de la conducta humana, el efecto negativo irreparable de angustia y sufrimiento que se le causará a los estudiantes ante la frustración del anunciado cierre, y el efecto nefasto sobre la salud mental de todos los afectados.
- 7) Es justo y meritorio reconocer el personal que lleva tantos años trabajando en la institución, y que de quedar desempleados les resultaría, muy difícil conseguir un nuevo empleo.

Finalmente, luego de estudiar cuidadosamente entendemos que para todos los efectos del posible cierre de la universidad, el mismo sería nefasto para la población atendida. Debemos destacar que la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico con su campus central en Ponce, fue fundada por Don Luis A. Ferré hace 57 años. Está aprobada por la Middle States Association y su junta de regentes, quien le otorgó su licencia basada en la excelente calidad de profesores, currículos y excelencia educativa que tiene. Todas las agencias gubernamentales han aprobado el uso de las facilidades.

Por otra parte la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico ha demostrado que siempre ha sido una institución económicamente solvente. Debemos reconocer y considerar que la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico ha sido junto a la Universidad del Estado y la Universidad Interamericana; una de las más importantes, egresando miles de profesionales que le sirven al País con una excelente preparación académica y con un alto concepto de valores morales y religiosos.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal municipal.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 557, recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos, de igual manera, que se reciba el Informe de la Comisión de Educación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la Resolución del Senado 1253, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Hacienda a realizar una investigación sobre los recortes de ingresos provenientes del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) que están experimentando los municipios de la Isla.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe final sobre la Resolución del Senado Núm. 1253.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 1253 tiene el propósito de investigar sobre los recortes de ingresos provenientes del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) que están experimentando los municipios de la Isla.

De la Exposición de Motivos se desprende que, varios alcaldes han denunciado recortes de los ingresos provenientes del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en sus respectivos municipios. Se menciona, que los alcaldes resaltan el impacto adverso que tendrán estos recortes en los servicios que proveen los municipios a los ciudadanos.

Se expresa, que el honorable Javier Jiménez Pérez, Alcalde del Municipio de San Sebastián y Co-Presidente de la Junta del CRIM, informó mediante carta fechada el 4 de agosto de 2005, que a partir del mes de julio del presente año el CRIM realizará un ajuste de reducción en las remesas que

envía a los municipios provenientes del fondo de equiparación. Se señala que según éste, para los municipios estos recortes representan alrededor de un 10% de los ingresos provenientes del CRIM.

Se indica, que el señor Jiménez también ha exhortado a sus compañeros alcaldes que exijan al Gobernador y a los legisladores que aprueben legislación que asigne 50 millones de dólares para los municipios (canalizados) a través del CRIM, que impongan medidas impositivas municipales, que se implante el “Sales Tax” o que se establezcan planes de cesantías y recortes de servicios en los municipios.

Se menciona que el Alcalde expuso, que la razón para el referido ajuste reductor que realizó el CRIM fue un supuesto déficit de 50 millones de dólares en el “Fondo de Equiparación Municipal”, a raíz de la no aprobación del proyecto de presupuesto del País debido al veto que le impartió el Gobernador a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 445.

Se indica que sin embargo, el honorable José E. Avilés Santiago, Alcalde del Municipio de Moca, señaló que la insuficiencia real del Fondo para el presente año fiscal es de 17.4 millones de dólares y no de 50 millones como indicó la Junta del CRIM.

Se señala, que durante el análisis del Presupuesto, llevado a cabo entre los pasados meses de abril a junio, la Legislatura identificó una insuficiencia proyectada en el “Fondo de Equiparación Municipal” del CRIM de aproximadamente 18 millones de dólares. Se expresa, que en el Proyecto de Presupuesto que envió Fortaleza a la Legislatura, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) tan sólo había presupuestado 216.8 millones de dólares para asignar a dicho Fondo. Se dice que no obstante, el presupuesto recomendado (2.5% de las rentas internas netas del Fondo General para el año 2004-2005, según la Ley de Municipios Autónomos) ascendía a 234.2 millones de dólares. Se expresa, que para atender la insuficiencia de la proyección de la OGP, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta del Senado Núm. 234 asignando los 18 millones de dólares para ser dirigidos a los municipios.

Según se menciona en la medida, una vez más el Gobernador impartió un veto de línea a una medida aprobada por la Legislatura, argumentándose que en esta ocasión, dicho veto implicó la cancelación de la asignación de 18 millones de dólares que asignaba la Resolución Conjunta del Senado Núm. 234 al CRIM para atender la insuficiencia de ingresos que le creó la deficiencia de los estimados del Ejecutivo.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado evaluó el R. del S. 1253. A tenor con dicho proceso, se solicitaron comentarios al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, no recibiendo respuesta de estas dos últimas.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de las entidades, remitidas en respuesta de la solicitud que le hiciera esta Comisión, esbozamos un resumen de las mismas.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales señala, que en el documento del Presupuesto General para el año fiscal 2005-2006 la partida de subsidio para los municipios ascendía a \$234.2 millones. Añade que por disposición de Ley, utilizaron esta cifra para el cómputo de los estimados de ingresos de los municipios. Entiende, que el veto impartido por el Gobernador al

presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa tuvo el efecto de disminuir el subsidio a la cifra consignada en el Presupuesto General para el año fiscal del 2004-2005. Es decir, que el subsidio fue reducido a \$184.7 millones, lo que significó una disminución de \$49.5 millones, siendo notificada a los municipios el 7 de julio de 2005.

El CRIM expresa que posteriormente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto le informó el 19 de septiembre de 2005 que se había revisado la cifra correspondiente al subsidio y que se estaba proveyendo para el año fiscal 2005-2006 un subsidio de \$214.2 millones, ajuste que fue informado a los municipios el 23 de septiembre de 2005.

Indica, que por disposición de Ley al CRIM se le requiere realizar una estimación de ingresos, incluyendo las cifras consignadas en el Presupuesto General, y que el mismo sea notificado en o antes del 1 de abril de cada año. Señala, que además, tiene que notificar de cualquier cambio en las cifras consignadas para los municipios en el Presupuesto General. Expresa que conforme a ello, cumplió con su responsabilidad al notificar la reducción en el mes de julio y el ajuste en el mes de septiembre.

El CRIM indica, que como expresara el honorable Javier Jiménez Pérez, Co-presidente de la Junta, el recorte de los fondos municipales, específicamente los destinados al subsidio tienen un efecto negativo principalmente sobre los municipios con capacidad económica limitada, los cuales dependen esencialmente de las asignaciones del gobierno central. Señala, que es la Rama Ejecutiva y la Asamblea Legislativa las que pueden identificar recursos adicionales para los municipios en general.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes expresa, que el honorable Javier Jiménez Pérez, alcalde de San Sebastián, quien es Co-presidente de la Junta de Directores del CRIM, informó a los municipios respecto un ajuste negativo en la partida de ingresos del Fondo de Equiparación para el año fiscal 2005-2006, que en su totalidad ascendía a unos \$49 millones para todos los municipios. Indica, que la referida reducción surgió como resultado de que el Gobernador tuvo que mantener el presupuesto vigente para el anterior año fiscal 2004-2005, ya que la Asamblea Legislativa no le aprobó el presupuesto recomendado. Menciona, que este presupuesto recomendado era una asignación suficiente para que los municipios no tuviesen el impacto negativo que se determinó para la fecha indicada

Expone, que luego de intensas conversaciones y esfuerzos, en los cuales tuvieron participación activa la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes, la Asamblea Legislativa reconoció las serias limitaciones económicas que habrían de encarar los municipios aprobando una asignación especial de \$30 millones. Señala, que como resultado de esta gestión, la insuficiencia de los ingresos municipales se redujo a una cantidad tomada en forma agregada de unos \$19 millones para el presente año fiscal.

Menciona, que ciertos municipios como: Caguas, Guánica, Villalba y Yauco tuvieron que ser creativos aprobando un impuesto especial sobre la venta, y otros por su parte, hacer ajustes en sus presupuestos funcionales.

Opina, que con la aprobación de la Reforma Contributiva y Fiscal, habiéndose tomado en consideración las recomendaciones brindadas por la Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes, debería ser suficiente para atender con seriedad y responsabilidad el caso de la insuficiencia en rentas que confrontan los Municipios.

CONCLUSION

Posterior a un análisis y ponderación profunda sobre los alcances de esta medida, esta Comisión considera que la misma tiene el propósito de inquirir sobre los recortes de ingresos provenientes del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) que están experimentando los municipios de la Isla.

Opinamos, que las finanzas de los gobiernos municipales se verán seriamente afectadas por los recortes de ingresos provenientes del CRIM, más aún, cuando éste último ha descentrado su propósito primordial de facilitarle a los municipios el control y administración de sus principales fuentes de ganancias económicas. Esta situación tendría como consecuencia el que se vean así afectados los servicios y ayudas a nuestros ciudadanos.

Entendiendo así lo imperativo de hallar medios apropiados para remediar asuntos de gran envergadura, vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe final sobre la Resolución del Senado Núm. 1253.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto, sometido por las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 1323, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, investigar la alegada situación que confrontan los comerciantes o negocios de cambios de cheques de Puerto Rico en sus operaciones con la banca comercial o cooperativas.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura**, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el informe final conjunto sobre la Resolución del Senado Núm. 1323.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm.1323 tiene el propósito de investigar la alegada situación que confrontan los comerciantes o negocios de cambios de cheques de Puerto Rico en sus operaciones con la banca comercial o cooperativas.

De la Exposición de Motivos se desprende, que los comerciantes de negocio de cambio de cheques, mejor conocidos como “cachitos”, alegan que la banca comercial y las cooperativas han establecido y promulgado políticas institucionales de no ofrecer servicios de cuenta corriente a los negocios de cambio de cheques, esto a pesar de que dichos negocios están debidamente regulados y avalados por la Ley Núm. 119 del 11 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Cambio de Cheques”.

Se expresa, que el sector de comercio y servicio, y especialmente, los pequeños y medianos comerciantes, confrontan un sinnúmero de obstáculos institucionales y gubernamentales que afectan su desarrollo, ello, sin considerar alegadas políticas institucionales de entidades privadas que atentan contra la igualdad y justo trato de los comerciantes de negocio de cambio de cheques.

Se dice en la Exposición de Motivos de la medida, que resulta contradictorio que el Gobierno Estatal establezca la política pública para un sector económico importante de la comunidad y ésta, a su vez, se vea alegadamente amenazada o afectada por determinaciones de instituciones privadas.

HALLAZGOS

Ateniendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, del Senado de Puerto Rico, evaluaron en Reunión Ejecutiva la R. del S. 1323. A tenor con dicho proceso, se solicitaron los comentarios a la Asociación de Bancos de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, al Inspector de Cooperativas y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias remitidas por estas entidades, en respuesta a la solicitud que le hiciera estas Comisiones, esbozamos un resumen de las mismas.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico nos dice que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras se ha expresado sobre la situación que ha ocasionado que las instituciones financieras depositarias hayan establecido y promulgado políticas institucionales. Indica, que el Comisionado ha hecho referencia específicamente a los requerimientos de cumplimiento con las leyes y regulaciones de prevención de lavado de dinero (AML) vigente, anterior y posterior al establecimiento de “USA Patriot Act” en octubre de 2001. Narra, que en el análisis realizado por el Comisionado presenta el impacto legal de dichas resoluciones, los requerimientos de “due diligence” y “enhanced due diligence” en la ejecución de las funciones de (AML), tanto de la banca como de las cooperativas.

La Asociación nos dice, que los requerimientos de cumplimientos son amplios y muy específicos, especialmente el de “Conozca su Cliente” (“Know Your Costomer”) y “Conozca el Cliente de su Cliente” (“Know Your Customers’ Customer”). Señala, que los bancos miembros tienen equipos de trabajo especializados dedicados a tiempo completo al cumplimiento de estas leyes y normas. Menciona que en el proceso, han encontrado, en el tipo de negocio de cambio de cheque, dificultades en su cumplimiento con dichas leyes y reglamentos. Opina, que aquellos que

puedan cumplir con buenos programas de (AML), que puedan documentar el perfil de riesgo de su clientela y de su negocio, que tanto dueño como los empleados estén debidamente adiestrados en estas regulaciones federales y que tengan buenos sistemas de contabilidad y seguridad, estarían más capacitados para negociar con los bancos y las cooperativas las relaciones de depósito que interesen.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras expresa que, a mediados de la década de los 90 se comenzó a incluir los “Money Service Businesses”(MSB) en los estatutos y regulaciones anti-lavado de dinero, aplicables a las instituciones financieras. Nos indica, que el término “MSB” incluye a cualquier persona haciendo negocio en una o más de las siguientes: cambio de cheques, cambio de dinero, vender o emitir cheques de viajero, giros o almacén de valores y transferencia de valores (remesas).

El Comisionado añade, que los negocios de cambios de cheques, están incluidos en estas regulaciones federales. Señala, que la mayoría de los negocios de cambios de cheques también actúan como agentes para la venta de giros y otros como agentes de compañías de transferencias de valores. Expresa, que al incluir a los “MSB” en las regulaciones federales anti-lavado de dinero, comenzó a aplicarles ciertos requerimientos tales como: registrarse en FINCEN (Financial Crimes Enforcement Network), desarrollar e implementar programas anti-lavado de dinero, reportar transacciones en efectivo mayores de \$10,000, mantener registro de transacciones de venta de giros, mantener registro de transferencia, entre otros.

Hace referencia a que, en octubre de 2001 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la ley conocida como “USA Patriot Act”. Indica, que dicho estatuto dispuso requerimientos adicionales a las medidas anti-lavado de dinero. Menciona algunas de estas medidas como: el requerimiento de tener políticas claras y específicas de “conozca su cliente” (Know your Customer), desarrollar e implementar programas de “identificación de sus clientes” (Customer Identification Program) y el requerimiento de un programa cumplimiento: por escrito, que designe un oficial de cumplimiento, que provea entrenamiento continuo y en el que se efectúen auditorías independientes para validar la efectividad del programa.

El Comisionado expresa, que en Puerto Rico la realidad de los “MSB” no ha sido distinta a la de los Estados Unidos. Menciona, que varios negocios se vieron afectados por el cierre de cuentas, pero que al presente la situación se encuentra más estable. Reconoce la labor realizada por la Asociación de Chequeras, expresando que ésta ha buscado alternativas para sus miembros, y que además, se ha esforzado en educar a los mismos respecto al cumplimiento con las regulaciones federales de anti-lavado de dinero. Expresa, haber brindado apoyo a este sector por ser éstos sus regulados. Añade, que facilitaron la entrada de *Amtrade* a Puerto Rico, institución norteamericana que proveía servicio a los “cashitos”, que por razones particulares dejó de hacer negocios en la Isla. Indica que posteriormente, abrieron las puertas a *Intertransfer*, compañía norteamericana que provee servicio a negocios de cambio de cheques en unión a la Asociación de Chequeras.

Nos menciona, que debe reconocerse que la mayoría de los “cashitos” son negocios pequeños, con pocos recursos para invertir en tecnología, procedimientos, controles, adiestramientos, etc. Indica que sin embargo, las regulaciones federales anti-lavado de dinero también le aplican. Señala, que aquellos que puedan tener sus buenos programas anti-lavado de dinero, que puedan evidenciar el perfil de riesgo de sus clientes y de su negocio en general, que tanto los patronos como su personal estén adecuadamente instruidos en estas regulaciones federales y que tengan buenos sistemas de contabilidad y seguridad, se encuentran en mejor posición de sentarse con los bancos y las cooperativas a negociar sus cuentas de cheques.

Oficina del Inspector de Cooperativas

La Oficina del Inspector de Cooperativas nos expresa que en lo que respecta a las instituciones cooperativas que la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico regula, supervisa y fiscaliza, se examinan las operaciones de las mismas por lo menos una (1) vez al año. Es decir, se revisan las políticas internas de las cooperativas supervisadas anualmente. Indica, que durante este examen se pueden encontrar hallazgos sobre posibles violaciones a leyes o reglamentos. Nos menciona, que referente a lo expuesto en la medida respecto a que las cooperativas han incurrido en la práctica de promulgar políticas internas discriminatorias contra los negocios de cambio de cheques, no se ha encontrado irregularidad.

Con relación a las políticas de igualdad y trato justo, el Inspector expresa que no debe entenderse que las cooperativas al establecer políticas internas que aseguren sus operaciones, estabilidad fiscal y sana administración, sea con el propósito de discriminar contra un sector. Opina que éstas medidas, cuya implementación ha sido dispuesta por Ley, salvaguardan la situación financiera de la institución cooperativa.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico expone que, siendo las cooperativas de ahorro y crédito instituciones de carácter financiero, éstas pueden brindar servicios bancarios necesarios para ser ofrecidos a sus socios.

Este organismo interesa que las comisiones que han de evaluar la medida en discusión tomen conocimiento sobre la política pública del gobierno federal contra la práctica del lavado de dinero y sobre las constantes imposiciones de requerimientos a la empresa bancaria para la identificación y denuncia de actividades que se definen como sospechosas. Además, indica que se les requiere que sea identificada y reportada toda actividad sospechosa y se informen los controles internos establecidos para garantizar dicha identificación.

Nos expresa que las cooperativas de ahorro y crédito están regidas por los estatutos de confidencialidad bancaria y sus reglamentos, bajo apercibimiento de serles impuestas altas penalidades por su incumplimiento. Añade, que las agencias encomendadas a velar por el cumplimiento de estas normas no toleran deficiencias en el manejo de fondos, cuentas o transacciones que se realicen en las instituciones cooperativas.

Señala, que los cheques pueden ser objeto de establecimiento de esquemas de lavado de dinero por ser instrumentos negociables de bajo costo y fácil adquisición. Expresa, que el servicio que brinda los negocios de cambios de cheques puede considerarse como un intermediario entre el titular del instrumento negociable y la institución financiera que lo hace efectivo. Indica, que este tipo de operación podría ser riesgosa para las cooperativas de ahorro y crédito, dado a que se hace difícil la identificación de la actividad de donde proceden los fondos en cada transacción que se le honra a los negocios de cambio de cheques.

La Liga de Cooperativas aclara que no se refieren a este tipo de negocio como uno que violente los estatutos federales, sino que el manejo de éstas transacciones les dificulta el cabal cumplimiento con los mismos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública

que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Los establecimientos de negocios de cambio de cheques, mejor conocidos como "cachitos" tienen un rol en el comercio que antes era atendido en gran parte por la banca y las cooperativas. Sin embargo, en los últimos años ha habido un sinnúmero de casos de lavado de dinero relacionado con este tipo de negocio y transacciones, por lo cual las diferentes agencias reguladoras han impuesto unos estándares de información que están detallados en las ponencias recibidas.

Por lo tanto, opinamos que no es preciso legislar para efectuar cambios, dado a que los controles existentes permiten asegurar que el proceso sea uno que cumpla con los reglamentos y estatutos vigentes. Las exposiciones de la Banca, las Cooperativas y del Comisionado de Instituciones Financieras son claras, y demuestran la dificultad en poder ofrecer los servicios que se solicitan de no brindarse la información requerida. De acuerdo con las exposiciones de estas entidades, las mismas concurren en que se les ofrezca a estos negocios un mayor acceso a la información necesaria para que este servicio cumpla con lo requerido por ley.

Habiéndose realizado la investigación ordenada y obtenido la información necesaria para un cabal análisis sobre los fines de la Resolución del Senado Núm.1323, las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el informe final conjunto de la misma.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Asuntos Municipales y Financieros

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para igual solicitud.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la Resolución del Senado 1552, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación en torno al proceso que el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico está llevando a cabo para la disposición o sepultura de los cadáveres no identificados o no reclamados por las personas con autoridad en ley para así hacerlo.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública**; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final con relación a la R. del S. 1552.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1552 propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al proceso que el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico está llevando a cabo para la disposición o sepultura de los cadáveres no identificados o no reclamados por las personas con autoridad en ley para así hacerlo.

La Exposición de Motivos de la R. del S. 1552 señala que el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico fue creado, entre otras facultades, para determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona, cuyo deceso se produzca bajo alguna de las situaciones establecidas en la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”. Sin embargo, la identificación y entrega de cadáveres a los familiares o parientes, también es una parte importante y esencial de la labor del Instituto.

Continúa exponiendo la referida resolución, que debido al alto interés público que existe en cuanto a la pronta dilucidación de los casos criminales, y siendo el Instituto de Ciencias Forenses uno de los andamiajes principales para el esclarecimiento de los mismos; esta resolución propone que se investigue la forma y manera en que disponen de los cadáveres no identificados o reclamados, a los efectos de que se pueda encontrar una solución factible al atraso de los casos y autopsias.

HALLAZGOS y RECOMENDACIONES

La Ley Núm. 13, *supra*, dispone en su Artículo 25, en lo pertinente a la disposición de cadáveres que, después de una autopsia o investigación, el cuerpo del interfecto será entregado al familiar o persona encargada del enterramiento, mediante solicitud escrita y firmada, siguiendo el orden que se indica a continuación:

1. Al cónyuge viudo o supérstite, si conviviere con el cónyuge fallecido al momento de su muerte;
2. Al hijo mayor, y en ausencia o incapacidad de éste, al próximo en sucesión cuando fueren mayores de edad;
3. A sus padres;
4. Al mayor de los hermanos de doble vínculo y a falta de éstos, al mayor de los medio hermanos, cuando fueren mayores de edad;
5. Al abuelo o abuela;
6. Al tutor familiar o persona que se haya ocupado del interfecto durante su vida;
7. A cualquier persona o entidad autorizada u obligada por Ley a disponer del cadáver.

El Instituto de Ciencias Forenses, en adelante, el ICF, expresó con relación a la R. del S. 1552 que esta agencia siempre ha sido responsable de la disposición de los cadáveres no reclamados, desde antes que se aprobara la Ley Núm. 13, *supra*, que creó la misma.

Por otra parte, el ICF añadió que para efectos de su operación, la disposición de cadáveres no reclamados se dividen en dos grupos; entiéndase “los que no son autopsiados y aparentan no tener ninguna enfermedad contagiosa son donados a la Junta de Donación Anatómicas del Recinto de Ciencias Médicas para ser analizados en la Escuela de Medicina y el restante grupo de cadáveres se entierra en el Cementerio de San Juan, mediante identificación expresa.”

A estos efectos, el Instituto señaló que tiene estructurado un plan de enterramientos donde luego que el patólogo autoriza para disponer del cadáver, se hace un listado; se preparan los documentos de enterramiento; se comunican con la funeraria contratada para que traiga los ataúdes, y se coordina la fecha y hora del enterramiento.

Finalmente el Instituto concluyó que la disposición de cadáveres no reclamados, no representa ningún problema a la institución, en término de las investigaciones criminales.

Un análisis del presupuesto para el año fiscal 2006-07 del Instituto de Ciencias Forenses demuestra que entre otros objetivos, dentro de los recursos para gastos de funcionamiento se incluye una asignación que permitirá continuar con el traslado y enterramiento de cadáveres de indigentes.

Como cuestión de hecho, esta Comisión tiene ante su consideración el P. del S. 1179, que propone agilizar las funciones y facultades del ICF, y estará rindiendo un informe positivo del mismo. En lo pertinente, la referida medida propone en su Artículo 11 añadir un Artículo 25-A y 25-B a la Ley Núm. 13, *supra*, para reglamentar específicamente en términos de tiempo y requisitos la disposición de los cadáveres.

Las disposiciones propuestas mediante el P. del S. 1179, particularmente establecen un término de quince (15) días para reclamar los cadáveres, y se establecen penalidades por proveer información falsa al Instituto y por utilizar el cadáver para otra actividad que no sea la sepultura o la cremación.

Así las cosas, el Artículo 11 del P. del S. 1179 indica que si el cadáver no ha sido reclamado luego de quince (15) días desde la autopsia, se le podría entregar a cualquier persona o entidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el propuesto Artículo 25-A, los cuales contribuyen a garantizar la rigurosidad del proceso de disposición del respectivo cadáver.

Un análisis de los hallazgos recopilados como parte de esta investigación demuestra que el ordenamiento vigente, mediante la Ley Núm.13, *supra*, establece disposiciones expresas con relación a la disposición de cadáveres; que la estructura operacional del ICF provee para atender este asunto y lo propuesto mediante el P. del S. 1179, considerado por esta Comisión, contribuye a garantizar y promover que el ICF cumpla rigurosamente mediante un estricto procedimiento, con la disposición de cadáveres.

CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto las Comisión de **Seguridad Pública**; rinde su informe final con relación a la R. del S. 1552.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la Resolución del Senado 1553, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación sobre las razones para que el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico no cuente con un Neuropatólogo Forense en propiedad dentro de su equipo de trabajo; y a su vez, auscultar cuál es el status contractual del Odontólogo Forense, Radiólogo Forense y Antropólogo Forense y los planes que el Instituto tiene para la renovación de los mismos.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública**; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final con relación a la R. del S. 1553.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1553 ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las razones para que el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico no cuente con un Neuropatólogo Forense en propiedad dentro de su equipo de trabajo; y a su vez, auscultar cuál es el status contractual del Odontólogo Forense, Radiólogo Forense y Antropólogo Forense, y los planes que el Instituto tiene para la renovación de los mismos.

La Exposición de Motivos de esta resolución expone que para que el proceso investigativo descargado por el ICF, tenga la máxima credibilidad y certeza se necesita un grupo de profesionales con las más altas calificaciones. Dentro de ese equipo, encabezados por los Patólogos Forenses, se encuentran los Neuropatólogos Forenses, quienes particularmente, realizan estudios de biopsias así como pruebas diagnósticas para detectar, tanto las enfermedades del sistema nervioso central y periférico como las neuromusculares. Este proceso, que sólo puede ser llevado a cabo por un Neuropatólogo Forense, es sumamente importante en el campo de la investigación criminal para determinar si la causa de la muerte fue ocasionada por algún trauma externo o por alguna enfermedad del sistema nervioso. De esta manera, puede descartarse o no la intervención criminal en el deceso de la víctima.

Esta resolución señala que alegadamente, el Instituto de Ciencias Forenses no cuenta actualmente con un Neuropatólogo Forense en funciones, lo que puede ocasionar que las investigaciones que se realizan no se lleven a cabo con la misma precisión que cuando interviene en el proceso este profesional de la salud. Más aún, la existencia de un Neuropatólogo Forense en el Instituto es totalmente indispensable para que dicho organismo gubernamental tenga las acreditaciones necesarias para su desarrollo institucional y de servicio al pueblo de Puerto Rico.

También expone la exposición de motivos de la R. del S. 1553, que el Instituto también cuenta con un Radiólogo Forense, un Odontólogo Forense y un Antropólogo Forense. Este último, es el único profesional especializado en esta rama en todo el Caribe, y es el encargado de investigar los cadáveres encontrados en avanzado estado de descomposición para determinar la raza, el sexo, la estatura, la edad, entre otras características. Así también, el Antropólogo Forense se encarga de auscultar si la muerte fue ocasionada por algún trauma, o si el mismo fue ocasionado *post mortem*.

Por otro lado, el Odontólogo Forense detecta la identidad del cadáver por medio de la dentadura y es uno de los métodos de identificación más utilizado y preciso en el Instituto. El Radiólogo Forense es otro de los recursos esenciales para analizar el cuerpo del cadáver y determinar si el mismo ha tenido fracturas, traumas o cualquier otra fisura identificable mediante radiografías.

Finalmente dicha resolución aduce en su parte expositiva que debido a que estos profesionales no se encuentran dentro de los funcionarios que el Instituto debe tener compulsoriamente, y los mismos son sumamente indispensables para el mejor funcionamiento del Instituto, es necesario que se investigue cuál es el status contractual de estos profesionales y los planes que la institución tiene para la renovación de los mismos.

ANALISIS

La Comisión solicitó y recibió memorial explicativo del Instituto de Ciencias Forenses y de los Patólogos del Instituto de Ciencias Forenses.

El Instituto de Ciencias Forenses, en adelante, el ICF, expresó que ha tenido mediante servicios profesionales contractuales en la agencia para el año fiscal 2005-06, a un radiólogo, una odontóloga forense, un antropólogo forense y un neuropatólogo. Este personal especializado ha estado contratado en el Instituto por muchísimos años, según precisó el entonces Director del ICF, por ejemplo:

Odontóloga Forense-	20 años
Antropólogo Forense-	15 años
Radiólogo Forense-	12 años
Neuropatólogo-	2 años

En lo pertinente a lo propuesto mediante la R. del S. 1553, señaló que el que menos años lleva ofreciendo servicios en el ICF, es el neuropatólogo y se debe a que anteriormente se contrataban los servicios cuando eran necesarios únicamente y se solicitaban los mismos al Departamento de Patología del Recinto de Ciencias Médicas. También añadió el ICF que anterior al Recinto de Ciencias Médicas se tenía un contrato con la Dra. Rosa Fiol hasta que ella se retiró.

El entonces Director del ICF comunicó a esta Comisión que estos contratos están vigentes actualmente en el ICF, y que los mismos se mantendrían vigentes todo el tiempo que sea necesario y que los recursos fiscales lo permitan.

Por su parte los **Patólogos del ICF**, quienes trabajan directa y constantemente en la investigación criminal, expresaron que dichos consultores (Neuropatólogo, Odontóloga Forense, Radiólogo y Antropólogo), mantienen contratos vigentes con la Institución y les asisten con normalidad en la evaluación de aquellos casos en que sus servicios son necesarios.

Como se observa, a base del análisis de la R. del S. 1553, se desprende que actualmente el Instituto de Ciencias Forenses cuenta con los servicios contractuales de un neuropatólogo, odontólogo, radiólogo y antropólogo forense. Tanto el entonces Director del ICF, como los Patólogos que laboran en la agencia afirmaron lo antes reiterado.

Un examen del Presupuesto Funcional de Gastos del Instituto de Ciencias Forenses para el año 2006-2007, en efecto evidencia que cuenta con una partida de servicios profesionales que asciende a \$392,000 dólares.

CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto la Comisión de **Seguridad Pública**; rinde su informe final con relación a la R. del S. 1553.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, solicitamos que se reciban los Informes de las Resoluciones del Senado 1252 y 1553, de no haber objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben ambos Informes.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2411, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda a realizar una investigación sobre la implantación del impuesto municipal sobre las ventas y usos al detal en los municipios.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Cuestión de Orden, tiene que tramitarse por la vía de Resolución. No hay objeción, claro está a lo de autor, pero debería de solicitarse a través de una Resolución.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, yo he visto a otras personas hacerlo directamente aquí en el Hemiciclo. Parece que eso depende de la Delegación a que uno pertenezca.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero no entiende que hay unas Reglas, ya hace diecinueve (19) meses, que se estableció por el Presidente del Senado, que se presente una Resolución radicada –él– con la venia del autor –en este caso, de la compañera Nolasco–, y ella le

firma, le da el visto bueno, se radica en Secretaría y no hay objeción. Esa es la norma. No es que uno se levanta y presenta lo que uno quiera. Compañero, han pasado ya diecinueve (19) meses.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, una Cuestión de Privilegio Personal.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Constantemente tenemos que sufrir los insultos y los vejámenes del señor Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Yo le pido que le diga que se puede establecer el Reglamento, sin necesidad de insultar a la persona.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga, hemos atendido su asunto de Privilegio Personal. No hemos escuchado aquí ningún insulto y le sugerimos que utilice el proceso parlamentario correctamente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo no he insultado al compañero, pero si tengo que decirle algo, se lo digo de frente a él, en su Oficina o en la mía, pero no podemos continuar violando el Reglamento.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2415, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y a ~~la Comisión~~ de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación en torno a los servicios de desganche y de distribución de reparación de luminarias ofrecidos por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a las comunidades necesitadas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2425, titulada:

“Para expresar la solidaridad y apoyo del Senado de Puerto Rico con el Pueblo de Cuba y unirse al reclamo de que se celebren inmediatamente elecciones libres y verdaderamente democráticas en la isla hermana para dar fin a un régimen totalitario, brutal y dictatorial que mantiene su poder a través de la persecución, represión y de violaciones a los más elementales derechos humanos de sus habitantes.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?

SR. GARRIGA PICO: Hay objeción, señor Presidente. Para expresarme sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente. Lo felicito por la presentación de esta medida, que atiende una situación verdaderamente trágica que vive la Isla de Cuba, sociedad a la que nos unen tantos lazos históricos, tantos lazos de parentesco y de matrimonio, tantos lazos de situaciones políticas que hemos tenido que vivir desde el momento en que los primeros indios Arawak llegaron de Sur América y fueron conquistando las islas del archipiélago antillano.

En esa Isla, vemos un gobierno que ciertamente se ha dedicado a destruir el bienestar del pueblo de Cuba. Un gobierno que se ha dedicado a tratar de hacerle daño a nuestra Nación americana y que para hacerle daño a la Nación americana están dispuestos a destruir sus propias instituciones, su propio bienestar y sus propias posibilidades de futuro. Durante ya cuarenta y siete (47) años, el Pueblo de Cuba ha vivido bajo la garra del dictador Fidel Castro, que a través de diferentes artimañas, llamándolo ya sea revolución nacionalista, como el movimiento 26 de julio, ya sea revolución marxista leninista, una vez adoptó el comunismo como guía; ya sea llamando de que existen dentro de un llamado periodo especial y de transición; ya sea diciendo de que viven un momento de liberación frente a las otras naciones del mundo, señor Presidente, lo que logran sencillamente es robarle al pueblo cubano su propio bienestar, negándole la capacidad de organizarse democráticamente.

Por eso, esta Resolución, que expresa la solidaridad y el apoyo del Senado de Puerto Rico y del Pueblo de Cuba a que se celebren inmediatamente elecciones en esta Isla y se establezca un gobierno democrático, ciertamente debe ser aprobada como el sentir de este Senado, el sentir de un Senado que no puede sencillamente olvidarse de las cosas que ocurren en Cuba, que haya ya cerca de cincuenta (50) años en que el pueblo no puede reunirse de manera pacífica y democrática a elegir quiénes han de ser sus gobernantes.

Señor Presidente, igualmente, radiqué el 17 de agosto, unos días después de esa Resolución, la R. del S. 2430, la cual trata sobre el mismo asunto, pero con diferente intención. Tiene toda una serie de pasos, una serie de puntos en la parte dispositiva de la Resolución, que ciertamente la hacen diferente y que espero que las Comisiones apropiadas puedan ver esta Resolución y también

presentarla ante este Senado como complemento a la Resolución que habremos de aprobar esta tarde.

Señor Presidente, en esa Resolución se habla mucho más claramente del derecho del Pueblo de Cuba a ese gobierno democrático. Se establece que el gobierno de Cuba no puede pasarse de la figura de Fidel Castro a la figura de su hermano, como si fuera una sucesión dinástica lo que estuviera llevándose a cabo. Se establece la manera en que deben proveérsele la libertad de expresión y la libertad de movimiento, para que las elecciones sean verdaderamente libres y cómo deben excarcelarse todas aquellas personas que sufren en este momento cárcel por el problema de sencillamente haber expresado oposición al régimen castrista. Igualmente se insta, mediante mi Resolución, al Gobierno de Estados Unidos a que a través de los organismos, a nuestro gobierno nacional, para que a través de los organismos internacionales interceda por el pueblo cubano para tratar de lograr que ocurra esa actividad democrática.

Por eso, señor Presidente, estaré votando a favor de la Resolución del Senado 2425, de su autoría, y pido a las Comisiones correspondientes que se considere mi Resolución posteriormente como una complementaria a la suya. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2427, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación sobre los criterios y métodos utilizados por el Departamento de Educación de Puerto Rico para determinar que el libro *“Quiero saber sobre educación sexual para niños”* es material adecuado para ser utilizado en currículos del nivel elemental.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2431, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y evaluación de la práctica del oficio de Relacionistas Profesionales o Relacionistas Públicos en nuestra Isla, a fin de auscultar la posibilidad que se establezca una Junta Examinadora y un Colegio para dicho sector de modo que se pueda garantizar un servicio profesional y de excelencia para beneficio de nuestro pueblo que al fin y al cabo es quien recibe los efectos de los esfuerzos y gestiones de este grupo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1479, titulado:

“Para añadir un nuevo subinciso (18) en el Inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito”, para incluir las condiciones autoinmunes de fibromialgia, lupus eritematoso sistémico, artritis reumatoide y síndrome de fatiga crónica entre las que se autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1545, titulado:

“Para enmendar la Sección 6.7 de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de crear un derecho y registro de preferencia de todo empleado que ostentó status transitorio en una agencia que fuera separado del servicio a la terminación de su nombramiento y los empleados irregulares nombrados de conformidad con la Ley Núm. 110 de 26 de julio de 1958, según enmendada, que fueran separados a partir del 1 de abril de 2005; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1850, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Acceso de 1987”, a los efectos de reglamentar las tarifas telefónicas aplicables al servicio necesario para operar sistemas de control de acceso.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que sea devuelto a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1867, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (t) a la Sección 11.15 del Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de que la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público pueda cobrar los derechos correspondientes por las copias, por la presentación de documentos, trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración y adjudicación de casos ante la Comisión o alguno de sus negociados, el costo de los procesos de representación y cualquier otro servicio que la Comisión preste; para crear el “Fondo Especial de la Comisión de Relaciones del Trabajo”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2362, titulado:

“Para enmendar el apartado (2) subinciso (g) del Artículo 17 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a los fines de hacer extensiva a los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente la causal de destitución por participar en actividades político-partidistas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2395, titulado:

“Para adicionar un subinciso (t) al inciso 2 de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para disponer que la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá entre sus funciones y facultades la de proveer información y promover la difusión y comprensión del alcance y las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”, de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción” y de la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública”, a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida de la portavoz Ruiz Class.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2483, titulado:

“Para establecer que las juntas de subastas de las distintas entidades gubernamentales y entidades municipales pasen juicio y aprueben cada orden de cambio de contratos de obra de construcción, cuyo monto exceda el treinta (30) por ciento del costo original del contrato; enmendar el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, denominada

"Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", para disponer que las juntas de subastas de los municipios pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de obra de construcción cuyos montos excedan el treinta (30) por ciento del costo original del contrato; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2484, titulado:

"Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las ~~agencias e instrumentalidades~~, Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas incluyan en su fuerza laboral al menos a un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2517, titulado:

"Para añadir un subinciso (h) a la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer que se ofrezcan cursos de capacitación y educación continuada en cooperativismo a todo personal

del Gobierno interesado en el cooperativismo a través de la División de Desarrollo de Capital Humano creado en virtud de esta Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2655, titulado:

“Para enmendar el inciso (g) ~~y añadir un inciso (j) al~~ del Artículo 5.035 y enmendar ~~los el~~ Artículos ~~5.036 y~~ 5.037 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”; a los fines de añadir como personas con derecho a voto ausente ~~a los atletas que se encuentren representando a Puerto Rico en algún evento o competencia debidamente autorizada fuera del país y~~ a los bomberos que se encuentren en servicio activo durante las horas de votación y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 805, titulada:

“Para enmendar el Inciso 15 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1655 de 17 de diciembre de 2003, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1114, titulada:

“Para reasignar y transferir al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Región del Toa, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado F, Inciso 1, mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 12 para la construcción de una cancha en la Escuela Fernando Rosario (La Vereda) en el Municipio de Vega Baja, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1400, titulada:

“Para disponer que la cantidad de un millón setecientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y seis (1,757,756) dólares, originalmente asignados a la Junta de Calidad Ambiental mediante la Resolución Conjunta Núm. 631 de 17 de agosto de 2002 (\$416,378), la Resolución Conjunta Núm. 684 de 17 de agosto de 2002 (\$416,378), la Resolución Conjunta Núm. 1317 de 27 de agosto de 2004 (\$462,500) y la Resolución Conjunta Núm. 1394 de 28 de agosto de 2004 (\$462,500) sean reasignados a la Junta de Calidad Ambiental para ser utilizados en la Expansión de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Usadas de Caguas, autorizar el traspaso de los fondos asignados, autorizar la contratación para cumplir con los fines de esta medida y para autorizar el pareo de fondos.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1402, titulada:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2006-2007; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1452, titulada:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Vega Alta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Vega Baja consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 12, Inciso 197, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Golden Village, Sra. Sylvia Monroig, Urbanización Golden Village, Calle Primavera Núm. 73, Vega Alta, Puerto Rico 00692, para la construcción de parque pasivo; y que ahora serán utilizados por los mismos beneficiarios y para los mismos propósitos asignados originalmente; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1114, 1400, 1402, 1452 no tienen enmiendas, solicitamos su aprobación en bloque, de no haber oposición.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, así se dispone, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 27, mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 30, al Grupo de Batutas Cigna de Arroyo para compra de equipo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1539, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado B, Incisos 4 y 5 mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 30, para que sean asignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1540, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y uno (3,441) dólares de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm. 10 y consignados en la Sección 1 de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, ~~para ser transferidos al Municipio de Toa Baja~~ para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según fuera enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1561, titulada:

“~~Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm. 10 y consignados en la Sección 1~~ de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 431 de 29 de febrero de 2004, para ser transferidos para la compra de equipos y materiales y para otros fines relacionados para las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1562, titulada:

“~~Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de treinta y ocho mil quinientos ochenta y ocho (38,588) dólares, de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm. 10 y consignados en la Sección 1~~ de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos para la compra de equipos y materiales y para otros fines relacionados para las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas de la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1563, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja, ~~del Distrito Representativo Núm. 10~~, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1599 de 8 de diciembre de 2003, para la compra de equipos y materiales y para otros fines relacionados en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1564, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja, ~~del Distrito Representativo Núm. 10~~, la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco (44,575) dólares, de los fondos originalmente

asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de septiembre de 2004, para la compra de equipos y materiales y para otros fines relacionados en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción?

No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción?

No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2460, titulada:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Centro de Ayuda y Terapia a Niños con Impedimentos, Inc. (Centro AYANI), al dedicárseles las Fiestas Patronales del Municipio de Moca en honor a La Virgen de la Monserrate.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2462, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los trabajadores puertorriqueños que diariamente laboran en nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el 4 de septiembre de 2006, el “Día del Trabajo”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. DE CASTRO FONT: Todas las medidas han sido circuladas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: ¿Me puede decir el número de la medida, si es tan amable?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Citamos al Subsecretario del Senado que le lea con calma la medida y le lea el título de la misma, para beneficio del compañero.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente.

(“Resolución del Senado 2462: Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los trabajadores puertorriqueños que diariamente laboran en nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el 4 de septiembre de 2006, el “Día del Trabajo”.”)

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente, estaré pidiendo que se me incluya como uno de los autores. Gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente informado el senador Garriga.

SR. DE CASTRO FONT: Muy bien, señor Presidente. Entonces, solicitamos, aclarado el asunto, por la cuestión auditiva y aquí personal, que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De no haber objeción, pedimos un receso en estos instantes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? ¿No hay objeción de la compañera Portavoz independentista al receso? No la hay, receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 2463, que sería la última medida a considerarse en este Hemiciclo, en la tarde de hoy. Hemos concluido el Calendario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2463, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Especial del Senado para la investigación del discrimen y la persecución por motivos político-partidistas creada por la Resolución del Senado 165, que incluya como parte de su investigación los procesos investigativos a los que han estado sujetos el actual y los pasados presidentes del Partido Nuevo Progresista a la luz de la acción o inacción gubernamental en cuanto a señalamientos en torno a líderes de otras colectividades políticas.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quisiera presentar una Cuestión de Orden con esta Resolución, antes de que se inicie el debate y es el siguiente. Esta Resolución le ordena a la Comisión Especial, creada por la Resolución del Senado 165, a que incluya, como parte de su investigación, los procesos investigativos y por ahí en la Exposición de Motivos en la propia medida habla de diferentes situaciones en que han sido investigados pasados presidentes del Partido Nuevo Progresista.

Traigo esto como Cuestión de Orden, señor Presidente, porque la Resolución del Senado 165, habla exclusivamente de los cuatro años de la Administración de Sila María Calderón, cuando claramente en la otra medida se pretende que se incluya, como parte de la investigación, procesos anteriores a esos cuatro años hechos por administraciones anteriores, tan remota como la propia Administración de Carlos Romero Barceló.

O sea, habría que enmendar la Resolución del Senado 165, para incluir las investigaciones bajo la administración de Carlos Romero Barceló, Rafael Hernández Colón, Pedro Rosselló y Sila María Calderón, para poder cumplir con lo que se pretende en la 2463. Por lo tanto, el ordenamiento de esta Resolución no es germano a lo que la Resolución inicial 165 propone, cuando se creó. Ese es mi planteamiento de orden.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el efecto de la medida radicada por el compañero Díaz Sánchez exactamente es el que cubre ese periodo de tiempo, extenderle ese poder de ese período de tiempo que queremos analizar a base de los sucesos que se han estado llevando a cabo en los últimos días en Puerto Rico. En nada hay de malo de que este Senado quiera darle esa orden a la Comisión Especial creada por el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: En efecto, cuando se apruebe esta Resolución, tendrá el efecto de expandir el mandato que la Resolución del Senado 165, aprobada el 2 de junio de 2005, le encomendó a esta Comisión Especial, y debe interpretarse como tal, por lo que no estaría en orden el planteamiento que ha hecho el compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Como manera de ejemplo, y sin ánimo de obstaculizar, y pido que se enmiende para corregirse, la 165, que para mí sería más aceptable que aprobar la 2463, cambiándole la jurisdicción de la 165. Cuando aquí se aprueba un proyecto de ley, que afecta a otra ley, se tiene que en el proyecto derogar la anterior y expresarlo así.

Esta Resolución no expresa, en ningún momento, que se va a enmendar el alcance de la anterior. O sea, no podemos interpretar que esta Resolución, como está escrita *prima facie* va a enmendar el alcance de la anterior. Porque ese no es el proceso legal que se utiliza, ni en Cámara ni en Senado, cuando se enmiendan leyes. Esas son resoluciones, no son leyes. Pero a manera de

ejemplo, traigo que si uno va a enmendar una Resolución anterior, asimismo lo tiene que expresar, aquí no se expresa y creo que se cometería un error en considerar una medida sin enmendar la anterior para ampliar sus alcances.

SR. PRESIDENTE: Cuando el Senado aprueba cualquier Resolución del Senado para encomendarle una tarea a una Comisión que ya ha sido creada por Resolución anterior, si no estuviere claramente delineado dentro de la jurisdicción de la Resolución que creó la Comisión anteriormente, se interpreta siempre como que se ha expandido la jurisdicción de la Comisión para atender el asunto que con posterioridad, el Senado, mediante Resolución, le está asignando.

Se puede hacer mediante enmienda a la Resolución anterior y se puede hacer mediante un mandato sin referencia a la Resolución anterior, que es como se está haciendo en esta Resolución, tal como fue radicada por el senador Díaz Sánchez. Si en algún momento, en el transcurso de la consideración de la medida, se presenta alguna enmienda a esta Resolución para que se enmiende la Resolución del Senado Núm. 165, a los mismos propósitos, pues esa enmienda estaría en orden en considerarse.

SR. DALMAU SANTIAGO: Por eso, señor Presidente, si no se enmendara ni la 246 ni la 165, yo entiendo...

SR. PRESIDENTE: La 2463.

SR. DALMAU SANTIAGO: La 2463 y la 165.

SR. PRESIDENTE: Ujúm.

SR. PRESIDENTE: Porque la 165 le da a la Comisión un mandato, prácticamente de cuatro años; y ciertamente, la 2463 remonta a veintiséis (26) años atrás. O sea, que ciertamente no podemos -a mi juicio- interpretar que esa Resolución significa que la otra se extienda veinte (20) años atrás, si no lo dice; no se ha expresado en la misma. Entiendo que debemos enmendar la Resolución 165, y debemos enmendar la Resolución 2463, y estaría en orden de aprobar ambas. Pero, bajo el criterio que se está interpretando por la Presidencia, tenemos que inferir que se va a ampliar la investigación, pero no lo dice expresamente la medida. Y entiendo que no es el proceso más adecuado que se ha utilizado aquí, parlamentario y legalmente, para ampliar la jurisdicción de Comisiones.

SR. PRESIDENTE: Como dije anteriormente, durante la consideración de esta medida, si se presentare una enmienda a esta medida para enmendar la Resolución del Senado 165, tal moción para enmendar estaría en orden y durante el transcurso de la consideración de esta medida, podría surgir cualquier enmienda que tenga a bien presentarse.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para expresarme en contra de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Voy a votarle en contra a la Resolución del Senado 2463, no por los fundamentos que ha puesto el Portavoz del Partido Popular Democrático. A mí me parece que la Resolución del Senado 165, aunque hace referencia a elementos específicos del pasado cuatrienio, permite el que se indaguen cuatrienios anteriores. Pero le voté en contra a la Resolución del Senado 165 y le voy a votar en contra a la Resolución del Senado 2463, porque ambas medidas pretenden equiparar los señalamientos que se han hecho contra el liderato del Partido Nuevo Progresista, algunos de los cuales han terminado en convicciones, por delitos cometidos anteriormente, con la persecución a la que se sometió al movimiento independentista bajo la Ley de la Mordaza y las prácticas del carpeteo.

Aquí a miembros del Partido Nuevo Progresista se les ha señalado porque son sospechosos o han sido hallados los culpables de delito. A los independentistas se nos ha perseguido por creer que

en Puerto Rico debemos mandar los puertorriqueños. Y una comparación entre ambas situaciones, me parece, no solamente insostenible bajo los criterios mínimos de lógica, sino también una falta de respeto al sufrimiento de los que realmente han sido perseguidos, no por criminales, sino por razones de convicciones ideológicas.

Por esas razones, le voy a votar en contra a la Resolución del Senado 2463, declarándome - como siempre lo hecho- en contra de cualquier comparación entre las acusaciones al liderato corrupto y la persecución contra el independentismo en Puerto Rico.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Estaremos votando, y además de eso, estaremos añadiendo nuestras firmas en esta medida, porque nos parece procedente. Y yo quisiera que aquéllos que se creen muy santos y dicen que el asalto a la Wells Fargo, el asalto al Congreso, el asesinato de marinos y algunos alcaldes que eran independentistas, al pasarse al bando popular pudieron llegar a la Alcaldía y están convictos y en la cárcel, esos son santos. Yo quisiera que no se confundiera una cosa con la otra.

Estamos hablando aquí de una constante persecución contra el liderato del Partido Nuevo Progresista. De aquéllos que luchamos por convertir a esta Isla en el Estado 51, de esa gran Nación americana. Y por eso, por pensar como pensamos, de la misma manera que mis compañeros y buenos amigos y hermanas y hermanos puertorriqueños piensan que debe ser una isla independiente. Por pensar como pensamos, definitivamente, cogen todo el aparato gubernamental y lo tiran en contra de nuestros líderes.

Por eso es que nosotros tenemos que avalar esta Resolución, que lo que hace es que incluye, como parte de los procesos investigativos de esa Comisión Especial, que tiene que ver con el discrimen y la persecución, el que se tome rápidamente y se analice lo que está sucediendo con nuestro Presidente actual y nuestros pasados presidentes. Es que la historia está ahí, señor Presidente, todo está bien claro, esto es persecución crasa. Yo creo que ha sido una buena iniciativa del senador Díaz Sánchez, y toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista estaremos firmando como autores de ella.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el Decrétase, en la página 4, línea 6, después del “.” insertar “A esos efectos, se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 165 para incluir un inciso “f” que leerá como sigue: “f. los procesos investigativos a los que han estado sujetos el actual y pasados Presidentes del Partido Nuevo Progresista a la luz de la acción o inacción gubernamental en cuanto a señalamientos en torno a líderes de otras colectividades políticas.” Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción a la misma. No voy a debatir la misma, pero hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Habiendo objeción, los que estén a favor de la enmienda, se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar división de Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo?

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar división de Cuerpo.

(Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma seis (6) votos a favor, por cinco (5) votos en contra).

SR. PRESIDENTE: Aprobada la enmienda.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, en primer lugar, es para expresarme a favor de la medida. Yo he visto, con ojos de niño, a poetas, periodistas, escritores, profesores universitarios de alineamiento independentista, siendo sacados violentamente de sus hogares para ser arrestados en ropas menores, y llevados y acuartelados en un campo de concentración improvisado en el Parque Sixto Escobar, por el mero hecho de que habían escrito un poema, algún artículo, de que habían hecho alguna expresión hasta romántica a favor del ideal de independencia. Y he leído, con ojos de joven estudiante, cómo abogados estadistas iban a defender a esos profesores, poetas, escritores independentistas al Tribunal Federal. A defenderlos contra la violación de sus derechos civiles y su derecho a la libre expresión y a la libre asociación.

Y por eso, cuando veo levantarse aquí a una nueva generación independentista, con falta absoluta a la solidaridad, cuando se plantea una Resolución como ésta, que lo único que pretende es que se investigue a ver si existe o no un patrón persecutorio contra un partido político puertorriqueño, en las ocasiones en que el otro partido ha estado en el control del Gobierno, el mismo partido que metió preso a los independentistas, en las circunstancias que he descrito, que se niegue un voto, que se niegue la solidaridad, que se niegue la reciprocidad histórica e institucional de un partido político, cuando es el otro el que es la víctima o posible víctima; porque lo que estamos hablando es de investigar, no de adjudicar, de investigar. Entonces, uno se pregunta, si alguna vez tuvieron en el poder, ¿harían entonces lo mismo que contra ellos hicieron?

Y les digo a los compañeros del Partido Popular, que arrastran sobre los hombros el pasado de esa institución político partidista, cuando tuvo el poder absoluto en nuestro País, con todas las cosas buenas que hicieron como de las malas, les pregunto, ¿oponerse a esto, por qué? Oponerse a investigar, ¿porque es del otro partido, meramente porque es del otro partido? ¿Y si les pasase a ustedes en el futuro lo mismo? ¿Y si surgiese aquí un partido todopoderoso que controlara absolutamente el gobierno y las instituciones de la justicia y surgiese entonces un mismo patrón de presidente tras presidente de un partido siendo acusado, señalado, investigado, perseguido por décadas, por incidentes? Que ahora dicen que pueden estar vinculados a algún acto de corrupción. Pero utilizar las herramientas del poder gubernamental para estigmatizar a todos los que han pasado, uno detrás de otro, por la Presidencia de un partido político. ¿Que no se deba investigar eso siquiera? ¿Votarle en contra a esto? Respondan ante la historia unos y otros. Respondan ante la historia los que le voten en contra a esta medida.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, el compañero distinguido acaba de mencionar una frase que para mí es bien significativa y es la utilización de las herramientas del poder. Y yo me pregunto, ¿qué es lo que estamos haciendo ahora? Aquí hay un ciudadano que fue citado, correctamente citado. Todavía no he visto una acción judicial impidiendo esa citación; correctamente citado. De que pueda ir o no pueda ir, eso es un asunto a resolverlo ese ciudadano. Pero note el señor Presidente, lo interesante de esta Resolución, el caballero es citado y el Senado de Puerto Rico interviene luego de esa citación. Y nos vienen a decir ahora que se utilizan las herramientas del poder. No está el Senado de Puerto Rico utilizando las herramientas del poder para intervenir con otra Rama Judicial que todavía no ha tenido la oportunidad de desarrollar lo que inició.

Señor Presidente, yo entiendo que esta Resolución es insólita. Que esta Resolución, si no hemos llegado al fondo del barril, nos ayuda sustancialmente a llegar a él. Y estoy empezando a creer y a entender por qué es que el senador Rosselló se ha mantenido en su escaño, ha buscado la Presidencia de su Partido, y ha mantenido una lucha con el mismo Presidente de este Cuerpo: protección. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Para expresarme sobre la medida, señor Presidente.

Señor Presidente, es interesante escuchar al senador Eudaldo Báez Galib hablar de la utilización de este Senado y su poder investigativo, supuestamente para impedir una investigación o supuestamente para tratar de influenciar la manera en que se lleve a cabo una investigación.

Señor Presidente, el Partido Nuevo Progresista ha sufrido a lo largo de las últimas dos décadas la persecución, a través de este Senado y a través del Departamento de Justicia, por tener una ideología favorable a la Estadidad para Puerto Rico. Y los cuatro Presidentes más recientes de nuestra colectividad se han visto perseguidos.

Le recuerdo al senador Eudaldo Báez Galib que fue en este Senado donde se llevó a cabo una investigación persecutoria, por más de una década, en contra de Carlos Romero Barceló, donde se trató de imputársele toda clase de delitos y toda clase de innuendos en relación a lo ocurrido en el Cerro Maravilla y, al fin y al cabo, Carlos Romero Barceló, con la fuerza de su personalidad y con la fuerza de la verdad en sus manos, hizo quedar en ridículo a las Comisiones de este Senado que trataron de perseguirlo, que trataron de difamarlo y que trataron hasta de encarcelarlo.

Más adelante, los presidentes Carlos Ignacio Pesquera y el que había sido Presidente, Leo Díaz, se vieron encausados por el departamento de “injusticias” de Sila Calderón, por supuestamente haber violado la privacidad dentro de una agencia pública, una contradicción en términos, por haber tratado de poner donde tenía que estar la bandera de nuestra Nación americana. Y esa acusación de motín, una acusación de unas personas que estaban allí ejerciendo su derecho a la expresión, unas personas que estaban siendo negadas el acceso a un lugar público.

Se les llama motín cuando aquí, en este Capitolio, entraron unos desordenados y en nombre de la república, rompieron la urna donde se encuentra nuestra Constitución, y eso no fue motín. Ahí no hubo acusados de motín, porque sencillamente, si lo hacen los revoltosos, que se hacen llamar independentistas, entonces no es motín, entonces es un acto político de expresión. Pero si lo hacen los que defendemos la Estadidad, entonces eso es un motín, eso le merece cárcel a la gente.

Y esas personas estuvieron meses y meses, siendo perseguidos por el aparato del Departamento de Justicia. Yo vi cómo sufrieron algunos de ellos, que tuvieron hasta que hipotecar

sus casas para poder conseguir el dinero que tenían, para conseguir una defensa adecuada. Y en este Hemiciclo hay personas que conocen esa historia y que en este momento podrían dar testimonio de cómo sufrieron esas personas por la persecución que se desató contra ellos.

Y, señor Presidente, desde el año 2001 en adelante, hemos visto cómo se desata entonces una persecución contra la persona del doctor Pedro Rosselló. La persona que fue el mejor Gobernador que tuvo Puerto Rico. La persona contra quien se viró toda la furia del Partido Popular. La persona que sirvió como foco de la alianza entre independentistas y populares, para negarle a Puerto Rico de nuevo el progreso y la capacidad para adelantar nuestra Isla y nuestro futuro.

Esa persecución, tiene razón el senador Báez Galib al señalar que hace necesario que Pedro Rosselló tenga una adecuada defensa. Una defensa que ya sabemos que no podemos contar con las estructuras del Gobierno del Poder Ejecutivo para que se logre, porque ese Poder Ejecutivo está viciado. Se han convertido, las agencias del Ejecutivo, en agencias persecutorias contra aquéllos que somos Estadistas, aquéllos que somos del Partido Nuevo Progresista y su meta no es otra que meter a la cárcel a cuantos puedan, como trataron con tantos de otros funcionarios que posteriormente salieron bien de las acusaciones persecutorias que se le hicieron.

Señor Presidente, y ciertamente, esa defensa que necesita el doctor Pedro Rosselló la va a tener de todos los militantes del Partido Nuevo Progresista, comenzando mañana, a las siete de la mañana (7:00 a.m.), frente al Departamento de Justicia, donde iremos a acompañar a doña Maga Rosselló, en el momento en que, de manera abusiva, se le hace que comparezca en una acción inusitada en la historia de Puerto Rico.

Señor Presidente, ciertamente esa defensa se va a dar y yo vuelvo en este momento a hacer, como en mi turno inicial, a invitar a todos los sectores, dentro y fuera del Partido Nuevo Progresista, para que vayamos a darle ese apoyo al doctor Pedro Rosselló, no por la persona del doctor Pedro Rosselló, sino por lo que eso constituye en términos de la defensa de la democracia en Puerto Rico. Lo que eso constituye en términos de prevenir el que se utilice el aparato del Estado para perseguir a los individuos que tienen opiniones distintas a las de aquéllos que ostentan las posiciones de poder en algún momento.

Señor Presidente, de manera clara hay que decir que quedamos asombrados con la posición de naturaleza pequeña y miope de la compañera del Partido Independentista. Y me hubiera gustado que fuera otra; pero ciertamente, no me parece que refleja esa posición de la Senadora, la posición de la inmensa mayoría de los independentistas que sí entienden de persecución y sí saben que la persecución se puede dar de muchas maneras.

Y si los independentistas fueron el principal foco de la persecución, de mediados a finales del siglo XX, porque la independencia en aquel momento se veía como una posibilidad real por parte de las agencias represivas, en este momento lo que se ve como una posibilidad real es la Estadidad para Puerto Rico. El que Puerto Rico se convierta en el Estado 51 de la gran unión Americana. Y es por eso que las fuerzas represivas se viran en contra del Partido Nuevo Progresista y en contra del liderato del Partido Nuevo Progresista para tratar de impedir que podamos continuar esa lucha. Su meta es una meta ideológica, es detener la Estadidad a toda costa, detener la Estadidad en contra de todos los principios. El fin justifica los medios para las personas que creen que la Estadidad, sencillamente, hay que detenerla por todos los medios que sean posibles.

Y es en ese contexto, en el contexto de la persecución de los cuatro pasados presidentes del Partido Nuevo Progresista, de la persecución de las personas como la senadora Norma Burgos, aquí, que ocuparon en diferentes momentos posiciones de importancia dentro de la administración del doctor Pedro Rosselló. La persecución de los Senadores que ocupamos ahora mismo las bancas en nombre del Partido Nuevo Progresista. Es en ese contexto que tenemos que entender lo que está

ocurriendo en Puerto Rico. Y esta Resolución, señor Presidente, va a viabilizar, va a permitir que las Comisiones de este Senado estudien en profundidad esa clase de persecución. Al hacerlo, estarán haciendo un servicio para Puerto Rico. Al hacerlo, van a estar apoyando nuestra democracia.

Y si ahorita hablábamos de Cuba, y pedíamos mediante Resolución, que no había oposición de nadie, de que en Cuba se llevaran a cabo elecciones democráticas, señor Presidente, es momento de que aquí detengamos la clase de persecución que puede llevar aquí a que se acabe la democracia, a que comience entonces un régimen unipartidista, como el que en algún momento trataron de implantar durante mediados del siglo XX, y que volvamos a tener un juego democrático de verdadera apertura, de verdadero diálogo y de una protección inquebrantable de los derechos civiles y políticos de todos los puertorriqueños.

Señor Presidente, por esa razón, voy a estar votando a favor de esa medida, y le pido a todos los compañeros que así también lo hagan. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Voy a hacer unas breves expresiones sobre esta Resolución. Y la actitud tomada, y la cual no nos sorprende de la Delegación del Partido Popular, que se han destacado por ser investigadores, que han manipulado investigaciones cuando se acercan los procesos electorales sin preocuparle en lo más mínimo los hechos, pero sí cómo puedan esas investigaciones afectar el resultado de un proceso electoral. Porque esa ha sido la trayectoria histórica del liderato del Partido Popular: investigadores por naturaleza, pero no quieren ser investigados. Que nadie los toque, porque se sienten inmunes ante la justicia, se sienten inmunes ante las investigaciones que se puedan realizar.

Y hay veces que uno tiene que pensar lo siguiente, amigos que nos escuchan, tal vez sea difícil hacer esta expresión, pero yo creo que lo más adecuado para un ciudadano es llevar una vida honesta, porque como decimos allá en el campo, la honestidad paga dividendos. Pero si acaso hay alguna persona que por situaciones adversas en la trayectoria de su vida o que tal vez sienta que la presión económica lo puede llevar a una conducta inadecuada, el consejo que yo le doy es que antes de cometer cualquier actividad inadecuada, el primer paso que debe hacer es ingresar al Partido Popular, antes de que cometa un acto inadecuado o contra la ley.

Porque los miembros del Partido Popular han estado inmunes ante la ley, cometen sus acciones inadecuadas y cuando es ese hecho perpetrado por una persona adversaria a su colectividad política es un corrupto, es un violador de la Ley; pero cuando se trata de un miembro del Partido Popular es un error de juicio.

Eso es lamentable, porque ha destruido un concepto básico en nuestro país, que es la ley y el orden. Y por eso, las expresiones del doctor Rosselló, que decía acertadamente que en nuestro país se ha perdido totalmente el concepto de ley y orden. Y que cuando la injusticia es la Ley, la resistencia es un deber. Y por eso es que los líderes de nuestro Partido, perseguidos históricamente, anteriormente los miembros del Partido Independentista, perseguidos por el Partido Popular y ahora, siguiendo el movimiento estadista, hemos tenido que utilizar esa expresión de que la resistencia es un deber. Resistencia ante el abuso de poder, resistencia ante la aplicación de la justicia en forma selectiva y a conveniencia de los líderes del Partido Popular.

Y han hecho muchas investigaciones manipuladas, persiguiendo el liderato estadista. Pero no quieren investigar y despachan de un plumazo la compra de los trajes de Aníbal Acevedo Vilá, que lo tratan de minimizar y algunos hacen comentarios hasta jocosos de un robo al pueblo puertorriqueño. De cuarenta mil (40,000) dólares en efectivo que tratan de justificar diciendo que

fue el partido, pero que el Partido no puede justificar ese gasto, porque no se sabe cómo llegó ese dinero por debajo de la mesa a Acevedo Vilá.

Pero eso no se puede investigar, porque se trata del rey Aníbal. No se pueden investigar las teresinas de un Representante allá en la Cámara. No se pueden investigar las Comunidades Especiales, que asignaron miles de dólares para las Comunidades Especiales, pero a los que viven en las Comunidades Especiales de esos millones de miles de dólares sólo llegaron cientos de dólares. ¿A dónde llegó el resto?

No sabemos. Le asignaban a una Comunidad cien mil (100,000) dólares para la reparación de tres o cuatro casas de personas que necesitan esa ayuda, y cambiaban tres paneles y se fueron los cien mil (100,000) dólares. Los cambios y las construcciones más caras del mundo, porque ese dinero se asigna de una forma ya premeditada para que llegue a los grandes intereses. Se crea la necesidad en una Comunidad, se hace una asignación exagerada y el dinero a quien menos llega es a los que lo necesitan. Esa es la estrategia del Partido Popular. Esa es la forma de administrar de los populares, que están inmunes ante el sistema de justicia criminal.

Los felicito, populares, están por encima de la ley. Hacen lo que quieren y nadie se atreve a juzgarlos, porque controlan totalmente el sistema en forma inadecuada, destruyendo en nuestro país el concepto de ley y orden, convirtiendo la administración pública en un abuso de poder. No se puede investigar cómo la Primera Dama, “Piti” Gándara, fue a una “boutique” y un bufete de abogados le pagó al otro día todas las compras exageradas que hizo en ese lugar.

Cómo le duele, Dalmau, cómo le duele.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: He escuchado declaraciones del compañero y de otros en torno a esta Resolución, planteo la Cuestión de Orden para ceñirnos al tema. No me duele, estamos en un foro político. El compañero allá grita que si me duele, cuando me toque mi turno, entonces no planteo Cuestiones de Orden, porque los compañeros son muy sensitivos cuando yo hablo. Pero cuando le planteo Cuestiones de Orden, se molestan.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedirle a todos...

SR. DALMAU SANTIAGO: Que yo tendré quince (15) minutos, y por favor, yo no los voy a volver a interrumpir más, cuando tenga mis quince (15) minutos, también sean pacientes y escuchen lo que tengo para ustedes.

SR. PRESIDENTE: Bueno, vamos a pedirle a todos los compañeros y compañeras que tratemos de ceñirnos al tema del debate. Obviamente, el tema incluye la diferenciación en el trato entre los líderes de un partido, y los líderes de otro partido y trataremos todos de ser liberales en escuchar los planteamientos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Por lo que plantea el compañero, yo no tengo objeción, obviamente, que el tenga el tiempo, hable y eso; pero como dijo al final que sean pacientes y escuchen lo que diga, yo de verdad no tengo interés en escucharlo, y me voy a salir de la Sala cuando él esté hablando. No creo que tenga la obligación de escuchar tonterías.

SR. PRESIDENTE: Cada Senador o Senadora tiene derecho a ubicarse donde desee, pero vamos a continuar. Compañero Pagán González, adelante con su turno.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, y aclaro para que quede fuera de toda duda. Y como decimos en el campo, como decimos allá en el Oeste de Puerto Rico, presento Cuestión de Orden o Cuestión de Privilegio cuando lo desee, cuando yo sienta el deseo de plantearlo, así lo haré, nadie me tiene a mí que indicar en qué momento yo voy a plantear una Cuestión de Privilegio o Cuestión de Orden. Ya lo saben, bien claro. Cuando desee hacerlo, por no decir cuando me dé la gana.

Y no quieren investigar ese famoso ajuar...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Vamos a plantear la Cuestión de Orden cuando sea necesario para enseñarle al compañero el Reglamento del Senado también. El compañero está fuera de orden hace rato y lo sabe. Está hablando cosas que no tienen que ver con la medida. Y le planteo la Cuestión de Orden, señor Presidente, y es la segunda vez que la planteo, a pesar de que en múltiples ocasiones el compañero se ha salido del tema.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedirle a todos los compañeros y compañeras de que, luego de haberse debatido ya lo que se ha debatido, que nos ciñamos al tema y que vayamos entonces recogiendo y resumiendo nuestro turno.

Compañero Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, yo estoy hablando de investigaciones, de las cosas que no quieren investigar y que quieren detener.

No quieren investigar al Departamento de Agricultura, donde han favorecido inadecuadamente a los agricultores populares del área Oeste, allá en una finca de San Germán, a más de mil ochocientos (1,800) pies de altura sobre el nivel del mar, le dieron miles de dólares por inundaciones. ¡Qué barbaridad, señores, el liderato del Partido Popular! Y al otro día de recibir el regalito de los miles de dólares, por esa inundación a mil ochocientos (1,800) pies de altura, sobre la cúpula del techo de la Universidad Interamericana en San Germán. Si esa finca se hubiera inundado, todo San Germán, todo Lajas estaría bajo agua. Pero era popular el agricultor y había que favorecerlo. Y al otro día lo visitan para que comprara taquillitas para actividades del Partido Popular. Pero eso no se puede investigar, porque están inmunes, inmunes ante la justicia y ante todo el sistema de justicia criminal.

No quieren investigar los pescadores, que tanto han padecido, que tantas situaciones han enfrentado nuestros pescadores artesanales, víctimas de los grandes intereses. Y una agencia del Gobierno hace un Reglamento restrictivo, pero restrictivo sólo para los pescadores. Y mientras esos pescadores artesanales viven el atropello día tras día, de ese Reglamento favorecedor de los grandes intereses, ellos importan pescado a Puerto Rico a sus anchas.

Y siempre que hay algo que huele mal, aparece por ahí un nombre, cierto nombre muy allegado a quien fuera la Gobernadora transparente de Puerto Rico, doña Sila Calderón, aparece por allí siempre el nombre de los Cantero. Pero ese señor no se puede investigar porque está inmune ante el sistema de justicia criminal. Ahí va “Cirilillo”...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para una Cuestión de Orden. Yo creo que hemos sido lenientes, y usted Su Señoría ya ha explicado expresamente a los compañeros que nos ciñamos al tema, que mantengamos la cordura, pero veo al compañero Carlos Pagán desviándose totalmente del tema, atacando constantemente, ahora lanzando innuendos, tal cual Carmelo Ríos tratando de imitarlo. Y yo creo que es hora ya de parar esto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Como cuestión de hecho, al Senador le resta un minuto y cinco segundos para resumir y le voy a rogar de que en ese resumen, pues nos ciñamos al tema de la Resolución que está ante la consideración del Cuerpo. Y le voy a plantear también a todos los compañeros de que cuando nos refiramos por nombre a otro legislador, lo hagamos con el nombre con el cual fueron bautizados y no con ninguna otra variación de su nombre.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: O sea, porque la próxima vez yo puedo defenderme también como hombre, si es que él quiere defenderse como hombre.

SR. PRESIDENTE: No hay necesidad de eso, la Presidencia se encarga de defender a todos los Senadores y Senadores, como hombres y como mujeres.

Adelante, senador Carlos Pagán González, con el redondeo final de su turno, ciñéndose al tema del debate.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, si se siente ofendido, le pido disculpas por lo de “Cirilillo”, pero es que lo he escuchado mucho en los medios y pido disculpas por eso.

Pero sí tengo que señalar que necesita, para concluir, que tal vez necesita una sesión completa para hablar de todas las investigaciones y los desmanes de corrupción en el Partido Popular. Así que sé que están inmunes ante la Ley, y eso es lamentable para nuestro pueblo, pero invito a todos los hermanos puertorriqueños a que hagamos valer el que ante la injusticia, la resistencia es un deber. Y todos estaremos resistiendo mañana, allá en el Departamento de Justicia, las acciones abusivas de este Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Carlos Pagán.

Y quiero pedirle a todos los compañeros y compañeras que recuerden el señalamiento que hicimos el pasado lunes, de que no se deben estar haciendo expresiones “*sotto voce*” ...

Perdóneme, Senadora, la Presidencia está haciendo una advertencia de que no debemos estar haciendo expresiones *sotto voce*. Las expresiones o se hacen a través del micrófono, cuando uno es reconocido por la Presidencia para expresarse o si uno quiere comunicarle algo a otro Senador, levanta el teléfono, que tenemos instalado para esos propósitos en cada escaño para que puedan llamar a su compañero Senador o Senadora y hacerle la expresión que deseen hacer.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Quiero hacer constar que el senador Cirilo Tirado acaba de hacer una expresión que es lesiva a lo que estamos discutiendo y al Cuerpo. Así es que no...

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acaba, en reacción...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El se va del Hemiciclo, pero que sepa, que conste en récord, que acaba de decir una expresión intolerable...

SR. PRESIDENTE: Que no vamos a repetir a través del micrófono. Y ya hice la advertencia y repetí la advertencia que había hecho el lunes, tal como también he hecho advertencia de que no nos refiramos a compañeros Senadores o Senadores con un nombre que no sea aquél por el cual fueron bautizados.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Daniel Muñiz, para su turno.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros de esta Decimoquinta Asamblea Legislativa. No podíamos dejar pasar por alto hacer unas expresiones con relación a esta Resolución del Senado 2463, porque hemos escuchado muchos argumentos en la tarde de hoy. Pero precisamente tenemos que remontarnos un poquito a la historia de discriminación y persecución que

han tenido diferentes sectores ideológicos en Puerto Rico. Parece ser que el liderato del Partido Popular, despiadadamente, en aquella década del 50 y del 60, pues no quedó conforme con haber eliminado, prácticamente, el movimiento independentista.

Y nos apena que los compañeros de la Delegación del Partido Independentista no hayan hecho expresiones a favor de esta Resolución, porque, precisamente, se está repitiendo la historia de la década del 50, de la década del 60, cuando se persiguió, cuando se discriminó despiadadamente contra el movimiento independentista por parte del poderío, en aquel entonces, unilateral que tenía el Partido Popular. Sin embargo, ahora en el presente, la situación se revierte en contra de nosotros, los Estadistas.

Precisamente, esta Resolución hace alusión a una serie de acciones que se han asumido en contra de varios Presidentes de nuestro Partido Nuevo Progresista. Se hizo en contra de Don Luis A. Ferré, en contra de don Carlos Romero Barceló, se atacó también a un hombre luchador y trabajador también, como Baltasar Corrada del Río; también se hizo en contra de Carlos Pesquera, y ahora digo ahora, haciendo alusión al momento en que estamos discutiendo esta Resolución- todo el mundo sabe que llevan casi una década de persecución en contra de nuestro máximo líder de la Estadidad, Pedro Rosselló.

Y es por eso que no podíamos dejar pasar por alto, compañeros, en hacer un pequeño relato de toda esta situación. A Don Luis A. Ferré comenzaron, en un momento dado, a señalarlo y a perseguirlo por una obra que estaba haciendo de conexión en todo Puerto Rico, y para qué repetirlo, si ya el pueblo sabe a qué nos referimos. Después, un contraataque en contra de Carlos Romero Barceló, que todo el mundo sabe que, inclusive, lo levantó políticamente y logró ganar dos cuatrienios corridos como Comisionado Residente, cuando el liderato popular en aquel entonces, en las famosas vistas del Cerro Maravilla, el único propósito era liquidarlo políticamente y lo que hicieron fue precisamente levantarlo y encaminarlo hacia dos triunfos consecutivos como Comisionado Residente en Washington.

De igual forma, han tratado de hacer con nuestro Presidente del Partido, Pedro Rosselló, y precisamente es por eso que mañana viernes nosotros estaremos allí. Mañana viernes nosotros estaremos allí diciendo presente, porque...

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, Senador.

Quisiéramos pedirles a todos los compañeros y compañeras que prestemos atención a la persona que está en el uso de la palabra, y que cualquier conversación la llevemos fuera del Hemiciclo.

Adelante, compañero Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señor Presidente. Y siguiendo la línea de pensamiento que estábamos exponiendo, hoy es a nuestro líder del movimiento estadista, mañana puede ser a cualquiera otro de los compañeros que tenemos esa misma línea, esa misma visión ideológica. Aquí hemos visto que se han perseguido a hermanos puertorriqueños. Ha habido una guerra campal de puertorriqueños contra puertorriqueños y puede haber cuestiones religiosas, ideológicas que nos separen. Pero, lo que realmente no podemos olvidar, es que estamos amparados dentro de un sistema democrático que, precisamente, permite el que nosotros podamos expresarnos libremente en cuestiones religiosas y en cuestiones ideológicas. Y tenemos que estar firmes y claros en que nada ni nadie ante cualquier situación provocada, inventada, vamos a claudicar, no vamos a caminar de rodillas, estaremos de frente. Y, precisamente, mañana viernes, así lo haremos para con nuestro líder Pedro Rosselló, y para con cualquier líder de nuestro movimiento estadista.

Porque como ahorita estuve indicando, todos aquí sabemos lo que pasó en la Procuraduría de la Mujer en contra de Carlos Pesquera, en contra de Tomás Rivera Schatz, en contra de Leo Díaz, en

contra de Edwin Mundo y en contra de otros compañeros más que allí dijeron presente a ubicar en el lugar que tenía que estar la bandera de nuestra Nación, los Estados Unidos de Norteamérica, acompañada y al lado de la bandera de nuestra patria puertorriqueña. De manera que, sus derechos comienzan donde terminan nuestros derechos. Y nosotros tenemos que estar bien claros en todo eso.

Es por eso que exhorto a los compañeros que se unan a votarle a favor a esta Resolución del Senado 2463, porque en el pasado, el contraataque despiadado fue en contra del movimiento independentista, y hoy es en contra de nuestro movimiento estadista. Y cabe señalar, que fue precisamente Pedro Rosselló el único Gobernador que se atrevió a pedirle disculpas a los compañeros independentistas, como mandatario de este país, por la persecución que comenzó Don Luis Muñoz Marín, y el carpeteo rampante y excesivo que ocurrió por décadas en Puerto Rico. Fue Pedro Rosselló el que se atrevió a decirlo y hacerlo de frente, y es por eso que nosotros, de frente, vamos a estarlo respaldando mañana viernes. Son todas mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Luis Daniel Muñoz.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Modesto Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, me tengo que levantar a decir unas palabras acerca de lo que hoy se está hablando por aquí, porque verdaderamente el Pueblo de Puerto Rico, viendo a los compañeros del PNP hablando y expresándose de la forma que se expresan, están ya convencidos de por qué es que el país está como está. He oído hablar a los compañeros de corrupción, al oír las breves palabras del compañero senador Pagán, hablar de investigaciones y toda esta sarta de disparates que se ha hablado aquí en el día de hoy, acerca de una Resolución que no tiene...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Senador se ha expresado con relación a lo que han comentado nuestros legisladores como “disparates”, para que corrija, se borre del récord y pida excusas.

SR. PRESIDENTE: No hay que borrar del récord, porque ya salió al aire, y no se borra lo que ya está dicho. Pero sí, conminaría, tanto al Senador que está en el uso de la palabra como a todos los Senadores y Senadoras que hagan uso de la palabra en el debate, a que las caracterizaciones que nos sintamos en la obligación de hacer las hagamos utilizando las palabras más elegantes posibles, si es que es necesario caracterizar las palabras pronunciadas por otros y lo conminaría a que regrese a su propia argumentación. Adelante.

SR. AGOSTO ALICEA: ¿Hay alguna otra palabra para “disparate”?

SR. PRESIDENTE: Si me consulta privadamente le puedo dar varias sugerencias.

SR. AGOSTO ALICEA: Pues, consígame un sinónimo para “disparate”...

SR. PRESIDENTE: La función del Presidente no es servir de diccionario.

SR. AGOSTO ALICEA: Consígame una y yo cambio la palabra.

SR. PRESIDENTE: Pero continúe con su argumentación y evite las caracterizaciones. Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para aclarar que puede continuar hablando y conocerá el significado.

SR. PRESIDENTE: Compañero, eso no abona al debate. Vamos a continuar.

Compañero Modesto Agosto Alicea, continúe con su turno. Adelante.

SR. AGOSTO ALICEA: Es disparate, pues, continuamos entonces argumentando aquí lo que aquí se habló. Miren, el discrimen político es una frase que se oye en este país cada vez que se acusa a alguien de un partido político, no importa de cuál partido que sea, seguido clama a los cuatro vientos persecución política, discrimen político. Yo creo que cuando sucede lo que sucedió con la famosa pensión “cadillac”, hay que investigarlo. O sea, no importa quién sea, hay que investigarlo. Le guste o no le guste al partido al cual pertenece esa persona, las investigaciones tienen que seguir, tienen que continuar. Y es triste que en este país todavía no haya crecido, no hayan madurado políticamente estas personas, y estos miembros y líderes de estos partidos, cuando no encuentran otra excusa de la cual esconderse que el discrimen político.

Yo creo que todo en la vida tiene su final. Y yo creo que esta investigación debe llegar a su final. Mire, ¿cuál sea el final? Eso no lo sabemos nosotros, eso lo sabe el que está haciendo la investigación. Yo me acuerdo que cuando había un Secretario de Justicia, que ahora anda por los “nuevayores” haciéndose millonario, tenía un salón allí, en Justicia, lleno, habían como doscientos cajas de personas y de casos que le referían para que él los investigara y nunca los investigó. Terminó su cuatrienio, tuvo que renunciar y las cajas siguieron allí. El que vino, hizo lo mismo. Nunca abrieron aquellas cajas, tuvo que después venir el Gobierno Federal y meterse en el Departamento de Justicia y llevarse todas esas cajas, abrirlas y hacer las investigaciones que había que hacer, y sobre cuarenta personas, miembros del gabinete de la Administración de don Pedro Rosselló están presos casi todos. Sin embargo, esas cajas estuvieron allí por varios años y nadie las investigó. Por eso es que las investigaciones hay que hacerlas, sea quien sea.

Yo creo que si no hay nada que temer, pues no hay que temerle tampoco a las investigaciones. El que camina derecho y el que sabe que está bien no tiene por qué temer a nada. Porque ante los ojos de Dios, si camina derecho y de frente, y no tiene nada que ocultar, tampoco tienen nada que temer a ninguna investigación. Yo creo que la investigación debe continuar hasta las últimas consecuencias y que se determine si hubo o no hubo. Si no hubo, pues, bien, mire, muy bien, quedó claro. Pero si hubo algún delito, pues que pague, porque nadie está sobre la ley, nadie está sobre la Ley. El que comete delito que le caiga todo el peso de la ley.

Así es que, señor Presidente, yo creo que es hora ya de que maduremos políticamente, no solamente el liderato y los miembros de los partidos políticos, de todos los partidos políticos, sino que también los legisladores deben madurar y entender de que este país está cansado ya de la politiquería. Yo creo que debemos tener ya un poco más de seriedad en cuanto a estos temas, porque la justicia a veces no es la mejor, pero es lo que tenemos. Y si se equivocan, siempre hay sitios donde ir, hasta llegar al Tribunal Supremo, y el último es el Tribunal de Dios, pero se llega.

Porque yo creo que hay que aplicar el peso de la ley, yo creo que tenemos que seguir hacia adelante con esta investigación y no veo por qué llamar y gritar de que hay discriminación, cuando todo se está haciendo a la luz pública y todo se sabe. Y aquí, es más, la mayor parte de éstos que están investigando y que están haciendo la supuesta investigación son miembros del Partido Nuevo Progresista, ¿así que de qué estamos hablando?

Así que yo creo que si surge algo negativo en esa investigación, se va a saber; y si surge algo positivo, se va a saber. Así que si no hay nada que temer, vamos a seguir con la investigación, vamos a madurar políticamente y vamos a seguir hacia adelante. Yo creo que si el doctor Pedro Rosselló no ha hecho nada malo, pues mire, no se va a encontrar nada malo, eso lo sabemos; y si ha hecho algo malo, pues, mire, se va a saber también. Pero se cometieron unos delitos, hay una persona que ya fue acusada y está presa por una falsificación de documentos y esto, pues esta investigación tiene que proceder.

Así que yo creo que tratar de alentar a los miembros de un partido para que se vayan y hagan piquetes y griten allí, y sabrá Dios si son turbas, a tirar piedras frente a Justicia, eso no resuelve ni ayuda en nada a la democracia de este país. Yo creo que como se resuelve y como se hacen las cosas es pacíficamente, y yo creo que vamos a madurar y vamos a seguir hacia adelante; no solamente como puertorriqueños, sino como hermanos. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, senador Agosto Alicea.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos primero a continuar los turnos de exposición.

Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que es meritorio expresarnos sobre esta Resolución, del compañero Díaz Sánchez, o esta expansión de ya una Resolución, en términos de la investigación de la Comisión Especial del Senado para Investigar el Discrimen Político y la Persecución del Gobierno por Motivos político-Partidistas. Yo escucho a algunas personas diciendo o cuestionándose, por qué la investigación de esta Resolución. Yo escucho a algunas personas hablando de madurar. Yo escucho a algunas personas hablando de por qué el país está como está.

Y me viene a la mente, para poder definir persecución política, me viene a la mente Jorge Aponte, me viene a la mente Xenia Vélez, me viene a la mente diferentes funcionarios que destruyeron o intentaron destruir la reputación por servirle bien a Puerto Rico, cuando la transición del Partido Popular -que lleva seis años en el poder- en el 2001 intentó crear un caso, fabricar un caso, ante lo inverosímil que era, de cuestionar a Xenia Vélez, porque si los números de presupuesto, ellos alegaban habían sido inflados, debería de que se le radicaran cargos contra ese funcionario.

Si utilizamos la misma vara, que en ese momento se utilizó, hoy la ex Directora de OGP se le debió de haber radicado cargos, el Secretario de Hacienda se le debió de haber radicado cargos. Así que vemos cómo en otro tema, Jorge Aponte va a Justicia, Justicia lo refiere a un Panel del FEI, el Panel del FEI lo refiere a un FEI para que comience y, luego de cinco años de todo el proceso de destruir su matrimonio, su familia, su reputación, su carrera profesional, ¿qué dice el juez? Regañó al fiscal, regañó al Departamento de Justicia, que cómo se atrevían a traer un caso como éste, después de cinco años de martirio político, por la única razón de haber servido bien a Puerto Rico, en una de las administraciones más prósperas y de mayor bonanza económica en la historia de Puerto Rico, porque había que manchar el nombre y la reputación de los buenos funcionarios. Para mí, eso es persecución política.

Ciertamente, vemos cómo en el 93 -y yo no participé en nada de esto, porque como todos saben estaba en la empresa privada-, conversando con Pedro Rosselló, yo le pregunté: "Doctor, "por qué en el 93 usted no fiscalizó lo que hizo y los desmadres de la pasada Administración, cuando gastaron millones y millones de dólares y, sin embargo, todas las agencias del Gobierno, ninguna investigó ni verificó todos esos excesos de gastos, todos esos problemas que se señalaban, los legisladores, que fueron encontrados culpables por corrupción, pero había expirado el término del Partido Popular? Y Pedro Rosselló contestó: "Porque el que no sabe lo que va a hacer en un Gobierno, tiene que destruir el Gobierno anterior. Pero yo estaba enfocado en construir a Puerto Rico." Esas son las palabras de Pedro Rosselló.

Y aunque difiero en cuanto a eso, le respeto esa decisión, porque se debió de haber investigado la Administración de Hernández Colón. Sí, señor, se debió de haber investigado. Y se debió de haber investigado ahora la Administración de Sila Calderón también; la Administración del Partido Popular. No perseguir ni crear casos que después caigan como el caso de Jorge Aponte, y otros más que se han desestimado en las cortes de Puerto Rico. Mientras tanto, aquí hablan de que

aquí hay que tener madurez política y hablan de que todo aquél que haya violado la ley, tiene que pagarlo con toda la fuerza de la ley.

¿Y las investigaciones del Gobierno Federal que hay sobre el Gobernador de Puerto Rico? ¿Por qué el Departamento de Justicia de Puerto Rico decidió no comenzar ninguna investigación? Ustedes se preocupan, se preguntan o se cuestionan, ¿por qué esa diferencia de criterio? La respuesta se llama persecución política. La respuesta se llama en que no vamos a tocar a ninguno de los nuestros, pero sí vamos a destruir la reputación, inventarnos lo que tengamos que inventarnos para lograr sencillamente destruir la persona y poder entonces, no porque seamos mejores, sino porque los otros son más malos, entonces poder lograr el objetivo político.

Y yo tengo un libro que llegó a mis manos, que se le escribió en el 1984 al Partido Popular, por un asesor en comunicaciones en el continente de nuestra Nación, donde entre las primeras cosas que dice: “Aunque inventes el “issue” contra el contrario, repítelo y destruye su reputación que va a ser el primer elemento para poder ganar las elecciones.” Y desde el 84 para acá lo venimos viendo, tal vez desde antes. Y yo tengo en mi poder el libro, así es que cuando quiera, yo sé que no se los tengo que enseñar, porque los compañeros del Partido Popular estoy convencido que lo han leído, sino se lo aprendieron tan bien que está en los genes y pasa de generación en generación.

Y fantástico, ésa es su forma de hacer política, pues yo se la respeto; política sucia, fantástico, yo no tengo problemas. Pero es bueno que el pueblo sepa la verdad, pueblo que nos ve y nos escucha. ¿Por qué con Carlos Romero Barceló, para tratar de destruirlo en el 1988 al 92, esta Legislatura creó un circo político allá, en el antiguo Casino, que se tuvieron que mudar para allá? Lo televisaron, el famoso caso de Maravilla, ¿cuáles fueron las consecuencias? Que gracias a eso, el pueblo se dio cuenta de lo que era el Partido Popular. Pero entonces continúan. Lo hicieron el cuatrienio pasado en la Procuraduría de la Mujer, sabiendo que no había absolutamente nada.

Fíjense cómo vemos la diferencia de un caso político a uno que no es político, que cuando aquí irrumpen personas, en la Casa de las Leyes, están más de un mes antes de hacer nada, y en el caso de Pesquera con Leo Díaz, con Edwin Mundo y con Tommy Rivera Schatz, al día siguiente ya habían acusaciones. El aparato gubernamental se había dedicado y se había dirigido hacia atacar a esas personas. Eso es persecución política. Cuando tú manipulas como el títere que manipula a todos estos caracteres para que actúen todos al unísono, eso es lo que está haciendo el Ejecutivo, y eso es lo que es cuestionable en una democracia.

Yo no tengo problemas con que investiguen, yo no tengo problemas con que hagan lo que tengan que hacer, pero cuando tú manejas el aparato gubernamental y lo conviertes en un aparato represivo, no te distancias en lo absoluto de Chávez o de Fidel Castro, o de cualquier otro gobierno totalitario, y eso es lo que tenemos que proteger. Porque, compañeros, hoy son contra nosotros, pero pueden ser contra ustedes en el futuro, entonces se van a quejar ustedes en el futuro.

Así que lo que tenemos que ver es que lo que está sucediendo en Puerto Rico y lo que está sucediendo con Pedro Rosselló, lo único que ustedes han logrado es unir a un Partido como nunca antes estaba unido y van a pagar las consecuencias de eso. Se los aseguro, que ustedes han creado, han despertado un “monstruo” que se llama el Partido Nuevo Progresista, y no lo van a poder controlar. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Arango Vinent.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo no iba a comentar sobre esta medida, porque realmente para mí, esa medida es una investigación más de las muchas que se han solicitado aquí o como decimos nosotros en el Cuerpo Hermano, en la Cámara de Representantes –

que allí las investigaciones no paran—, yo no sé en qué país viven los amigos de la Mayoría-Minoría del PNP, que parece que viven en el país de Blanca Nieves y los siete enanitos. ¿Por qué digo esto? Pues, bien sencillo. Porque yo los escucho a ustedes y me da pena que siendo una Mayoría Parlamentaria, estén trayendo aquí una situación como una persecución política.

Y el único hecho que trae esta Resolución en este momento dado —claro está, por el lado de la otra Minoría Parlamentaria que tenemos aquí en el Senado de Puerto Rico— es buscando cómo se va a ir congraciando con los amigos de la Minoría, que también representa el PNP aquí, y pensando que estamos cerca de la campaña del 2008, y hay que ir buscando espacio, si voy a tener la oportunidad de correr o no voy a tener la oportunidad de correr. Y no hay duda que una medida como ésta, a estas alturas, los obliga a la otra Mayoría parlamentaria, respaldar una medida como ésta, que bajo otras circunstancias no la respaldarían, porque no se están viendo bien.

Aquí hubo un proceso de investigación. No lo hizo el Partido Popular Democrático. Yo quisiera que esta Mayoría-Minoría Parlamentaria le preguntara o le dijera, no le preguntara, le dijera al Pueblo de Puerto Rico, por qué su liderato escoge la gente que, o sea, los periodistas que van a participar de las conferencias que ellos tienen. Todos aquellos periodistas que en algún momento dado hayan hecho una investigación en contra de un líder de esta Mayoría Parlamentaria, eso no es cierto, eso no es correcto. Entonces, cuando ya se ha probado hasta la saciedad que es correcto, que es cierto que tienen que presentarse cargos, van por los canales que tienen que irse, pues entonces, dicen que es una persecución política. Así es un *guame*. Así es un *guame*.

Aquí, ¿cuántas investigaciones ha habido desde que comenzó este nuevo cuatrienio? Un sinnúmero de investigaciones, a favor, en contra. Una en contra de populares, y ha habido investigaciones en contra también de unas personas que pertenecen al PNP, que no están con lo que dice el liderato de esa Mayoría Parlamentaria. Entonces, traen otras situaciones que están pasando en el país, y yo me pregunto, y ahí vuelvo y digo, ¿será éste el país de Blanca Nieves y los siete enanitos? Que por un lado tenemos un Cuerpo que puede presentar medidas de investigación como ésta, la 2463, o las que ha presentado aquí, para no mencionar nombre de compañeros de la Mayoría Parlamentaria.

Y hasta ahora, yo no he visto en ningún momento que aquí se haya rechazado investigaciones presentadas por amigos de las dos Mayorías Parlamentarias, ¿ve? No ha habido oposición. Quiere decir que el señor Presidente le ha dado paso a todas las investigaciones que se han llevado a cabo aquí y todas, buenas o malas, se han traído aquí, las que se han logrado procesar en todo su aspecto, han venido aquí y se ha votado o se ha recibido esas investigaciones. ¿Por qué digo esto? Pues, bien sencillo. Aquí planteaba el senador Carlos Pagán, que están pasando muchas cosas por allá por el Oeste.

Mire, señor Senador, usted sabe cómo son los trabajos legislativos, y yo sé que usted tiene la capacidad para presentar medidas de investigación, porque si en este Calendario de Ordenes Especiales del Día, del día de hoy, del jueves, 31 de agosto hay unas diez medidas de investigación, y en este otro Calendario del lunes, 21 de agosto de 2006, hay unas ocho medidas de investigación, y si nos vamos por ahí para atrás y buscamos todos los Calendarios de Ordenes Especiales del Día, o tenemos informes de investigaciones que se han llevado a cabo para que este Senado las reciba, o tenemos Resoluciones de investigación para que se lleven a cabo cuarenta y cinco (45) o noventa (90) días que, en el pasado, cambiamos hasta la fecha de cuántos días se necesitaban para las investigaciones.

¿Y qué ha pasado? Esas son de ustedes. Han tenido el poder para investigar como le ha dado la real gana, nadie le ha podido cuestionar una medida de investigación, y lo sabe el compañero Héctor Martínez —nadie— y lo saben todos ustedes. Por eso es que la posición del compañero Carlos

Pagán me preocupa, que está en un Senado, entiendo que es bueno pararse aquí para que esas dos cámaras que tenemos ahí poderle hablar a un pueblo, si uno quiere hablar y hablar y hablar. Fantástico, eso es lo nuevo. Pero la realidad es que con eso nosotros no resolvemos los problemas del país. Resolvemos los problemas del país que las investigaciones se lleven a cabo como tienen que ser, no como se han llevado aquí en este cuatrienio, que es para que cuando se va a investigar un popular, ah, no, hay que caerle arriba, hay que traerlo aquí, hay que sacrificarlo.

Yo no sé qué hablan de sacrificio los amigos del PNP, este liderato; no sé, como que no entiendo. ¡Caramba!, yo creo que ustedes antes de expresarse sobre una medida como ésta, yo lo que hubiera hecho es que presento la medida, me quedo callado y vamos a investigar. Pero, venir a hacer un “show” de esta medida, y en especial es con relación a la citación de mañana, unos por unas razones y otros por otras. Eso es un “show”, no es nada más. ¿Por qué? Porque lo que se va a investigar tiene sentido. Yo les aseguro a ustedes, tú, amigo que me ves por estas cámaras, tú que me ves por estas cámaras, yo te aseguro que si a ti te dan una pensión y no has cumplido con los requisitos de ley, tú estuvieras preso a estas alturas, tú estuvieras preso. Ah, como fue un jefe de gobierno, ah, no se puede investigar.

Miren, ustedes podrán traer los planteamientos que ustedes quieran de Aníbal Acevedo Vilá, como Gobernador de Puerto Rico. Si requiere las investigaciones que haya que llevar a cabo, hay que llevarlas a cabo, sean los federales, sean los estatales, sea el Tribunal celestial, el que sea, si proceden las investigaciones, se van a llevar a cabo. Y yo creo que el compañero Agosto Alicea le dijo algo bueno a ustedes. Que si esa pensión se recibió legalmente, ahí es que entonces su líder se hace grande. Entonces sí, pueden decir que es persecución política, pero mientras no pase el proceso investigativo –y recuerden que hay alguien preso, ¿o a ustedes se le olvidó? ¿Ya se le olvidó?-

Al Senador Arango parece que se le olvidan los casos de corrupción, que hay más de cuarenta presos, y que quede claro, no los procesó el Estado. Aquí, la mayoría fueron procesados por los federales y lo sabe el amigo. Así que, por lo tanto, ustedes no tienen nada que perder. Yo siendo el ex Gobernador Rosselló, yo abro las puertas, investigúenme todo lo que ustedes quieran; yo tengo las pruebas, pero yo estoy seguro que ninguno de ustedes se atreve pararse de esa banca y decir al Pueblo de Puerto Rico, nosotros tenemos prueba de que esa pensión se recibió correctamente. Pues, denle la oportunidad que se defienda, llegó el momento, ¡eh! ¿Qué pasó?

Y lo sabe aquí el compañero Héctor Martínez, con el General Márquez, no pudo probar lo que él decía que había y tuvo que devolver unos dineros. ¡Ah!, pues, denle la oportunidad a su jefe político, al compañero Senador, doctor Pedro Rosselló, que presente las pruebas. Si él presenta las pruebas, mire, “viva la pepa”, todo perfecto, tenía razón. Ah, los populares son unos perseguidores. Y ahí es que se va a ver la verdad, no venga a esconderse, que diga que...

No, miren, estaba leyendo, creo que hoy fue, el periódico, que salieron yo no sé cuántos gobernadores en Estados Unidos que han sido procesados. Entonces, porque sea gobernador no puede ser procesado, no puede ser investigado. En este país hay que parar eso ya. Cada ciudadano tiene derecho y el Pueblo de Puerto Rico tiene el derecho a saber la verdad. Así que denle la oportunidad; désela, pero désela a Rosselló para que él se defienda. Si mañana es inocente de todo lo que lo acusan, Bruno Ramos es el primero aquí que va a criticar todas las agencias de Gobierno que trataron de procesarlo, a sabiendas que no había ninguna razón para procesarlo; pero denle la oportunidad.

Mira, ese pueblo que a ustedes les hablan aquí todos los lunes y los jueves, ya está loco porque ustedes acepten la realidad de los procesos. Hagan eso, miren, y ustedes, compañeros Senadores que están hablando aquí, a través de esas cámaras de televisión, ustedes van a ser los héroes. Pero si no le dan espacio, no le dan la oportunidad a que el doctor Rosselló se defienda y que

presente las pruebas que recibió su pensión correctamente, correctamente y en ley, pues miren, no pretendan decirle al pueblo que eso son actos de persecución y cosas así por el estilo.

Así que a don Carlos lo felicito, porque la razón de ser de esta Resolución, no tengo duda que es buscando el calorcito de ustedes. Y de ustedes, pues garantizarse en el día de mañana que le vayan allí no sé, trescientas, quinientas, mil personas, a decir que se está persiguiendo a Pedro Rosselló. De mi parte le digo, como Senador y hombre de pueblo y ciudadano votante y persona que tengo que rendir planilla todos los años, y pago contribución de mi propiedad, lo único que me resta decirle a los compañeros de la Mayoría, que si realmente queremos que todo esto se aclare, en vez de preparar una Resolución como ésta, es traer, sentar al compañero Rosselló o ya sea a través de una Comisión, también lo traemos, compañera, yo no tengo problemas con eso, que le quede claro. Que venga también. Si tienen algo de qué acusarlo, tráiganlo también.

SR. PRESIDENTE: Con permiso. Voy a pedirle, primero al compañero Ramos, que está en el uso de la palabra, que sus palabras tienen que dirigirse siempre a la Presidencia. Y voy a pedirle a todos los compañeros Senadores y Senadoras que recuerden la advertencia que ya he hecho hoy e hice el pasado lunes, de que no se deben estar haciendo expresiones *sotto voce* dentro del Hemiciclo. Si tienen algo que comunicarle a un miembro del Senado, lo puede hacer a través del micrófono, cuando son reconocidos en el uso de la palabra, como lo está haciendo el senador Ramos Olivera o a través del sistema telefónico que está instalado en el Hemiciclo, para comunicarse los diversos Senadores en forma privada y sosegada.

Adelante, senador Ramos Olivera, le queda un (1) minuto de su turno.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, yo no tengo problemas.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para cederle cinco (5) minutos al compañero Senador.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Yo no tengo problemas que los compañeros de las dos Minorías me llamen y me traigan situaciones y contestárselas a través de los micrófonos, porque sé lo que tengo que contestar sobre esto. Pero yo creo que ya es hora de que tanto nosotros, legisladores —y no voy a hablar ahora de penepés y populares—, que aquí cuando nos dirijamos a través de esas cámaras, debemos llevar un mensaje real al pueblo. Ya los mensajes de política partidista, miren, vamos a dejarlo para cerca de las elecciones. Porque yo escuchar a un Carlos Pagán aquí hacer un chorro de denuncias y no atreverse presentar una moción para investigar esos casos, no encuentro razón por qué tiene que estar diciéndole al pueblo lo que está pasando por allá, en el Oeste, y no venga aquí donde tiene que venir y presentar sus Resoluciones de investigación para investigar todos estos casos. Que ustedes pueden estar seguros que si en Comisión usted me prueba que hay razonamiento y yo soy parte de esa Comisión, soy el primero que lo digo.

Y por eso es que ahora, yo los invito a ustedes, denle la oportunidad a Pedro Rosselló, llegó el momento, dénsela, no cometan el error que cometemos siempre, tratando de proteger algo que no se debe proteger. La verdad nos hará libre, usen esa frase cada vez que ustedes entiendan que hay que quedar bien con el Pueblo de Puerto Rico, pues, usen esa frase, esta es la oportunidad, llegó el momento. Allí lo vamos a acompañar, sí, para que él sepa que no está solo, su gente está al lado de él, pero él tiene que demostrarle a esa gente, ya de una vez y por todas, que él cobró esa pensión legalmente, y si no la cobró legalmente, ya es hora que devuelva el dinero, como hacen la mayoría de los casos o el cien por ciento de las personas que no cogen una pensión como tienen que cogerla y que tienen que devolver el dinero el cual le ha sido pagado.

Eso es lo único que yo entiendo en este momento que aclararía la posición de un legislador. Y yo creo que este Senado debió también, de la misma forma que se investigó en el pasado, quizás me puedan decir que esa Resolución la pudo haber presentado este servidor, posiblemente; pero yo sé que la responsabilidad mayoritaria, es de la Mayoría penepé que se encuentra en este cuatrienio. Y como dice la compañera, si hay que citar al que haya que citar, investigar al que haya que investigar, vamos a investigarlo, pero respetando las posiciones que ocupan, y yo les aseguro que ustedes, la Mayoría Parlamentaria, van a quedar mejor ante ese pueblo que lo está mirando aquí, lunes y jueves, que estar viniendo aquí a defender lo indefendible y tratando de llevar esto por una dirección que no es la correcta.

Así es que, señor Presidente, yo pensaba abstenerme de esta medida, porque entiendo que es una investigación más de las muchas que ha llevado este Senado, a través de este cuatrienio, que a dónde han llegado, ha habido acusaciones, me gustaría saberlas, y que yo sé que el señor Presidente nunca le ha dicho que no a un legislador de Mayoría, tanto del grupo de Rosselló como del grupo de los llamados “auténticos”, negar esas investigaciones. Así que por lo tanto, yo creo que está de más que se estén haciendo expresiones indebidas sobre que aquí lo que hay es persecución política. Señor Presidente, esas son todas mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Ramos Olivera.

Si no hay ningún otro Senador o Senadora que vaya a consumir...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau, ¿usted no había consumido turno de exposición?

SR. DALMAU SANTIAGO: No, había presentado una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Cuestión de Orden. Okay. Pues entonces, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, presenté la Cuestión de Orden, ya que una Resolución del Senado 165 no guardaba relación con la otra. Se enmendó la Resolución, lo cual entiendo se me da la razón del planteamiento y es que casi todos los compañeros del Partido Nuevo Progresista que han tomado su turno hoy, se han expresando diciendo que mañana todos tenemos que ir al Departamento de Justicia. Así que, ya se sabe cuál es el propósito de la Resolución del Senado 165. Es el preámbulo de la actividad política que se va a celebrar mañana frente al Departamento de Justicia.

Y cuando uno lee la Resolución del Senado, y yo compartía la lectura con el compañero Eudaldo Báez Galib, de entrada decíamos, bueno, nosotros nunca nos hemos opuesto en este Senado en una votación a ninguna investigación, estamos en el récord legislativo. Siempre que se va a radicar una Resolución, lo que pedimos es que la Exposición de Motivos no sea concluyente, que no sea ofensiva y yo diría que en un noventa y ocho por ciento (98%) de las veces se le vota a favor a la investigación que sea contra quien sea.

Así que el argumento de que no queremos que se investigue, pues, choca con el récord legislativo de la Delegación del Partido Popular Democrático. Y cuando todos los compañeros al inicio, a la mitad y al final de su turno hablan de la actividad de mañana, cuando estamos hablando de una Resolución, pues, queda retratada la intención de la Resolución del Senado 165. Una Resolución que pretende realizar lo que la misma denuncia. Se denuncia persecución política y se pretende enmendar una Resolución que iba contra una sola persona: Sila María Calderón.

Compañeros, la 2463, que se trae hoy, y cuando uno ve la 165, era exclusivamente para una sola Administración, exclusivamente para una sola persona: Sila María Calderón. Entonces, se condena la persecución política, pero se aprueba una Resolución política -y digo política, no senatorial- para investigar a una sola persona. ¿Eso no es persecución?, pregunto. Pero no hay problema con que se investigue y que se amplíe la investigación en la 165, para que se llegue a los

tiempos de Agüeybaná, si quieren. Pero aprobar esta Resolución hoy y utilizar todos los turnos para anunciar la actividad de mañana, uno ve claramente cuál es el propósito. Y entonces, con ésta se pretende hacer lo que se ha denunciado, se denuncia persecución política, pero radicamos una para perseguir. Y vamos a aprobar una para perseguir a los perseguidores.

Y yo planteo las Cuestiones de Ordenes, compañero Presidente y compañeros legisladores, en este Hemiciclo, porque ciertamente le tengo cariño a la institución desde que era niño y venía por estos pasillos. Cuando veo el debate que ha ido variando, les invito a que busquen copia del Diario de Sesiones de tres, cuatro Asambleas Legislativas atrás, donde se daba duro en el debate; pero con mucho respeto, pero duro, y de esto, compañeros que han vivido más que yo pueden dar fe. Y planteo las Cuestiones de Orden, no en el ánimo de interrumpir, sino en el ánimo de que podamos debatir de mejor forma.

Y, ciertamente, escucho a veces unos planteamientos. Ahorita escuchaba un compañero hablar de Don Luis A. Ferré. A Don Luis A. Ferré nunca se le persiguió ni se le acusó de nada. En la política se decían cosas en la tribuna, pero que hubiese algo contra Don Luis A. Ferré, y hasta en el debate de hoy se menciona. Por eso ahorita dije que podíamos investigar hasta a Agüeybaná, si querían, en la Resolución. Pero la manera en que se hace, la manera en que se expresa en el debate, tenemos la ventaja hoy en día que no teníamos quizás hace diez, doce años atrás, que salen por televisión, salen por Internet. ¿Ustedes se han visto en las grabaciones, algunos de ustedes cuando hacen expresiones aquí, que van contra la integridad del Senado? No contra la integridad de un compañero o mi integridad o la de un compañero de su propio Partido, que en ocasiones la escuchamos, va contra la integridad de la institución.

Y yo escuchaba los diversos mensajes de los compañeros y hablando de esta Resolución, yo quiero, compañeros, decirles algo. Aquí nadie está por encima de la ley. Si en el pasado ha habido acusaciones frívolas en la década del 30, del 40, del 70, del 90 y ahora en el 2000, y se ha actuado incorrectamente, nosotros no tenemos que actuar incorrectamente igual. Podemos corregir esos errores del pasado, podemos hacer mejor legislación y mejores Resoluciones de investigación. Si ustedes quieren aquí tener una Resolución que diga, vamos a ampliar esto para que se investigue si ha habido algún discrimen y persecución por motivos político-partidistas, de cualquier índole, cuentan con mi voto de entrada. Pero si la vamos a señalar para una u otra persona, yo no puedo avalarlo, porque estamos haciendo lo que condenamos.

Yo les digo, compañeros, aquí nadie está por encima de la ley, nadie, aunque algunos se sienten así, pero nadie está por encima de la ley. Y todos los que estamos aquí, aun los que no son los legisladores, estamos expuestos a que suceda un evento aquí o fuera de aquí y tengamos alguna acusación. ¿Y qué vamos a decir? No, a ése no lo acusen, porque ése es Alcalde de tal Municipio o legislador de tal Municipio o es el hijo del tío del primo del fulano que también es juez en tal pueblo. ¿Y entonces dónde está nuestro sistema? No se puede investigar, no se puede procesar.

Y les digo esto, compañeros, porque aquí con este tipo de Resolución, pretendemos entrar a entorpecer un proceso de investigación que no ha terminado. No ha terminado; ya hay personas convictas, pero no ha terminado el proceso y eso es otra rama, la Rama Ejecutiva con su Secretario de Justicia y fiscales y decide otra rama constitucional, la Rama Judicial y sus jueces. Entonces nosotros desde la Asamblea Legislativa, vamos a pretender decir cómo se va a hacer la investigación o a quién se le va a hacer o cuál va a ser el resultado de la misma.

Hoy, al aprobar esta Resolución 2463, se pretende que se investigue la supuesta persecución política, y yo quisiera a modo de recuento, porque todo lo que todo el mundo dice aquí queda grabado en el Diario de Sesiones, hablarles un poco de lo mismo que señala la Resolución en su Exposición de Motivos. Dice: *“Los lugares más calientes del infierno –dice la Exposición de*

Motivos de esta Resolución- *“están reservados para aquellos que mantienen su neutralidad en los tiempos de mayor crisis moral.”* Cita a Dante y ponen traducción nuestra.

¿Dónde está la neutralidad en esta Resolución? Esa es la primera línea de la Exposición de Motivos. ¿Dónde está la neutralidad en esta Resolución? Voy más lejos. Se habla de persecución política, precisamente, por un hecho que va a suceder mañana, un evento político en protesta por un evento investigativo, que no tengo objeción a que tengan su derecho a la libertad de expresión, por una investigación, que ya demostró la investigación que en la manera en que se preparó la documentación para otorgar la pensión a un compañero Senador, que fue Gobernador de este país, fue irregular. No tan sólo fue irregular, fue ilegal y la persona está convicta por haber falsificado la documentación. Nadie puede aquí caminar con la frente en alto y decir que eso es persecución política.

Habla la Resolución de que se maltrató a otro Presidente de partido, el Presidente Carlos Pesquera, el Presidente del Partido Nuevo Progresista. Se le radicarón cargos por unos incidentes en la Procuraduría de la Mujer, salió bien de los cargos, pero todo el país vio lo que sucedió en la Procuraduría de la Mujer, todo el país vio que allí hubo un motín. Ah, que no hubo desgracias mayores, gracias a Dios. Que no hubo denuncias contra unas y otras personas. Bueno, qué bueno, pero el no haber ni siquiera señalado. Es decir que mañana nosotros podemos hacer un grupo aquí e irrumpimos en cualquier agencia de gobierno y hacemos un acto de expresión pública dentro de la agencia de Gobierno, porque tenemos derecho a hacerlo. No, no es así, no opera de esa manera.

Y entonces, después que todo el país, en diferentes videos, vio lo que sucedió en la Procuraduría, se radican cargos, la persona sale absuelta, porque se vio ante un gran jurado, a un jurado aquí en Puerto Rico, entonces se habla de persecución política. ¿No se entró de forma abrupta, para no decir amotinada, a una oficina gubernamental en horas laborables? Eso no es persecución política ¿O es que aquí permitimos lo mismo? No, cuando hay desorden en las gradas, se mandan a desalojar, ¿verdad que sí? Cuando hay desorden en las gradas aquí se desalojan. Y eso, en la Oficina de la Procuraduría de la Mujer no se pudo hacer, entró toda la avalancha de gente, se formó allí un revolú y por eso se radicarón cargos. Ah, que estuvo bien o que estuvo mal, bueno, allá son los fiscales; ¿o también vamos a decirles a los fiscales lo que tienen que hacer?

Señalo esto, porque se habla de persecución política y uno de los compañeros trajo dos casos, el cual uno de ellos, el del ex Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Jorge Aponte, yo estoy en el récord público desde que se inició la investigación, diciendo que no había razón para someter una acusación. Yo lo dije públicamente en muchas entrevistas que fui, de programas de radio, donde me preguntaban. Para mí, si hay casos en este país que se resuelven o que se llevan acusaciones y después se caen en los tribunales, algunos por tecnicismos, otros por prescripción, ése es nuestro sistema. Pero se habló de uno o de dos casos, quizás podíamos llegar a cuatro o cinco casos, pero también hubo una gran cantidad de casos, que no solamente fueron investigados en los foros estatales, sino en los foros federales.

Recuerdo el auditor federal de Vivienda, los señalamientos y las acusaciones que hizo contra funcionarios. El de Salud, el de Educación, el de diferentes agencias, y yo no voy a mencionar ni a recordar nombres que puedan herir más a la familia de los perjudicados que a cualquier compañero legislador aquí. Sí, porque hoy se habla de proteger la familia del ex Gobernador, pero aquí, cuando abren los micrófonos de radio, a nadie le importa la familia de los demás, todo el mundo se sirve con la cuchara grande y dicen lo que es y lo que no es. Pero hoy, hay que proteger la familia del Gobernador; y yo estoy de acuerdo. No hay por qué atacar la familia de nadie aquí.

Y aquí, tengo que señalar, compañero, yo no estoy diciendo que uno aquí es más que otro, aquí se han cometido errores históricos. El compañero Orlando Parga nos señalaba algunos de ellos.

Y algunos en esa historia que señalaba el Vicepresidente, y ahora Presidente en funciones, Orlando Parga, son cargas pesadas. Y unos en la historia tienen unas cargas más pesadas que otras y cada cual asume aquí su responsabilidad histórica y le vota a favor o no a un proyecto por lo que cree. Y ese respeto debe ser tan amplio como para poder aceptar cuando no se obtiene la mayoría por lo que uno cree.

Yo tengo mis diferencias con la Resolución, y se los digo desde el principio, si la Exposición de Motivos y los alcances hubiesen sido los que yo discutí con Eudaldo Báez Galib, a todo el mundo, no tenemos problemas que se investigue. Aquí nosotros vimos y escuchamos algunos compañeros hacer unas denuncias, no porque a fulano, no porque a mengano no se le acusó, porque es del Partido Popular. El cuatrienio pasado hubo acusaciones a miembros del Partido Popular; unas prosperaron y otras no. Y vuelvo y señalo, no voy a estar mencionando aquí nombres, pero están en los récords históricos. El problema que sucedió...

Es llamado a Presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para cederle mis restantes diez (10) minutos al Portavoz de mi Delegación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: El problema que sucedió anteriormente, del 1993 al 2000, es que cuando se hicieron denuncias públicas, se prefirió mirar para el otro lado, ése fue el problema. Porque si usted le hace una denuncia pública, y usted, mire, llama a su Secretario de Justicia y yo, chequéame esto que me están diciendo, pero se hicieron de la vista larga, los que en un momento dado tenían la oportunidad de corregir cualquier error.

Específicamente, quisiera hacer un comentario al compañero Roberto Arango, que se encuentra presente en el Hemiciclo, y es que él señala que hay un libro del Partido Popular Democrático, donde habla de argumentos para repetir mentiras y cosas así, para prevalecer políticamente en la discusión pública. Personalmente, yo no he visto ese libro, le invito a que me lo enseñe. Yo sí tengo copia de un libro, con eso mismo que él dice, preparado en el 1994, por el Partido Nuevo Progresista; y creo que líderes de ese propio Partido condenaron el uso del libro en un momento dado en la historia reciente, cercana al año 2000. En algún momento dado, de forma de compañeros, podemos intercambiar los libros.

También se hablaba, por otro compañero legislador en el debate, sobre los sucesos del Cerro Maravilla. Eso fue una tragedia para este país. Y si algo se pudo llegar en un momento dado es a descubrir que los jóvenes que fueron allí al Cerro Maravilla fueron asesinados. Eso superó cualquier otra cosa cercana a los pro y los contra de la investigación, las vistas senatoriales, los argumentos políticos, la difamación, cualquier cosa quedó superada con la evidencia que se demostró de las vistas senatoriales y que sentaron un precedente positivo para esta institución de poder entrar en hacer investigaciones y del alcance investigativo que tenía la Rama de la Asamblea Legislativa, tanto Senado como Cámara, y que se descubriera, lamentablemente para este país, que hubo un asesinato.

Yo, señor Presidente, tenemos que tener cuidado al usar el ámbito de persecución política, porque entonces cualquiera de nosotros aquí que tenga una querrela, dependiendo de cómo esté compuesta la Comisión de Ética, puede decir, ahí hay tres de un partido y dos de otro, yo levanto el argumento de persecución política en contra mía o cualquier denuncia que se haga por ahí, persecución por política porque lo está denunciando el otro, el otro partido. Y cuando caemos en eso, lo que hacemos es debilitar las propias instituciones, y después, ¿quién cree un fiscal o quien cree un policía o quien cree en la decisión de un juez?, porque siempre va a estar presente, hay persecución política, ¿quién nombró a ese juez?, ¿quién lo confirmó?, ¿quién nombró a ese fiscal?, ¿de dónde salió la investigación?

Y, señor Presidente, caer en eso, es destruir nuestro propio sistema democrático, derecho a la expresión pública, derecho a refutar los argumentos políticos, los tenemos todos. Pero entiendo que cuando se habla de persecución política, también tiene que ponerse sobre una balanza el por qué se ha llegado a la situación que se ha llegado. Voy más lejos, señor Presidente.

En el 2004, este servidor, luego de ver en los periódicos que había una investigación sobre la pensión del senador Rosselló, se investigó sobre, incluso, recortes de periódicos de 1960, 62, 64, donde se reflejaba que había participado representando a Puerto Rico, el senador Rosselló, en unos juegos de tenis. Y cuando en aquel momento se hicieron conferencias de prensa, como estábamos en año electoral, seguida vino el argumento de esta gente está politiqueando, esta gente está persiguiendo, esta gente está actuando porque estamos en año electoral. Y un año después, en diciembre, año y medio después, diciembre de 2005, se sentencia al Director de ASSMCA, por haber falsificado los documentos que otorgaron dicha pensión.

Para perjuicio de todos, tanto de la persona que se beneficia de esa pensión, como para nosotros en esta institución o como para el país, se ha tardado demasiado en esa investigación, demasiado. Y si se hubiese hecho el señalamiento de que hay que investigar la pensión el pasado año, era porque estábamos aprovechando el momento de la división interna del Partido Nuevo Progresista. Y si se hubiese investigado la pensión en abril o en mayo, o se hubiese citado al senador Rosselló en abril o en mayo, hubiesen dicho que eso era en represalia por no haber aprobado la reforma contributiva. Y si se hubiese citado en el mes de junio o en julio, ah, ése es el aperitivo de embocadura para la convención del Partido Popular. Y si se hubiese citado temprano en agosto, ah, eso es para perjudicar al doctor Rosselló en la convención del Partido Nuevo Progresista. Por eso digo que se ha tardado demasiado, siempre va a haber una excusa para argumentar uno lo otro, o argumentar la persecución política.

Yo creo, y lo he dicho en otros foros, señor Presidente, y lo digo con mucha sinceridad. Si el compañero Senador solicita al Seguro Social la retención de lo que pudo haber sido el trabajo en aquella década, es una prueba fehaciente que acabaría probablemente con la investigación. Y es una recomendación que yo siempre he dado. Y me gustaría que esto se termine para que no quede duda del argumento en un lado y en el otro de qué es lo que está pasando.

Y por eso, cuando hoy vi esta Resolución, y dije, bueno, esta Resolución de entrada me parece bien, pero entonces cuando escucho los argumentos de los compañeros, que esta Resolución es porque mañana vamos a defender y vamos a combatir la persecución frente al Departamento de Justicia, pues, ya se vio cuál es la intención, que algunos podrían tener una buena intención y otros en su debate, cuando hablaron, demostraron cuál era la otra intención.

Si lo que tenían que hacer era la Resolución del Senado 165, casualmente presentada también por el compañero Carlos Díaz Sánchez, que es para investigar a una sola persona, a Sila María Calderón, que fue presentada tempranito, a un mes de habernos constituido como Senado, el 10 de febrero de 2005, y que ya se ha reunido y ya ha empezado a hacer investigaciones, lo que había que

hacer era enmendar ésta, vamos a enmendar esta Resolución para ampliar el alcance de otras investigaciones.

Pero se trae esta Resolución, el día antes de la actividad política, a celebrarse mañana en el Departamento de Justicia, se escucha el debate de los compañeros exhortando a todo el mundo a ir mañana para allá y ya uno ve que la motivación de esta Resolución, señor Presidente. Y le digo, señor Presidente, sus palabras a razón de la historia me conmueven, pero después de escuchar los argumentos por los cuales motivan a algunos de los compañeros a votar por esta Resolución, no me hacen otra obligación que condenarla, porque estamos con ella realizando lo que hemos pretendido denunciar. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Estaríamos cerrando el debate, veo que no hay tanto entusiasmo ya. Señor Presidente, nada de esta investigación, que solicita el Senado de Puerto Rico, es en contra del derecho, que nos asiste a nosotros como miembros de la Mayoría Parlamentaria, para realizar la situación que está viviendo Puerto Rico por parte de la Administración del Partido Popular Democrático, que es la realidad. Acabada la convención del Partido Nuevo Progresista, no pasan unos días que de momento, por arte de magia, como si fuera “Alicia, en el país de las maravillas”, porque aquí todo “todo el mundo se chupa un líber”, como dicen por allá en el barrio, se inventan de momento unas citaciones, y todo se ve que es parte de un andamiaje publicitario, señor Presidente.

Todo se ve que está orquestado, directamente desde La Fortaleza. Y yo, como ustedes saben que se lo he dicho en muchas ocasiones, conozco al Gobernador de Puerto Rico mejor que cualquier penepé, y cualquier estadista en Puerto Rico, sé cómo funciona. Y sé que esto se ha planeado y se ha delineado una estrategia en La Fortaleza. No es curioso, no ha sido coincidencia lo que se ha preparado en los últimos días. Y si usted puede ver, usted puede analizar cómo es que lo han hecho; primero, presentan un rumor, sueltan a la prensa que se podía ver una citación en días recientes, a emplazar; y juegan dos días en la prensa de que están buscando para emplazar al ex Gobernador Rosselló. Luego, pasan unos días después, empieza a hablar el Secretario de Justicia, empezando con la conferencia de prensa del ex Secretario de la Gobernación, hoy Director Ejecutivo del Partido Popular, Aníbal José Torres. Esa es la realidad, todo ha sido una estrategia publicitaria del Partido Popular de gobierno, esa es la realidad.

Y luego de eso, de momento, surge el Secretario de Justicia hablando en la propia Fortaleza, hablando de la situación. Y luego dice, no, porque no puedo hablar mucho, porque hay una investigación que está corriendo, no puedo discutirlo ni confirmarlo ni negarlo, cuando ya le había dicho a la prensa de que sí, que estaban corriendo unas citaciones en los últimos días. Y luego de eso, pues, lo que hemos visto ya, que es voz del Pueblo de Puerto Rico, una citación a la ex Primera Dama de Puerto Rico, Maga Nevares de Rosselló.

Y yo tengo que decir que aquí todo esto que ha caído en Puerto Rico en los últimos días no es pura casualidad ni pura coincidencia, está delineado, está preparado, está hecho a la medida como los trajes del Gobernador de Puerto Rico, que ni el portavoz Dalmau puede comprarse un traje de esos, ni el senador Tirado, ni mucho menos muchos de los que estamos aquí, y mucho menos que nos los pague el partido político al que pertenecemos. Esa es la realidad.

Y hablan de investigaciones. Si vamos a hacer investigaciones también, no tan sólo ésta, sino que también vamos a investigar al Gobernador. Y vamos a investigar al Gobernador, por los cheques del doctor Machado; la única persona en este país que recibe un cheque personal del doctor Machado de veinte mil (20,000) pesos, lo deposita en una cuenta personal de él y su hermanita, que

ya va por contratos de más de un millón de pesos, en este cuatrienio nada más, sin doctorado, sin escribir un artículo en un periódico de Puerto Rico, sin escribir una opinión trascendental de la vida jurídica de Puerto Rico, y ya va por un millón de pesos en contratos, la hermana del Gobernador de Puerto Rico.

Esa, la hermana del Gobernador, que dice que es el primer gobernante de clase media, que por eso es que el partido tenía que pagarle los uniformes, los trajes en Euromoda, y mandar un soquete del Partido Popular a llevarle veinticuatro mil (24,000) pesos en efectivo, para pagarle la cuenta y abonarla, de cuarenta mil (40,000) que se sacó en trajes, el gobernador de turno en Puerto Rico. Y hay que investigarlo... El compañero Juan Eugenio está excluido, porque él no tiene trajes de tres mil (3,000) pesos, y mucho menos nadie en el Partido Popular le va a pagar un vellón a él.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, tengo que invocar la Sección 38.5, porque el querido compañero, Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, está argumentando cuestiones que no están en la Resolución, y él conoce muy bien el Reglamento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Lo único que he estado haciendo es contestando la ráfaga de ataques de los populares en este debate, que atentamente escuché. Toda mi comunicación en este turno de cierre es contestando los argumentos del compañero Modesto Agosto Alicea, los compañeros Báez Galib, Hernández Mayoral, el compañero Bruno Ramos. He estado contestando una y cada una de los señalamientos que han hecho en esa ráfagas, los compañeros estadolibristas y autonomistas e independentistas.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral está claro que el debate ha sido muy amplio, y que la Presidencia ha sido muy generosa en permitir gran latitud, y el compañero de Castro está utilizándola.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: La última aclaración, señor Presidente, y dijo que yo hablé en el debate y yo no hablé...

SR. VICEPRESIDENTE: El Compañero Hernández Mayoral no habló, él cedió su turno.

Adelante, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero -a eso iba- no puede hablar, ya cedió parte de su tiempo. Señor Presidente -y estoy cerrando el debate-, decía que todas esas investigaciones se van a hacer. Yo escuchaba al compañero Bruno Ramos, que hablaba que trajéramos pruebas sobre el Gobernador de Puerto Rico. La prueba está ahí y la evidencia viene. Se olvida el compañero popular que el querellante fui yo.

Señor Presidente, estoy contestando la ráfaga de ataques violentos de la Minoría popular en este debate, tengo derecho a hacerlo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: No podemos continuar escuchando las interrupciones del compañero Tirado, que está gritando más que nunca hoy. Está alocado en sus comentarios. Está alocado en su discusión, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. TIRADO RIVERA: A eso tiene reglas que aplicar...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. DE CASTRO FONT: No hay regla que aplicar.

SR. TIRADO RIVERA: ...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, baje la voz, tranquilo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Usted está haciendo un planteamiento de orden? Pues, para hacer un planteamiento de orden, primero hay que estar en orden. Adelante con el planteamiento.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, el planteamiento es claro, el compañero se ha salido del debate, está hablando situaciones que están fuera del contexto de la Resolución, y el Presidente del Senado fue claro al expresar que no iba a permitir ni iba a tolerar que continuaran con ese tipo de ataques y comentarios ajenos al debate y el compañero de Castro Font lo sabe. Lo que ocurre es que él ha estado utilizando su turno para estar hablando de cosas que no son del debate, y lo planteó como Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, usted estuvo aquí la mayor parte en el curso del tiempo de este debate, y sabe que tanto el Presidente del Senado como ahora este servidor, hemos permitido gran latitud de expresión, y el senador de Castro está contestando los distintos mensajes de los compañeros Senadores.

Adelante, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias por la aclaración, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una Cuestión de Orden, yo solamente en la cuestión de que tiene que ver con el comportamiento de algunos Senadores en este Hemiciclo, yo quisiera que, por favor, le pido a usted que, aunque yo sé que es difícil controlar ciertas personas, que tratar de mantener la ecuanimidad en algunas personas para que representen dignamente lo que este honroso y honorable Cuerpo, que desafortunadamente no lo saben llevar, y lo que hacen es que laceran la imagen del Senado de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Arango. Ese es un planteamiento que se ha hecho consistentemente durante los últimos veinte (20) meses en este Hemiciclo y lo seguiremos haciendo, tratando de que se dé buen ejemplo al Pueblo de Puerto Rico.

Adelante, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, decía que asiste el derecho a este Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario de recopilar toda la ráfaga de ataques violentos del Partido Popular en este debate. ¡Qué casualidad, que han sido investigados los últimos cuatro Presidentes del Partido Nuevo Progresista! Esa es la realidad, eso es récord. ¡Qué casualidad, que este Senado de Puerto Rico, en el pasado, hizo dos investigaciones sobre el Cerro Maravilla! Esa es la verdad. Y se gastaron cientos de millones de pesos en esas investigaciones. Se han investigado a todos los Presidentes del Partido Nuevo Progresista, en los últimos veinticinco (25) años, en Puerto Rico. O sea, nadie puede esconder la realidad de esa aseveración, señor Presidente.

Y yo quisiera saber si el Senado, bajo las incumbencias de Charlie Rodríguez y Rexach Benítez, investigó a Rafael Hernández Colón. No se investigó, compañero Juan Eugenio. No se investigó y no se hicieron señalamientos de todas las situaciones que conocía el Pueblo de Puerto Rico sobre esa Administración, una que otra situación, no se hizo nada sobre ese particular. Pero hay ataques políticos y hay una estrategia política del Partido de Gobierno, del Gobernador de Puerto Rico, que lo conozco mejor que usted, compañero Hernández Mayoral, lo conozco mejor que usted, hace muchos años.

Y se lo digo, todo esto está delineado en La Fortaleza. No es casualidad que después de la convención del Partido Nuevo Progresista, se inventan todas estas citas y todo estos

emplazamientos y los comentarios del Director Ejecutivo y pasado Secretario de la Gobernación, Aníbal José Torres, y del Secretario de Justicia y de líderes del Partido Popular Democrático, no es casualidad. Y no es casualidad tampoco que sea citada la esposa del ex gobernador Pedro Rosselló. Y he tenido mis diferencias, como las tengo hoy con el senador Rosselló González. Claro que las he tenido y las voy a tener, y podría estar molesto por todas las cosas que han pasado. Pero la realidad es que sí, todas estas cosas no se caen del cielo y no son unos angelitos de la caridad los que están pidiendo unas investigaciones y están siguiendo por ahí un curso de acción.

Y yo no he visto al Secretario de Justicia, compañero Tirado, compañero Báez Galib y Bruno Ramos, citar al Departamento de Justicia al General Márquez, que se hizo una Comisión del Senado de Puerto Rico, que investigó y encontró irregularidades, anomalías en el desempeño de sus funciones en la Guardia Nacional. Una vergüenza para la Guardia Nacional de Puerto Rico, a la cual pertencí por seis años; una vergüenza. ¿El Secretario de Justicia lo citó? No lo ha citado, ahí están las recomendaciones de la Comisión de Seguridad Pública. ¿Y qué hizo este Gobierno actual? Nada. Esa es la realidad.

O sea, que está en derecho de nosotros hacer una investigación de rigor, y reconocer y analizar qué es lo que está pasando, por qué estas investigaciones, por qué están ahí. Si en el día de hoy he radicado una Resolución, compañero Tirado, que debería usted firmar y los compañeros, para investigar el descalabro fiscal de Puerto Rico, para investigar todo este desastre económico que tiene nombre y apellido, que es Sila Calderón, investigarlo. ¡Qué casualidad el aumento de la deuda pública! ¡Qué casualidad el aumento en la deuda extra constitucional! ¡Qué casualidad el aumento de la deuda de las corporaciones de Puerto Rico, del Gobierno! Descalabro.

Obra de Gobierno, ninguna; una ventanita al mar, que tumbaron tres o cuatro estructuras, y ahora entra más al aire libre a la ventana del Condado y a la milla de oro en el Condado, que tenemos allí las magníficas tiendas que muchos puertorriqueños no pueden comprar, que ustedes conocen, pero magníficas, por cierto. Muy bonito el Paseo, es lo único que hizo Sila Calderón. Porque las Comunidades Especiales se están cayendo en cantos todos los días. Vayan y visítenlas, y dónde está ese dinero, y eso lo vamos a investigar.

Y radiqué la Resolución en el día de hoy, porque es momento de fiscalizar y de analizar el desastre del pasado Gobierno de Sila Calderón, una pena que no está la hija, con el respeto a la distinguida senadora González Calderón, para que se levantara súbitamente a defender a su madre y su gestión, como hace en todos los debates. No voy a repetir las palabras del compañero Carmelo Ríos, pero ciertamente...

He concluido, compañero, no se ponga nervioso, que he terminado. Sencillamente, vamos a investigar.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para plantear una Cuestión de Privilegio de Cuerpo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste?

SR. TIRADO RIVERA: El "ruling" establecido por el Presidente del Senado es claro, con respecto al trato que se le debe dar a los compañeros Senadores, y máximo cuando no están presentes. Y creo que el compañero Jorge de Castro Font sabe que ha violentado la regla expresada por el Presidente del Senado y solicito que se excuse ante el Pueblo de Puerto Rico por esa situación planteada por él, otra forma de haber planteado...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Esa Regla yo no la conozco. Esa se la acaba de sacar de la manga el compañero Tirado, porque la Regla del Presidente del Senado, Kenneth McClintock, es que se le dirijan a la Presidencia al hablar. Usted sabe que yo me muevo mucho para los lados, porque hay una cámara aquí y una cámara allá. Cuando yo llegué aquí a la Legislatura, no había televisión; ahora sí la hay.

Y le digo al compañero que yo puedo hablar de él y escucharlo, y puedo contestarle a él y a los que no estén aquí también. Y eso no es en contra del Reglamento.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, vamos a continuar con el debate.

SR. DE CASTRO FONT: Pues decía, señor Presidente, que es importante que se apruebe esta Resolución en el día de hoy, para hacer esta investigación. Pero que, en su momento, tenemos que investigar a la Gobernadora Calderón también, para que el Pueblo de Puerto Rico reconozca que el descalabro fiscal de Puerto Rico tiene nombre y apellido, y se llama Sila Calderón y Partido Popular Democrático.

Por lo antes expuesto, solicitamos que se apruebe la medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? Hay objeción, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 1275.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1275, titulado:

“Para enmendar la Regla 22 de las de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el propósito de que en una acción civil por impericia médica, no sean admisibles las expresiones de simpatía o de condolencia hechas por un proveedor de servicios médicos a su paciente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay unas enmiendas que va a presentar el portavoz Dalmau. Quedaría en récord que todas las enmiendas aprobadas anteriormente están consignadas en el registro.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en el texto de la medida, página 2, línea 12, después de “disponiéndose que” tachar “no será inadmisibles” y sustituir por “será admisible”. En la página 3, línea 1, después de “culpabilidad” insertar “, negligencia u omisión”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2377, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación exhaustiva en relación a la aplicación de la Ley Núm. 42 del 1~~ro~~ de agosto de 2005, por parte del Departamento de Obras Públicas en cuanto al cobro de derechos anuales que establece dicha Ley a los automóviles de lujo para uso privado, con un precio de venta igual o mayor de cuarenta mil (40,000) dólares, siempre que la mencionada Ley 42 nunca entró en vigor; qué procedimiento utilizó el Departamento para contabilizar los derechos anuales que aparecen en la licencia de dichos autos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se presenten las enmiendas al texto. Sí, hay enmiendas al texto, surgen del Informe, ya estaba en Asuntos Pendientes; solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1402.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1402, titulada:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2006-2007; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que sea devuelta a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, voy a leer la lista del Calendario de Votación Final, para luego hacer un receso en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos una Votación Final que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 253, 783, 818, 891, 975, 1049, 1170, 1179, 1275, 1342, 1389; Resolución Conjunta del Senado 660; Resoluciones del Senado 2377, 2411, 2415, 2425, 2427, 2431, 2460, 2462, 2463; Proyectos de la Cámara 1479, 1545, 1867, 2362, 2395, 2483, 2484, 2517, 2655; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 805, 1114, 1400, 1452, 1495, 1539, 1540, 1561, 1562, 1563, 1564, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.

Y solicitaría, en estos instantes, ya presentada la lista, que pasemos a un receso en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos silencio en Sala.

SR. PRESIDENTE: Sí, estamos reanudando la sesión; pedimos que guardemos el silencio necesario en Sala para continuar con los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hacemos constar la presencia en el Hemiciclo del Senado, de la familia del nuevo senador Jorge Suárez Cáceres, así como también al distinguido Alcalde de la ciudad de Humacao, quien está con nosotros en este momento.

SR. PRESIDENTE: Le damos la bienvenida a todos al Hemiciclo del Senado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 2465, de felicitación al distinguido boxeador John John Molina, de la compañera Soto Villanueva.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura y su consideración.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2465, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Juan “John John” Molina, con motivo de haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

John John, como es conocido por su familia, los fanáticos del boxeo y compueblanos, nació en la Ciudad Caridura el 17 de abril de 1965, siendo este uno de los grandes hombres de la historia deportiva de Puerto Rico.

A los catorce años y acercándose a su estatura actual de 5’-7” ya tenía la ambición de ser el mejor boxeador. Su amor al deporte surgió cuando su hermano José Molina, conquistó la medalla de oro en los juegos Panamericanos celebrados en San Juan. Cuatro años después, John John conquista su primera medalla de oro, la cual fue obtenida en el Campeonato Mundial de Boxeo aficionado en el 1983. Además fue campeón de las 119 libras, en la Copa del Mundo y conquisto su primer Título Mundial. Este joven orgullo Cariduro durante su trayectoria como aficionado no tan solo fue campeón mundial aficionado y juvenil, y campeón de Norteamérica, sino que representó nuestra patria en las Olimpiadas de 1984, en Los Ángeles.

John John quien tiene tres hijos, John John de doce años, John Anthony de 11 y Jehnesis, de ocho años, se convirtió en boxeador profesional en 1984 y durante su trayectoria como profesional ostentó en dos ocasiones el título júnior ligero (130 libras) de la Federación Internacional de Boxeo (FIB) y en una ocasión el de la Organización Mundial de Boxeo (OMB).

A cinco años y unos meses de haberse despedido definitivamente del boxeo, con una marca de 52 victorias y siete derrotas, con 33 oponentes derribados por la vía rápida, John John es recordado por los puertorriqueños no tan solo como una leyenda en el deporte de las doce cuerdas, sino como un gran ser humano, que según él, su mayor logro no fueron los títulos obtenidos, sino el haberle comprado una casa a su mamá logrando el sueño de su vida.

Tras su retiro, se encuentra en la etapa de cuidar y compartir con sus hijos John, John Anthony y su hija Jehnesis, acompañándolos a los parques de pelota, baloncesto y a las canchas de tenis con su hija. En estos momentos no esta involucrado en ningún aspecto del boxeo, no empecé a que le dedicó muchos años a este deporte, no desea ver a sus hijos en el boxeo. Nadie mejor que nuestro John John conoce lo que sufre en muchas ocasiones la familia en esta actividad deportiva.

En estos momentos nuestro eterno campeón Cariduro trabaja para la Telefónica de Puerto Rico, cumpliendo 10 años de servicio a nuestro pueblo. Molina se siente satisfecho con su legado deportivo y feliz con la vida que lleva viviendo en la tierra que lo vio nacer y de donde reclama que nunca abandonará su pueblo Cariduro.

Además de todas las cosas que podemos describir de John John Molina, tenemos que reconocer el extraordinario ser humano que es. Llego a ser campeón mundial, pero nunca se olvido de los suyos y continuo siendo el muchacho que recorría las calles y barrio de nuestra ciudad Caridura.

“No hay pueblo pequeño. La grandeza de un pueblo no se mide por su extensión geográfica, así como el valor de un hombre no se mide por su estatura”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Juan “John John” Molina, con motivo de haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada sábado 2 de septiembre de 2006 en la ciudad de Fajardo.

Sección 3.- Esta Resolución entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2465, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Juan “John John” Molina, con motivo de haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida de la compañera Soto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Votación Final la Resolución 2465, que acaba de ser aprobada por el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al doctor Jorge Sánchez y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su queridísimo hijo, el señor Carlos Alfonso Sánchez. Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos en oración para solicitar el eterno descanso de este ser querido. Rogamos al Padre Celestial les proporcione el consuelo y la resignación para esta separación tan triste como lo es la pérdida de un hijo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta a la dirección postal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe una moción radicada por Su Señoría, que expresa sus condolencias al doctor Jorge Sánchez y demás familiares, con el motivo del fallecimiento de su hijo, el señor Carlos Alfonso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Fue que se aprobó la moción y queríamos unirnos como coautores a la moción presentada por el..

SR. PRESIDENTE: Eso lo hacemos por escrito.

SR. TIRADO RIVERA: Pero quería dejarlo para el récord.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1614

Por la señora Arce Ferrer:

“Para crear la “Ley para la Administración de Exámenes de Reválida”; disponer que los candidatos a examen de reválida de todas las profesiones que así lo requieran, tengan oportunidades ilimitadas para solicitar los mismos; aumentar el mínimo de ocasiones en que dichas juntas deben administrar los exámenes de reválida durante el año natural; ordenar a las Juntas Examinadoras de aquellas profesiones que requieren estudios vocacionales, técnicos o universitarios entre sus requisitos para tomar exámenes de reválida, trabajen en coordinación con el Consejo General de Educación o con el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, según corresponda, con el fin de definir y estructurar las necesidades de la educación post secundaria en nuestro país; y facultar a las Juntas Examinadoras a promulgar los reglamentos correspondientes.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 1615

Por el señor Garriga Picó:

“Para enmendar el párrafo Quinto de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", en sus textos inglés y español, para que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento sea nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S.1616

Por el señor Tirado Rivera:

“Para añadir el Artículo 1.94-A al Capítulo I y el Artículo 3.24 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá expedir Tarjetas de Identificación a toda persona de dieciocho (18) años o más que no posea una licencia de conducir.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1617

Por los señores McClintock Hernández y de Castro Font: (por petición)

“Para posponer la vigencia de la Ley Núm. 158 del 10 de agosto de 2006 hasta el 1 de enero de 2007; y ordenar al Secretario de Hacienda a reglamentar y establecer los procedimientos administrativos necesarios para la implementación de esta Ley.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1618

Por el señor Fas Alzamora:

“Para disponer la Reorganización de la Rama Ejecutiva y, definir sus propósitos y proveer lo necesario para llevarla a cabo; para facultar al gobernador a someter a la Asamblea Legislativa un plan o planes de reorganización, disponer para el trámite de los mismos; asignar los fondos necesarios; y derogar la Ley Núm. 71 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 698

Por el señor Tirado Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública Número Cincuenta y Ocho (58), “Segregación y Compraventa con Restricciones”, otorgada el 30 de mayo de

1984 en Aibonito, Puerto Rico, ante la Notaria Pública Sandra Sosa Hernández a favor de los esposos Don Santos Ortiz David y Doña Irma Alicia Soto Santiago sobre inmueble que consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, al Folio ciento cincuenta y cinco (155) del Tomo ciento noventa y tres (193) de Aibonito, Finca nueve mil setecientos setenta (9,770), inscripción primera.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2463

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para ordenar a la Comisión Especial del Senado para la investigación del discrimen y la persecución por motivos político-partidistas creada por la Resolución del Senado 165, que incluya como parte de su investigación los procesos investigativos a los que han estado sujetos el actual y los pasados presidentes del Partido Nuevo Progresista a la luz de la acción o inacción gubernamental en cuanto a señalamientos en torno a líderes de otras colectividades políticas.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2464

Por el señor de Castro Font:

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Hacienda, a realizar una investigación y análisis que permitan determinar el proceso, los mecanismos y las ejecutorias del Gobierno Central, entre los años 2001 y 2004, cuyas gestiones han resultado en serios cuestionamientos de carácter fiscal y administrativo; determinar cuántas y cuáles de esas gestiones, son directa o indirectamente responsables del alegado déficit de \$1.5 mil millones que hoy sufre el Gobierno de Puerto Rico; determinar responsabilidades de carácter constitucional o criminal; y emitir recomendaciones y soluciones que impidan la repetición de situaciones similares en el futuro.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno Peticiones y Notificaciones al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del señor Ramón E. Gómez Colón, Presidente, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo Resolución CEE-RS-06-11 en relación con la certificación del Senador por el Distrito de Humacao, Jorge I. Suárez Cáceres.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Se ha recibido la notificación de la Comisión Estatal de Elecciones, notificando la elección del nuevo Senador, Jorge Suárez Cáceres. Pero antes de solicitar una Comisión Especial, solicitaríamos, señor Presidente, que pase aquí, junto al portavoz Dalmau, y aquí a este Senador, la representante Silvia Corujo que se encuentra en Sala, para que esté aquí junto a nosotros en el Hemiciclo del Senado, dado el caso que es su Senador el nuevo senador Jorge Suárez; la representante Corujo que está con nosotros aquí.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, y le damos la bienvenida a la señora Representante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que Su Señoría designe una Comisión Especial que vaya a buscar al distinguido nuevo senador Suárez Cáceres, a la Secretaría del Senado.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, designamos al senador Pagán González, al senador Dalmau Santiago, al senador Agosto Alicea, al senador Fas Alzamora, y a la senadora María de Lourdes Santiago, para pasar a la Secretaría del Senado a escoltar al Senador electo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, también están los hijos del nuevo Senador y su familia. Solicitamos que pasen al Estrado Presidencial, así como sus padres, señor Presidente, don Ismael, su señora madre está también presente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, pues, vamos a proceder entonces a tomarle el juramento al Senador electo, Jorge Suárez Cáceres. Vamos a pedir que levante su mano.

“Senado de Puerto Rico
Juramento de Fidelidad y de Toma
de Posesión del Cargo de Senador

Yo, Jorge I. Suárez Cáceres, de 30 años de edad, Senador por el Distrito de Humacao y vecino de Humacao, Puerto Rico, juro que defenderé la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contra todo enemigo interior o exterior; que prestaré fidelidad y adhesión a las mismas; y que asumo esta obligación libremente y sin reserva mental ni propósito de evadirla; y que desempeñaré bien y fielmente los deberes del cargo que estoy próximo a ejercer.

Así me ayude Dios.

Firma

Jurado y suscrito ante mí, Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de agosto del año 2006.

Presidente”

SR. PRESIDENTE: Así le ayude Dios.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas felicidades.

Y vamos a pedirle a su señora esposa que le coloque en la solapa izquierda, el prendedor como Senador.

Señor Sargento de Armas, procédase ahora a rotular el pupitre correspondiente al senador Suárez Cáceres.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitaríamos que en lo que el compañero asume su escaño, un receso, en lo que nosotros podemos saludarle y darle la bienvenida efusiva de todos los miembros de este Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, a la moción de receso, ¿hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, correspondería en este instante, antes de la Votación Final, unas palabras de bienvenida...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: ...al distinguido nuevo Senador, y asimismo escuchar unas expresiones del propio Senador, y los Portavoces, sobre este momento importante de que hemos completado y estamos una vez más los veintisiete (27) Senadores de este Cuerpo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, pues, vamos a reconocer, en primera instancia, al compañero de Castro Font, para que dé la bienvenida; y luego, la Portavoz del Partido Nuevo Progresista, seguido por el Portavoz del Partido Popular.

Compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, quisiera en este momento felicitar al Pueblo de Puerto Rico por la elección, en este Distrito de Humacao, del buen amigo Jorge Suárez Cáceres, a quien conozco hace muchísimos años, señor Presidente. Le conocí en las lides políticas partidistas, curando participaba en el Partido que hoy ostenta su escaño aquí, en el Senado de Puerto Rico.

Y le voy a pedir a las partes que bajen la voz, señor Presidente, porque estamos ya a punto de terminar.

SR. PRESIDENTE: Sí, estamos ya en las postrimerías de la sesión y queremos atención a los procedimientos.

Adelante, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Y decía que nos alegrábamos muchísimo de que un hombre joven de 30 años de edad, la edad reglamentaria constitucional para poder ostentar este escaño en el Senado de Puerto Rico, haya sido electo y pueda corresponderle a su Distrito representativo, y venir aquí y hacer el trabajo para el cual fue electo por todos sus correligionarios y constituyentes también, señor Presidente. Le conozco -como dije antes- hace muchísimos años, nos dio la mano cuando éramos Representantes a la Cámara y aspirábamos en uno de nuestros términos a la Cámara

de Representantes. Ya, pues, como usted sabe, ahora adversarios, buenas personas en distintos ideales, él como estadolibrista, nosotros como estadistas.

Pero desde que lo conocí, siempre me di cuenta de que era un joven serio, profesional, muy dedicado, muy respetuoso y muy elegante, señor Presidente. Ciertamente, la educación que han dado sus padres, sus familiares, que ha recibido en su escuela, en su medio ambiente, ha demostrado el que haya podido llegar al Senado de Puerto Rico en el día de hoy para poder juramentar, como usted lo ha juramentado, y ostentar ese escaño senatorial. Estoy seguro que -como lo conozco- es una persona muy respetuosa, con un buen verbo, de una gran comunicación en el debate y que estoy seguro que podrá hacer lo que tenga que hacer para beneficio de su Distrito en el Senado de Puerto Rico.

Le damos la bienvenida Jorge, senador Suárez Cáceres, le deseamos el mayor de los éxitos. Aquí no hay que decirle lo que usted tiene que hacer, usted ha estado prácticamente desde que nació, hace 30 años, en estas lides políticas, antes como asistente, como ayudante, como colaborador, como amigo y ahora como protagonista. Y tiene unos buenos amigos que van a estar cerca de usted para que estén pendientes a su votación y a sus actuaciones en este Senado. De usted estará el que usted pueda corresponder en lo que finalice este cuatrienio, que estamos a la mitad del mismo, en las Sesiones Ordinarias, para que pueda estar unos cuantos años aquí al servicio de Puerto Rico, o a donde usted decida que pueda estar en los años del porvenir.

Así que muchas felicidades al senador Suárez Cáceres y a su distinguida familia que le acompaña, a su esposa, a sus hijos, a sus padres, al distinguido Alcalde -como dije antes- y a los amigos que le han acompañado, como la representante Corujo y el representante Vega Ramos, que estuvo aquí acabado de también ser confirmado y juramentado por la Cámara de Representantes.

Señor Presidente, ahora solicitaría que la portavoz Nolasco pudiera hacer unas expresiones de bienvenida a nombre del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador de Castro Font.

Compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo deseo, a nombre de la Delegación del Partido mayoritario, el Partido Nuevo Progresista, darle la más cordial de las bienvenidas al joven legislador Jorge Suárez Cáceres. Legislador por el Distrito Senatorial de Humacao y que sustituye al veterano legislador Sixto Hernández, que hoy en día ya es juez. Aunque no conozco, como el senador de Castro, al honorable Jorge Suárez Cáceres, sí conozco a su señor padre y si "por sus frutos los conoceréis", vamos a tener un buen legislador. El doctor Ismael Suárez, padre del honorable Jorge Suárez, es el rector de la Universidad Interamericana en Fajardo, así que nos unen lazos de amistad por muchos años en los trabajos académicos.

Le deseo de todo corazón que tengas mucho éxito, y deseo acordarte que es un gran reto estar aquí. Tú puedes recoger el sentir del pueblo que representas y traducirlo en proyectos de ley y en resoluciones, para mejorar la calidad de vida de todo ese Distrito Senatorial de Humacao. Bienvenido y éxito.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Margarita Nolasco.

Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera darle la bienvenida a mi compañero Senador del Distrito de Humacao, Jorge Suárez Cáceres; reconocer la presencia de sus padres, de su esposa y de sus hijos, y también la presencia de ese gran amigo y gran Alcalde humacaeño, Marcelo Trujillo, que nos acompaña en la tarde de hoy. Una tarde histórica por todos los procesos que se han estado llevando aquí en el Senado y los procesos que dieron hoy culminados en los tribunales el escaño para llenar la vacante del compañero Sixto Hernández.

Para mí la satisfacción es doble. Primero, se llena el escaño de mi compañero de Distrito, y como lo hacía con el compañero Sixto Hernández, ya lo venía realizando con el compañero Jorge Suárez, de hacer un trabajo juntos en equipo. Pero ya también, hacía falta que estuviera la Delegación nuevamente completa, con sus nueve miembros, lo cual se concreta en el día de hoy al juramentar al amigo Jorge Suárez, que como señaló también el Portavoz o Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, Jorge de Castro, nos conocemos hace muchos años. Jorge nos lleva unos añitos más, Jorge de Castro a Jorge Suárez y a mí. Pero ciertamente, sí estuvimos participando desde muy jóvenes en la política en el Partido Popular Democrático.

En el caso de Jorge Suárez y de este servidor, en diferentes facetas, desde estar en la juventud, presidir organismos de juventud, estar haciendo actividad proselitista, hasta ya tomando decisiones y participando en otras áreas como lo fue hasta el día de hoy, probablemente, su gestión como Director Regional de ADEMEVI, Administración de Mejoras y Vivienda en la Región de Humacao.

En el tiempo que se desempeñó como Director Regional de Vivienda hizo múltiples gestiones para lograr vivienda para los más necesitados. Trabajó con los títulos de propiedad de las personas que no tenían, comunidades que necesitaban ayuda y reparación para sus viviendas y rehabilitación para sus viviendas, contaron con la energía y el entusiasmo del compañero Jorge Suárez, a quien sabemos viene con una gran cantidad de energía para producir para el Distrito Senatorial de Humacao y para todo Puerto Rico.

Nos enorgullece tener ya esa silla del Distrito Senatorial de Humacao ocupada, ocupada por un joven como él, que tiene el compromiso de trabajar para el Distrito y para el país. Y ciertamente también, el nosotros tener la Delegación con los nueve miembros y, a la misma vez, la participación en las diferentes Comisiones, que en el caso de él estará participando en seis de las Comisiones Senatoriales. Enhorabuena, bienvenido y mucho éxito, contarás con la colaboración de todos nosotros para tus labores aquí en la Legislatura.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Dalmau Santiago.
Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitaríamos que el senador Suárez Cáceres haga sus primeras expresiones en este Cuerpo Senatorial.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, muchas gracias. Muchas gracias a todos los compañeros de Cuerpo. Acabo de juramentar al cargo. La realidad es un honor estar aquí en el Senado de Puerto Rico. Posiblemente, sea hoy el Senador más joven en este Hemiciclo, y entiendo que lo soy, muchas expectativas deben de haber por lo que este joven legislador traiga en sus ideas y abone a este debate. Pero, señor Presidente, no necesariamente estamos hablando sólo de edad, sino también de la capacidad que tenemos de trabajar, del trabajo que queremos hacer por nuestro Distrito Senatorial.

Y, señor Presidente y compañeros del Senado, muchas gracias por el recibimiento que me han dado en la tarde de hoy, y estoy listo para el trabajo que tengo que hacer y para trabajar juntos todos por Puerto Rico. Así que, muchas gracias, y estaremos aquí haciendo el trabajo que hay que hacer.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Suárez, y bienvenido a este Senado de Puerto Rico y a esta institución que en el próximo mes de marzo cumple noventa (90) años de haberse fundado. Y esperamos que traiga aportaciones positivas al funcionamiento de este Cuerpo y a la labor que el Pueblo de Puerto Rico espera de todos y cada uno de sus Senadores y Senadoras.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Votación Final.

SR. PRESIDENTE: A la moción de Votación Final, ¿hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 253

“Para enmendar los subincisos I y II del inciso (K), apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de incluir en la deducción de gastos incurridos por el contribuyente para la educación, el gasto de padres que tengan hijos matriculados en algún Capítulo del Escutismo o Clubes 4-H.”

P. del S. 783

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.52; el inciso (d) del Artículo 3.06; enmendar el segundo párrafo y adicionar un nuevo tercer párrafo al Artículo 3.08; y adicionar el Artículo 3.13A a la Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer nuevos parámetros en la otorgación de licencias de aprendizaje y de conducir a toda persona menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad.”

P. del S. 818

“Para adicionar un inciso (d) al Artículo 7.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de establecer que ningún empleado o funcionario público que maneje o haga funcionar un vehículo de motor propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá tener dos centésimas del 1% (0.2 %) de alcohol en la sangre.”

P. del S. 891

“Para enmendar el Apartado (18) del inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de aclarar y disponer expresamente como exentas de tributación las dietas y gastos de viajes de los assembleístas municipales.”

P. del S. 975

“Para enmendar el inciso (d) (2) de la Sección 6006 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que el término con el que contará el Departamento de Hacienda para el cobro de una deuda tasada será uno único y de caducidad; y para otros fines.”

P. del S. 1049

“Para prohibir las lecturas estimadas o inventadas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado, con el propósito de minimizar las pérdidas de recursos en la agencia; y para otros fines.”

P. del S. 1170

“Para adicionar un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 73 de 2 de julio de 1987, según enmendada, a fin de disponer que todo dueño u operador de hotel deberá tener disponibles detectores de humo portátiles, especialmente diseñados para alertar a personas con problemas auditivos en caso de ocurrir un incendio.”

P. del S. 1179

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2; los Artículos 3 y 4; el inciso (b) del Artículo 5; el inciso (e) del Artículo 8; los Artículos 9 y 10; los apartados (10) y (14), eliminar los apartados (11), (12), (13) y (16), reenumerar los apartados (14), (15), (17), (18) y (19) como (11), (12), (13), (14) y (15) respectivamente del inciso (a) y enmendar el apartado (10) del inciso (b) del Artículo 11; enmendar los Artículos 12, 19 y 21; añadir los Artículos 25-A y 25-B; y enmendar los Artículos 27 y 31 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” a fin de agilizar las funciones y facultades del Instituto de Ciencias Forenses y proveer para el mejoramiento de sus servicios y de la calidad laboral profesional de sus funcionarios y empleados; y realizar correcciones técnicas.”

P. del S. 1275

“Para añadir un nuevo inciso (t) a la Sección 11.15 del Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de que la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público pueda cobrar los derechos correspondientes por las copias, por la presentación de documentos, trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración y adjudicación de casos ante la Comisión o alguno de sus negociados, el costo de los procesos de representación y cualquier otro servicio que la Comisión preste; para crear el “Fondo Especial de la Comisión de Relaciones del Trabajo.”

P. del S. 1342

“Para enmendar el subinciso (9) del inciso (a) del Artículo 4.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incluir al alterno al presidente, los tres vicepresidentes, los comisionados y los comisionados alternos, todos ellos empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, entre los funcionarios públicos obligados a presentar informes financieros.”

P. del S. 1389

“Para enmendar el Artículo 7 y añadir un inciso (k) al Artículo 8 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, a los fines de establecer requisitos de educación continuada para todo el personal técnico y científico que labora en dicho Instituto.”

R. C. del S. 660

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares consignados en el inciso (d) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004; para que los mismos sean utilizados en la compra de materiales para mejoras a la vivienda de la señora Milagros Cortés Amaro; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 2377

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación exhaustiva en relación a la aplicación de la Ley Núm. 42 de 1 de agosto de 2005, por parte del Departamento de Obras Públicas en cuanto al cobro de derechos anuales que establece dicha Ley a los automóviles de lujo para uso privado, con un precio de venta igual o mayor de cuarenta mil (40,000) dólares, siempre que la mencionada Ley 42 nunca entró en vigor; qué procedimiento utilizó el Departamento para contabilizar los derechos anuales que aparecen en la licencia de dichos autos.”

R. del S. 2411

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda a realizar una investigación sobre la implantación del impuesto municipal sobre las ventas y usos al detal en los municipios.”

R. del S. 2415

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación en torno a los servicios de desganche y de distribución de reparación de luminarias ofrecidos por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a las comunidades necesitadas.”

R. del S. 2425

“Para expresar la solidaridad y apoyo del Senado de Puerto Rico con el Pueblo de Cuba y unirse al reclamo de que se celebren inmediatamente elecciones libres y verdaderamente democráticas en la isla hermana para dar fin a un régimen totalitario, brutal y dictatorial que mantiene su poder a través de la persecución, represión y de violaciones a los más elementales derechos humanos de sus habitantes.”

R. del S. 2427

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación sobre los criterios y métodos utilizados por el Departamento de Educación de Puerto Rico para determinar que el libro “*Quiero saber sobre educación sexual para niños*” es material adecuado para ser utilizado en currículos del nivel elemental.”

R. del S. 2431

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y evaluación de la práctica del oficio de Relacionistas Profesionales o Relacionistas Públicos en nuestra Isla, a fin de auscultar la posibilidad que se establezca una Junta Examinadora y un Colegio para dicho sector de modo que se pueda garantizar un servicio profesional y de excelencia para beneficio de nuestro pueblo que al fin y al cabo es quien recibe los efectos de los esfuerzos y gestiones de este grupo.”

R. del S. 2460

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Centro de Ayuda y Terapia a Niños con Impedimentos, Inc. (Centro AYANI), al dedicárseles las Fiestas Patronales del Municipio de Moca en honor a La Virgen de la Monserrate.”

R. del S. 2462

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los trabajadores puertorriqueños que diariamente laboran en nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el 4 de septiembre de 2006, el “Día del Trabajo”.”

R. del S. 2463

“Para ordenar a la Comisión Especial del Senado para la investigación del discrimen y la persecución por motivos político-partidistas creada por la Resolución del Senado 165, que incluya como parte de su investigación los procesos investigativos a los que han estado sujetos el actual y los pasados presidentes del Partido Nuevo Progresista a la luz de la acción o inacción gubernamental en cuanto a señalamientos en torno a líderes de otras colectividades políticas.”

R. del S. 2465

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Juan “John John” Molina, con motivo de haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.”

P. de la C. 1479

“Para añadir un nuevo subinciso (18) en el Inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito”, para incluir las condiciones autoinmunes de fibromialgia, lupus eritematoso sistémico, artritis reumatoide y síndrome de fatiga crónica entre las que se autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.”

P. de la C. 1545

“Para enmendar la Sección 6.7 de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de crear un derecho y registro de preferencia de todo empleado que ostentó status transitorio en una agencia que fuera separado del servicio a la terminación de su nombramiento y los empleados irregulares nombrados de conformidad con la Ley Núm. 110 de 26 de julio de 1958, según enmendada, que fueran separados a partir del 1 de abril de 2005; y para otros fines.”

P. de la C. 1867

“Para añadir un nuevo inciso (t) a la Sección 11.15 del Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de que la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público pueda cobrar los derechos correspondientes por las copias, por la presentación de documentos, trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración y adjudicación de casos ante la Comisión o alguno de sus negociados, el costo de los procesos de representación y cualquier otro servicio que la Comisión preste; para crear el “Fondo Especial de la Comisión de Relaciones del Trabajo”.”

P. de la C. 2362

“Para enmendar el apartado (2) subinciso (g) del Artículo 17 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a los fines de hacer extensiva a los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente la causal de destitución por participar en actividades político-partidistas.”

P. de la C. 2395

“Para adicionar un subinciso (t) al inciso 2 de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para disponer que la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá entre sus funciones y facultades la de proveer información y promover la difusión y comprensión del alcance y las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”, de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción” y de la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública”, a todo empleado o funcionario que sea requerido a comparecer y declarar como testigo.”

P. de la C. 2483

“Para establecer que las juntas de subastas de las distintas entidades gubernamentales y entidades municipales pasen juicio y aprueben cada orden de cambio de contratos de obra de construcción, cuyo monto exceda el treinta (30) por ciento del costo original del contrato; enmendar el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, denominada "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", para disponer que las juntas de subastas de los municipios pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de obra de construcción cuyos montos excedan el treinta (30) por ciento del costo original del contrato; y para otros fines.”

P. de la C. 2484

“Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las, Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas incluyan en su fuerza laboral al menos a un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas.”

P. de la C. 2517

“Para añadir un subinciso (h) a la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se ofrezcan cursos de capacitación y educación continuada en cooperativismo a todo personal del Gobierno interesado en el cooperativismo a través de la División de Desarrollo de Capital Humano creado en virtud de esta Ley.”

P. de la C. 2655

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 5.035 y enmendar el Artículo 5.037 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”; a los fines de añadir como personas con derecho a voto ausente a los bomberos que se encuentren en servicio activo durante las horas de votación y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 805

“Para enmendar el Inciso 15 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1655 de 17 de diciembre de 2003, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 1114

“Para reasignar y transferir al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Región del Toa, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado F, Inciso 1, mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 12 para la construcción de una cancha en la Escuela Fernando Rosario (La Vereda) en el Municipio de Vega Baja, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1400

“Para disponer que la cantidad de un millón setecientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y seis (1,757,756) dólares, originalmente asignados a la Junta de Calidad Ambiental mediante la Resolución Conjunta Núm. 631 de 17 de agosto de 2002 (\$416,378), la Resolución Conjunta Núm. 684 de 17 de agosto de 2002 (\$416,378), la Resolución Conjunta Núm. 1317 de 27 de agosto de 2004 (\$462,500) y la Resolución Conjunta Núm. 1394 de 28 de agosto de 2004 (\$462,500) sean reasignados a la Junta de Calidad Ambiental para ser utilizados en la Expansión de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Usadas de Caguas, autorizar el traspaso de los fondos asignados, autorizar la contratación para cumplir con los fines de esta medida y para autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 1452

“Para reasignar y transferir al Municipio de Vega Alta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Vega Baja consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 12, Inciso 197, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Golden Village, Sra. Sylvia Monroig, Urbanización Golden Village, Calle Primavera Núm. 73, Vega Alta, Puerto Rico 00692, para la construcción de parque pasivo; y que ahora serán utilizados por los mismos beneficiarios y para los mismos propósitos asignados originalmente; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1495

“Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 27, mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 30, al Grupo de Batuteras Cigna de Arroyo para compra de equipo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1539

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado B, Incisos 4 y 5 mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 30, para que sean asignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1540

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y uno (3,441) dólares de los fondos a ser distribuidos en el Distrito Representativo Núm. 10 y consignados en la Sección 1 de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1561

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 431 de 29 de febrero de 2004, para ser transferidos para la compra de equipos y materiales para las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1562

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de treinta y ocho mil quinientos ochenta y ocho (38,588) dólares, de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos para la compra de equipos y materiales para las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1563

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1599 de 8 de diciembre de 2003, para la compra de equipos y materiales en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1564

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja, la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco (44,575) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de septiembre de 2004, para la compra de equipos y materiales en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 10; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 818, 975, 1049, 1170, 1342, 1389; las Resoluciones del Senado 2377, 2411, 2415, 2427, 2431, 2460, 2462, 2465; los Proyectos de la Cámara 1479, 1545, 2362, 2395, 2484, 2517, 2655 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 805, 1114, 1495, 1539, 1561, 1562, 1563 y 1564, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2483 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1400, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló

González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández,
Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1540, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

María de Lourdes Santiago Negrón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 783, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José E. González Velázquez y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1179, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José E. González Velázquez y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 1452, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 660, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó, María de Lourdes Santiago Negrón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 253, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 4

La Resolución del Senado 2425, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 891, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent y José E. González Velázquez.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 3

La Resolución del Senado 2463, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1867, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José E. González Velázquez y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1275, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 10

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 12

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, con excepción del Proyecto del Senado 1275, y el Proyecto de la Cámara 1867, todas las demás medidas han sido aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 5 de septiembre de 2006, a las once de la mañana (11:00 a.m.), según dispuesto por el señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta el próximo martes, 5 de septiembre de 2006, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
31 DE AGOSTO DE 2006**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 253	23952 – 23954
P. del S. 783	23954 – 23955
P. del S. 818	23955 – 23956
P. del S. 891	23956
P. del S. 971	23956
P. del S. 975	23956 – 23957
P. del S. 1049	23957
P. del S. 1049 (rec.)	23958
P. del S. 1170	23958 – 23959
P. del S. 1179	23959
P. del S. 1275	23959 – 23960
P. del S. 1342	23960
P. del S. 1389	23960 – 23961
R. C. del S. 660	23961
Informe Parcial en torno a la R. del S. 210	23961 – 23964
Informe Final en torno a la R. del S. 557	23964 – 23967
Informe Final en torno a la R. del S. 1253	23967 – 23970
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 1323	23970 – 23974
Informe Final en torno a la R. del S. 1552	23974 – 23976
Informe Final en torno a la R. del S. 1553	23977 – 23979
R. del S. 2411	23979 – 23980
R. del S. 2415	23980 – 23981
R. del S. 2425	23981 – 23982
R. del S. 2427	23982
R. del S. 2431	23982 – 23983

MEDIDAS

PAGINA

P. de la C. 1479 23983

P. de la C. 154523983 – 23984

P. de la C. 1850 23984

P. de la C. 1867 23984

P. de la C. 2362 23985

P. de la C. 2395 23985

P. de la C. 248323985 – 23986

P. de la C. 2484 23986

P. de la C. 251723986 – 23987

P. de la C. 265523987 – 23988

R. C. de la C. 805 23988

R. C. de la C. 111423988 – 23989

R. C. de la C. 140023988 – 23989

R. C. de la C. 1402 23989

R. C. de la C. 1452 23989

R. C. de la C. 149523989 – 23990

R. C. de la C. 1539 23990

R. C. de la C. 154023990 – 23991

R. C. de la C. 1561 23991

R. C. de la C. 156223991 – 23992

R. C. de la C. 1563 23992

R. C. de la C. 156423992 – 23993

R. del S. 2460 23993

R. del S. 246223993 – 23994

R. del S. 246323994 – 24022

P. del S. 1275 (rec.) 24022

R. del S. 2377 24023

R. C. de la C. 1402 (rec.) 24023

R. del S. 2465 24026